

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo que regula la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-303-INNTEX-2016

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-006/1-INNTEX-2016 ..

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el Ejercicio Fiscal 2017

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-03-2017

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico. (Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**AVISOS**

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO que regula la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

JUAN MANUEL PORTAL M., Auditor Superior de la Federación, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 89, fracciones I y XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 6, párrafo primero y 7, fracciones I y XXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

CONSIDERANDO

1. Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
2. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
4. Que el 21 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la integración del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que con la finalidad de ajustar el marco normativo estructural y funcional interno de la Auditoría Superior de la Federación, acorde a las atribuciones derivadas del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015 y a las facultades que le fueron asignadas con motivo de las reformas legales publicadas el 18 de julio de 2016, el 20 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
6. Que el 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
7. Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se requiere actualizar la normativa que establece la integración y funcionamiento del órgano colegiado en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al interior de la Auditoría Superior de la Federación, he tenido a bien establecer el Comité de Transparencia conforme al siguiente:

**ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, órgano colegiado encargado de instrumentar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normativa que emita el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en estas materias.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Auditores Especiales:** Los Titulares de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, de la Auditoría Especial de Desempeño, de la Auditoría Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control, y de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación.
- II. Auditoría Superior:** Auditoría Superior de la Federación, en su carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- III. Comité:** Comité de Transparencia de la Auditoría Superior.
- IV. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Ley Federal de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- VII. Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hacen referencia los artículos 45 de la Ley General de Transparencia, 61 de la Ley Federal de Transparencia y 85 de la Ley General de Datos Personales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETIVO, LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

CAPÍTULO I

Objetivo del Comité

Artículo 3.- El Comité es la instancia responsable de coordinar y supervisar las acciones institucionales para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, a cargo de la Auditoría Superior, en el marco de la normativa aplicable a estas materias.

CAPÍTULO II

Integración del Comité

Artículo 4.- El Comité estará integrado por los siguientes servidores públicos de la Auditoría Superior, en calidad de miembros propietarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

Presidente:

El Titular de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 20, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior.

Vocales:

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El Titular de la Unidad General de Administración.

El Auditor Interno y de Evaluación de la Gestión.

El Secretario Técnico de la Auditoría Superior.

El responsable del área coordinadora de archivos asistirá a las sesiones del Comité como asesor en materia de archivos, participando con voz.

Artículo 5.- Los integrantes del Comité designarán a sus suplentes, quienes tendrán las mismas funciones y obligaciones de los miembros propietarios, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

Artículo 6.- Los Auditores Especiales también serán convocados a las sesiones del Comité en carácter de invitados, pudiendo asistir con voz en las mismas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

Funciones del Comité

Artículo 7.- De manera enunciativa mas no limitativa, serán funciones del Comité las establecidas en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia, 65 de la Ley Federal de Transparencia, 84 de la Ley General de Datos Personales, así como en las disposiciones aplicables en materia de archivos y las demás que les establezca la normativa de estas materias y las derivadas de sus acuerdos.

Artículo 8.- Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normativa establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 9.- El Presidente gozará de las más amplias facultades tendientes a orientar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos, las disposiciones que emita el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la demás normativa aplicable en estas materias, quien en forma enunciativa más no limitativa podrá:

- I. Elaborar, proponer y aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- II. Integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual se deberá anexar a la convocatoria correspondiente;
- III. Enviar a los miembros del Comité la convocatoria a sus sesiones, adjuntando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban atenderse;
- IV. Presidir las sesiones del Comité;
- V. Moderar las intervenciones de los miembros del Comité en las sesiones;
- VI. Someter los acuerdos a la consideración de los miembros del Comité;
- VII. Emitir su voto de calidad para desempatar las votaciones que así lo requieran;
- VIII. Registrar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, recabar las firmas de los integrantes del Comité y mantener su control;

- X. Presentar al Consejo de Dirección informes mensuales de las actividades del Comité;
- XI. Proponer las acciones encaminadas a mejorar la publicación de la información, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en poder de la Auditoría Superior;
- XII. Acordar con los miembros del Comité, su participación y apoyo para la elaboración de informes, revisión de proyectos o ejecución de actividades relacionadas con el objetivo y atribuciones del Comité, y
- XIII. Las demás que se desprendan de otras disposiciones.

El Comité contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la cual estará a cargo de las actividades de control y gestión de las sesiones y actas; del seguimiento de los acuerdos adoptados en las mismas; así como de proporcionar las funciones de apoyo que se desprendan de las facultades del Presidente y propias del Comité.

Artículo 10.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar y aprobar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;
- II. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día o la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos del Comité, y
- IV. Las demás que se desprendan de la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

De las sesiones y resoluciones del Comité

Artículo 11.- El Comité podrá sesionar con la presencia de tres de sus cinco miembros. Los suplentes de los integrantes tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que convoque el Presidente, o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de conferencia telefónica o de cualquier medio electrónico que facilite su realización.

Artículo 12.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Los acuerdos aprobados en el Comité serán obligatorios para los miembros del Comité y para las unidades administrativas de la Auditoría Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo que regula la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo para la integración del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de junio de 2016.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31, 32 Bis, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 14, 23, 24, 26, 27, 29 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3o., fracción III, párrafo segundo inciso a); 8o., fracción III; 14; 16; 17; 18, párrafos primero y tercero; 19; 20; 22, párrafo segundo; 25, fracción II, párrafos primero, segundo en su encabezado y tercero; 28, párrafo primero; 31, párrafos primero y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 40; 43; 44, párrafo segundo, fracciones III, V, VI y VII, en su encabezado; 46; 49, fracción II; 57, párrafos primero y tercero, fracciones I y II; 58, párrafo segundo, fracción I y párrafo tercero; 59, párrafo segundo, 64, fracción V; 68, fracción III, incisos b) y c); 94; 103, párrafo tercero; 107, fracción II, incisos a) y b); 110; 126, fracción III, párrafo primero en su encabezado y los incisos b) y c); 128 Bis; 129, párrafo primero; 145; 149, párrafo segundo; 151, fracciones I, párrafo primero, inciso d) y párrafo segundo, y IV; 153, párrafos segundo y tercero, así como las denominaciones de la Sección Tercera del Capítulo Primero; de la Sección Segunda del Capítulo Segundo, y del Capítulo Cuarto; se **ADICIONAN** los artículos 36 Bis; 36 Ter; 44, párrafo segundo con una fracción IV Bis; 68, fracción III, con un inciso d), y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 11; el párrafo tercero del artículo 28 y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a II. ...

III. ...

...

- a) Se considerará que un proyecto de Asociación Público Privada es un proyecto puro, cuando los recursos para el pago de la prestación de los servicios al sector público o al usuario final y los costos de inversión, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura, provengan en su totalidad de los previstos en las fracciones I y II del párrafo anterior;

b) a c) ...

Artículo 8o.- ...

I. a II. ...

III. Los relativos a los procedimientos de contratación que se realicen en términos del Capítulo Cuarto de la Ley;

IV. a V. ...

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. a XIV. ...

Artículo 14.- En ningún caso la información contenida en CompraNet y en la Página web de las Dependencias y Entidades Federales deberá incluir información de naturaleza reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera**De la Información al Congreso de la Unión**

Artículo 16.- La información que la Secretaría debe enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 14 de la Ley, se presentará en el proyecto de Presupuesto de Egresos, incluyendo lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 17.- La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, lo siguiente:

- I. La descripción de cada uno de los proyectos de Asociación Público Privada autorizados; los montos erogados de los proyectos en operación o por erogar de los proyectos en preparación, contratación o inicio de ejecución, conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes; el avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato;
- II. Los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos de Asociación Público Privada;
- III. Los proyectos autorizados por la Comisión durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión por la Secretaría en términos del artículo 36 de este Reglamento, incluyendo su descripción, monto total de inversión y Dependencia o Entidad Federal contratante, y
- IV. Las propuestas no solicitadas que las Dependencias y Entidades Federales hayan recibido durante el período que se reporta, y que éstas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley.

La información a que se refiere este artículo se integrará con base en los registros ingresados en CompraNet, y demás elementos que las Dependencias y Entidades Federales remitan, en la cual no se podrá incluir información de naturaleza reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- El registro para efectos estadísticos señalado en el artículo 14, párrafo tercero de la Ley se integrará con la información contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX del párrafo primero y los incisos a) al j) del párrafo tercero de dicho artículo.

...

Los indicadores a que se refiere el artículo 14, párrafo tercero, inciso h) de la Ley, son:

- I. Rentabilidad social: el valor presente neto y la tasa interna de retorno de la evaluación socioeconómica, y
- II. Rentabilidad económica y financiera: el resultado del valor por el dinero del análisis de conveniencia.

Artículo 19.- Las Dependencias y Entidades Federales deberán, bajo su exclusiva responsabilidad, proporcionar y actualizar a la Secretaría la información necesaria para integrar el registro para efectos estadísticos, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que la información haya sido generada, salvo que otra disposición señale un plazo distinto.

Artículo 20.- El registro para efectos estadísticos será de carácter público, a excepción de la información de carácter reservado o confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de consulta gratuita, para lo cual será publicado de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría en formato de datos abiertos.

Artículo 22.- ...

El análisis a que se refiere el párrafo anterior deberá concluir si resulta factible o no adquirir los bienes, u obtener los derechos necesarios.

Artículo 25.- ...

I. ...

- II. El relativo a asentamientos humanos y desarrollo urbano, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y, en su caso, de las autoridades estatales y municipales, sobre los aspectos a que se refiere el artículo 15, fracción II de la Ley.

La solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá contener:

a) a c) ...

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano analizará la información señalada en los incisos anteriores y emitirá su opinión en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del siguiente en que reciba la solicitud.

...

...

Artículo 28.- El análisis sobre la viabilidad económica y financiera previsto en el artículo 14, fracción VIII de la Ley deberá considerar supuestos económicos y financieros razonables; los flujos de ingresos y egresos del proyecto durante el plazo del mismo, así como una adecuada distribución de riesgos entre el sector público y el sector privado durante las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto. A partir de este análisis, deberá determinarse si el proyecto es o no viable económica y financieramente.

...

Derogado.

Artículo 31.- Los proyectos viables en los que la Dependencia o Entidad Federal pretenda participar con recursos federales, a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 3o. de este Reglamento deberán presentarse a la Secretaría para los efectos de lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 del presente ordenamiento.

...

Los proyectos viables en los que la Dependencia o Entidad Federal pretenda participar exclusivamente con aportaciones distintas a numerario, no requerirán de las aprobaciones previstas en la Sección Segunda de este Capítulo.

...

Sección Segunda

De la Aprobación de los Recursos Públicos Federales

Artículo 32.- La estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de Asociación Público Privada se elaborará conforme a lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero de la Ley y, no podrá ser superior a la determinación del producto que resulte de multiplicar por uno por ciento el gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados para el Gobierno Federal y las entidades de control presupuestario directo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 33.- El proyecto de Presupuesto de Egresos, además de contener lo previsto en el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberá incluir:

- I. La estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de Asociación Público Privada, a fin de atender los compromisos de pago requeridos, tanto de los proyectos nuevos que pretendan iniciar las Dependencias o Entidades Federales durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos previamente autorizados;
- II. La información sobre los proyectos de Asociación Público Privada en proceso de ejecución y operación, que contendrá lo siguiente:
 - a) Descripción de cada uno de los proyectos;
 - b) Localización geográfica del proyecto;
 - c) Dependencia o Entidad Federal contratante;
 - d) Origen del proyecto;
 - e) Montos de inversión;
 - f) Calendarios de inversión;
 - g) Plazo del contrato, en su caso, especificando fechas de inicio de ejecución y de inicio de operación;
 - h) Fuente de pago al Desarrollador;
 - i) Pagos anuales comprometidos, en su caso, y
 - g) Montos erogados acumulados y avances financiero y físico en la ejecución, en su caso, y
- III. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de Asociación Público Privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, en su caso.

Artículo 34.- La Secretaría, respecto de los proyectos que se realizarán con recursos federales que reciba en términos del artículo 31, párrafo primero de este Reglamento, revisará que:

- I. Los análisis a que se refiere el artículo 14, fracciones VI y IX de la Ley se hayan realizado conforme a los lineamientos expedidos por la Secretaría;
- II. Del análisis de rentabilidad social, el proyecto es susceptible de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables, y
- III. Del análisis a que se refiere el artículo 14, fracción IX de la Ley, el esquema de Asociación Público Privada propuesto es conveniente en relación con otras opciones.

La revisión de la Secretaría no implica validación alguna de los estudios que se hayan realizado para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 14 de la Ley, cuyo contenido será responsabilidad exclusiva de la Dependencia o Entidad Federal interesada, en términos del artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades Federales, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán solicitar a la Secretaría la inscripción del proyecto de Asociación Público Privada en la Cartera.

La Secretaría evaluará, en el ámbito presupuestario, los proyectos de Asociación Público Privada que reciba y, cuando así lo considere procedente en ejercicio de sus atribuciones, realizará la inscripción correspondiente.

Los proyectos registrados en la Cartera, que requieran de los recursos señalados en el artículo 3o., fracción I de este Reglamento, serán presentados a la Comisión para los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley.

Artículo 36. Para efecto de analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de Asociación Público Privada que requieran recursos presupuestarios, o los cambios sobre el alcance de los proyectos previamente autorizados que requieren de dichos recursos, la Secretaría remitirá a la Comisión, lo siguiente:

- I. El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, incluyendo los análisis elaborados por las Dependencias o Entidades Federales en términos del artículo 14 de la Ley y la información citada en el artículo 15, fracción IV de la Ley;
- II. La documentación emitida por las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que señalen lo siguiente:
 - a) Que el proyecto se encuentra registrado en la Cartera;
 - b) La validación del análisis de la conveniencia de llevar a cabo un proyecto bajo el esquema de Asociación Público Privada realizado por la Dependencia o Entidad Federal;
 - c) La determinación de los compromisos presupuestarios futuros que, en su caso, llegaren a originar los proyectos de Asociación Público Privada, con base en las estimaciones realizadas por las Dependencias y Entidades Federales interesadas;
 - d) La compatibilidad de los requerimientos presupuestarios respecto del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de Asociación Público Privada, aprobado por la Cámara de Diputados, y
 - e) El margen disponible de asignación anual de recursos presupuestarios que cada Dependencia o Entidad Federal podrá destinar a la contratación de proyectos de Asociación Público Privada, que consiste en la diferencia de su presupuesto autorizado a la fecha de su solicitud, menos las previsiones de gasto ineludible;
- III. El monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de Asociación Público Privada, aprobado por la Cámara de Diputados, y
- IV. El monto definitivo de inversión para el ejercicio fiscal correspondiente para cada proyecto nuevo o que tenga cambio sobre el alcance.

La Comisión con base en la información recibida, autorizará los proyectos de Asociación Público Privada que requieren de recursos presupuestarios.

Las autorizaciones para realizar Asociaciones Público Privadas no implicarán una ampliación del techo presupuestario establecido para las Dependencias y Entidades Federales en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Las Dependencias y Entidades Federales deberán dar prioridad a las erogaciones para la ejecución de las Asociaciones Público Privadas dentro de su proceso de programación y presupuesto.

Para tramitar durante el ejercicio fiscal nuevos proyectos o cambios de alcance a los previamente autorizados, las Dependencias y Entidades Federales se sujetarán, además de lo previsto en los párrafos anteriores de este artículo, a los lineamientos a que se refieren los artículos 26 y 29 de este Reglamento y a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo sexto, de la Ley. Para tal efecto, se entiende que existe un cambio de alcance en los proyectos de Asociación Público Privada, cuando los mismos presentan variaciones en sus objetivos físicos o financieros, o tratándose de actualizaciones por variaciones en la inflación, en la paridad cambiaria o en la tasa de interés, siempre que exceda en un diez por ciento real el valor del proyecto.

Cuando la variación por actualización sea menor a dicho porcentaje, las Dependencias y Entidades Federales responsables del proyecto únicamente deberán informar dicha circunstancia a la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contado a partir de que lleven a cabo dicha actualización. La Secretaría reportará dichas actualizaciones en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Las Dependencias y Entidades Federales presentarán semestralmente a la Comisión, por conducto de las unidades administrativas de programación y presupuesto sectoriales de la Secretaría, a más tardar noventa días naturales siguientes a que concluyó el periodo respectivo, un reporte para efectos informativos sobre la ejecución del proyecto de Asociación Público Privada, que contenga, cuando menos, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones correspondientes, avance en la ejecución, calendario, así como el monto de pagos anuales comprometidos.

Artículo 36 Bis.- La Secretaría someterá a la consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados los proyectos de Asociación Público Privada autorizados previamente por la Comisión, adjuntando la documentación siguiente:

- I. El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento;
- II. La ficha técnica sobre los análisis a que se refieren las fracciones I a IX del artículo 14 de la Ley, y
- III. El acuerdo de la Comisión mediante el cual se autoriza el proyecto.

Artículo 36 Ter.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, en términos del párrafo cuarto del artículo 24 de la Ley, podrá someter a la consideración y aprobación de la Cámara de Diputados nuevos proyectos de Asociación Público Privada, mediante su incorporación en el anexo correspondiente del proyecto de Presupuesto de Egresos. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades Federales deberán obtener previamente el registro en Cartera, así como la autorización de la Comisión, sujetándose, en lo conducente, a lo señalado en los artículos 34, 35 y 36 de este Reglamento.

Artículo 37.- El procedimiento de contratación de un proyecto de Asociación Público Privada sólo podrá iniciarse, conforme a lo siguiente:

- I. Los proyectos con recursos del Presupuesto de Egresos, cuando cuenten con:
 - a) El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de Ley;
 - b) El registro en la Cartera;
 - c) La autorización de la Comisión, y
 - d) La resolución de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, o bien, la manifestación de la Secretaría de que venció el plazo de treinta días naturales sin que dicha Comisión hubiere emitido resolución alguna, en términos del artículo 24, párrafo sexto de la Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privada que hayan sido aprobados por la Cámara de Diputados en el anexo correspondiente del Presupuesto de Egresos;
- II. Los proyectos que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos, deberán cumplir con lo señalado en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y
- III. Los proyectos que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad señalado en el inciso a) de la fracción I de este artículo.

Cuando los proyectos requieran recursos federales presupuestarios, las Dependencias o Entidades Federales podrán proceder conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de iniciar el procedimiento de contratación y, en su caso, celebrar el contrato en forma oportuna.

Artículo 40.- Las autorizaciones federales para el desarrollo de un proyecto se otorgarán preferentemente dentro del procedimiento de contratación, y se formalizarán de manera simultánea junto con la celebración del correspondiente contrato de Asociación Público Privada.

En el procedimiento de contratación deberán señalarse los requisitos de tales autorizaciones. En el caso de autorizaciones de Dependencias o Entidades Federales distintas a la que vaya a celebrar el contrato, ésta dará vista a las demás para que resuelvan lo conducente.

El Desarrollador deberá obtener las autorizaciones que no hayan sido otorgadas en el procedimiento de contratación.

Artículo 43.- Las Dependencias o Entidades Federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su Página web, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de Asociación Público Privada que estarán dispuestas a recibir. Dicho acuerdo deberá especificar lo siguiente:

- I. Sector;
- II. Subsector;
- III. Ámbitos geográficos;
- IV. Tipo de proyecto;
- V. Metas físicas estimadas;
- VI. Fechas previstas de inicio de operación;
- VII. Vinculación de la propuesta con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven, y
- VIII. Beneficios esperados.

En estos casos, las Dependencias o Entidades Federales sólo analizarán las propuestas recibidas que cumplan los elementos señalados en el párrafo anterior.

Los interesados en presentar una propuesta no solicitada podrán gestionar una manifestación de interés por parte de la Dependencia o Entidad Federal a quien corresponda conocer de dicha propuesta.

La manifestación a que se refiere el párrafo anterior sólo representará un elemento para que el interesado decida realizar el estudio previo, por lo que no implica compromiso alguno, ni antecedente sobre la opinión relativa a la propuesta que en su oportunidad se presente.

La Dependencia o Entidad Federal a la cual se presente la solicitud de manifestación de interés a que se refiere este artículo deberá contestar en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de dicha solicitud.

Artículo 44.- ...

...

I. a II. ...

- III. El relativo a la viabilidad jurídica a que se refiere el inciso c) señalará si el proyecto puede ser ejecutado, desde el punto de vista jurídico, a través de una Asociación Público Privada, así como si es susceptible de cumplir con las disposiciones federales, de las entidades federativas y municipales aplicables que regulan su desarrollo;

IV. ...

- IV Bis.** La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de Asociación Público Privada, a que se refiere el inciso e), deberá realizarse conforme al artículo 29 de este Reglamento;

- V. Las estimaciones de inversión y aportaciones mencionadas en el inciso f), se referirá a la Inversión Inicial propuesta, así como a las aportaciones adicionales para mantener el proyecto en operación durante el periodo correspondiente que se haya estimado, señalando cada uno de los rubros de inversión y aportaciones relevantes;

- VI. El previsto en el inciso g) deberá señalar los flujos estimados de ingresos y egresos del proyecto durante el plazo del contrato, e incluir los demás elementos sobre la viabilidad económica y financiera de la propuesta, conforme al artículo 28 de este Reglamento, y

VII. Las características esenciales del contrato previsto en el inciso h) incluirá:

a) a c) ...

...

Artículo 46.- En el análisis y evaluación de las propuestas no solicitadas se considerará, entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de Asociación Público Privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de Asociación Público Privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica financiera.

En caso de que la Dependencia o Entidad Federal considere que el proyecto de que se trata corresponde a alguna otra instancia y decida transferirla, en términos del párrafo segundo del artículo 29 de la Ley, así deberá notificarlo por escrito al Promotor.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el plazo señalado en el artículo 28 de la Ley comenzará de nuevo, a partir de la fecha en que la nueva instancia pública reciba la propuesta.

Artículo 49.- ...

I. ...

II. Expedir el certificado para el reembolso de los gastos por los estudios realizados, previsto en el artículo 31, fracción I de la Ley;

III. a IV. ...

CAPÍTULO CUARTO

De la Contratación de los Proyectos

Artículo 57.- La participación del Agente en un procedimiento de contratación consistirá en la asesoría, elaboración de proyectos y propuestas, apoyo logístico, técnico o de cualquier otra naturaleza, que ayuden a la Dependencia o Entidad Federal a realizar cualquier acto del procedimiento de contratación.

...

...

I. La convocatoria, invitación a cuando menos tres personas, bases de la contratación y aclaraciones a éstas;

II. Evaluación de las propuestas, fallo y contratación del proyecto, y

III. ...

...

Artículo 58.- ...

...

I. La información que se requiera proporcionar en el procedimiento de contratación se encuentre reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. a III. ...

Podrán contratarse dos o más Agentes en relación con un mismo procedimiento de contratación, cuando así resulte conveniente en atención a la especialización en cada aspecto relevante del proyecto.

Artículo 59.- ...

La Dependencia o Entidad Federal deberá convenir las estipulaciones necesarias que eviten un conflicto de intereses del Agente en el procedimiento de contratación.

Artículo 64.- ...

I. a IV. ...

V. Deberá guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de tener acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

VI. ...

Artículo 68.- ...**I. a II. ...****III. ...****a) ...**

- b)** Los términos y condiciones para el pago del certificado para el reembolso de los gastos por los estudios realizados a que se refiere el artículo 31, fracción I de la Ley;
- c)** La mención del premio que, en su caso, se haya establecido en términos del artículo 31, fracción V de la Ley, y
- d)** La mención de que el Promotor emitió la declaración unilateral de voluntad a que se refiere el artículo 31, fracción II de la Ley;

IV. a VII. ...

Artículo 94.- La aplicación de los factores previstos en el artículo 68 de la Ley deberá procurar la mayor equidad en la valuación, misma que se realizará de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo 103.- ...

...

Un ejemplar de los documentos de la reversión se archivará en el expediente previsto en los artículos 81, fracción I de la Ley y 101 de este Reglamento.

Artículo 107.- ...**I. ...****II. ...**

- a)** Los ajustes financieros en caso de que, durante la vigencia del contrato, el Desarrollador reciba mejores condiciones en los financiamientos destinados al proyecto. Los beneficios que estos ajustes financieros generen deberán ser calculados y distribuidos conforme a lo que se establezca en el contrato, considerando las condiciones específicas del proyecto y del financiamiento respectivo. La participación de la Dependencia o Entidad Federal en dichos beneficios no podrá ser menor al cincuenta por ciento de los mismos, y
- b)** Cualesquiera otros ingresos netos adicionales del proyecto, los cuales deberán destinarse al pago de la contraprestación del Desarrollador, con la consecuente reducción de los montos que la Dependencia o Entidad Federal adeuda a dicho Desarrollador o de las tarifas que paguen los usuarios;

III a XII. ...

Artículo 110.- La información contenida en los anexos del contrato podrá ser clasificada como reservada, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 126.- ...**I. a II. ...****III. En relación con el procedimiento de contratación:****a) ...**

- b)** Si la contratación se hizo mediante Concurso, un ejemplar de la convocatoria, de las bases con sus anexos y sus modificaciones, de la propuesta ganadora y de las dos inmediatas siguientes, del dictamen del fallo y del propio fallo, de las actas levantadas, y demás documentos relevantes, tales como solicitudes de aclaraciones de los Concursantes, correcciones al fallo, informes de irregularidades detectadas y reembolso de gastos, y
- c)** Si la contratación se hizo mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, el dictamen del titular de la Dependencia o Entidad Federal previsto en el artículo 65 de la Ley, así como los demás documentos relevantes;

IV. a XI. ...

Artículo 128 Bis.- Las Dependencias y Entidades Federales que celebren contratos de Asociación Público Privada con los recursos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 3o. de este Reglamento, deberán reportar a la Secretaría el seguimiento del ejercicio del gasto de inversión y de la rentabilidad de la Asociación Público Privada en su etapa de operación, de conformidad con los lineamientos que la Secretaría emita.

Artículo 129.- La Función Pública y los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Federales, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrán verificar en cualquier tiempo que los procedimientos de contratación y sus actos previos para la realización de los proyectos se lleven a cabo conforme a lo establecido en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como efectuar las auditorías, visitas e inspecciones que estimen pertinentes.

...

Artículo 145.- El servidor público facultado para convenir un procedimiento arbitral, deberá tener nivel mínimo de Director General u homólogo en las Dependencias, o su equivalente en las Entidades Federales.

Artículo 149.- ...

En caso de llegar al límite señalado, los pagos y nuevas contrataciones que lo excedan, requerirán de la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Dependencia o Entidad Federal contratante.

Artículo 151.- ...

I. ...

a) a c) ...

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Tratándose de fianzas a favor de las Dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

II. a III. ...

IV. Cuando se requiera hacer efectiva la fianza, las Dependencias deberán remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo que establezca el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, y se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto por el Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a Favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintas de las que Garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de Terceros.

Para hacer efectivas las fianzas a favor de Entidades Federales, la solicitud se remitirá al área correspondiente de dicha Entidad Federal.

Artículo 153.- ...

En estos casos, deberá ser actualizada y renovada cada ejercicio fiscal, por el monto a ejercer y obligaciones a cumplir en el siguiente ejercicio, y presentarse a la Dependencia o Entidad Federal contratante a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

A petición del Desarrollador, la Dependencia o Entidad Federal podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la proporción pactada en relación con los montos a erogar y obligaciones a cumplir en cada ejercicio fiscal subsecuente.

Artículo 157.- Derogado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-303-INNTEX-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-303-INNTEX-2016 INDUSTRIA TEXTIL-TELAS NO TEJIDAS-MATERIAL PARA USO MÉDICO HOSPITALARIO Y QUIRÚRGICO (CANCELARÁ A LA NMX-A-303-INNTEX-2000)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20161125104712303.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-303-INNTEX-2016	INDUSTRIA TEXTIL-TELAS NO TEJIDAS-MATERIAL PARA USO MÉDICO HOSPITALARIO Y QUIRÚRGICO (CANCELARÁ A LA NMX-A-303-INNTEX-2000)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas, los métodos de ensayos y niveles de protección que deben cumplir las telas no tejidas para uso médico hospitalario y quirúrgico.	
Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable a guata quirúrgica.	
Las telas en cuestión se utilizan para la confección total o parcial de artículos de uso hospitalario y quirúrgico.	

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-006/1-INNTEX-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-006/1-INNTEX-2016
INDUSTRIA DEL VESTIDO-ALMOHADAS PARA USO EN SERVICIOS HOSPITALARIOS-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá número 54, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20161125103810061.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-006/1-INNTEX-2016	INDUSTRIA DEL VESTIDO-ALMOHADAS PARA USO EN SERVICIOS HOSPITALARIOS-ESPECIFICACIONES
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad, de los diferentes tipos de almohadas, con una cubierta de tela plastificada de PU, que sirve para diferentes usos en servicios hospitalarios.	

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4526 M.N. (veinte pesos con cuatro mil quinientos veintiséis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.5950 y 6.6900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

RUBÉN FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ, Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción II y 33 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se informa al público en general, así como a las autoridades judiciales y administrativas, para todos los efectos legales procedentes lo siguiente:

ÚNICO. Las oficinas de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos antes ubicadas en Calle Benvenuto Cellini 106, esquina Sassoferato, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, a partir del día 15 de febrero de 2017, tendrán su nuevo domicilio en Carretera Picacho-Ajusco 238, Piso 7, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de que la correspondencia, trámites y servicios, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos relacionados con esa Unidad Administrativa, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Transitorios

Único. El presente aviso entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2017.- El Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Rubén Francisco Pérez Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 445169)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

1/8	de plana	\$1,827.00
2/8	de plana	\$3,654.00
3/8	de plana	\$5,481.00
4/8	de plana	\$7,308.00
6/8	de plana	\$10,962.00
1	plana	\$14,616.00
1 4/8	planas	\$21,924.00
2	planas	\$29,232.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016, respectivamente.
- IV. El Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/170316/104, emitido en su VIII Sesión Ordinaria, de fecha de 17 de marzo de 2016, aprobó someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN", ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); proceso de consulta que concluyó el 22 de abril de 2016.

En atención a los antecedentes anteriores y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 7 y 15 fracciones I y XXVI de la LFTR, y los artículos 1, 23 fracción IV y 35, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I de la LFTR, señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás

disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR. Mientras que la fracción XXVI del citado artículo le establece la atribución de autorizar a terceros para que emitan la certificación de evaluación de la conformidad y acreditar a peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al respecto, el artículo 289 del mismo ordenamiento legal señala que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Asimismo, el último párrafo del artículo 290 del mismo ordenamiento establece que el Instituto estará facultado para acreditar Peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracciones I, XXVI, 289 y 290 de la LFTR, así como los artículos 1, 23, fracción IV, 35, fracción IX del Estatuto Orgánico, el Instituto a través de su máximo Órgano de Gobierno, cuenta con facultades y atribuciones para emitir el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo, “los Lineamientos”), propuesto por la Unidad de Política Regulatoria.

SEGUNDO.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos. En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Por lo expuesto, es relevante contar con un instrumento normativo que permita establecer los requisitos y procedimientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que como se establece en el artículo 289 de la LFTR, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables. Mientras que el artículo 290 mandata que el Instituto está facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.

TERCERO.- Marco técnico regulatorio. El Instituto como la autoridad y regulador de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en términos de la LFTR, tiene atribuciones para expedir disposiciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad, y acreditar a peritos, así como a unidades de verificación.

Los Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establecen los requisitos, procedimientos y plazos para la acreditación de los mismos, a efectos de que dichos peritos acreditados puedan apoyar al Instituto en los procedimientos de homologación, así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones técnicas y administrativas emitidas

por el Instituto, de acuerdo a las necesidades actuales de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 15, fracción XXVI y último párrafo del artículo 290 de la LFTR.

CUARTO.- Necesidad de emitir los LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Actualmente, la acreditación de peritos en telecomunicaciones y radiodifusión se realiza conforme al "Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones", emitido en 1972, el cual no se encuentra acorde a lo mandado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por ejemplo, el Reglamento en comento sólo se encuentra acotado al sector de las telecomunicaciones y establece que los peritos en telecomunicaciones son los *"encargados de que se observen las leyes, reglamento y disposiciones administrativas que aplica o que dicte esta Dependencia en los sistemas que se diseñen o para los que se les conceda autorización de instalación"*. Debido a lo anterior es necesario establecer un instrumento regulatorio acorde a las necesidades del Instituto y a la vertiginosa evolución tecnológica.

En el actual marco normativo en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, los peritos realizan una labor relevante en el proceso de homologación, por lo que se hace necesario que el Instituto mediante la acreditación de los mismos, dé certeza jurídica y transparencia a los involucrados en el referido proceso.

Dada la alta especialización, complejidad técnica y rápida evolución tecnológica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se requiere establecer lineamientos donde se indiquen los mecanismos idóneos para la evaluación del desempeño de la competencia de especialistas en dichas materias. Lo anterior, a efectos de que sean reconocidos como peritos acreditados para que apoyen en los procedimientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión establecidos por el Instituto; así como, en su caso, dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Instituto.

Dado lo anterior, es relevante contar con un instrumento normativo que permita establecer los requisitos, plazos y procedimientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que como se establece en el artículo 289 de la LFTR, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables. Mientras que el último párrafo del artículo 290 mandata que el Instituto está facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.

En ese tenor, la expedición de los Lineamientos generaría los siguientes beneficios:

1. Proveer certeza jurídica respecto a los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la acreditación como perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
2. Asegurar altos niveles de competencia técnica en los peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto.
3. Fortalecer el procedimiento de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

QUINTO. Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el "Anteproyecto de Lineamientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión", durante un periodo de 20 días hábiles, comprendido del 18 de marzo al 22 de abril de 2016.

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 14 participaciones en total, 8 de personas morales y 6 de personas físicas, dichas participaciones se centraron fundamentalmente en precisiones de carácter técnico en relación a los procedimientos de acreditación, revalidación y ampliación de especialidad, así como a los métodos de evaluación de dichos procedimientos. Las participaciones, así como las respuestas emitidas a los comentarios, se encuentran disponibles y publicados en el portal de Internet del Instituto.

SEXTO.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo "CGMR") emitió, mediante oficio IFT/211/CGMR/009/2017 de 24 de enero de 2017, la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, *"estimándose que, con el mismo, la UPR transparente y presenta los razonamientos, evidencias e información sobre la problemática o situación que motivó la realización del Proyecto, los objetivos propuestos, las alternativas que fueron consideradas, los impactos potenciales que se desprenderán a razón de su entrada en vigor, así como la forma mediante la cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones prevé instrumentar y evaluar dicha propuesta regulatoria."*

Así mismo realizó diversas consideraciones al Anteproyecto de mérito, mismas que fueron analizadas, y en su caso, atendidas.

Así, una vez garantizada la existencia del marco técnico regulatorio de mérito y derivado de los considerandos que nos anteceden con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I, y XXVI, 289 y 290 de la LFTR, así como los artículos 1, 23, fracción IV, 35, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expiden los LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, mismos que se encuentran como Anexo Único del presente Acuerdo y que forma parte integrante de éste, los cuales entrarán en vigor a los 60 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica**.- Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifestó voto en contra del Lineamiento Décimo Segundo, inciso I); Décimo Tercero, fracción VIII; Vigésimo Séptimo, fracción VI; y Trigésimo Primero, fracción V, Inciso J); y en contra del Anexo C, apartado "Documentos adjuntos", inciso k); en lo referente al pago de aprovechamientos.

Asimismo, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra del Lineamiento Décimo Tercero, fracción II, en lo referente al requisito de contar con cédula, y por consiguiente en los apartados de los formatos que así lo reflejan.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra del Lineamiento Décimo Segundo, inciso I); Décimo Tercero, fracción VIII; Vigésimo Séptimo, fracción VI y Trigésimo Primero, fracción V, Inciso J); por lo que hace al pago de aprovechamientos.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250117/11.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción XXVI y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Los Peritos acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, podrán apoyarlo en los procedimientos de homologación así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto. Lo anterior, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II.

Definiciones

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Acreditación de Peritos:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la Competencia Técnica de un profesional titulado como Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para apoyar en los procedimientos de homologación así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dicha acreditación incluirá su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- II. **Acciones de Capacitación:** Actividades de actualización profesional, regulación, actualización tecnológica o de conocimiento en alguna tecnología en las especialidades de telecomunicaciones y radiodifusión a las que deberán someterse los Peritos Acreditados, incluyendo lectura y comprensión del idioma Inglés; las cuales serán provistas por una institución académica, un centro de especialización/capacitación, un Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión o por el mismo Instituto. Las constancias emitidas por dichas Acciones de Capacitación deberán contener el resultado obtenido por el capacitado mediante el examen correspondiente (con una calificación igual o mayor a 75/100), e indicar el tema o materia así como el total de horas cursadas.
- III. **Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión:** Colegio de profesionistas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, telecomunicaciones y radiodifusión, comunicaciones y electrónica, electrónica o en materias equivalentes o afines;
- IV. **Comité Consultivo de Acreditación de Peritos en Telecomunicaciones y Radiodifusión:** Órgano colegiado cuyo objetivo es apoyar al Instituto Federal de Telecomunicaciones en el proceso de Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho Comité Consultivo será presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y podrá ser integrado por: Cámaras nacionales de la Industria y Comercio, Colegios de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por instancias académicas y/o de investigación, y organismos dedicados a promover y fomentar el desarrollo de la ciencia y la tecnología. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos; asimismo, se entenderá por "Comité Consultivo" al Comité Consultivo de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión.
- V. **Competencia Técnica:** Capacidad y criterio de aplicar conocimientos y habilidades obtenidos mediante la formación académica, desarrollo profesional y a través de la experiencia práctica para lograr los resultados previstos;
- VI. **Dictamen Técnico:** Análisis técnico emitido y avalado por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, acerca de una cuestión que se sometió a su estudio y consideración y, que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la determinación correspondiente respecto a los procedimientos de homologación así como respecto

al cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas aplicables emitidas por el Instituto. El Dictamen Técnico podrá constituirse por memorias técnicas o por estudios técnicos, o alguna otra figura indicada en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto.

- VII. **Disposición Técnica:** Instrumento de observancia general y obligatoria expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual se regulan características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo infraestructura, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros.
- VIII. **Evaluación:** Proceso que permite obtener el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos a efectos de ser acreditado como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IX. **Examen:** Etapa de la Evaluación que mide el conocimiento técnico en la especialidad en la que un Perito aspira a ser acreditado, mediante el o los medios establecidos en los presentes Lineamientos;
- X. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XI. **Integrantes del Comité Consultivo:** Los servidores públicos del Instituto designados por el Comisionado Presidente, así como, en su caso, las personas físicas designadas por cada uno de los Colegios de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión, por las Cámaras nacionales de la Industria y Comercio, así como por instancias académicas y/o de investigación, y organismos dedicados a promover y fomentar el desarrollo de la ciencia y la tecnología para actuar en su representación ante dicho Comité, en calidad honoraria;
- XII. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XIV. **Micrositio:** Sección en el portal de Internet del Instituto, en el que los Solicitantes deberán de ingresar los datos curriculares y profesionales en el formato digital establecido y adjuntar la documentación requerida en la convocatoria respectiva, a efecto de acceder al proceso de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión, así como para la revalidación, y en su caso, para la ampliación de especialidad. Dicho Micrositio servirá también para la difusión de resultados de cada etapa de la acreditación, del Programa Anual de Capacitación y como portal informativo;
- XV. **Perito Acreditado:** Profesional acreditado por el Instituto conforme a los presentes Lineamientos e inscrito en el Registro Nacional de Peritos Acreditados; con capacidad y experiencia para apoyar en los procedimientos de homologación y, en su caso, en las obligaciones establecidas en Disposiciones Técnicas y administrativas expedidas por el Instituto;
- XVI. **Programa Anual de Capacitación:** Agenda de Actividades de Capacitación a ser observado conforme a los presentes Lineamientos. El Programa Anual de Capacitación será propuesto por el Comité Consultivo al Instituto, siendo este último quien lo apruebe o defina. El Programa Anual de Capacitación será publicado en el Micrositio durante el primer semestre de cada año. A las Actividades de Capacitación enlistadas en el Programa Anual de Capacitación, se podrán sumar aquellas que por su interés particular sean presentadas al Comité Consultivo por los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XVII. **Reactivo:** Pregunta, tarea, ejercicio o caso de estudio que forma parte de una herramienta de Evaluación.
- XVIII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública;
- XIX. **Sistema de Puntaje:** Método de valoración numérica utilizado por el Instituto en el proceso de acreditación.
- XX. **Solicitante:** Profesional titulado interesado en realizar el proceso de Acreditación de Perito en telecomunicaciones y radiodifusión, a efectos de ser acreditado como Perito y, formar parte del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

CAPÍTULO III.**De los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión**

CUARTO. Los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán apoyar al Instituto en los procedimientos de homologación, así como al cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas expedidas por el Instituto. Para efectos de lo anterior, el Perito Acreditado:

- I. Elaborará el Dictamen Técnico que se requiera en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como aquel que se requiera para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas expedidas por el Instituto. Dicha elaboración incluirá el verificar la precisión de los datos técnicos empleados.
- II. Observará las disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en la elaboración del Dictamen Técnico que se requiera en los procedimientos de homologación, así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas expedidas por el Instituto.
- III. Garantizará la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable.
- IV. Actuará con objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo en la emisión de sus Dictámenes Técnicos.

CAPÍTULO IV.**Del Comité Consultivo de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión.**

QUINTO. El Instituto presidirá y coordinará el Comité Consultivo, el cual será el encargado de emitir una recomendación razonada y no vinculante sobre la idoneidad de cada Solicitante, para ser Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

El Comité Consultivo constituirá un foro plural e incluyente de carácter técnico y de naturaleza consultiva en materia de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se promueva la imparcialidad y la participación en la actividad pericial.

Los Integrantes del Comité Consultivo estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista una o varias situaciones que le impidan resolver dichos asuntos con independencia, profesionalismo e imparcialidad. Por lo que estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

SEXTO. El Comisionado Presidente del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité Consultivo, así como a sus respectivos (dos) suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del mismo Instituto que cuenten con título y cédula profesional de preferencia, en alguna carrera de ingeniería en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, equivalente o afín, o con estudios de posgrado afines. Los servidores públicos que sean designados como Presidente y Secretario Técnico deberán tener un cargo no menor a Director General y, en el caso de sus suplentes, a Director de Área.

El Comité Consultivo podrá estar integrado, en su caso, por:

- I. Un representante de por lo menos un Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Un representante de por lo menos una instancia académica y/o de investigación nacional en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- III. Un representante de por lo menos una de las cámaras nacionales de la industria y comercio relacionadas con los sectores de las telecomunicaciones y radiodifusión, y
- IV. Un representante de por lo menos un organismo dedicado a promover y estimular el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Cada organización integrante del Comité Consultivo podrá designar un representante propietario y su suplente, quienes deberán de ser especialistas en el tema. Dicho representante contará con voz y voto en el referido Comité. Los Colegios de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión, las cámaras nacionales de la industria y comercio, así como las instancias académicas y/o de investigación, y de organismos

dedicados a promover y fomentar el desarrollo de la ciencia y la tecnología deberán de nombrar como su representante a un especialista en telecomunicaciones y radiodifusión con al menos 10 años de experiencia en la materia y que cuente con título y cédula profesional de una licenciatura o posgrado en ingeniería en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, equivalente o afín.

La designación de los representantes para conformar el Comité Consultivo será hecha mediante escrito ante el Presidente de dicho Comité, por los representantes legales o por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para hacerlo. El Presidente del Comité Consultivo verificará que el referido Comité se encuentre integrado de una manera equilibrada.

Los Integrantes del Comité Consultivo deberán guardar la confidencialidad de la información, según corresponda.

SÉPTIMO. El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la valoración de las solicitudes, la información y la documentación presentadas por los Solicitantes para la obtención de la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para la revalidación y, en su caso, para la ampliación de especialidad, y con base en ello, emitir al Instituto una recomendación razonada respecto a la idoneidad de cada Solicitante;
- II. Llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes del Comité Consultivo;
- III. Coadyuvar con el Instituto en la Evaluación de los Solicitantes en lo concerniente a:
 - a. La elaboración de los Reactivos que conformarán el Examen de conocimientos para la Acreditación de Peritos, de conformidad con lo establecido en el lineamiento DÉCIMO QUINTO de estos Lineamientos; para tal efecto, cada Integrante del Comité Consultivo deberá presentar a éste, en sobre cerrado y en medio electrónico 50 Reactivos de opción múltiple (25 Reactivos para la especialidad de telecomunicaciones y 25 Reactivos para la especialidad de radiodifusión) conforme al formato establecido en el Anexo A;
 - b. La Evaluación de las habilidades de redacción en las especialidades de telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con el lineamiento DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO de los presentes Lineamientos;
 - c. La realización de entrevistas a los Solicitantes y su respectiva Evaluación, de conformidad con los lineamientos VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO CUARTO, para ello, cada integrante del Comité Consultivo deberá presentar a éste, en sobre cerrado y en medio electrónico, 30 Reactivos en la forma de preguntas abiertas (10 preguntas para la especialidad de telecomunicaciones, 10 preguntas para la especialidad de radiodifusión y 10 preguntas sobre ética profesional) conforme al formato establecido en el Anexo B.
- IV. Emitir la Declaración de Principios del Comité Consultivo, misma que deberá reflejar los valores y las reglas bajo los cuales se conducirán los integrantes del mismo;
- V. Garantizar la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada, conforme al marco legal aplicable;
- VI. Proponer al Instituto los convenios que estime conveniente celebrar para coadyuvar en la implementación de los presentes Lineamientos;
- VII. Proponer al Instituto el código de ética para los Peritos Acreditados;
- VIII. Firmar el acta correspondiente en cada sesión en la cual se encuentren presentes;
- IX. Proponer al Instituto el Programa Anual de Capacitación para Peritos Acreditados, y
- X. Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.

OCTAVO. El Presidente del Comité Consultivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo, estableciendo lugar, fecha, y hora para su realización y proponiendo el Orden del día correspondiente;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Comité Consultivo;
- III. Firmar el acta correspondiente en cada sesión del Comité Consultivo;
- IV. Representar al Comité Consultivo ante el Instituto y en las relaciones que establezca;

- V. Tener el voto decisivo o voto de calidad, en caso de controversia o empate en las votaciones, así como las demás que se prevean en los presentes Lineamientos;
- VI. Valorar y, en su caso, aceptar la designación de los representantes para conformar el Comité Consultivo que cumplan con lo establecido en el lineamiento SEXTO;
- VII. En su caso, valorar y determinar aquellas licenciaturas o estudios de posgrado de los Solicitantes que puedan considerarse como afines o equivalentes de acuerdo a lo establecido en los requisitos del lineamiento DÉCIMO TERCERO. Lo anterior, atendiendo a las necesidades del Instituto y a la evolución tecnológica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Comisionado Presidente del Instituto.

NOVENO. El Secretario Técnico del Comité Consultivo no tendrá voto, únicamente tendrá voz, y las siguientes funciones:

- I. Notificar a los Integrantes del Comité Consultivo, conforme al lineamiento DÉCIMO de los presentes Lineamientos, las convocatorias a las sesiones del mismo;
- II. Verificar la lista de asistencia y el quórum de cada sesión del Comité Consultivo;
- III. Levantar y firmar el acta de cada sesión del Comité Consultivo;
- IV. Distribuir copia del acta de cada sesión del Comité Consultivo vía correo electrónico a sus integrantes;
- V. Llevar un registro actualizado de los Integrantes del Comité Consultivo, la información de contacto y demás relativa a la participación de éstos en las actividades del Comité Consultivo;
- VI. Llevar un registro y control de las actas referidas en el numeral III del presente Lineamiento, y toda la documentación relativa a su funcionamiento;
- VII. Recibir y mantener en secrecía los Reactivos que conformarán el Examen de conocimientos, la Evaluación de habilidades de redacción y entrevistas, respectivamente, para la Acreditación de Peritos;
- VIII. Recabar los resultados obtenidos sobre la valoración de las solicitudes, información y documentación presentada por los Solicitantes para la obtención de la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para la revalidación de las acreditaciones;
- IX. Recabar los resultados obtenidos referentes al Examen de conocimientos, habilidades de redacción y entrevistas para la Acreditación de Peritos y su revalidación e integrar dicha información en el expediente del Solicitante a efecto de que se registre la calificación obtenida, y
- X. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Consultivo.

DÉCIMO. El Comité Consultivo realizará una sesión ordinaria en el mes de abril de cada año, la cual será convocada por su Presidente con al menos 5 días hábiles de anticipación a su celebración. Adicionalmente, el Comité Consultivo podrá realizar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente con al menos 2 días hábiles de anticipación a su celebración, siempre y cuando exista una causa justificada que motive su celebración. La convocatoria deberá incluir el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el Orden del día, la cual será enviada vía correo electrónico a los Integrantes del Comité Consultivo y publicada en el portal de Internet del Instituto.

En su caso, la documentación necesaria para el desahogo de los puntos del Orden del día será enviada por el Secretario Técnico con al menos 3 días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias, y con al menos un día hábil antes de la celebración de las sesiones extraordinarias.

Adicionalmente a los temas incluidos por el Presidente del Comité Consultivo en el Orden del día, los integrantes de dicho Comité contarán con un plazo de 3 días hábiles para solicitar al Presidente del referido Comité, la inclusión de temas relacionados con la Acreditación de Peritos previos a la celebración de la sesión ordinaria y un día hábil para el caso de la extraordinaria, anexando la información de soporte.

DÉCIMO PRIMERO. Para que una sesión del Comité Consultivo se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de dicho Comité. De no contar con dicha asistencia, la sesión comenzará válidamente, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los representantes presentes en la sesión. Una vez verificado el quórum respectivo, el Presidente del Comité Consultivo dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del Orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Comité Consultivo a solicitud por escrito de los integrantes del mismo, podrá invitar a concesionarios y/o autorizados de telecomunicaciones o radiodifusión así como a asociaciones, instituciones académicas, autoridades y demás personas que pudieran contribuir de manera sustantiva a los trabajos que serán abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión, sin derecho a voto. Las sesiones del Comité Consultivo donde asistirían dichos invitados no deberán ser aquéllas donde se aborde y vote la idoneidad de los Solicitantes.

Cuando el Presidente del Comité Consultivo considere que un tema del Orden del día haya sido suficientemente discutido, lo someterá a votación de los asistentes. El Secretario Técnico del Comité Consultivo preguntará a los integrantes de dicho Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor, abstención o en contra. El Secretario Técnico contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.

El cierre del acta de cada sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente, del Secretario Técnico y de los Integrantes del Comité Consultivo que se encuentren presentes.

El Presidente del Comité Consultivo informará a la Unidad Administrativa del Instituto facultada para la Acreditación de Peritos, las recomendaciones razonadas de dicho Comité sobre cada Solicitante.

CAPÍTULO V.

De la Convocatoria para la Acreditación de Peritos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Instituto publicará en su portal de Internet y en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de marzo de cada año, la convocatoria para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión así como la correspondiente revalidación.

La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- a. Los requisitos y los procedimientos para realizar el registro del Solicitante en el Micrositio correspondiente del Instituto. Dicho Micrositio contendrá los campos mostrados en el Anexo C de los presentes Lineamientos;
- b. La documentación requerida que avale la escolaridad y experiencia profesional del Solicitante de la Acreditación. Para la revalidación de la Acreditación, la documentación que avale la experiencia profesional del Solicitante. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento DÉCIMO TERCERO de los presentes Lineamientos;
- c. El periodo de registro y presentación de documentación de los Solicitantes, el cual será de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria;
- d. Lugar del Examen de conocimientos y de la Evaluación de habilidades de redacción;
- e. Lugar para la realización de entrevistas;
- f. El sistema de puntuación del procedimiento de Acreditación de Peritos;
- g. El temario de estudio por especialidad (telecomunicaciones o radiodifusión) y su correspondiente bibliografía;
- h. La fecha de notificación de resultados;
- i. Datos para realizar el pago de derechos o del aprovechamiento determinado por el Pleno del Instituto para la Acreditación de Peritos, así como para la revalidación, la ampliación de especialidad y Acreditación Honoris Causa (derechos de la solicitud).

CAPÍTULO VI.

Del Proceso para la Acreditación y revalidación de la Acreditación de Peritos

DÉCIMO TERCERO. El Solicitante deberá registrarse en el Micrositio para iniciar el procedimiento para acreditarse o revalidarse como perito en telecomunicaciones y radiodifusión, y adjuntar la siguiente documentación en formato PDF:

- I. Copia de identificación oficial con fotografía (por el anverso y reverso) y comprobante de domicilio actual con vigencia máxima de 2 meses, (recibo de agua, gas, teléfono o predial);
- II. Copia de cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP de la licenciatura en ingeniería en comunicaciones y electrónica, afín o equivalente a ellas;
- III. En su caso, copia de su cédula de estudios de posgrado expedida por la SEP, o de cualquier otro documento que permita acreditar la especialidad y/o posgrado en comunicaciones y electrónica, afín o equivalente a ellas;

- IV. En su caso, constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión, o en materias equivalentes o afines;
- V. Currículum Vitae (conforme al Anexo D de los presentes Lineamientos) y en su caso, si el Solicitante lo considera conveniente, la versión pública del Currículum Vitae que se publicaría en el portal de Internet del Instituto de conformidad con lo establecido en el lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO;
- VI. Documento o documentos que permitan acreditar la experiencia o competencia profesional, por ejemplo, constancias de servicio o laborales emitidas por entidades públicas o por entidades privadas, señalando el periodo laborado, patentes;
- VII. Cualquier información o constancia que el Solicitante considere puede aportar al Comité Consultivo a determinar su aptitud para ser acreditado como perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- VIII. Comprobante del pago de derechos o del aprovechamiento determinado por el Pleno del Instituto para la Acreditación de Peritos, ampliación de especialidad y Acreditación Honoris Causa.

Para el caso de la revalidación de la Acreditación de Perito no será necesario presentar la documentación a que se refieren las fracciones II y III. Mientras que los documentos a que se refiere la fracción VI comprenderá la experiencia o competencia profesional de los últimos 2 años. Asimismo el Solicitante de la revalidación que opte por cumplir las 40 horas anuales de Acciones de Capacitación de las indicadas en el Programa Anual de Capacitación deberá adjuntar las constancias correspondientes con una calificación igual o mayor a 75/100.

Al finalizar el registro, el Solicitante recibirá un número de folio con el cual podrá conocer el estado de su solicitud, cuando consulte el Micrositio.

Cuando el Solicitante lleve a cabo su registro y no adjunte la documentación listada en el presente lineamiento o si dicha documentación no se encuentra en el formato PDF o si por algún error o causa tecnológica los archivos no puedan abrirse o leerse, el Instituto notificará al solicitante por correo electrónico y por única vez, para que dentro de cinco días hábiles contados a partir de que haya sido notificado, subsane la omisión; transcurrido el plazo correspondiente sin que haya sido desahogada la prevención, el trámite se dará por concluido.

DÉCIMO CUARTO. Una vez que el Comité Consultivo haya sesionado y valorado la solicitud, información, documentación y la experiencia profesional de cada Solicitante por mayoría de votos, emitirá sus recomendaciones razonadas no vinculantes al Instituto respecto de la idoneidad de los Solicitantes, a más tardar a los 10 días hábiles contados a partir de la última sesión celebrada del Comité Consultivo.

Para efectos de lo anterior, en sesión del Comité se dividirá aleatoriamente el número total de los registros de los Solicitantes de forma proporcional entre los Integrantes del Comité Consultivo, para la valoración de la información, documentación, experiencia profesional y, en consecuencia, se elabore la recomendación razonada no vinculante.

Cuando un registro del Solicitante recaiga en un integrante del Comité Consultivo que esté impedido de conocer el asunto, debido a que existe una o varias situaciones que le impidan resolverlo con independencia, profesionalismo e imparcialidad, el Presidente del Comité Consultivo deberá reasignar el registro del Solicitante en comentario a otro integrante que no se encuentre impedido, quien a su vez le permutará uno de los registros que le toca conocer, este proceso se llevará a cabo las veces que sean necesarias para evitar el conflicto de interés.

La Unidad Administrativa del Instituto facultada para la Acreditación de Peritos, recibirá dichas recomendaciones razonadas, no vinculantes y, las evaluará. Una vez que dicha Unidad Administrativa determine la procedencia de la solicitud, notificará mediante correo electrónico a aquellos Solicitantes que podrán participar en la presentación de los exámenes relativos al proceso para la Acreditación de Peritos, señalando lugar, fecha y hora, así como el puntaje obtenido en el rubro de experiencia profesional. Asimismo, el Instituto podrá notificar a aquellos Solicitantes cuya recomendación del Comité Consultivo no haya sido favorable, si así lo considera conveniente.

En su caso, se notificará al Solicitante la no procedencia, indicando las razones. Asimismo, en el Micrositio se publicarán los números de folio de cada Solicitante indicando el estado del proceso de su solicitud y el puntaje correspondiente a esta etapa. Lo anterior se llevará a cabo a más tardar 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las recomendaciones del Comité Consultivo.

Para la Evaluación de los Solicitantes, el Instituto tomará como base el siguiente Sistema de Puntaje:

TABLA 1. SISTEMA DE PUNTAJE PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Etapas	Puntos
I. Examen de Conocimientos	40 máximo
II. Evaluación de Habilidades de Redacción	10 máximo
III. Experiencia Profesional	30 máximo
IV. Entrevista	20 máximo
Total de puntos	100

Mínimo de puntos a obtener por el Solicitante	75
--	-----------

DÉCIMO QUINTO. Los elementos que el Instituto considerará tanto en la elaboración, como en la aplicación del Examen de conocimientos, serán los siguientes:

- I. Consistencia entre el contenido del Examen y la especialidad a ser evaluada, las Disposiciones Técnicas vigentes, el temario y la bibliografía publicadas en la convocatoria respectiva;
- II. Confiabilidad y seguridad en la aplicación del Examen de conocimientos, con el propósito de medir efectivamente lo que se pretende evaluar otorgando certidumbre y transparencia, y
- III. Criterios de Evaluación objetivos y claros para los Reactivos que se apliquen, precisando cuando resulte necesario los aspectos correspondientes que permitan reducir la subjetividad en la calificación de las respuestas.

La Unidad Administrativa del Instituto facultada para la Acreditación de Peritos será la encargada de integrar el Examen de conocimientos con los Reactivos que le sean entregados por el Secretario Técnico del Comité Consultivo.

Para efectos de lo anterior, el titular de dicha Unidad Administrativa deberá revisar que los Reactivos referentes al Examen de conocimientos y entrevistas, respectivamente, elaborados por los Integrantes del Comité Consultivo sean consistentes con las necesidades del Instituto así como a la evolución tecnológica en la especialidad correspondiente. Para tales efectos, el titular de la Unidad Administrativa podrá consultar a otros servidores públicos del Instituto que cuenten con título y cédula profesional de preferencia en alguna carrera de ingeniería en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, equivalente o afín, o estudios de posgrado afines, los cuales deberán tener un cargo no menor a Director General Adjunto.

Asimismo, el titular de dicha Unidad Administrativa deberá asegurarse que el Examen de conocimientos, la Evaluación de habilidades de redacción así como las entrevistas sean conformadas por Reactivos seleccionados aleatoriamente.

DÉCIMO SEXTO. Los elementos mínimos que el Instituto considerará para integrar los temarios para los exámenes de conocimientos, son aspectos específicos relacionados con los contenidos y temas sobre los que versará el Examen, tales como: tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, artículos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o la descripción concreta de los mismos, entre otros.

Los elementos anteriores estarán referidos a la bibliografía que los Solicitantes podrán consultar para preparar el Examen de conocimientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los resultados del Examen de conocimientos serán identificados por el número de folio del Solicitante, y no deberán contener el nombre del mismo. Independientemente del número total de Reactivos que integren el Examen de conocimientos, la calificación debe ser considerada sobre un total de 100 puntos porcentuales. El resultado de este Examen representará 40 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante, de acuerdo con el lineamiento DÉCIMO CUARTO. Los puntos obtenidos por el Solicitante serán proporcionales a la calificación del Examen.

DÉCIMO OCTAVO. La Evaluación de habilidades de redacción deberá ser acreditada mediante una prueba diseñada y aplicada por el Instituto como un ejercicio práctico de elaboración de documentación relacionada con la especialidad a acreditarse; por ejemplo, la elaboración de un Dictamen Técnico (memoria o estudio técnico).

DÉCIMO NOVENO. Para los efectos del lineamiento DÉCIMO OCTAVO, el Comité Consultivo coadyuvará con las áreas del Instituto facultadas para realizar actividades de dictaminación técnica, en la elaboración de 3 ejercicios para cada especialidad (telecomunicaciones o radiodifusión), los cuales aplicará aleatoriamente a los Solicitantes conforme a su especialidad. Asimismo, el referido Comité acordará en sesión los puntos relevantes a evaluar para conocer las fortalezas con las que cuenta el Solicitante, así como los criterios y habilidades que deberán demostrar para comunicarse de forma escrita, coadyuvando así con el Instituto para que éste lleve a cabo la Evaluación correspondiente. Dichos criterios serán publicados en el Micrositio al menos 5 días hábiles previos a la presentación de la Evaluación de habilidades de redacción.

La Evaluación de habilidades de redacción y el Examen de conocimientos serán objetivas y apegadas a lo previsto en los presentes Lineamientos y en la convocatoria respectiva. Dichos exámenes se llevarán a cabo a más tardar en 5 días hábiles contados a partir de que el Solicitante reciba la notificación para realizarlos.

Sin importar si se consideran o no Reactivos o el número de éstos que se consideren en la Evaluación de habilidades de redacción, la calificación debe ser considerada sobre un total de 100 puntos porcentuales. El resultado de este Examen representará 10 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante, de acuerdo con el lineamiento DÉCIMO CUARTO.

VIGÉSIMO. Los resultados del Examen de conocimientos y de la Evaluación de habilidades de redacción se entregarán al Solicitante por correo electrónico a más tardar 5 días hábiles contados a partir de la presentación de dichas evaluaciones. Asimismo, en el Micrositio se publicarán los respectivos números de folio de cada Solicitante indicando el estado del proceso de su solicitud y el puntaje correspondiente a esta etapa. A partir del puntaje obtenido en estos exámenes, el Instituto invitará a los Solicitantes a las entrevistas correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para la valoración de la experiencia profesional, el Comité Consultivo deberá considerar la documentación presentada para tal efecto por el Solicitante, otorgando los puntajes proporcionales de conformidad con los años de experiencia relevantes documentados y mostrados en la Tabla 2:

TABLA 2. PUNTOS A OBTENER DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Años de experiencia documentados	Puntos
Más de 15 años	30
8 años y un día a 15 años	25
4 años y un día a 8 años	20
1 año y un día a 4 años	15
Hasta el primer año	10

Para acreditar la experiencia profesional servirá todo documento, público o privado que haga constar las actividades laborales realizadas y que cuente con fecha y lugar de expedición, así como firma autógrafa y en su caso, sello de la institución o empresa que corresponda.

El resultado de esta valoración representará 30 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante, de acuerdo con el lineamiento DÉCIMO CUARTO. El resultado (número de puntos) obtenido de la experiencia profesional, se entregará al Solicitante por correo electrónico, así como también será publicado en el Micrositio del Instituto.

El Solicitante que acredite su excelencia profesional laboral en una institución internacional o en actividades internacionales relevantes en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, demostrable con las constancias laborales o de actividad internacional correspondiente, lo cual será valorado por el Instituto, y que cuente con un registro activo de por lo menos 25 años como perito, demostrable con sus constancias de registro en algún Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión durante dicho periodo, será acreedor a la *Acreditación Honoris Causa* de Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión otorgada por el Instituto en reconocimiento a su trayectoria.

Dicha *Acreditación Honoris Causa* será indefinida, sin embargo estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones como Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establecidas en los presentes Lineamientos. Dicho tipo de acreditación deberá solicitarse conforme a los tiempos indicados en

la convocatoria pública del mes de marzo mediante los Anexos C y D para su valoración por el Instituto. El Solicitante a la *Acreditación Honoris Causa* sólo será evaluado por su excelencia profesional; por tanto, no estará sujeto al Examen de conocimientos, a la Evaluación de habilidades de redacción, ni a la entrevista.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La entrevista tendrá una duración máxima de 15 minutos efectivos por Solicitante. Los cuestionamientos que realicen el Instituto y los Integrantes del Comité Consultivo serán los considerados en el lineamiento SÉPTIMO, fracción III, inciso c), y el número de preguntas y los temas sobre las que versaran las mismas será el establecido en la Tabla 3.

TABLA 3. TEMAS SOBRE LOS QUE VERSARA LA ENTREVISTA

Durante la Entrevista	No. de preguntas
Conocimientos de las especialidades de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, de las Disposiciones Técnicas.	2 preguntas a realizar, lo que equivale a un 80%
Ética profesional.	1 pregunta a realizar, lo que equivale a un 20 %

VIGÉSIMO TERCERO. La Unidad Administrativa del Instituto facultada para la Acreditación de Peritos y los Integrantes del Comité Consultivo formularán 3 preguntas a los Solicitantes, 2 de ellas versarán sobre conocimientos en las especialidades de telecomunicaciones y radiodifusión (conforme a la especialidad solicitada) y, en su caso, de las Disposiciones Técnicas, y 1 pregunta será sobre ética profesional. Lo anterior será reflejado en el Acta correspondiente así como las respuestas respectivas.

Las preguntas que se formulen finalmente a cada Solicitante serán elegidas aleatoriamente de la totalidad de las preguntas elaboradas por el Comité Consultivo. En caso de que, la entrevista sea grabada en audio y/o video, deberá ser informado al Solicitante y al menos su versión estenográfica deberá incorporarse al expediente del Solicitante. Dicha entrevista se llevará a cabo a más tardar en 5 días hábiles contados a partir de su respectiva notificación.

VIGÉSIMO CUARTO. Los Integrantes del Comité Consultivo presentes en el desahogo de la entrevista (deberán estar presentes al menos 2 integrantes, uno de ellos deberá ser un servidor público del Instituto), calificarán de forma individual dicha entrevista en una escala de 100 puntos porcentuales, y posteriormente se promediarán sus resultados para obtener una calificación definitiva, el resultado de esta valoración final representará 20 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante, de acuerdo al lineamiento DÉCIMO CUARTO; lo anterior se reflejará en el Acta correspondiente. Para tales efectos, el Presidente del Comité Consultivo, podrá invitar a otros servidores públicos del mismo Instituto que cuenten con título y cédula profesional de preferencia en alguna carrera de ingeniería en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, o afín, o estudios de posgrado afines a participar en las entrevistas, los cuales deberán tener un cargo no menor a Director General Adjunto. El resultado obtenido en la entrevista, será enviado al correo electrónico del Solicitante, así como será publicado en el Micrositio del Instituto, durante los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la entrevista.

VIGÉSIMO QUINTO. El Instituto acreditará como Peritos Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, a los Solicitantes que hayan cumplido satisfactoriamente con el proceso de acreditación y obtengan 75 puntos como mínimo de acuerdo con la tabla 1 del lineamiento DÉCIMO CUARTO. La acreditación correspondiente se entregará en un periodo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la notificación del resultado de la entrevista al Solicitante. En consecuencia, el Instituto:

- I. Asignará un número de registro de acreditación;
- II. Expedirá la Acreditación correspondiente y su constancia de inscripción por 2 años la cual contendrá el nombre, fotografía, vigencia y número de registro de acreditación, lo cual será notificado mediante oficio, y
- III. Inscribirá al Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el Registro Nacional de Peritos en la especialidad que corresponda.

Como referencia, la Tabla 4 muestra de manera general el proceso para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**TABLA 4. PROCESO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

Proceso para la acreditación	Responsable	Actividad	Medio	Plazo
REGISTRO	Instituto	El Instituto publica la Convocatoria.	Portal de Internet del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.	Durante el mes de marzo de cada año.
	Solicitante	El Solicitante registra e ingresa la solicitud, información y documentación requerida.	Micrositio del Instituto.	Durante los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria respectiva.
	Comité Consultivo	El Comité Consultivo valora la información y documentación entregada y la experiencia profesional. El Comité Consultivo emite su recomendación razonada no vinculante al Instituto respecto de la idoneidad de los Solicitantes para continuar con el proceso de Acreditación.	Oficio y Correo electrónico.	Durante los 10 días hábiles siguientes a la sesión respectiva del Comité Consultivo.
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE HABILIDADES DE REDACCIÓN	Instituto	El Instituto selecciona e invita a los Solicitantes que podrán participar en los Exámenes relativos a la Acreditación.	Micrositio del Instituto y correo electrónico.	Durante los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la recomendación respectiva del Comité Consultivo.
		El Instituto aplica el Examen de conocimientos y la Evaluación de habilidades de redacción al Solicitante.	El dispuesto por el Instituto.	Durante los 5 días hábiles siguientes a la notificación para realizar las evaluaciones.
		El Instituto notifica al Solicitante el resultado del Examen de conocimientos y de la Evaluación de habilidades de redacción. En su caso, envía invitación para la entrevista.	Micrositio del Instituto y correo electrónico.	Durante los 5 días hábiles siguientes a la presentación de los exámenes.
ENTREVISTA	El Instituto y el Comité Consultivo	El Instituto y el Comité Consultivo realizan la entrevista al Solicitante.	Acta.	Durante los 5 días hábiles siguientes a la notificación para llevar a cabo la entrevista.
	Instituto	El Instituto publica los resultados obtenidos durante la entrevista.	Micrositio del Instituto.	Durante los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la entrevista.
	Solicitante	El Solicitante recibe el resultado de la entrevista.	Correo electrónico.	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Instituto	El Instituto asigna el número de registro de acreditación; Expide la constancia de inscripción por 2 años. Incorpora al Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.	Micrositio del Instituto y Registro Nacional de Peritos. La Acreditación y constancia de inscripción por medio de oficio.	Durante los 20 días hábiles siguientes a la notificación del resultado de la entrevista al Solicitante.

VIGÉSIMO SEXTO. El Comité Consultivo podrá proponer para aprobación del Instituto cursos y capacitaciones con el propósito de contribuir en la actualización de los Peritos Acreditados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los Peritos Acreditados por el Instituto, podrán revalidar su acreditación, cada 2 años a partir de la acreditación obtenida previamente. Por lo tanto, cualquier Perito Acreditado que desee continuar con dicha acreditación, deberá realizar el proceso de revalidación correspondiente, para lo cual deberá:

- I. Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria que emita el Instituto, durante el mes de marzo de cada año;
- II. Acceder al Micrositio e ingresar los datos requeridos en la sección de revalidación en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria;
- III. En su caso, demostrar que continúa siendo miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión con registro vigente en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y que sigue inscrito en la lista de peritos de ese Colegio, adjuntando la constancia respectiva;
- IV. Adjuntar cualquier información o constancia (comprendiendo los últimos 2 años) que el Solicitante considere puede aportar elementos adicionales para la toma de decisión del Instituto para determinar la revalidación como Perito Acreditado;
- V. Presentar el Examen de conocimientos, a que se refiere el lineamiento DÉCIMO SÉPTIMO y obtener una calificación igual o mayor a 75/100, o adjuntar las constancias de 40 horas anuales de Acciones de Capacitación de las indicadas en el Programa Anual de Capacitación aprobadas con una calificación igual o mayor a 75/100, y
- VI. Adjuntar el comprobante del pago de derechos o del aprovechamiento determinado por el Pleno del Instituto para la revalidación.

Las acreditaciones que se encuentren en trámite de revalidación, permanecerán vigentes prorrogándose hasta que se concluya el proceso de revalidación al cual deberán someterse.

Como referencia, la Tabla 5 muestra de manera general el proceso para la revalidación de la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

TABLA 5. PROCESO PARA LA REVALIDACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Proceso para la revalidación de acreditación	Responsable	Actividad	Medio	Plazo
REGISTRO	Instituto	El Instituto publica la Convocatoria.	Portal de Internet del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.	Durante el mes de marzo de cada año.
	Solicitante	El Solicitante registra e ingresa la solicitud, información y documentación requerida.	Micrositio del Instituto.	Durante los 15 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria respectiva.
	Comité Consultivo	El Comité Consultivo valora la solicitud, información, documentación requerida en la convocatoria. Emite su recomendación al Instituto.	Oficio y correo electrónico.	Durante los 10 días hábiles siguientes a la sesión respectiva del Comité Consultivo.

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS (OPCIÓN 1)	Instituto	El Instituto recibe las recomendaciones del Comité Consultivo, respecto a la idoneidad de los Solicitantes. En su caso, selecciona e invita a los Solicitantes que podrán participar en el Examen de conocimientos.	Micrositio del Instituto y correo electrónico.	Durante los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la recomendación respectiva del Comité Consultivo.
		El Instituto aplica el Examen de conocimientos a los Solicitantes.	El dispuesto por el Instituto.	Durante los 5 días hábiles siguientes a la notificación para realizar el Examen.
		El Instituto notifica al Solicitante el resultado del Examen de conocimientos.	Micrositio del Instituto y correo electrónico.	Durante los 5 días hábiles siguientes a la presentación del Examen.
PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN (OPCIÓN 2)	Comité Consultivo	En su caso, el Comité Consultivo valora las constancias de Acciones de Capacitación relativas al Programa Anual de Capacitación presentadas por el Solicitante.	Oficio y correo electrónico.	Durante los 10 días hábiles siguientes a la sesión respectiva del Comité Consultivo.
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Instituto	El Instituto registra los resultados obtenidos durante el Proceso para la revalidación de Acreditación de Peritos y notifica dichos resultados al Solicitante.	Micrositio del Instituto y correo electrónico.	Durante los 20 días hábiles siguientes a la notificación de los resultados al Solicitante.
		El Instituto constatará el número de registro de acreditación.	Registro Nacional de Peritos y Micrositio del Instituto.	
		El Instituto expide la renovación de la Acreditación y constancia de ampliación de inscripción por 2 años más.	Micrositio del Instituto y Registro Nacional de Peritos. La renovación de la Acreditación y la constancia de ampliación por medio de oficio.	

VIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto revalidará la Acreditación correspondiente y actualizará el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión si el Solicitante cumple con lo establecido en el lineamiento VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Asimismo, se le otorgará una constancia de ampliación de inscripción por 2 años más, la cual contendrá el nombre, fotografía, vigencia y número de registro de acreditación del Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la especialidad correspondiente, lo cual será notificado mediante oficio.

VIGÉSIMO NOVENO. No podrán obtener ante el Instituto la acreditación, ni su correspondiente revalidación, los Solicitantes que:

- I. Hayan recibido sanción de suspensión, destitución o inhabilitación por responsabilidad administrativa, civil o penal por actos relacionados con su desempeño como Perito en telecomunicaciones y radiodifusión, en tanto dure dicho impedimento de conformidad con la legislación aplicable (ejemplo: revocación de la acreditación);
- II. Incurrieren en falsedad, alteración o inexactitud de los datos incluidos en los documentos que anexasen o presenten como parte de su proceso de acreditación o revalidación de acreditación;

- III. Cuando la Unidad Administrativa del Instituto encargada de revisar los Dictámenes Técnicos, considere y documente que el Solicitante de la revalidación de la Acreditación como Perito, emitió Dictámenes Técnicos con deficiencias y errores atribuidos directamente a dicho Solicitante, y
- IV. No cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO. Los Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión podrán acreditarse, simultáneamente en las dos especialidades: telecomunicaciones y radiodifusión. Para llevarlo a cabo, el Solicitante deberá requerir la acreditación correspondiente para cada especialidad y cumplir satisfactoriamente con el Proceso para la Acreditación de Peritos respectivo.

CAPÍTULO VII.

Del Registro Nacional de Peritos Acreditados en telecomunicaciones y radiodifusión

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Instituto creará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante la Unidad Administrativa responsable de la acreditación de dichos peritos. El Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión contendrá al menos la siguiente información:

- I. Datos personales:
 - a) Nombre completo del Perito;
 - b) Domicilio;
 - c) Número telefónico y correo electrónico;
 - d) CURP.
- II. Datos de escolaridad:
 - a) Nombre de Escuela, Instituto o Universidad donde cursó sus estudios profesionales;
 - b) Denominación de la carrera que cursó;
 - c) Fechas de obtención de la cédula profesional.
- III. En su caso, datos del Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión al que pertenece:
 - a) Nombre del Colegio;
 - b) Dirección, teléfono y correo electrónico del Colegio.
- IV. Acreditaciones como Perito:
 - a) Número de Perito Acreditado;
 - b) Especialidad en la que está acreditado como Perito y vigencia;
 - c) Fechas de revalidaciones por especialidad;
 - d) En su caso, revocaciones.
- V. Copia digitalizada de los siguientes documentos:
 - a) Identificación oficial con fotografía;
 - b) Fotografía tamaño pasaporte a color (único requisito en formato JPEG);
 - c) Comprobante de domicilio;
 - d) Cédula profesional de licenciatura;
 - e) En su caso, Grado o Cédula de posgrado;
 - f) En su caso, fecha de obtención de Grado o Cédula de posgrado;
 - g) Acreditación;
 - h) En su caso, revalidaciones;
 - i) En su caso, constancia de membresía regular del Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - j) Comprobante del pago de derechos o del aprovechamiento determinado por el Pleno del Instituto para la Acreditación de Peritos, así como para la revalidación, la ampliación de especialidad y Acreditación Honoris Causa (derechos de la solicitud).
- VI. En su caso, Dictámenes Técnicos presentados ante el Instituto a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Instituto salvaguardará la protección de los datos personales del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en los términos señalados por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como demás disposiciones jurídicas aplicables. Para estos efectos, únicamente serán publicados en el portal de Internet del Instituto la siguiente información del Registro Nacional de Peritos: el número de la acreditación, nombre completo del Perito, correo electrónico, la especialidad o especialidades acreditadas y en su caso, la versión pública del Currículum Vitae que el Perito presente para estos efectos.

CAPÍTULO VIII.

De la Vigilancia y el Cumplimiento

TRIGÉSIMO TERCERO. El Instituto vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos conforme a las atribuciones establecidas en la legislación correspondiente.

El Instituto podrá llevar a cabo la vigilancia del desempeño mediante un análisis del registro integrado por los documentos que hayan sido emitidos por los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con motivo del ejercicio de las actividades en un año calendario para las cuales se encuentran acreditados. Este registro documental formará parte integral del Registro Nacional de Peritos acreditados en telecomunicaciones y radiodifusión y asimismo, servirá para efectos de, en su caso, la revocación.

Para tal efecto, el Instituto deberá considerar una muestra representativa del universo de documentos emitidos por los Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (exceptuando aquéllos con *Acreditación Honoris Causa*) con motivo del ejercicio de las actividades en un año calendario, un nivel de confianza del 95%, un porcentaje o proporción de interés del veinte por ciento (20%) y un error de estimación del 10%.

El tamaño de la muestra será aleatoria simple y se obtendrá de la siguiente expresión:

$$\frac{n}{1 - n/N} > \frac{k^2 * P * (1 - P)}{d^2}$$

Donde:

- N Universo de los documentos que hayan sido emitidos por los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión durante el año calendario objeto del ejercicio;
- n Tamaño de la muestra;
- k Límite de confianza;
- P Valor del Porcentaje o proporción de interés del veinte por ciento (20%);
- d Máxima diferencia aceptable (error de estimación) entre el valor real " P " y su estimación " p " diez por ciento (10%);

NOTA: Si se considera un nivel de confianza de 95% se obtiene un valor de k igual a 1.96, que corresponde a una distribución normal estándar.

Es importante mencionar que el valor del porcentaje o proporción de interés del veinte por ciento (20%) se obtiene empleando la siguiente fórmula:

$$Pr(|p - P| \leq d) \geq 1 - \alpha$$

Donde:

- Pr Probabilidad de que se cumpla la condición especificada;
- P Valor del porcentaje o proporción real de interés;
- p Valor del porcentaje o proporción que se estima;
- d Máxima diferencia aceptable (error de estimación) entre el valor real " P " y su estimación " p ";
- $1 - \alpha$ Nivel de confianza requerido;

Para el caso de la vigilancia del desempeño de Peritos con *Acreditación Honoris Causa*, el Instituto realizará el procedimiento descrito anteriormente, considerando una muestra representativa sólo del universo de documentos emitidos por Peritos con dicho tipo de acreditación.

CAPITULO IX.**De la revocación de la Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión.**

TRIGÉSIMO CUARTO. El Instituto podrá revocar la acreditación de un Perito, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando haya emitido Dictámenes Técnicos que contengan información falsa y errores de forma dolosa o negligente atribuidos directamente a su responsabilidad;
- II. Cuando favorezca deliberada y/o injustificadamente al cliente o cuando emita conclusiones injustificadas en el Dictamen Técnico;
- III. Cuando incumpla con las determinaciones derivadas de las acciones de vigilancia del Instituto.

Una vez que el Instituto reciba lo conducente con respecto a las fracciones I, II y III, le notificará y otorgará al Perito un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación, para que el Perito manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez, que el Perito presente y manifieste lo que a su derecho convenga, a partir de esa fecha, el Instituto dispondrá de 10 días hábiles para valorar lo manifestado, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede la revocación correspondiente.

La revocación de la acreditación conllevará al cese de las actividades objeto de la acreditación y a la actualización de sus datos relacionados con la revocación en el Registro Nacional de Peritos Acreditados, quedándole prohibido el ostentarse como Perito Acreditado, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que podrá solicitarle el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de las fracciones I y II la revocación será definitiva. En el caso de revocación por la causal prevista en la fracción III, en un periodo de 2 años contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el Perito podrá iniciar un nuevo trámite de acreditación, si así lo desea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las licencias vigentes de Peritos emitidas por el Instituto a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán válidas hasta el término de la vigencia establecida en dichas licencias; posterior o paralelamente los Peritos podrán realizar el proceso de Acreditación establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Las solicitudes para la obtención de licencias como Peritos que se hayan presentado antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos serán substanciadas y concluidas conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichas solicitudes, en lo que no se oponga a la LFTR. A partir de la vigencia de los presentes Lineamientos los interesados en obtener la Acreditación de Peritos, deberán considerar lo dispuesto en el transitorio SEXTO.

CUARTO. Dentro de los 60 días naturales contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, el Comisionado Presidente designará a los servidores públicos que participarán en el Comité Consultivo de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del mismo ordenamiento.

QUINTO. La propuesta de designación de los representantes para conformar el Comité Consultivo deberá ser hecha por escrito al Presidente de dicho Comité por los representantes legales o por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para hacerlo, cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha de celebración de la primera sesión del Comité Consultivo. El referido Comité quedará constituido en esa primera sesión.

SEXTO. El Instituto llevará a cabo por única vez, la publicación en su portal de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la primera convocatoria para la Acreditación de Peritos en el mes de junio de 2017. Las convocatorias subsecuentes deberán llevarse a cabo en el mes de marzo de cada año, tal como lo indica el Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO de los presentes Lineamientos. Asimismo, por única vez, el Comité Consultivo realizará la primera sesión ordinaria en el mes de julio de 2017.

SÉPTIMO. Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, todo lo que se oponga a ellos quedará sin efecto. El Instituto podrá llevar a cabo convenios de colaboración para coadyuvar en el proceso de Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

OCTAVO. En tanto no se cuente con el Micrositio previsto en los presentes Lineamientos, los Solicitantes deberán registrar su solicitud de forma provisional a través de la Oficialía de Partes o, en su caso, mediante correo electrónico institucional habilitado para tales efectos y publicado en la convocatoria correspondiente.

ANEXO A.

FORMATO PARA PRESENTAR REACTIVOS PARA EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

		Para uso exclusivo del Instituto	
		Fecha de recepción:	/ /
INFORMACIÓN DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ CONSULTIVO			
Nombre del integrante del Comité Consultivo:			
REACTIVOS.			
Pregunta 1.	[Área para desarrollar la pregunta]		
Especialidad:	() Telecomunicaciones		() Radiodifusión
Respuesta A.	Respuesta B.	Respuesta C.	Respuesta D.
[Área para desarrollar la respuesta]	[Área para desarrollar la respuesta]	[Área para desarrollar la respuesta]	[Área para desarrollar la respuesta]
Respuesta correcta:	Marcar con una "X" la respuesta correcta () A, () B, () C o () D		
Justificación:			
Bibliografía:	Título, Autor, fecha de publicación, editorial y/o sitio de internet		
Pregunta 2.	[Área para desarrollar la pregunta]		
Especialidad:	() Telecomunicaciones		() Radiodifusión
Respuesta A.	Respuesta B.	Respuesta C.	Respuesta D.
[Área para desarrollar la respuesta]	[Área para desarrollar la respuesta]	[Área para desarrollar la respuesta]	[Área para desarrollar la respuesta]
Respuesta correcta:	Marcar con una "X" la respuesta correcta () A, () B, () C o () D		
Justificación:			
Bibliografía:	Título, Autor, fecha de publicación, editorial y/o sitio de internet		

Pregunta "n".	Área para desarrollar la pregunta		
Especialidad:	() Telecomunicaciones		() Radiodifusión
Respuesta A.	Respuesta B.	Respuesta C.	Respuesta D.
[Área para desarrollar la respuesta]	[Área para desarrollar la respuesta]	[Área para desarrollar la respuesta]	[Área para desarrollar la respuesta]
Respuesta correcta:	Marcar con una "x" la respuesta correcta () A, () B, () C o () D		
Justificación:			
Bibliografía:	Título, Autor, fecha de publicación, editorial y/o sitio de internet		

*Anexar las hojas que considere necesarias.

ANEXO B.

FORMATO PARA PRESENTAR PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA

		Para uso exclusivo del Instituto	
		Fecha de recepción:	/ /
INFORMACIÓN DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ CONSULTIVO			
Nombre del integrante del Comité Consultivo:			
REACTIVOS.			
Pregunta 1.	[Área para desarrollar la pregunta]		
Especialidad:	() Telecomunicaciones	() Radiodifusión	() Ética
Respuesta:	[Área para desarrollar la respuesta]		
Justificación:			
Pregunta 2.	[Área para desarrollar la pregunta]		
Especialidad:	() Telecomunicaciones	() Radiodifusión	() Ética
Respuesta:	[Área para desarrollar la respuesta]		
Justificación:			

Pregunta "n".	[Área para desarrollar la pregunta]		
Especialidad:	() Telecomunicaciones	() Radiodifusión	() Ética
Respuesta:	[Área para desarrollar la respuesta]		
Justificación:			

*Anexar las hojas que considere necesarias.

Nota: Las respuestas propuestas para las preguntas sobre Ética, que deben ser registradas en el presente anexo, deberán ser orientativas.

ANEXO C.

CAMPOS QUE CONTENDRÁ EL MICROSITIO PARA SOLICITAR LA ACREDITACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

		Para uso exclusivo del Instituto	
		Folio de solicitud:	
		Fecha de recepción:	/ /
Tipo de trámite que solicita:			
() Acreditación por primera vez		() Revalidación	
() Acreditación de especialidad adicional		() Acreditación <i>Honoris Causa</i>	
Especialidad para la que solicita acreditación:		() Telecomunicaciones () Radiodifusión	
En su caso, Número de Perito:			

Nombre completo del Solicitante/Perito			
Apellido Paterno	Apellido Materno		Nombre(s)
Domicilio			
Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior	Código postal:
Colonia	Municipio o Delegación Política		Entidad Federativa
Contacto			
Teléfono de oficina	Teléfono móvil		Teléfono de casa
CURP			
Correo electrónico – oficina		Correo electrónico – particular	
Datos de escolaridad			
Nombre de Escuela, Instituto o Universidad	Denominación de la licenciatura		Número y fecha de obtención de la cédula profesional
Nombre de Escuela, Instituto o Universidad de posgrado	En su caso, Grado o Cédula de posgrado		En su caso, Fecha de obtención de Grado o Cédula de posgrado
En su caso, nombre del Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión al que pertenece.			
Documentos adjuntos (Copia digitalizada de los siguientes documentos en formato PDF)			
a) Identificación oficial con fotografía (por el anverso y reverso).			
b) Fotografía tamaño pasaporte a color (único requisito en formato JPEG).			
c) Comprobante de domicilio con vigencia máxima de 2 meses, (recibo de agua, gas, teléfono o predial).			
d) Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de la licenciatura en ingeniería en comunicaciones y electrónica, afín o equivalente de ellas.			
e) En su caso, cédula de estudios de posgrado expedida por la SEP, o de cualquier otro documento que permita acreditar la especialidad y/o posgrado en comunicaciones y electrónica, o afín o equivalente.			
f) Acreditaciones.			
g) En su caso, Revalidaciones.			
h) En su caso, constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión.			
i) Cualquier otra información o constancia que el Solicitante considere puede aportar al Comité Consultivo a determinar su aptitud para ser acreditado como Perito o para revalidar su constancia de acreditación, conforme a lo siguiente:			

N°	Año de expedición	Tipo de información o constancia que permitan acreditar la experiencia o competencia profesional.	Descripción de la información o constancia presentada
	(área para indicar el año de expedición)	[agregar el tipo de información o constancia)	[área para agregar la descripción]
*Anexar las líneas que considere necesarias.			
j) Currículum Vítae, conforme al Anexo D y en su caso, la versión pública del Currículum Vítae que se publicaría en el portal de Internet del Instituto de conformidad con lo establecido en el lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO.			
k) En su caso, para la revalidación, adjuntar las constancias de 40 horas anuales de Acciones de Capacitación de las indicadas en el Programa Anual de Capacitación aprobadas con una calificación igual o mayor a 75/100			
l) Comprobante del pago de derechos o del aprovechamiento determinado por el Pleno del Instituto para la Acreditación de Peritos, así como para la revalidación, la ampliación de especialidad y Acreditación Honoris Causa (derechos de la solicitud).			
Para el caso de la revalidación de la Acreditación no será necesario presentar la documentación a que se refieren los inciso d) y e). Mientras que los documentos a que se refiere el inciso i) específicamente a la experiencia o competencia profesional serán de los últimos 2 años.			
Sólo para el caso de la Acreditación Honoris Causa.			
El Solicitante debe adjuntar los siguientes Documentos (Copia digitalizada de los siguientes documentos en formato PDF)			
m) Documento(s) que acredite(n) la excelencia profesional laboral en una institución internacional o en actividades internacionales relevantes en materia de telecomunicaciones o radiodifusión.			
n) Cuento con un registro activo de por lo menos 25 años como Perito.			
Lugar de la solicitud		Fecha de la solicitud (dd/mm/aaaa)	
☐ Declaro, bajo protesta decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los documentos o requisitos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a cualquier duda o pregunta relacionada con la presente solicitud.			

La Información requerida en el presente formato será tratada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos señalados por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

ANEXO D.

FORMATO PARA PRESENTAR EL CURRÍCULUM VÍTAE

CURRÍCULUM VÍTAE			
I. Información General			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	
Domicilio			
Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior	Código postal
Colonia	Municipio o Delegación Política	Entidad Federativa	

II. Datos de Contacto							
Teléfono de oficina		Teléfono móvil			Teléfono de casa		
CURP							
Correo electrónico - oficina				Correo electrónico – particular			
III. Experiencia laboral							
Tipo (Público o Privado)	Empresa	Giro	Puesto	Funciones	Desde	Hasta	Observaciones
[Agregar Empleo(s), comenzando por el actual o el último]							
IV. Datos de escolaridad							
Grado Académico	Disciplina	Escuela	Ubicación	Desde	Hasta	Documento que lo avala	Estatus
[Agregar Grado(s) Académico(s), comenzando por el último obtenido]							
V. Capacitaciones, cursos o certificaciones							
Nombre	Institución	Desde	Hasta	Horas cursadas	Documento que lo avala		
[Agregar Capacitación, cursos o certificaciones comenzando por el último obtenido]							
☐ Declaro, bajo protesta de decir la verdad que los datos personales aportados son fidedignos.							

La Información requerida en el presente formato será tratada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos señalados por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LOS ANEXOS

Indicaciones generales para el llenado de los formatos de los Anexos A, B, C y D:

- Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente las indicaciones siguientes.
- Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos
- Al marcar la casilla al final de los formatos de los Anexos C y D, se sujeta a la declaración referida según corresponda.
- Al ser formatos electrónicos se prevé que no existan tachaduras ni enmendaduras en los formatos.
- Agregue los renglones necesarios a ser utilizados en los formatos de los Anexos A, B y D.
- Adjunte la copia digitalizada de los documentos solicitados en formato PDF.

LLENADO DE LOS FORMATOS

ANEXO A. Formato para presentar Reactivos para el Examen de conocimientos y ANEXO B. Formato para presentar preguntas para la entrevista.	
Nombre del integrante del Comité Consultivo:	Indique el nombre completo del integrante del Comité Consultivo empezando por nombre(s), apellido paterno y apellido materno.

Pregunta “n”:	Desarrolle en esta área la pregunta.
Especialidad:	Seleccione la especialidad a la que pertenece la pregunta (telecomunicaciones o radiodifusión).
Respuestas A, B, C y D	Deberá escribir 4 respuestas distintas, siendo una de éstas la respuesta correcta, la cual deberá ser justificada y fundada.
Justificación:	Describa la justificación o fundamento de la respuesta correcta.
ANEXO C. Campos que contendrá del Micrositio para solicitar la acreditación y revalidación de la Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión y ANEXO D. Formato para presentar el Currículum Vitae.	
Tipo de trámite que solicita:	Seleccione “Acreditación de especialidad adicional”, “Acreditación de especialidad adicional”, “Revalidación” o “Acreditación Honoris Causa”, según sea el caso.
En su caso, Número de Perito:	En su caso, escriba el número asignado como Perito.
Especialidad para la que solicita acreditación:	Seleccione “Telecomunicaciones” o “Radiodifusión”, según sea el caso.
Nombre completo del Perito	Indique el nombre completo del Solicitante, empezando por apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
Domicilio:	Indique el domicilio actual del Solicitante en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, código postal, colonia, municipio o delegación política, y entidad federativa.
Contacto:	Indique el número telefónico de oficina, teléfono móvil y teléfono de casa a 10 dígitos.
CURP	Indique la Clave Única de Registro de Población (CURP).
Correo electrónico	Indique el correo electrónico de oficina y personal para recibir las notificaciones correspondientes.
Datos de escolaridad	Indique nombre de escuela, instituto o universidad, denominación de la licenciatura, fecha de obtención de cédula profesional; en su caso, nombre de escuela, instituto o universidad de posgrado, Grado o Cédula de posgrado y fecha de obtención de Grado o Cédula de posgrado; finalmente, en su caso, nombre del Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión al que pertenece.
Documentos adjuntos	Adjunte la copia digitalizada legible de los documentos solicitados en formato PDF.
Experiencia laboral	Llene la información solicitada en los campos correspondientes, puede añadir tanta filas como lo desee.
Datos de escolaridad	Llene la información solicitada en los campos correspondientes, puede añadir tanta filas como lo desee.
Capacitaciones, cursos o certificaciones	Llene la información solicitada en los campos correspondientes, puede añadir tanta filas como lo desee.
Casilla de declaración de protesta de decir la verdad	Marque esta casilla para manifestar su protesta de decir la verdad sujetándose a la declaración correspondiente y asimismo para finalizar el Anexo correspondiente.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DERIVADO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN COBRARSE POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO POR LOS QUE NO SE ESTABLECE MONTO ESPECÍFICO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó a través de los acuerdos modificatorios de Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016.
- IV. El Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/170316/104, emitido en su VIII Sesión Ordinaria, de fecha de 17 de marzo de 2016, aprobó someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN", ello en cumplimiento con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR").
- V. El Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/250117/11 de enero de 2017, en la III Sesión Ordinaria, de fecha 25 de enero de 2017, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, los "Lineamientos").
- VI. En los lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Primero de los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se estableció el pago de derechos o del aprovechamiento determinado por el Pleno del Instituto para la acreditación de Peritos.

En atención a los antecedentes anteriores y los siguientes:

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 7 de la LFTR, el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de las redes y el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I de la LFTR, señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

De igual forma, el artículo 15, en su fracción XXVI de la LFTR, prevé la atribución del Instituto de autorizar a terceros para que emitan la certificación de evaluación de la conformidad y acreditar a peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 289 de la LFTR dispone que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables. Asimismo, el último párrafo del artículo 290 del mismo ordenamiento establece que el Instituto estará facultado para acreditar Peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.

En ese tenor, el 25 de enero de 2017 el Instituto aprobó los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales se prevén los requisitos, procedimientos y plazos para la acreditación de los mismos, a efectos de que dichos peritos acreditados puedan apoyar al Instituto en los procedimientos de homologación, así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto, de acuerdo a las necesidades actuales de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y conforme a lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Asimismo, se estableció el pago de derechos o del aprovechamiento determinado por el Pleno del Instituto para la acreditación de Peritos.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV de la Constitución; 1, 7, 15 fracciones I, XXVI, 289 y 290 de la LFTR, así como los artículos 1, 23, fracción IV del Estatuto Orgánico y los lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Primero de los Lineamientos, el Instituto a través de su máximo Órgano de Gobierno y decisión, cuenta con facultades y atribuciones para emitir el "Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones derivado de la expedición de los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos", propuesto por la Unidad de Política Regulatoria.

Segundo.- Necesidad de fijar aprovechamientos por los servicios que presta el Instituto. El artículo 3 del Código Fiscal de la Federación establece que son aprovechamientos aquellos ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Por su parte, el artículo 10 párrafo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (en lo sucesivo, la "Ley de Ingresos") dispone como regla general, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2017, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Asimismo, el citado precepto de la Ley de Ingresos establece, en el párrafo décimo que los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la LFTR, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Atento a lo anterior, el Estado mexicano tiene derecho a percibir ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por los servicios que preste en sus funciones de derecho público. Dichos ingresos pueden ser establecidos en la Ley Federal de Derechos o fijarse como aprovechamientos.

En ese sentido, la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se actualiza como un servicio que prestará el Estado, a través del Instituto, en sus funciones de derecho público, en razón de que para la recepción, análisis y procesamiento de la documentación e información; la aplicación del examen de conocimientos y de la evaluación de habilidades de redacción; la realización de entrevistas, así como para el caso de la expedición de la acreditación, revalidación y ampliación de especialidad respectiva, y

su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados, se estarán destinando recursos humanos, materiales y financieros asignados al órgano autónomo; ello sin perjuicio de que para las personas que obtengan la acreditación como peritos en la materia les producirá un beneficio económico inmediato por la actividad que desempeñarán y para la que estarán debidamente acreditados.

Aunado a lo anterior y a lo establecido en el artículo 10, párrafo primero de la Ley de Ingresos, para poder realizar el cobro de los servicios que presta el Instituto como parte del Estado, en sus funciones de derecho público, deberán fijarse los aprovechamientos por la prestación de servicios en ejercicio de sus funciones por no establecerse pago de derechos.

En este orden de ideas, la Ley Federal de Derechos no establece actualmente derechos por la prestación de los servicios públicos relacionados con las funciones de derecho público que llevará a cabo el Instituto en la acreditación de peritos, por lo cual los Interesados en recibir los servicios que presta el Instituto derivados de dichas funciones, deberán pagar los montos por los conceptos a que se refiere el Anexo Único del presente Acuerdo, previa determinación por parte del Pleno de este Instituto, y que no requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante señalar que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley de Ingresos, para establecer los montos de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, debe estarse a lo siguiente:

"I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general."

En este orden de ideas, a efecto de establecer el monto de los aprovechamientos que se fijan mediante el presente Acuerdo, se considera que no resultan aplicables las fracciones I y III anteriores toda vez que no es necesario recurrir a la prestación de servicios similares en otros países con los cuales México mantenga vínculos comerciales, ni tampoco obedece a estrategias de comercialización o racionalidad.

Por lo tanto, resulta procedente fijar el monto de los aprovechamientos atendiendo al costo de los servicios derivado de una valuación de dichos costos determinada por el Instituto en términos de eficiencia económica.

En tal virtud y al no encontrarse montos por servicios similares al de acreditación, revalidación, ampliación de especialidad y acreditación Honoris Causa de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en la Ley Federal de Derechos, se realizó la valuación del costo del trámite donde se estimaron los costos relacionados con las cargas administrativas que dichos servicios generarían utilizando el Modelo de Costeo Estándar.

Dicho modelo se constituye de la sumatoria del Costo de carga administrativa y el Costo de oportunidad. Asimismo, se consideraron diversas variables como, el número de personas empleadas que serían necesarias para llevar a cabo las actividades que contempla el proceso de acreditación, revalidación, ampliación de especialidad y acreditación Honoris Causa de peritos por el Instituto, el tiempo necesario para su realización, el salario por hora del personal empleado, el costo del equipo informático, papelería, entre otros. Lo anterior, se encuentra reflejado y sustentado en el Análisis de Impacto Regulatorio relativo a los Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Regulación Técnica, sometió a consideración de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del mismo Instituto mediante oficio IFT/221/UPR/DG-RTE/004/2017.

Por lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracciones I y XXVI, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,

10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017; 3 del Código Fiscal de la Federación y 4, fracción I, 6 fracción XXXVIII, 21, 23 fracciones IV y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y lineamientos Décimo Tercero y Trigésimo Primero de los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse en el ejercicio fiscal 2017 por los servicios que presta el Instituto Federal de Telecomunicaciones derivados de sus funciones de derecho público, mismos que se establecen en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual forma parte integral de éste.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo con su Anexo Único en Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- De conformidad con las atribuciones conferidas a la Unidad de Cumplimiento en los artículos 41 y 42, fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se instruye a esa Unidad Administrativa a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades hacendarias competentes a efecto de que los pagos de los aprovechamientos que se fijan con el presente Acuerdo, puedan realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable, por parte de los interesados que correspondan.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica.-** Rúbricas.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250117/12.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DERIVADO DE LA EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBERÁN COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO POR LOS QUE NO SE ESTABLECE MONTO ESPECÍFICO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ÚNICO.- Los interesados en recibir los servicios conforme a los conceptos que a continuación se establecen, deberán pagar los siguientes aprovechamientos:

- a) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito por primera vez\$ 6,234.09
- b) Por el estudio de la solicitud, y en su caso revalidación de la acreditación\$ 2,656.31
- c) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito en una segunda especialidad.....\$ 2,405.55
- d) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación Honoris Causa Indefinida.....\$ 1,580.00

A efecto de que los interesados puedan realizar el pago correspondiente, deberán solicitar la hoja de ayuda en la ventanilla de trámites de pago del Instituto, situada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Planta Baja, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México.

(R.- 444964)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52, 76 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 26, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Que la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica de igual forma establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de normar y coordinar el referido Sistema.

Que el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, la Estructura Ocupacional con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenten a dicha fecha; la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Único.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2017, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 1ª./II/2017, aprobado en la Primera Sesión 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 2 de febrero de dos mil diecisiete.- Presidente: **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar** y **Mario Palma Rojo**.

Aguascalientes, Ags., a 7 de febrero de 2017.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ENERO 2017

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Ayuda para Servicios	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
HC3		1	23,667.18	657.42	2,355.08	27,166.06	2,675.96	1,183.36	2,395.86	1,661.42	27,644.53	39.45	473.34	876.60	769.18	181,107.09	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	274,322.53	3,291,990.41
HA1		4	23,667.18	657.42	2,355.08	24,941.57	2,675.96	1,183.36	2,222.35	1,661.42	25,642.48	39.45	473.34	876.60	769.18	166,277.12	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	255,102.51	12,244,920.59
K01		9	21,068.63	585.24	3,160.29	22,624.91	2,416.88	1,053.43	2,011.25	1,636.68	23,206.68	39.45	421.37	794.10	684.73	150,832.72	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	231,001.37	2,948,147.56
LS3		6	17,629.88	489.72	2,644.48	19,888.56	2,074.04	881.49	1,757.58	1,591.92	20,279.74	39.45	352.60	684.92	572.97	132,590.39	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	201,942.73	14,539,876.81
LS2		14	17,629.88	489.72	2,644.48	16,949.47	2,074.04	881.49	1,528.33	1,591.92	17,634.55	39.45	352.60	684.92	572.97	112,996.44	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	176,535.26	29,057,923.42
LS1		27	17,629.88	489.72	2,644.48	14,406.70	2,074.04	881.49	1,329.99	1,591.92	15,346.06	39.45	352.60	684.92	572.97	96,044.65	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	154,553.87	50,075,454.65
MM6		5	15,871.68	440.88	2,380.75	14,706.96	1,898.75	793.58	1,332.84	1,532.32	15,378.94	39.45	317.43	629.10	515.83	88,046.42	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	154,349.94	9,260,996.39
MM5		21	15,871.68	440.88	2,380.75	12,179.27	1,898.75	793.58	1,135.68	1,532.32	13,104.02	39.45	317.43	629.10	515.83	81,195.12	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	132,498.86	33,389,712.49
MM4		35	15,871.68	440.88	2,380.75	10,209.31	1,898.75	793.58	982.02	1,532.32	11,331.05	39.45	317.43	629.10	515.83	68,062.04	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	115,469.19	48,497,061.59
MM3		64	15,871.68	440.88	2,380.75	8,746.67	1,898.75	793.58	867.94	1,532.32	10,014.68	39.45	317.43	629.10	515.83	58,311.14	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	102,825.20	78,969,755.31
MM2		84	14,044.00	390.11	2,106.60	7,375.44	1,716.53	702.20	739.60	1,532.32	8,533.83	39.45	280.88	571.07	456.43	49,169.57	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	88,123.02	88,828,005.30
MM1		13	14,044.00	390.11	2,106.60	6,447.98	1,716.53	702.20	667.26	1,532.32	7,699.12	39.45	280.88	571.07	456.43	42,986.54	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	80,105.49	12,496,455.84
NU5		60	10,853.00	301.47	1,627.95	6,237.95	1,398.38	542.65	613.54	1,413.68	7,079.31	39.45	217.06	469.75	352.72	41,586.34	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	73,198.26	52,702,749.90
NU4		73	10,853.00	301.47	1,627.95	5,086.17	1,398.38	542.65	523.70	1,413.68	6,042.70	39.45	217.06	469.75	352.72	33,907.77	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	63,241.46	55,399,520.74
NU3		111	10,853.00	301.47	1,627.95	4,197.02	1,398.38	542.65	454.35	1,413.68	5,242.47	39.45	217.06	469.75	352.72	27,980.10	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	55,555.05	73,999,329.72
NU2		142	10,504.22	291.78	1,575.63	3,603.09	1,363.61	525.21	403.94	1,413.68	4,660.85	39.45	210.08	458.68	341.39	24,020.60	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	49,877.22	84,990,793.31
NU1		280	10,504.22	291.78	1,575.63	3,400.40	1,363.61	525.21	388.13	1,413.68	4,478.43	39.45	210.08	458.68	341.39	22,669.30	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	48,124.99	150,149,967.37
OJ5		48	10,090.81	280.30	1,513.62	3,446.73	1,322.39	504.54	386.91	1,386.72	4,464.32	39.45	201.82	445.55	327.95	22,978.21	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	47,826.32	27,547,962.34
OJ4		87	10,090.81	280.30	1,513.62	3,057.12	1,322.39	504.54	356.52	1,386.72	4,113.66	39.45	201.82	445.55	327.95	20,380.78	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	44,458.24	46,414,398.42
OJ3		207	9,629.10	267.48	1,444.37	2,274.64	1,276.36	481.46	321.28	1,386.72	3,707.10	39.45	192.58	430.89	312.95	17,830.91	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	40,432.28	100,433,778.33
OJ2		361	9,629.10	267.48	1,444.37	2,280.89	1,276.36	481.46	290.57	1,386.72	3,352.73	39.45	192.58	430.89	312.95	15,205.91	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	37,028.44	160,407,203.86
OJ1		833	9,629.10	267.48	1,444.37	1,980.89	1,276.36	481.46	267.17	1,386.72	3,082.73	39.45	192.58	430.89	312.95	13,205.91	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	34,435.04	344,212,683.96
Total Mundo		2,465																					
EE3		86	8,710.59	241.96	1,306.59	1,767.21	1,184.79	435.53	239.76	1,294.18	2,766.42	39.45	174.21	401.73	283.09	11,781.43	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	31,091.95	32,086,887.96
EE2		30	8,710.59	241.96	1,306.59	1,746.11	1,184.79	435.53	238.11	1,294.18	2,747.43	39.45	174.21	401.73	283.09	11,640.76	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	30,909.54	11,127,434.01
EE1		76	8,710.59	241.96	1,306.59	1,673.42	1,184.79	435.53	232.44	1,294.18	2,682.00	39.45	174.21	401.73	283.09	11,156.10	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	30,281.08	27,616,345.22
ED3		36	8,487.08	235.75	1,273.06	1,502.75	1,162.50	424.35	216.51	1,294.18	2,498.23	39.45	169.74	394.63	275.83	10,018.36	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	28,457.45	12,293,617.81
ED2		39	8,487.08	235.75	1,273.06	1,472.69	1,162.50	424.35	214.17	1,294.18	2,471.17	39.45	169.74	394.63	275.83	9,817.90	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	28,197.51	13,196,435.69
ED1		61	8,487.08	235.75	1,273.06	1,329.64	1,162.50	424.35	203.01	1,294.18	2,342.43	39.45	169.74	394.63	275.83	8,864.24	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	26,960.90	19,735,379.70
EC3		97	8,387.34	232.98	1,258.10	1,310.99	1,152.56	419.37	200.39	1,294.18	2,312.18	39.45	167.75	391.47	272.59	8,739.94	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	26,644.28	31,013,946.38
EC2		238	8,387.34	232.98	1,258.10	1,133.75	1,152.56	419.37	186.56	1,294.18	2,152.66	39.45	167.75	391.47	272.59	7,558.30	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	25,112.05	71,720,018.36
EC1		135	8,387.34	232.98	1,258.10	1,035.09	1,152.56	419.37	178.87	1,294.18	2,063.87	39.45	167.75	391.47	272.59	6,900.59	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	24,259.20	39,299,901.88
EB3		537	8,212.25	228.13	1,231.88	1,026.37	1,135.13	410.63	176.14	1,294.18	2,032.43	39.45	164.25	386.92	266.91	6,842.47	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	23,911.44	154,085,295.35
EB2		1,680	8,212.25	228.13	1,231.88	978.55	1,135.13	410.63	172.41	1,294.18	1,989.39	39.45	164.25	386.92	266.91	6,523.64	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	23,498.01	473,719,882.29
EB1		255	8,212.25	228.13	1,231.88	921.34	1,135.13	410.63	167.95	1,294.18	1,937.90	39.45	164.25	386.92	266.91	6,142.29	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	23,003.51	70,390,751.28
EA3		49	8,077.04	224.36	1,211.56	899.12	1,121.62	403.85	164.63	1,294.18	1,899.61	39.45	161.54	381.62	262.50	5,994.11	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	22,600.19	13,288,909.33
EA2		828	8,077.04	224.36	1,211.56	841.87	1,121.62	403.85	160.17	1,294.18	1,848.08	39.45	161.54	381.62	262.50	5,612.44	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	22,105.27	219,638,006.90
EA1		151	8,077.04	224.36	1,211.56	735.51	1,121.62	403.85	151.87	1,294.18	1,752.36	39.45	161.54	381.62	262.50	4,903.39	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	21,185.85	38,388,758.95
Total Enlace		4,298																					
RA3	II	131	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	140.73	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	3,988.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	19,407.34	30,508,342.04
RA2	II	63	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	135.60	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	3,550.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	18,964.22	14,336,948.56
RA2	III	2	8,440.00	269.61	1,078.44	0.00	1,297.39	492.00	138.63	0.00	0.00	39.45	196.80	437.59	318.80	3,409.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	19,383.72	465,209.20
RA1	II	73	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	130.34	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	3,100.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	18,508.95	16,213,842.54
RA1	III	3	8,440.00	269.61	1,078.44	0.00	1,297.39	492.00	135.64	0.00	0.00	39.45	196.80	437.59	318.80	3,153.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	19,124.72	688,489.98
SA3	II	422	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	127.72	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	2,876.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	18,282.33	92,581,728.57
SA3	III	19	8,655.00	276.48	1,105.92	0.00	1,318.82	502.75															

ESTRUCTURA OCUPACIONAL VACANTE LIBERADA POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL 15 DE ENERO 2017

Nivel	Z.E.	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Separación Individualizado	Seguro Colectivo de Retiro	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa	Ayuda para Servicios	Costo Unitario Mensual	Costo Anual por No. de Plazas
HA1		1	23,667.18	657.42	3,550.08	24,941.57	2,675.96	1,183.36	2,222.35	1,661.42	25,642.48	39.45	473.34	876.60	769.18	166,277.12	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	295,102.51	3,061,230.15
K01		1	21,066.63	585.24	3,160.29	22,624.91	2,416.68	1,053.43	2,011.25	1,636.68	23,206.66	39.45	421.37	794.10	684.73	150,832.72	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	231,001.37	2,772,016.40
LS2		4	17,629.88	489.72	2,644.48	16,949.47	2,074.04	881.49	1,528.33	1,581.92	17,634.95	39.45	352.80	684.92	572.97	112,996.44	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	176,535.26	8,473,692.41
LS1		5	17,629.88	489.72	2,644.48	14,406.70	2,074.04	881.49	1,329.99	1,581.92	15,346.06	39.45	352.80	684.92	572.97	96,044.65	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	154,553.87	9,273,232.34
MM6		1	15,871.68	440.88	2,380.75	14,706.96	1,898.75	793.58	1,332.84	1,532.32	15,379.94	39.45	317.43	629.10	515.83	98,046.42	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	154,349.94	1,852,199.28
MM5		3	15,871.68	440.88	2,380.75	12,179.27	1,898.75	793.58	1,135.68	1,532.32	13,104.02	39.45	317.43	629.10	515.83	81,195.12	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	132,498.86	4,769,958.93
MM4		5	15,871.68	440.88	2,380.75	10,209.31	1,898.75	793.58	982.02	1,532.32	11,331.05	39.45	317.43	629.10	515.83	68,062.04	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	115,469.19	6,928,151.66
MM3		5	15,871.68	440.88	2,380.75	8,746.67	1,898.75	793.58	867.94	1,532.32	10,014.68	39.45	317.43	629.10	515.83	58,311.34	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	102,825.20	6,169,512.13
MM2		6	14,044.00	390.11	2,106.60	7,375.44	1,716.53	702.20	739.60	1,532.32	8,533.82	39.45	280.88	571.07	456.43	49,169.57	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	88,123.02	6,344,657.52
MM1		1	14,044.00	390.11	2,106.60	6,447.98	1,716.53	702.20	667.26	1,532.32	7,899.12	39.45	280.88	571.07	456.43	42,968.54	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	80,105.49	961,265.83
NU5		4	10,853.00	301.47	1,627.95	6,237.95	1,398.38	542.65	613.54	1,413.68	7,079.31	39.45	217.06	469.75	352.72	41,586.34	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	73,198.26	3,513,516.66
NU4		2	10,853.00	301.47	1,627.95	5,086.17	1,398.38	542.65	523.70	1,413.68	6,042.70	39.45	217.06	469.75	352.72	33,907.77	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	63,241.46	1,517,796.09
NU3		11	10,853.00	301.47	1,627.95	4,197.02	1,398.38	542.65	454.35	1,413.68	5,242.47	39.45	217.06	469.75	352.72	27,960.10	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	55,555.05	7,333,266.91
NU2		13	10,504.22	291.78	1,575.63	3,603.09	1,363.61	525.21	403.94	1,413.68	4,660.85	39.45	210.08	458.68	341.39	24,020.00	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	49,877.22	7,780,846.36
NU1		20	10,504.22	291.78	1,575.63	3,400.40	1,363.61	525.21	388.13	1,413.68	4,478.43	39.45	210.08	458.68	341.39	22,669.30	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	48,124.99	11,549,997.49
OU5		6	10,090.81	280.30	1,513.62	3,446.73	1,322.39	504.54	386.91	1,358.72	4,464.32	39.45	201.82	445.55	327.95	22,978.21	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	47,826.32	3,443,495.29
OU4		7	10,090.81	280.30	1,513.62	3,057.12	1,322.39	504.54	356.62	1,358.72	4,113.66	39.45	201.82	445.55	327.95	20,380.78	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	44,458.24	3,734,453.83
OU3		17	9,629.10	267.48	1,444.37	2,674.64	1,276.36	481.46	321.29	1,358.72	3,707.10	39.45	192.58	430.89	312.95	17,830.91	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	40,432.28	8,248,184.89
OU2		23	9,629.10	267.48	1,444.37	2,280.89	1,276.36	481.46	290.57	1,358.72	3,352.73	39.45	192.58	430.89	312.95	15,205.91	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	37,028.44	10,219,849.55
OU1		76	9,629.10	267.48	1,444.37	1,980.89	1,276.36	481.46	267.17	1,358.72	3,082.73	39.45	192.58	430.89	312.95	13,205.91	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	34,435.04	31,404,756.86
Total Mando		211																					
EE3		10	8,710.59	241.96	1,306.59	1,767.21	1,184.79	435.53	239.76	1,294.18	2,766.42	39.45	174.21	401.73	283.09	11,781.43	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	31,091.95	3,731,033.48
EE2		3	8,710.59	241.96	1,306.59	1,746.11	1,184.79	435.53	238.11	1,294.18	2,747.43	39.45	174.21	401.73	283.09	11,640.76	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	30,909.54	1,112,743.40
EE1		6	8,710.59	241.96	1,306.59	1,673.42	1,184.79	435.53	232.44	1,294.18	2,682.00	39.45	174.21	401.73	283.09	11,156.10	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	30,281.08	2,180,237.78
ED3		5	8,487.08	235.75	1,273.06	1,502.75	1,162.50	424.35	216.51	1,294.18	2,498.23	39.45	169.74	394.63	275.83	10,018.36	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	28,457.45	1,707,446.92
ED2		3	8,487.08	235.75	1,273.06	1,472.69	1,162.50	424.35	214.17	1,294.18	2,471.17	39.45	169.74	394.63	275.83	9,817.90	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	28,197.51	1,015,110.44
ED1		4	8,487.08	235.75	1,273.06	1,329.64	1,162.50	424.35	203.01	1,294.18	2,342.43	39.45	169.74	394.63	275.83	8,864.34	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	26,960.90	1,294,123.26
EC4		4	8,387.34	232.98	1,258.10	1,318.99	1,152.56	419.37	200.39	1,294.18	2,312.18	39.45	167.75	391.47	272.59	8,739.94	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	26,644.28	1,278,925.62
EC3		9	8,387.34	232.98	1,258.10	1,133.75	1,152.56	419.37	186.56	1,294.18	2,152.66	39.45	167.75	391.47	272.59	7,558.30	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	25,112.05	2,712,101.53
EC1		3	8,387.34	232.98	1,258.10	1,035.09	1,152.56	419.37	178.87	1,294.18	2,063.67	39.45	167.75	391.47	272.59	6,900.99	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	24,259.20	873,331.15
EB3		30	8,212.55	228.13	1,231.88	1,026.37	1,135.13	410.63	176.14	1,294.18	2,032.43	39.45	164.25	385.92	266.91	6,842.47	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	23,911.44	6,608,117.28
EB2		97	8,212.55	228.13	1,231.88	978.55	1,135.13	410.63	172.41	1,294.18	1,989.39	39.45	164.25	385.92	266.91	6,523.64	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	23,498.01	27,351,683.68
EB1		15	8,212.55	228.13	1,231.88	921.34	1,135.13	410.63	167.95	1,294.18	1,937.90	39.45	164.25	385.92	266.91	6,142.29	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	23,003.51	4,140,632.43
EA2		37	8,077.04	224.36	1,211.56	841.87	1,121.62	403.85	160.17	1,294.18	1,848.08	39.45	161.54	381.62	262.50	5,612.44	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	22,105.27	9,814,741.85
EA1		9	8,077.04	224.36	1,211.56	735.51	1,121.62	403.85	151.87	1,294.18	1,752.36	39.45	161.54	381.62	262.50	4,903.39	0.00	0.00	0.00	465.00	0.00	21,185.85	2,288,071.73
Total Enlace		235																					
RA3	II	3	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	140.73	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	3,988.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	19,407.34	698,664.32
RA2	II	2	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	135.60	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	3,550.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	18,964.22	455,141.22
RA2	III	1	8,440.00	269.61	1,078.44	0.00	1,297.39	492.00	138.63	0.00	0.00	39.45	196.80	437.59	319.80	3,409.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	19,383.72	232,604.60
RA1	II	3	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	130.34	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	3,100.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	18,508.95	666,322.30
SA3	II	17	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	127.72	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	2,876.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	18,282.33	3,729,595.70
SA3	III	5	8,655.00	276.48	1,105.92	0.00	1,318.82	502.75	132.68	0.00	0.00	39.45	201.10	444.42	326.79	2,685.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	18,953.40	1,137,204.07
SA2	II	2	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	123.24	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	2,493.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	17,894.85	429,476.42
SA2	III	4	8,655.00	276.48	1,105.92	0.00	1,318.82	502.75	130.27	0.00	0.00	39.45	201.10	444.42	326.79	2,479.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	18,744.99	899,759.56
SA1	II	1	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	120.77	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	2,282.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	17,681.28	212,176.58
TA3	II	94	8,040.00	256.83	1,027.33	0.00	1,257.51	472.00	118.59	0.00	0.00	39.45	188.80	424.89	306.80	2,096.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00	435.00	17,493.21	

PLANTILLA EVENTUAL LIBERADA AL 15 DE ENERO 2017

DETALLE DE COSTOS POR NIVEL Y ZONA																				Costo Unitario Mensual	Costo Mensual por N° de Plazas
NIVEL	ZONA	No. Plazas	Sueldo Base	Prima Vacacional	Gratificación de Fin de Año	Aguinaldo Compensación Garantizada	Aportaciones al ESSETE	Fondo de la Vivienda	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Seguro de Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Previsión Social Múltiple	Apoyo para Desarrollo y Capacitación	Ayuda de Transporte	Ayuda para Despesa			
M1B		1	9,107.13	252.98	1,366.07	7,225.81	1,224.32	455.36	670.17	1,532.32	182.14	414.32	295.98	48,172.08	0.00	0.00	0.00	465.00		71,363.68	
M1C		2	9,107.13	252.98	1,366.07	8,657.11	1,224.32	455.36	781.81	1,532.32	182.14	414.32	295.98	57,714.05	0.00	0.00	0.00	465.00		82,448.58	
M3A		1	12,502.21	347.28	1,875.33	8,147.85	1,562.81	625.11	781.81	1,532.32	250.04	522.12	406.32	54,318.97	0.00	0.00	0.00	465.00		83,337.17	
M3B		1	12,502.21	347.28	1,875.33	10,117.98	1,562.81	625.11	936.48	1,532.32	250.04	522.12	406.32	67,453.21	0.00	0.00	0.00	465.00		98,595.22	
M3C		3	15,359.43	426.65	2,303.91	12,171.77	1,847.68	767.97	1,129.10	1,532.32	307.19	612.83	499.18	81,145.12	0.00	0.00	0.00	465.00		118,568.16	
N1A		6	8,616.09	239.34	1,292.41	2,669.30	1,175.36	430.80	308.94	1,413.68	172.32	398.73	280.02	17,788.67	0.00	0.00	0.00	465.00		35,249.67	
N1B		9	8,616.09	239.34	1,292.41	3,179.71	1,175.36	430.80	348.83	1,413.68	172.32	398.73	280.02	21,198.07	0.00	0.00	0.00	465.00		117,623.11	
N1C		1	8,616.09	239.34	1,292.41	3,803.16	1,175.36	430.80	397.45	1,413.68	172.32	398.73	280.02	25,354.37	0.00	0.00	0.00	465.00		44,038.74	
N2A		1	8,907.05	247.42	1,336.06	3,136.07	1,204.37	445.35	348.83	1,413.68	178.14	407.97	289.48	20,907.10	0.00	0.00	0.00	465.00		39,286.51	
N2B		3	8,907.05	247.42	1,336.06	3,867.00	1,204.37	445.35	405.84	1,413.68	178.14	407.97	289.48	25,780.01	0.00	0.00	0.00	465.00		44,947.37	
N2C		1	8,907.05	247.42	1,336.06	4,772.50	1,204.37	445.35	476.47	1,413.68	178.14	407.97	289.48	31,816.68	0.00	0.00	0.00	465.00		51,960.17	
N3A		2	9,107.13	252.98	1,366.07	3,836.99	1,224.32	455.36	405.84	1,413.68	182.14	414.32	295.98	25,579.94	0.00	0.00	0.00	465.00		44,999.75	
N3B		2	9,107.13	252.98	1,366.07	4,782.80	1,224.32	455.36	480.39	1,413.68	182.14	414.32	295.98	31,951.97	0.00	0.00	0.00	465.00		52,402.14	
N3C		6	9,107.13	252.98	1,366.07	5,990.07	1,224.32	455.36	573.76	1,413.68	182.14	414.32	295.98	39,933.80	0.00	0.00	0.00	465.00		61,874.63	
O1A		49	7,805.50	216.62	1,170.83	1,558.61	1,094.55	390.28	212.90	1,358.72	156.11	372.99	253.68	10,390.75	0.00	0.00	0.00	465.00		25,446.73	
O1B		19	7,805.50	216.62	1,170.83	1,916.58	1,094.55	390.28	240.82	1,358.72	156.11	372.99	253.68	12,777.22	0.00	0.00	0.00	465.00		28,219.09	
O1C		16	7,805.50	216.62	1,170.83	2,324.67	1,094.55	390.28	272.65	1,358.72	156.11	372.99	253.68	15,497.80	0.00	0.00	0.00	465.00		31,379.59	
O2A		56	8,065.70	224.05	1,209.86	1,877.55	1,120.49	403.29	240.82	1,358.72	161.31	381.26	262.14	12,517.02	0.00	0.00	0.00	465.00		28,287.19	
O2B		37	8,065.70	224.05	1,209.86	2,286.64	1,120.49	403.29	272.65	1,358.72	161.31	381.26	262.14	15,237.60	0.00	0.00	0.00	465.00		31,447.69	
O2C		30	8,065.70	224.05	1,209.86	2,750.89	1,120.49	403.29	308.94	1,358.72	161.31	381.26	262.14	18,339.06	0.00	0.00	0.00	465.00		35,050.68	
O3A		7	8,336.77	231.55	1,250.37	2,245.13	1,147.42	416.79	272.65	1,358.72	166.72	389.83	270.91	14,967.53	0.00	0.00	0.00	465.00		21,518.38	
O3B		5	8,336.77	231.55	1,250.37	2,710.35	1,147.42	416.79	308.94	1,358.72	166.72	389.83	270.91	18,068.99	0.00	0.00	0.00	465.00		35,121.34	
O3C		25	8,336.77	231.55	1,250.37	3,240.70	1,147.42	416.79	350.30	1,358.72	166.72	389.83	270.91	21,604.66	0.00	0.00	0.00	465.00		39,228.73	
Total Mando		277																			
PS1		106	6,954.82	193.19	1,043.22	1,428.57	1,009.74	347.74	192.80	1,294.18	139.10	345.99	226.03	9,523.77	0.00	0.00	0.00	465.00		23,164.14	
PS2		27	6,954.82	193.19	1,043.22	1,577.11	1,009.74	347.74	204.39	1,294.18	139.10	345.99	226.03	10,514.07	0.00	0.00	0.00	465.00		24,314.57	
PS3		158	6,954.82	193.19	1,043.22	1,635.03	1,009.74	347.74	208.90	1,294.18	139.10	345.99	226.03	10,800.19	0.00	0.00	0.00	465.00		24,763.12	
PT1		36	6,763.31	187.87	1,014.50	1,350.88	990.64	336.17	184.50	1,294.18	135.27	339.91	219.81	9,005.84	0.00	0.00	0.00	465.00		22,289.86	
PT2		202	6,763.31	187.87	1,014.50	1,454.79	990.64	336.17	193.39	1,294.18	135.27	339.91	219.81	9,785.28	0.00	0.00	0.00	465.00		23,172.10	
PT3		26	6,763.31	187.87	1,014.50	1,613.34	990.64	336.17	204.97	1,294.18	135.27	339.91	219.81	10,755.58	0.00	0.00	0.00	465.00		24,322.53	
PV1		333	6,580.63	182.80	987.09	1,240.01	972.43	329.03	173.71	1,294.18	131.61	334.11	213.87	8,266.74	0.00	0.00	0.00	465.00		21,171.21	
PV2		144	6,580.63	182.80	987.09	1,373.78	972.43	329.03	184.15	1,294.18	131.61	334.11	213.87	9,158.52	0.00	0.00	0.00	465.00		22,207.19	
PV3		33	6,580.63	182.80	987.09	1,499.69	972.43	329.03	193.97	1,294.18	131.61	334.11	213.87	9,997.96	0.00	0.00	0.00	465.00		23,182.37	
PW1		1,252	6,356.45	176.57	953.47	329.39	950.08	317.82	100.06	1,294.18	127.13	326.99	206.58	2,195.90	0.00	0.00	0.00	465.00		13,799.61	
PW2		277	6,356.45	176.57	953.47	487.81	950.08	317.82	112.42	1,294.18	127.13	326.99	206.58	3,252.08	0.00	0.00	0.00	465.00		15,026.58	
PW3		1,240	6,356.45	176.57	953.47	738.11	950.08	317.82	131.94	1,294.18	127.13	326.99	206.58	4,920.75	0.00	0.00	0.00	465.00		16,965.07	
Total Enlace		3,834																			
T01	II	6	5,696.00	181.96	727.82	0.00	1,023.81	354.80	76.24	0.00	141.92	350.47	230.62	820.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		12,433.63	
T02	II	2	7,070.00	225.85	903.39	0.00	1,160.80	423.50	92.31	0.00	169.40	394.09	275.28	620.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		14,364.62	
T03	II	7	7,170.00	229.04	916.17	0.00	1,170.77	428.50	93.48	0.00	171.40	397.27	278.53	820.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		14,505.15	
T06	II	465	7,295.00	233.03	932.14	0.00	1,183.23	434.75	98.40	0.00	173.90	401.24	282.59	1,115.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		14,979.28	
T06	III	149	7,590.00	242.46	969.83	0.00	1,212.64	449.50	104.13	0.00	179.80	410.60	282.18	1,310.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		15,591.14	
T07	II	7	7,320.00	233.83	936.33	0.00	1,185.72	436.00	105.36	0.00	174.40	402.03	283.40	1,685.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		15,591.08	
T08	II	128	7,345.00	234.63	938.53	0.00	1,188.22	437.25	110.39	0.00	174.90	402.82	284.21	2,090.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		16,035.95	
T08	III	40	7,690.00	245.65	962.61	0.00	1,222.61	454.50	115.95	0.00	181.80	413.78	295.43	2,220.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		16,652.33	
T09	II	54	7,395.00	236.23	944.92	0.00	1,193.20	439.75	112.50	0.00	175.90	404.41	285.84	2,220.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		16,237.74	
T09	III	14	7,745.00	247.41	989.64	0.00	1,229.10	457.25	117.76	0.00	182.90	415.52	297.21	2,320.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		16,830.79	
T10	II	9	7,670.00	245.01	980.06	0.00	1,220.62	453.50	116.47	0.00	181.40	413.14	294.78	2,295.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		16,689.98	
T11	II	210	7,695.00	245.81	983.25	0.00	1,223.11	454.75	117.35	0.00	181.90	413.94	295.59	2,335.00	465.00	1,400.00	400.00	565.00		16,775.70	
T11	III	38	8,050.00	257.15	1,028.61	0.00	1,258.51														

* El personal eventual se verá reflejado en el Portal Institucional actualizado mensualmente, esto debido a la diversidad de los programas y a las distintas vicencias autorizadas.

* En la plantilla se consideran los programas y proyectos relacionados con:

- Resultados de la Actualización del Marco Censal Agropecuario
- Planeación del Censo de Población y Vivienda 2020
- Proyectos Adicionales
- Encuestas y Proyectos por Convenio

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN DE PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley General, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.
6. Que el artículo 23 de la Ley General prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

7. Que para brindar certeza jurídica respecto al listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General y demás normatividad aplicable en la materia, el Pleno del INAI aprobó el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que define al conjunto de organismos ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
8. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.
10. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.
11. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal o LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
12. Que la Ley Federal establece en su artículo Cuarto Transitorio que para el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero, el Pleno del INAI deberá de aprobar en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, los correspondientes lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplirlas.
13. Que los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia y de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas respectivamente en los capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley Federal, podrán ser realizados y presentados hasta que transcurra el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, el cual vence el diez de noviembre de dos mil dieciséis.
14. Que las obligaciones de transparencia específicas prescritas en la Ley Federal se incorporarán en la Plataforma Nacional de Transparencia en el ámbito de los sujetos obligados federales, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley en comento, el cual vence el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

15. Que las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal, serán aplicables para los sujetos obligados, sólo respecto de la información que se genera a partir de la entrada en vigor de la LFTAIP.
16. Que el primero de noviembre de dos mil dieciséis, han quedado aprobados por parte del Pleno del INAI, los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Federales), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
17. Que el propio artículo Cuarto Transitorio de la Ley Federal, específicamente en su segundo párrafo, dispone que los procedimientos de verificación de las Obligaciones de Transparencia y de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, podrán ser realizados y presentados hasta que sean aprobados los Lineamientos Técnicos Federales.
18. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Federal, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.
19. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
20. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el INAI regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal, así como establecer los plazos precisos de su entrada en vigor.
21. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracciones I y XI de la Ley General, entre otras atribuciones, corresponde al Instituto interpretar la multicitada Ley General en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.
22. Que en ejercicio de esta atribución, el INAI estima necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la Ley General y la Ley Federal respecto al procedimiento de verificación y vigilancia a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal.
23. Que el artículo 33 de la Ley Federal, en relación con los diversos 14 y 15, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
24. Que el 15, fracción III, del Reglamento Interior, establecen la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

25. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
26. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal y 21, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 2, 21, 23, 41, fracciones I y XI, 70 a 83 y Primero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33, 29, fracción I, 31 fracción XII, 68 a 76 y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los documentos anexos I y II que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo y sus anexos, una vez que se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el portal de Internet del INAI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- La Comisionada Presidente, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas**, **Areli Cano Guadiana**, **Oscar Mauricio Guerra Ford**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, **Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Coordinador Técnico del Pleno, **Yuri Zuckermann Pérez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Acceso a la Información, **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO I

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN

Noviembre de 2016

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II

DE DICTAMEN

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y
SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL EN
LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del ámbito federal, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acciones de verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal;
- II. Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación; así como los establecidos en las Leyes General y Federal;
- III. Direcciones Generales de Enlace o DGEN:** Las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; Poderes Legislativo y Judicial; adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información del INAI;
- IV. Dirección General de Evaluación o DGE:** la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;
- V. El Instituto o INAI:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. La Secretaría o SAI:** La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;
- VII. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Ley Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Lineamientos.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- X. Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XI. Lineamientos Técnicos Federales o LTF:** Los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

- XII. Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XIII. Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General;
- XIV. Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal;
- XV. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal;
- XVI. Padrón:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal que es aprobado por el Pleno del Instituto;
- XVII. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XVIII. Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;
- XIX. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"(...)a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones".

- XX. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
- XXI. Verificación censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.
- XXII. Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Cuarto. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal, según corresponda, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales, a los sujetos obligados del ámbito federal determinados por la modalidad de verificación (censal o muestral).

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, las cuales a su vez, serán ejecutadas por las Direcciones Generales de Enlace, adscritas a la Secretaría.

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del ámbito federal en los términos que se dispongan en cada Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto en cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán por medio del Programa Anual.

Noveno. La verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados del ámbito federal registrado en el padrón (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley Federal y en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en lo no previsto en ésta, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Federales.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el correspondiente Manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen.

Décimo tercero. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, el Pleno emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales.

CAPÍTULO II

DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Concluido el proceso de verificación, las Direcciones Generales de Enlace remitirán los resultados que obtuvieron los sujetos obligados a la Secretaría para, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, validar dichos resultados, en su caso.

Décimo quinto. Una vez validados los resultados de la verificación virtual, cada Dirección General de Enlace elaborará y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto para su eventual aprobación.

Décimo sexto. En caso de que las Direcciones Generales de Enlace consideren que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, formularán un proyecto de dictamen en ese sentido.

Décimo séptimo. Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

Décimo octavo. En los casos en que las Direcciones Generales de Enlace determinen la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su validación, las propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto, para su eventual aprobación.

Décimo noveno. En los proyectos de dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Asimismo, se indicará(n) claramente la(s) inconsistencia(s) que da(n) lugar al incumplimiento detectado.

Vigésimo. Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo primero. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Vigésimo segundo. Las Direcciones Generales de Enlace realizarán el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificarán que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrán solicitar a los sujetos obligados, informes complementarios que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo tercero. Las Direcciones Generales de Enlace integrarán y remitirán a la Secretaría, para su validación, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Vigésimo cuarto. Previa validación de la Secretaría, el informe de resultados integrado por las Direcciones Generales de Enlace será sometido a consideración del Pleno del Instituto para su discusión y eventual aprobación.

Vigésimo quinto. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace considera que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su validación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación.

Vigésimo sexto. Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo séptimo. Posterior a la aprobación del Pleno del Instituto, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo octavo. En los casos en que las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificarán al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se atienda adecuadamente.

Vigésimo noveno. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, las Direcciones Generales de Enlace llevarán a cabo la verificación conforme a lo establecido en los numerales Décimo primero y Décimo segundo de los presentes lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen de cumplimiento.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, la Dirección General de Enlace competente elaborará el dictamen de cumplimiento.

Trigésimo. Las Direcciones Generales de Enlace remitirán a la Secretaría, para su validación, los resultados de las acciones de verificación virtuales que se lleven a cabo, de igual forma remitirán un informe del procedimiento y su expediente.

Trigésimo primero. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento del Pleno, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral vigésimo octavo, y a más tardar al día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente deberá elaborar y remitir un informe sobre el incumplimiento de los sujetos obligados que se trate a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañándolo del expediente correspondiente.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Coordinación Técnica del Pleno tanto los informes como los expedientes antes referidos, al día hábil siguiente de su recepción.

Trigésimo segundo. Una vez recibido los informes y los expedientes correspondientes, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno.

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Trigésimo Tercero. El Pleno del Instituto determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Trigésimo cuarto. Una vez aprobada la resolución por el Pleno del Instituto, la Secretaría Técnica del Pleno, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto

Trigésimo Quinto. La Secretaría Técnica del Pleno deberá informar trimestralmente al Pleno del Instituto y a la Secretaría de Acceso a la Información, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de incumplimientos a las obligaciones de transparencia.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y
METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Fecha de Elaboración: noviembre de 2016

Secretaría de Acceso a la Información
Dirección General de Evaluación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL DEBEN DE PUBLICAR EN
LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN

Noviembre de 2016

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- I. Objetivo**
- II. Marco Normativo**
- III. Definiciones**
- IV. Ámbito de aplicación**
- V. Procedimientos**
- VI. Sincronización**
- VII. Diagramas de flujo**
- VIII. Emisores**
- IX. Ficha Técnica del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia**

INTRODUCCIÓN

Este Manual detalla los procedimientos y metodología de evaluación que harán posible al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 77 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En la medida que el alcance de la regulación del presente documento queda delimitado a coordinar el actuar de las distintas Unidades Administrativas del INAI (ámbito interno), es un complemento natural e indispensable de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del

cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos), toda vez que estos últimos regulan la actuación del INAI respecto a los sujetos obligados del orden federal (ámbito interinstitucional).

Dentro de las aportaciones del presente Manual se tiene, en primer término, que los procedimientos definidos harán posible una coordinación óptima entre las diferentes unidades administrativas del INAI, habida cuenta que distribuye puntualmente las responsabilidades, al tiempo que define la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del procedimiento de verificación y vigilancia.

Otro aporte de este Manual se encuentra en la definición de una metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la LGTAIP y la LFTAIP, la cual toma como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos. Con esta metodología será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados de la federación en esta materia, mismo que se resumirá en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

Cabe mencionar que para el diseño de la metodología de evaluación se realizó una revisión de la literatura en la materia y al no encontrarse alguna que gozara de un amplio consenso para ser utilizada, se tomó la decisión de encargar un estudio sobre las mejores prácticas que se pudieron identificar respecto a las principales experiencias nacionales e internacionales¹. Así pues, la metodología propuesta en este manual retoma los mejores elementos reportados por diferentes agencias internacionales, sin omitir la revisión de experiencias registradas en los diferentes órganos garantes de nuestro país.

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

- a) **Despliegue adecuado de facultades.** Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el INAI estará en condiciones de identificar incumplimientos parciales o totales en la atención de las obligaciones de transparencia. De igual forma, los referentes históricos serán importantes para que el Pleno del INAI cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de apremio o sanciones.
- b) **Identificar grado de internalización de las obligaciones de transparencia.** El desempeño que registren los sujetos obligados del orden federal brindará un referente importante para realizar diagnósticos respecto al grado de dominio de competencias en esta materia.
- c) **Identificar áreas de oportunidad.** El análisis de los resultados de las verificaciones del cumplimiento de obligaciones permitirá diseñar y poner en práctica las políticas más adecuadas para promover el mejor desempeño en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- d) **Identificación de patrones de comportamiento.** Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del orden federal, ya sea de una internalización proactiva positiva o bien, de una estrategia dominante de "No Cooperación".
- e) **Despliegue de incentivos sociales.** Los resultados de las verificaciones no sólo servirán para identificar incumplimientos a las obligaciones de transparencia en diferentes grados, sino que también serán útiles para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distinguen por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

Así, este Manual se suma al conjunto de herramientas que harán posible materializar el propósito de que la información difundida por los sujetos obligados del orden federal en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpla con los atributos que prescriben la LGTAIP y la LFTAIP (veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualización, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad), de manera que resulte útil en la toma de decisiones de los ciudadanos, y con ello propiciar la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública con altos estándares de calidad.

Noviembre de 2016

I. OBJETIVO

Establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del orden federal, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General, y 68 a 76 de la Ley Federal.

¹ Para mayor referencia consúltase: Mejores prácticas para la medición de la transparencia en México, Ávila Ramírez Ángel, 2015. Disponible en la parte inferior de la página con la denominación Estudio de la "Medición de la Transparencia en México", en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Estudios.aspx>

Los elementos que forman parte del presente Manual harán posible que el INAI cumpla con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 77 de la Ley Federal, en los que se establece el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del orden federal, definiéndose las responsabilidades, mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias participantes, herramientas y metodología de cálculo de medición que servirá de referente del grado de cumplimiento a las obligaciones de oficio, el cual quedará resumido en el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT).

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Específicamente el Artículo 6 cuya última reforma en materia de transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de febrero de 2014

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

Leyes

— **Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
DOF 04-V-2015**

Artículos 24, fracción XI; 41, fracciones I y VIII; 42, fracciones I, XVII y XVIII; 63; 84; 85; 86; 87; 88 y 206.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

— **Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
DOF 04-V-2016**

Artículos 11, fracción XI; 21, fracciones I, XIX, XXII; 77; 78; 79; 80 y 186.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436146&fecha=04/05/2016

Acuerdos

- **Estatuto Orgánico del INAI**

(Noviembre de 2016)

Lineamientos

- **Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

D.O.F. 04-V-2016

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

— **Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**

(Noviembre de 2016)

— **Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

(Noviembre de 2016)

Otras Disposiciones

— **Programa Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**

(Diciembre de 2015)

III. DEFINICIONES

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

Actividad: El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;

Días hábiles. Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquéllos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación; así como los establecidos en las Leyes General y Federal;

Direcciones Generales de Enlace o DGEN: Las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; Poderes Legislativo y Judicial; adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información del INAI;

Dirección General de Evaluación o DGE: la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;

Instituto o INAI: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

La Secretaría o SAI: La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos Técnicos Federales o LTF: Los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos de Publicación en Portales o LPP: Se entenderá a las disposiciones establecidas tanto en los Lineamientos Técnicos Generales como en los Lineamientos Técnicos Federales;

Lineamientos Denuncia Ciudadana o LDC: Los lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Manual: Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados del ámbito federal, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquéllos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos. Para mayor abundamiento son las obligaciones establecidas en el artículo 70 del Título Quinto de la Ley General;

Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 71 a 83 de la Ley General y del artículo 69 a 76 de la Ley Federal;

Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 68 a 76 de la Ley Federal;

Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal que es aprobado por el Pleno del Instituto;

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

Programa Anual: El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

Servidores públicos: Al personal de estructura del Instituto que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en el presente Manual

Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón.

Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del INAI, específicamente de la Secretaría de Acceso a la Información; las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; Poderes Legislativo y Judicial; así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Manual.

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados del ámbito federal, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos de los que resulten acreedores.

V. PROCEDIMIENTOS

V.1 Verificación de oficio (censal o muestral)

- La Secretaría, con el apoyo de las direcciones generales de Evaluación y de Enlace con sujetos obligados, será la encargada de coordinar y supervisar las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con el Programa Anual de Verificación y Vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto;
- La Secretaría con el apoyo de la DGE, notifica a las Direcciones Generales de Enlace el inicio del periodo de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia; quienes a su vez notificarán del mismo a los sujetos obligados;
- Cada Director General de Enlace con sujetos obligados designará a un Coordinador para llevar a cabo la administración y supervisión de las acciones de vigilancia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
- A su vez, cada Coordinador designará al(los) evaluador(es) encargado(s) de ejecutar las verificaciones sistematizadas de los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
- Los encargados de realizar la verificación sistematizada, corroborarán que la información haya sido publicada por los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, esté completa y actualizada, además de que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los correspondientes lineamientos técnicos;
- Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen; dicha información será validada por los Coordinadores de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados.

- Una vez validados los resultados de la verificación al interior de cada Dirección General de Enlace, se remitirán a la Secretaría, la cual con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, los convalidará o bien, formulará las observaciones que, en su caso, deberán de subsanar las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados que hayan ejecutado la verificación;
- En caso de que las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, el proyecto de dictamen será emitido en ese sentido y con ello se dará por concluida la verificación de cumplimiento para este grupo de organismos;

Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional;

- Para los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados elaborarán y remitirán a la Secretaría, para su convalidación, las propuestas de dictámenes de incumplimiento, mediante las cuales formularán los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, estableciendo un plazo menor a veinte días hábiles para su atención una vez que el sujeto obligado reciba la notificación;
- La Secretaría, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, someterá a consideración del Pleno, para su eventual aprobación, al menos los siguientes documentos que derivan de los proceso de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones: Informe de resultados; Proyectos de dictámenes de cumplimiento o bien, los que establecen requerimientos, recomendaciones u observaciones específicos a los sujetos obligados del ámbito federal;
- Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el dictamen de incumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional;
- Los sujetos obligados que sean notificados por incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, disponen de un plazo no mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se les haya formulado;
- Los sujetos obligados remitirán a las correspondientes Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados un informe sobre los mecanismos mediante los cuales se dio cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones por incumplimientos de las obligaciones de transparencia referidas en el dictamen;
- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados verificarán el cumplimiento de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, una vez transcurrido el plazo establecido para ser atendido, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados;

De considerarlo pertinente solicitará informes complementarios que le permitan contar con los elementos necesarios para llevar a cabo nuevamente la verificación;

- Las Direcciones Generales de Enlace integrarán y remitirán a la Secretaría, para su validación, los resultados que deriven de las acciones de verificación que se lleven a cabo.
- Previa validación de la Secretaría, el informe de resultados integrado por las Direcciones Generales de Enlace será sometido a consideración del Pleno para su discusión y eventual aprobación;
- Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen las Direcciones Generales de Enlace determinen que los sujetos obligados han dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, elaborarán y remitirá a la Secretaría, para su validación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, para su eventual aprobación;
- Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Posterior a la aprobación del Pleno, las Direcciones Generales de Enlace serán las encargadas de notificar el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional;

- Cuando se considere que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles;
- Transcurrido el referido plazo anterior y a más tardar un día hábil siguiente, la Dirección General de Enlace competente remitirá un informe sobre los incumplimientos que subsisten a la Secretaría de Acceso a la Información, acompañándola de los respectivos expedientes;
- La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica de Pleno al día hábil siguiente de su recepción, tanto los informes como los expedientes de aquellos sujetos obligados que no cumplieron con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del Pleno dentro de los plazos establecidos;
- La Secretaría Técnica del Pleno informará a los integrantes del Pleno de los incumplimientos reportados por la Secretaría de Acceso a la Información; de igual forma, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, por medio de un proyecto de incumplimiento, propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno;
- Una vez que el Pleno del Instituto determine las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, instruirá a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades para que notifique a los sujetos obligados;
- La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones e informará trimestralmente al respecto al Pleno y a la Secretaría.

V.2 De la verificación de cumplimiento a petición de parte

- La Secretaría, a través de las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, será la encargada de dar trámite a las denuncias ciudadanas por incumplimiento interpuestas por los particulares por medios electrónicos o mediante escrito libre a través de la Unidad de Transparencia del Instituto. Para tal efecto, una vez que ingrese la denuncia, la Secretaría de Acceso a la Información turnará a más tardar al día hábil siguiente de su recepción a la DGEN que resulte competente.

Se contarán con un máximo de dos días hábiles para que la DGEN competente corrobore que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Ley General y se resolverá sobre su admisión de acuerdo con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Federal; de ser el caso, se notificará una prevención al denunciante, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Federal. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento;

- En caso de que la denuncia sea admitida, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, integrarán el expediente, coordinarán y supervisarán las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados denunciados y en la Plataforma Nacional;
- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados se encargarán de notificar la admisión de la denuncia al particular y al sujeto obligado involucrados dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión, para este último se incluirá una solicitud del informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia;
- Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de admisión, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados realizarán las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional;
- Asimismo y de ser necesario, solicitarán los informes complementarios para allegarse de los elementos de juicio necesarios para resolver la denuncia, los cuales deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente;

- Las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados competentes elaborarán el anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios, el cual será remitido a la Secretaría de Acceso a la Información;
- Una vez que la SAI reciba el proyecto de resolución de la DGEN competente, a través de la Secretaría Técnica del Pleno, deberá someterlo a consideración del Pleno del Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que este último resuelva lo conducente dentro de los siguientes diez días hábiles;
- La Secretaría, a través de la DGEN, notificará al denunciante y al sujeto obligado la resolución de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión;
- Los sujetos obligados deberán cumplir con la resolución en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente en que le sea notificada, y transcurrido ese plazo deberá informar a la Dirección General de Enlace con sujetos obligados que corresponda sobre su cumplimiento;
- Transcurridos los plazos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados realizarán la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución;
- Cuando, derivado de la verificación de cumplimiento de la resolución, las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados consideren que se dio total cumplimiento a la resolución, emitirán un proyecto de acuerdo de cumplimiento para someterlo al Pleno del Instituto por medio de la Secretaría y se ordene, en su caso, el cierre del Expediente;
- En caso contrario, cuando se determine que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados, por conducto de las Unidades de Transparencia que correspondan, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable al día hábil siguiente en que haya fenecido el término, de dar cumplimiento a la resolución para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación.
- Si el sujeto obligado da cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo anterior, la DGEN competente elaborará el dictamen de cumplimiento;
- En caso de que el sujeto obligado no cumplan con la resolución de forma parcial o total, al día hábil siguiente de que haya fenecido el término, la DGEN competente elaborará y remitirá el informe y expediente del caso a la Secretaría de Acceso a la Información.

La Secretaría de Acceso a la Información enviará a la Secretaría Técnica del Pleno tanto el informe como el expediente al día hábil siguiente de su recepción;
- Una vez recibido el informe y el expediente, la Secretaría Técnica a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, es la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno, en los términos que indiquen los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto;
- La Secretaría Técnica del Pleno informará trimestralmente al Pleno del Instituto acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto recaídas a las denuncias:

V.3 Metodología de evaluación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia

Los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales. Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, el cual establecerá rangos de cumplimientos respecto al desempeño de los sujetos obligados del ámbito federal en esta materia.

Procedimiento general

La construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal inicia a partir del cálculo de 38 índices simples determinados por el total de obligaciones comunes y específicas que podrían ser asignadas toda la gama de sujetos obligados del ámbito

federal; en tal virtud, 19 derivan de la estimación de los Criterios Sustantivos de Contenido² y otro número igual de los Criterios Adjetivos (integrado a su vez, por los criterios adjetivos de actualización³, confiabilidad⁴ y de formato⁵). **Los Criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los Criterios Adjetivos pesan 40 por ciento.**

Cabe señalar que la ponderación asignada de 60 por ciento a los criterios sustantivos obedece a que se definen como los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro, es decir, establecen las especificaciones puntuales en cuanto a los datos que los sujetos obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. Dicho de otra manera, se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un peso de 60 por ciento sobre el 40 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjetivos). El efecto de esta distribución de ponderadores se traduce en que por ejemplo, la ausencia de un rubro específico de información definido como criterio sustantivo tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjetivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Por cada artículo, fracción y/o inciso que corresponda atender a cada sujeto obligado del ámbito federal, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y en los correspondientes Lineamientos, se calculará una pareja de índices: Criterios Sustantivos de Contenido y Criterios Adjetivos, los cuales determinarán el índice de cumplimiento por cada obligación de transparencia.

Como tercer paso, se procederá a la agregación del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de casa sujeto obligado del ámbito federal que se trate.

Procedimiento en lo particular

Como primer paso, para obtener el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, se realizará el cálculo de los **índices relativo a los criterios sustantivos** para determinar la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo cada uno de los elementos que debe de contener cada registro de información. Acto seguido, se estimarán los **índices relativos a los criterios adjetivos** para medir la calidad de dicha información atendiendo a la aplicabilidad de obligación de transparencia que corresponda a cada sujeto obligado del orden federal. Este procedimiento se realizará para cada artículo y/o fracción que le corresponda atender al sujeto obligado del orden federal, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del INAI y de las obligaciones prescritas en la Ley Federal y sus respectivos Lineamientos.

En la evaluación de cada obligación de transparencia, los criterios con los que se califican serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo peso relativo, esto es que en caso de existir "r" criterios, cada uno de ellos valdrá 1/r.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos serán calculados, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de Criterios Sustantivos

$$ICS_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u V_{cs_q} N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$V_{cs_q} N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

² **Criterios Sustantivos de contenido:** son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente. (Ver Lineamientos Técnicos Generales)

³ **Criterios adjetivos de actualización:** son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (ídem).

⁴ **Criterios adjetivos de confiabilidad:** son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional (ídem).

⁵ **Criterios adjetivos de formato:** son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios (ídem).

Se establece que a los “u” criterios sustantivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del Ics.

Los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Sustantivos de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, al que corresponden 5 criterios sustantivos (del 1 al 5); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 3, 4 y 5, parcialmente cumpla con el criterio 1, e incumpla con el criterio 2, el cálculo de su Ics estará dado por:

$$Ics = \sum_{j=1}^5 \left(\frac{VCS_j}{5} \right) * 100$$

Sustitución

$$Ics = [(0.5/5)+(0/5)+(1/5)+(1/5)+(1/5)] * 100$$

$$Ics = (0.1+0+0.2+0.2+0.2) * 100$$

$$Ics = (0.7) * 100$$

$$Ics = 70$$

Índice de Criterios Adjettivos

$$ICA_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u Vca_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vca_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio adjetivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p -ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

Se establece que a los “u” criterios adjettivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICA.

De nueva cuenta, los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Adjettivos de la fracción I, del artículo 70 de la Ley General, a la que le corresponden 8 criterios adjettivos (del 6 al 13); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 7, 8, 10 y 11, parcialmente cumpla con el criterio 6, e incumpla con los criterios 9, 12 y 13, el cálculo de su ICA estará dado por:

$$ICA = \sum_{j=1}^8 \left(\frac{VCA_j}{8} \right) * 100$$

Sustitución

$$ICA = [(0.5/8)+(1/8)+(1/8)+(0/8)+(1/8)+(1/8)+(0/8)+(0/8)] * 100$$

$$ICA = (0.0625+0.125+0.125+0+0.125+0.125+0+0) * 100$$

$$ICA = (0.5625) * 100$$

$$ICA = 56.25$$

Cabe señalar que las obligaciones de transparencia se encuentran estructuradas en alguna de las siguientes formas: por artículo, por fracción, por inciso o por numeral; no obstante, los fundamentos lógicos son los mismos en la formulación matemática para el cálculo de los índices de criterios sustantivos y adjetivos, por lo que en la fórmula únicamente se habrá de sustituir el número de criterios que corresponda; y en todos los casos cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

A continuación se desarrolla la formulación de los índices de cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 y 79 de la Ley General, tomando como base el cálculo de sus índices simples de **Criterios Sustantivos y Adjetivos**.

➤ **Artículo 81 (sin fracciones)**

Para calcular los índices de un sujeto obligado al que le resulte aplicable el artículo 81, y cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

- Criterios Sustantivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y 21, cumplió parcialmente con los criterios 4, 5, 9, 12, 13 y 20, e incumplió con los criterios 7, 8, 14
- Criterios Adjetivos: cumplió totalmente con los criterios 1, 2, 3, 7 y 8, que cumpla parcialmente con los criterios 4 y 5, y que incumpla con el criterio 6

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS81), estará dado por:

$$ICS_{81} = \sum_{j=1}^{21} \left(\frac{VCS_j}{21} \right) \times 100$$

Donde:

ICS_{81} = Índice de Criterios Sustantivos del artículo 81

VCS_j = Valoración del Criterio Sustantivo j -ésimo

*A los veintiún criterios sustantivos (del 1 al 21) que corresponden al artículo 81 se les da el mismo peso o ponderación dentro del ICS_{81} =

Sustitución

$$ICS_{81} = [(1/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (1/21) + (0/21) + (0/21) + (0.5/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (0.5/21) + (0/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (1/21) + (0.5/21) + (1/21)] \times 100$$

$$ICS_{81} = 0.72 \times 100$$

$$ICS_{81} = 72$$

Por otra parte, el cálculo de su Índice de Criterios Adjetivos (ICA81), estará dado por:

$$ICA_{81} = \sum_{j=1}^8 \left(\frac{VCA_j}{8} \right) \times 100$$

Donde:

ICA_{81} = Índice de Criterios Adjetivos del artículo 81

VCA_j = Valoración del Criterio Adjetivo j -ésimo

*A los ocho criterios adjetivos (del 1 al 8) que corresponden al artículo 81, se les dará el mismo peso o ponderación dentro del ICA_{81}

Sustitución

$$ICA_{81} = [(1/8) + (1/8) + (1/8) + (0.5/8) + (0.5/8) + (0/8) + (1/8) + (1/8)] \times 100$$

$$ICA_{81} = 0.75 \times 100$$

$$ICA_{81} = 75$$

➤ **Artículo 79 (con fracciones)**

El artículo 79 se desglosa de la siguiente manera:

Fracción I: 18 criterios sustantivos (1-18) y 8 criterios adjetivos (19-26)

Fracción II: 8 criterios sustantivos (1-8) y 8 criterios adjetivos (9-16)

Fracción III: 7 criterios sustantivos (1-7) y 8 criterios adjetivos (8-15)

Fracción IV: 37 criterios sustantivos (1-37) y 8 criterios adjetivos (38-45)

Para calcular el los índices de un sujeto obligado al que le corresponda cumplir con el artículo 79, y cumplió con los criterios sustantivos y adjetivos de la siguiente manera:

— Criterios Sustantivos:

- Fracción I; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18, parcialmente con los criterios 4, 5, 7 y 14, e incumple con los criterios 9 y 10
- Fracción II; cumple totalmente con los criterios 1, 3, 5, 6 y 7, parcialmente con los criterios 2 y 4, e incumple con el criterio 8
- Fracción III; cumple totalmente con los criterios 1, 2, 3, 5, y 7, parcialmente con el criterio 4, e incumple con el criterio 6
- Fracción IV; cumple totalmente con los 37 criterios

— Criterios Adjetivos:

- Fracción I; cumple totalmente con los criterios 19, 20, 21, 24 y 26, parcialmente con los criterios 22 y 25, e incumple con el criterio 23
- Fracción II; cumple totalmente con los criterios 9, 11, 13, 14 y 15, parcialmente con los criterios 10 y 12, e incumple con el criterio 16
- Fracción III; cumple totalmente con los criterios 8, 9, 10, 12, y 14, parcialmente con los criterios 11 y 15, e incumple con el criterio 13
- Fracción IV; cumple totalmente con los 8 criterios

El cálculo de su Índice de Criterios Sustantivos (ICS_{79}), estará dado por:

$$ICS_{79} = \sum_{j=1}^4 \left(\frac{V_{csFj}}{4} \right) \times 100$$

Donde:

ICS_{79} = Índice de Criterios Sustantivos del Artículo 79

V_{csFj} = Valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j -ésima (de la fracción 1 a la 4)

A su vez, la valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$V_{csFj} = \sum_{k=1}^s \left(\frac{V_{cs_k Fj}}{s} \right)$$

Donde:

s = Número de criterios sustantivos en la j -ésima fracción.

V_{csFj} = Valuación de los Criterios Sustantivos de la Fracción j -ésima.

$V_{cs_k Fj}$ = Valuación del Criterio Sustantivo k -ésimo de la Fracción j -ésima.

Sustitución:

Calculamos primero las respectivas valuaciones de criterios sustantivos de cada obligación, esto es:

$$V_{csF1} = [(1/18) + (1/18) + (1/18) + (0.5/18) + (0.5/18) + (1/18) + (0.5/18) + (1/18) + (0/18) + (0/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18) + (0.5/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18) + (1/18)]$$

Posteriormente, se calcula del Índice de Criterios Adjetivos, esto es:

$$ICA_{79} = [(0.75/4) + (0.75/4) + (0.75/4) + (1/4)] * 100$$

$$ICA_{79} = 0.8125 * 100$$

$$ICA_{79} = 81.25$$

Ahora bien, con base en los índices de criterios de sustantivos y criterios adjetivos de cada obligación, se obtendrán el valor de los siguientes Índices de Cumplimiento⁶:

Construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia

Una vez establecidas las bases para calcular los índices de cumplimiento de las modalidades de obligaciones establecidas en las leyes general y federal, se procede al cálculo de las del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

Como primer aspecto, se clasifican las obligaciones de transparencia en cuatro tipos, con la siguiente ponderación:

- i. Obligaciones comunes definidas por el artículo 70 de la Ley General: 60 por ciento
- ii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley General (arts 71 a 79): 25 por ciento
- iii. Obligaciones específicas establecidas por la Ley Federal (arts 68 a 73): 10 por ciento
- iv. Obligaciones específicas de Ley General y Federal (arts 80 a 82 LG y 74 a 75 LF): 5 por ciento

La metodología se hizo tomando en cuenta las reflexiones realizadas en el documento **Mejores prácticas para la medición de la transparencia en México** del Dr. Ávila Ramírez Ángel (2015); disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Estudios.aspx>. Por otra parte, los ponderadores se construyeron tomando en cuenta las diferentes experiencias estatales. De manera específica se analizó el caso del órgano garante de la Ciudad de México, el cual en su momento, asignó el ponderador prioritario al artículo de la Ley que contenía las obligaciones comunes a todos sus sujetos obligados (45 por ciento) y distribuyó el resto a las específicas (los artículos 15 a 22 de la extinta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) tuvieron un peso de 20 por ciento y los índices de obligaciones que corresponden a los artículos 25, 27, 28, 29 y 30 de la LTAIPDF, tuvieron un peso de 5 por ciento cada uno). Al trasladar este referente al nuevo entramado de la transparencia en el ámbito federal, se definió la intención de reconocer la importancia nodal de las obligaciones comunes definidas en el artículo 70 de la LGTAIP, balanceado a su vez, la importancia de las obligaciones específicas que definen la LGTAIP y la LFTAIP.

Se observarán las siguientes reglas en las combinaciones de aplicabilidad:

- a) En caso de que el SO sólo tenga obligaciones comunes del artículo 70 de la Ley General, se le asignará el 100 por ciento de ponderación a dicho artículo.
- b) Cuando sólo tenga obligaciones específicas de la Ley General o Federal, se sumarán ambas ponderaciones para representar 35 por ciento.
- c) Para las personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos, el catálogo de información aprobado por el INAI representará el cien por ciento de su peso.

A continuación se desagrega el cálculo de cada tipo de obligaciones de transparencia:

1. Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General (**IOC₇₀**)

$$IOC_{70} = (0.60 \times ICS_{70}) + (0.40 \times ICA_{70})$$

Donde:

IOC_{70} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

ICS_{70} = Índice de Criterios Sustantivos del artículo 70 de la Ley General

ICA_{70} = Índice de Criterios Adjetivos del artículo 70 de la Ley General

2. Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley General (**IOE_{LG}**)

$$IOE_{LG} = (0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n}) + (0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n})$$

⁶ Los índices de cumplimiento estarán desagregados por obligación de transparencia que dependiendo del artículo podría estar desagregado a nivel de artículo, fracción, inciso, y en algunos casos en numeral.

Donde:

IOE_{LG} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley General

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i -ésimo Artículo

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo

3. Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley Federal (IOE_{LF})

$$IOE_{LF} = (0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m}) + (0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m})$$

Donde:

IOE_{LF} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Específicas de la Ley Federal

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i -ésimo Artículo

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo

4. Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (IOE_{LLGF})

$$IOE_{LLGF} = (0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l}) + (0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l})$$

Donde:

IOE_{LLGF} = Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos del i -ésimo Artículo

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo IOE_{LLGF}

Finalmente, el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia se realizará con base en los resultados de los cuatro índices simples de cumplimiento anteriormente expuestos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IG_{CPT} = (0.60 \times IOC_{70}) + (0.25 \times IOE_{LG}) + (0.10 \times IOE_{LF}) + (0.05 \times IOE_{LLGF})$$

Donde:

IG_{CPT} = Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia

IOC_{70} = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

IOE_{LG} = Índice de Obligaciones Específicas - Ley General

IOE_{LF} = Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal

IOE_{LLGF} = Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

A efecto de mayor claridad a continuación se presenta un listado de los índices simples en relación con los artículos a los que corresponden, y el porcentaje equivalente para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia:

Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Obligaciones comunes para todos los sujetos obligados del ámbito federal (de acuerdo a su tabla de aplicabilidad)		
Índice de Obligaciones Comunes (IOC70)		
En general	70 de la Ley General	60%
Obligaciones específicas establecidas en la Ley General		
Índice de Obligaciones Específicas Ley General (IOELG)		
Poder Ejecutivo	71 de la Ley General	25 %
Poder Legislativo	72 de la Ley General	
Poder Judicial	73 de la Ley General	

Tipo sujeto obligado	Artículo(s)	Valor porcentual
Instituto Nacional Electoral	74, fracción I de la Ley General	
Comisión Nacional de Derechos Humanos	74, fracción II de la Ley General	
Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales	74, fracción III de la Ley General	
Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía	75 de la Ley General	
Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente	76 de la Ley General	
Fideicomisos y Fondos públicos	77 de la Ley General	
Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en Materia Laboral	78 de la Ley General	
Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos	79 de la Ley General	
Obligaciones específicas establecidas en la Ley Federal		
Índice de Obligaciones Específicas de la Ley Federal (IOELF)		
Poder Ejecutivo	69 de la Ley Federal	10 %
Poder Legislativo	70 de la Ley Federal	
Poder Judicial	71 de la Ley Federal	
Órganos Autónomos	72 de la Ley Federal	
En Materia Energética	73 de la Ley Federal	
Obligaciones específicas establecidas en la Ley General y Federal		
Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (IOELLGF)		
Información adicional	80 de la Ley General	5 %
Personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos	81 y 82 de la Ley General y 74 a 76 de la Ley Federal	

*En los casos en que no aplique uno o más de Índices de Cumplimiento que conforman el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia la ponderación de éstos se redistribuirá entre los índices aplicables tomando en cuenta su ponderación inicial de forma redondeada.

Como caso particular, para los sujetos obligados que de conformidad con su Tabla de Aplicabilidad no les corresponda cumplir con obligaciones de transparencia específicas, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General corresponderá al 100% de la valoración porcentual.

**Asimismo, las obligaciones de transparencia que no apliquen a determinados sujetos obligados no formarán parte del universo de obligaciones consideradas para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

De manera que el valor del índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, corresponderá a la suma de los índices simples de cumplimiento de Obligaciones Comunes (60%), Obligaciones Específicas de la Ley General (25%), Obligaciones Específicas de la Ley Federal (10%), y de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal (5%).

VI. SINCRONIZACIÓN**VERIFICACIÓN CENSAL O MUESTRAL**

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	SAI	Notifica a las DGEN y DGE el programa anual de Verificación y vigilancia aprobado por el Pleno del Instituto	
2	DGE	Notifica a las DGEN, por medio de la herramienta informática que para tal efecto se genere, el inicio del periodo de procedimientos de verificación y vigilancia de obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional	
3	DGEN	Designa a un Coordinador de sus actividades de verificación y vigilancia	
4	DGEN / Coordinador	Designa a los evaluadores responsable de llevar a cabo la verificación virtual en portales de Internet y en la Plataforma Nacional	
5	DGEN / Evaluador	Corroborar que la información del ejercicio de verificación esté debidamente integrada y, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, valora si cumplen o no con la totalidad de los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	Los resultados de la verificación virtual serán consignados en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen
6	DGEN / Coordinador	En caso de validar los resultados de la verificación virtual, los remite a la SAI	Si se detectan errores o inconsistencias, se concilia con el evaluador
7	SAI/DGE	Valida los resultados generados de la verificación virtual hecha por las DGEN. Para esta actividad se solicita apoyo de la DGE	En caso de requerir alguna corrección en los resultados de la verificación, se remite al Coordinador, a efecto de que corrobore la información y resultados
8	DGEN	Elabora, y remite para su validación a la SAI, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, en los casos en que se determine cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales En caso de que no se cumpla con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales, elabora, y remite para su validación a la SAI, las propuestas de dictamen de no cumplimiento de obligaciones de transparencia, los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, en los casos en que se determine que los sujetos obligados NO cumplen con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	Los dictámenes de no cumplimiento incluirán los términos en los que deberán ser atendidas y subsanadas las inconsistencias detectadas, en un plazo no mayor a veinte días

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
9	SAI /DGE	Recibe y valida los proyectos de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia generados por las DGEN. Integra información para presentar al pleno: Informe de resultados; proyectos de dictámenes de cumplimiento; y proyectos de dictámenes con requerimientos o recomendaciones por incumplimientos a las obligaciones de transparencia	SAI recibe apoyo de la DGE para integrar información y expedientes que remiten las DGEN. En caso de requerir aclaraciones, las DGEN competentes las atenderán a la brevedad
10	Pleno	Recibe informe de resultados y en su caso, aprueba proyectos de dictámenes tanto de cumplimiento como los de omisiones parciales o totales	
11	DGEN	Notifica a los sujetos obligados el dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia. Para los sujetos obligados que atendieron requerimientos, concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional	
12	DGEN	Para los sujetos obligados con incumplimientos, se verifica la atención a los dictámenes transcurridos los plazos establecidos, con base en el informe que para tal efecto remitan los sujetos obligados, y determinar si fueron atendidos en su totalidad	De considerarlo necesario, solicita informes complementarios que permitan contar con todos los elementos para llevar a cabo la verificación
13	DGEN	Genera, y remite para su validación a la SAI, los proyectos de acuerdo de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de no cumplimiento En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, continúa en el paso 18	
14	SAI	Recibe y valida los resultados y proyectos de acuerdo de cumplimiento que le sean presentados por las DGEN; a efecto de someterlos a consideración y aprobación del Pleno	
15	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los proyectos de acuerdo de cumplimiento que le sean presentados por la SAI	

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
16	DGEN	Notifica a los sujetos obligados el acuerdo de cumplimiento correspondiente, previa aprobación del Pleno Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional	
17	DGEN	Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días	La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda
18	DGEN	Transcurrido el plazo de cinco días, si se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán a la Secretaría. Aquellos sujetos obligados que atiendan los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se consignarán en el informe de resultados que se presentará al Pleno	DGEN remite a la SAI documentos un día hábil siguiente al término del plazo
19	SAI	Recibe informes y expedientes en materia de incumplimientos a las resoluciones y los remite inmediatamente a la Secretaría Técnica del Pleno	Son las DGEN las encargadas de generar y proporcionar la información que para tal efecto se requiera. SAI remite a la Secretaría Técnica del Pleno al día hábil siguiente de que recibe los documentos.
20	Secretaría Técnica del Pleno	Informa a los integrantes del Pleno y genera la propuesta de medidas de apremio o sanciones para el Pleno	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades generará proyecto de Acuerdo en donde propondrá medidas de apremio o las determinaciones que resulten procedentes.
21	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Federal	
22	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, y le informará al respecto así como a la SAI	

VERIFICACIÓN A PETICIÓN DE PARTE (Denuncia ciudadana)

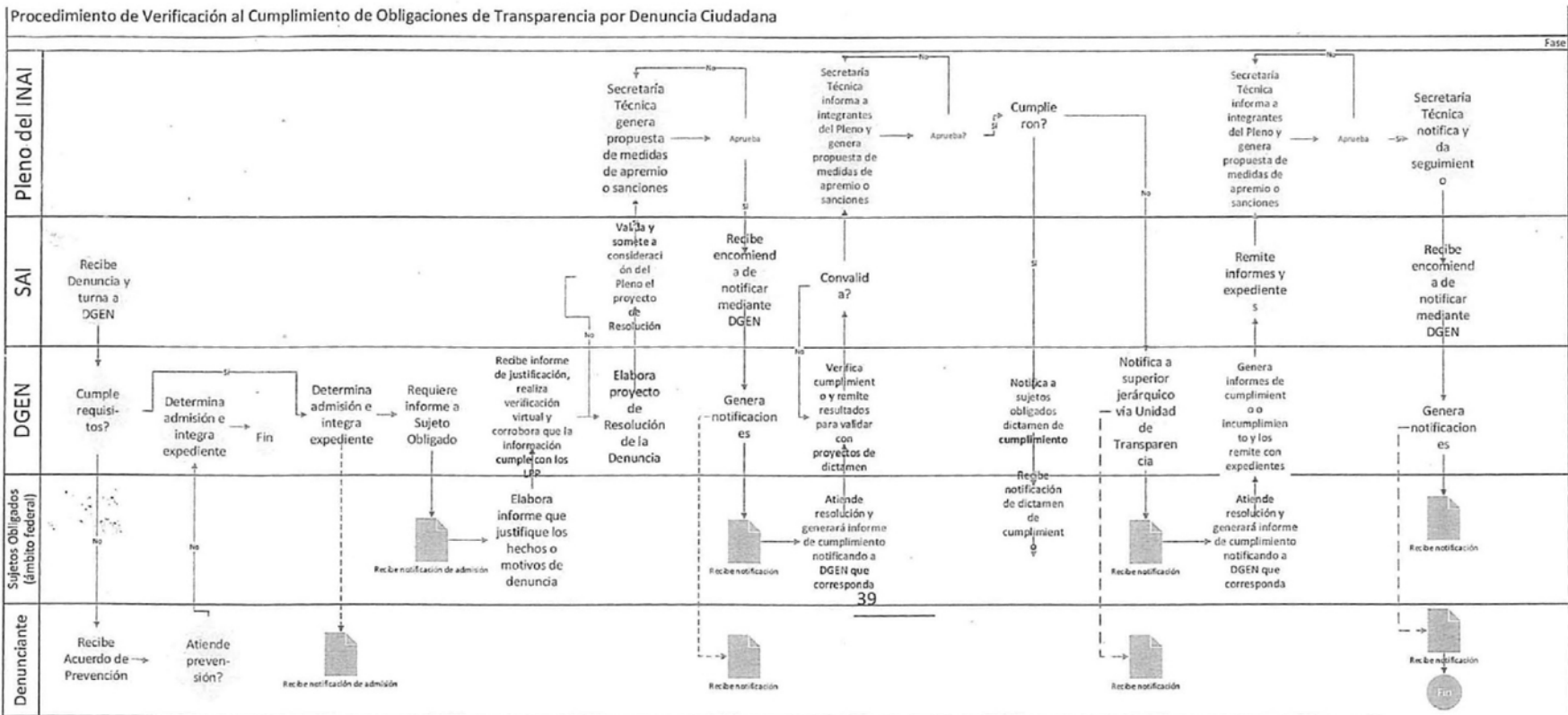
Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
1	SAI	Recibe y remite la denuncia ante la Dirección General de Enlace que corresponda para efectos de determinar sobre su admisión y, en su caso, substanciación	A más tardar al día hábil siguiente al de su recepción
2	DGEN	Recibe la denuncia y designa al responsable para corroborar que cumpla con los requisitos del artículo 91 de la Ley General En caso de cumplir con los requisitos establecidos se determinará su admisión de conformidad con los de acuerdo con los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley Federal. En caso de que no se atienda la prevención, o bien, que no configure las causales de denuncia ciudadana, se procederá a su desechamiento.	Se resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los dos días hábiles siguientes al que le fue turnada por la SAI En los casos en que sea necesario prevenir al particular, ésta deberá de notificarse dentro del plazo de dos días contados a partir del día hábil siguiente al que le fue turnada por la SAI
3	DGEN	Una vez admitida la denuncia responsable integra el expediente	
4	DGEN	Notifica la admisión de la denuncia al sujeto obligado y al denunciante dentro de los tres días siguientes a su admisión Asimismo, solicita el informe que justifique los hechos o motivos de la denuncia	El informe debe ser presentado por el sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a la notificación de admisión
5	DGEN	Una vez que el sujeto obligado remita dicho informe, realiza las diligencias y verificaciones virtuales a los portales de Internet del sujetos obligados y en la Plataforma Nacional	Diligencias y verificaciones virtuales dentro de los siete días hábiles siguientes
6	DGEN	Corroborar que la información publicada y actualizada en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	En caso de ser necesario, solicitará informes complementarios para allegarse de elementos suficientes para resolver la denuncia Dichos informes deberán ser entregados por el sujeto obligado en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente
7	DGEN	Elaboran anteproyecto de resolución de la denuncia dentro de los siete días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado deba presentar su informe o informes complementarios Lo anterior, conforme a la Metodología que para tal efecto se desarrolla en el presente Manual, y determinará si cumplen o no con la totalidad los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos de Publicación en Portales	La resolución de la denuncia se realizará por medio de los proyectos de dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia que fundada y motivadamente emitan las Direcciones Generales de Enlace con sujetos obligados
8	DGEN	Remite proyecto de resolución a la SAI dentro de los siete días posteriores en que el sujeto obligado deba de presentar su informe o informes complementarios	En su caso, se establecerán las medidas necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en el cumplimiento de obligaciones de transparencia
9	SAI	Recibe y valida los proyectos de resolución (dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia) generados por las Direcciones Generales de Enlace, remitiéndolos a la Secretaría Técnica del Pleno dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de someterlo por este conducto a la consideración del Pleno para que resuelva lo conducente	
10	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los dictámenes de cumplimiento y resuelve lo conducente dentro de los siguientes diez días hábiles	

Paso	Unidad responsable	Actividad	Observaciones
11	SAI	A través de las DGEN, notifica al particular y al sujeto obligado la resolución de la denuncia	Dentro de los siguientes tres días a partir de su emisión
12	Sujeto Obligado	Cumple resolución del Pleno	Realiza los requerimientos del dictamen en un plazo de quince días hábiles a partir de que le es notificada
13	DGEN	Realiza la verificación que corresponda para validar el cumplimiento total de la resolución transcurridos para el cumplimiento de la resolución y una vez que se reciban los informes de cumplimiento correspondientes; y determinará su cumplimiento	
14	DGEN	Genera, y remite para su validación a la SAI, los proyectos de acuerdo de cumplimiento, cuando determine que los sujetos obligados hayan atendido en su totalidad la resolución; la remite a la SAI para su validación En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, continúa en el paso 19	
15	SAI	Recibe y valida los proyectos de acuerdo de cumplimiento que le sean presentados por las DGEN y lo remite a la Secretaría Técnica de Pleno del Instituto	
16	Secretaría Técnica del Pleno	Presenta proyecto de cumplimiento	
17	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de cumplimiento y resuelve lo conducente, en su caso, se ordena el cierre del expediente	
18	DGEN	Notifica al particular y al sujeto obligado el acuerdo de cumplimiento correspondiente Concluye el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia en portales de Internet y la Plataforma Nacional a petición de parte	
19	DGEN	Cuando se determine que los sujetos obligados NO cumplen total o parcialmente con la resolución de la denuncia, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen para que se atienda adecuadamente en un plazo no mayor a cinco días	La notificación se realizará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda al día hábil siguiente en que haya fenecido el término
20	DGEN	Si transcurrido el plazo de cinco días, se determina que el incumplimiento total o parcial de la resolución subsiste, integrarán el informe y expediente en materia de incumplimientos y los remitirán a la Secretaría;	Esta acción se realizará el día hábil siguiente de que haya fenecido el término
21	SAI	La Secretaría recibe el informe y expediente en materia de incumplimientos a las resoluciones, y los remite a la Secretaría Técnica del Pleno	Le remisión de una Secretaría a otra se hará al día hábil siguiente de su recepción
22	Secretaría Técnica / Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Informa a los integrantes del Pleno y genera la propuesta de medidas de apremio o sanciones para el Pleno	
23	Pleno	Discute y aprueba, en su caso, los acuerdos de incumplimiento e impone las medidas de apremio o sanciones que consideren procedentes, de conformidad con lo que establece la Ley General y la Ley Federal	
24	Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades	Notificará y dará seguimiento al cumplimiento e incumplimiento de las medidas de apremio o sanciones impuestas por el Pleno del Instituto, e informará trimestralmente al respecto	También informará a la SAI, en ambos casos lo hará cada tres meses

84 (Primera Sección)

Lunes 20 de febrero de 2017





VIII. EMISOR(ES), FECHA Y FIRMA

Identificación de firma(s) de validación del Manual de Procedimientos para la Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia	
Nombre y puesto	Firma o rúbrica
Ximena Puente de la Mora Comisionada Presidenta	
Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	
Areli Cano Guadiana Comisionada	
Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	
María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada	
Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	
Joel Salas Suárez Comisionado	

FICHA TÉCNICA DEL ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

Indicador	ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA (IGCPT)
-----------	--

Unidad Administrativa responsable del indicador	Tipo de información
Secretaría de Acceso a la Información (SAI)	Pública

Objetivo del Indicador
Asegurar los atributos básicos de contenido, confiabilidad, actualización y formato de la información a que se refiere los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Descripción del Indicador
Mide el cumplimiento de los elementos de contenido, confiabilidad, actualización y formato en la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Federales.

Fórmula
$IG_{CPT} = 0.60 \times IOC_{70} + 0.25 \times IOE_{LG} + 0.10 \times IOE_{LF} + 0.05 \times IOE_{LLGF}$ $IOC_{70} = 0.60 \times ICS_{70} + 0.40 \times ICA_{70}$ $IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n}$ $IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m} + 0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m}$ $IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l} + 0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l}$

Variables de la fórmula del Indicador	
IGCPT – Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	
IOC_{70}	Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General
IOE_{LG}	Índice de Obligaciones Específicas - Ley General
IOE_{LF}	Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal
IOE_{LLGF}	Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

VARIABLES DE LA FÓRMULA

Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 70 de la Ley General

$$IOC_{70} = (0.60 \times ICS_{70}) + (0.40 \times ICA_{70})$$

Variables de la fórmula	
ICS_{70}	Índice de Criterios sustantivos del artículo 70 de la Ley General.
ICA_{70}	Índice de Criterios Adjetivos del artículo 70 de la Ley General.

Índice de Obligaciones Específicas - Ley General

$$IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n}$$

Variables de la fórmula	
ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)
ICA_i	Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)

Índice de Obligaciones Específicas - Ley Federal

$$IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m} + 0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m}$$

Variables de la fórmula	
ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)
ICA_i	Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo. (Ley General)

Índice de Obligaciones Específicas de las leyes General y Federal

$$IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l} + 0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l}$$

Variables de la fórmula	
ICS_i	Índice de Criterios sustantivos del i -ésimo Artículo.
ICA_i	Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo Artículo.

Para el cálculo del Índice de Criterios sustantivos (ICS)

Fórmula General:

$$ICS_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u V_{csq} N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$V_{csq} N_p I_k F_j$ es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del Inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

La evaluación del Índice de Criterios sustantivos dependerá de hasta qué nivel se encuentren desagregadas las obligaciones de transparencia, lo cual se identificará en el documento de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

El cálculo en particular, dependiendo de la desagregación de las obligaciones se desarrollará de a siguiente manera.

1. Para obligaciones desagregadas a nivel de artículo, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{V_{csj}}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de criterios sustantivos en el i-ésimo artículo.

V_{csj} = Valuación del j-esimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los "r" criterios sustantivos del artículo i-ésimo, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

2. Para obligaciones desagregadas a nivel de fracción, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{V_{csFj}}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de obligaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

V_{csFj} = Valuación de los Criterios sustantivos de la j-ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos de la j-ésima Fracción, estará dada por:

$$V_{csFj} = \sum_{k=1}^s \left(\frac{V_{cskFj}}{s} \right)$$

Donde: s = Número de criterios sustantivos en la j-ésima fracción.

V_{cskFj} = Valuación del k-ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los "s" criterios sustantivos de la fracción j-ésima, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

3. Para obligaciones desagregadas a nivel de inciso, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VCSF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VCSF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VCSF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VCSI_kF_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de obligaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VCSI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VCSI_kF_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VCS_pI_kF_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de criterios sustantivos en el k -ésimo Inciso.

$VCS_pI_kF_j$ = Valuación del p -ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los “ t ” criterios sustantivos del k -ésimo Inciso se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

4. Para obligaciones desagregadas a nivel de numeral, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICS_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VCSF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VCSF_j$ = Valuación de los criterios sustantivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios sustantivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VCSF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VCSI_kF_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VCSI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VCSI_kF_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VCSN_pI_kF_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

$VCSN_pI_kF_j$ = Valuación de los Criterios sustantivos del p -ésimo Numeral.

A su vez, la valuación de los Criterios sustantivos del p -ésimo numeral, estará dado por:

$$VCSN_p I_k F_j = \sum_{q=1}^u \left(\frac{VCS_q N_p I_k F_j}{u} \right)$$

Donde: u = número de criterios sustantivos en el p -ésimo Numeral.

$VCS_q N_p I_k F_j$ = Valuación del q -ésimo criterio sustantivo.

Esta fórmula establece que a los " u " criterios sustantivos del p -ésimo Numeral se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Para el cálculo del Índice de Criterios Adjetivos (ICA)

Fórmula General:

$$ICA_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \sum_{k=1}^s \sum_{p=1}^t \sum_{q=1}^u Vca_q N_p I_k F_j \times 100$$

Donde:

$Vca_q N_p I_k F_j$ es la valuación del q -ésimo criterio adjetivo del Numeral p -ésimo, del Inciso k -ésimo de la Fracción j -ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p -ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

Al igual que en el Índice de Criterios Sustantivos, la evaluación del Índice de Criterios Adjetivos dependerá de hasta qué nivel se encuentren desagregadas las obligaciones de transparencia, lo cual se identificará en el documento de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El cálculo en particular, dependiendo de la desagregación de las obligaciones se desarrollarán de la siguiente manera.

1. Para obligaciones desagregadas a nivel de artículo, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{Vca_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de criterios adjetivos en el i -ésimo artículo.

Vca_j = Valuación del j -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los " r " criterios adjetivos del artículo i -ésimo, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

2. Para obligaciones desagregadas a nivel de fracción, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcaF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = Número de obligaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{Vca_k F_j}{s} \right)$$

Donde: s = Número de criterios adjetivos en la j -ésima fracción.

$Vca_k F_j$ = Valuación del k -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los "s" criterios adjetivos de la fracción j -ésima, se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

3. Para obligaciones desagregadas a nivel de inciso, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcaF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VcaI_k F_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de obligaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaI_k F_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VcaI_k F_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{Vca_p I_k F_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de criterios adjetivos en el k -ésimo Inciso.

$Vca_p I_k F_j$ = Valuación del p -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los "t" criterios adjetivos del k -ésimo Inciso se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

4. Para obligaciones desagregadas a nivel de numeral, la fórmula se desarrolla de la siguiente manera:

$$ICA_i = \sum_{j=1}^r \left(\frac{VcaF_j}{r} \right) \times 100$$

Donde: r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos de la j -ésima Fracción.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos de la Fracción j -ésima, estará dada por:

$$VcaF_j = \sum_{k=1}^s \left(\frac{VcaI_k F_j}{s} \right)$$

Donde: s = número de valuaciones a nivel Inciso aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaI_k F_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo Inciso.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del k -ésimo inciso, estará dado por:

$$VcaI_kF_j = \sum_{p=1}^t \left(\frac{VcaN_pI_kF_j}{t} \right)$$

Donde: t = número de valuaciones a nivel Numeral aplicables al Sujeto Obligado.

$VcaN_pI_kF_j$ = Valuación de los criterios adjetivos del p -ésimo Numeral.

A su vez, la valuación de los criterios adjetivos del p -ésimo numeral, estará dado por:

$$VcaN_pI_kF_j = \sum_{q=1}^u \left(\frac{Vca_qN_pI_kF_j}{u} \right)$$

Donde: u = número de criterios adjetivos en el p -ésimo Numeral.

$Vca_qN_pI_kF_j$ = Valuación del q -ésimo criterio adjetivo.

Esta fórmula establece que a los " u " criterios adjetivos del p -ésimo Numeral se les dará el mismo peso o ponderación.

Cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Periodicidad

De acuerdo al Programa Anual de Verificación y Vigilancia que apruebe el Pleno del Instituto.

Mecanismo de validación

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

Responsables

Responsable del indicador:	Lic. Carlos Porfirio Mendiola Jaramillo, Director General de Evaluación Tel. 5004 2441, carlos.mendiola@inai.org.mx
Responsable(s) de consultas:	Mtro. Arquímedes Martínez López, Director de Obligaciones de Transparencia Tel. 5004 2403, arquimedes.martinez@inai.org.mx Mtra. Graciela Sandoval Vargas, Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales Tel. 50042425, graciela.sandoval@inai.org.mx Mtro. Armando Alfonso Jiménez, Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados Tel. 50042479, armando.alfonzo@inai.org.mx Mtro. Fernando Butler Silva, Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos Tel. 50042490, fernando.butler@inai.org.mx Mtro. Gregorio Delfino Castillo Porras, Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos Tel. 50042492, gregorio.castillo@inai.org.mx Mtro. Bernardo Agustín Millán Gómez Baranda, Director General con Sujetos Obligados de los Poderes Legislativo y Judicial Tel. 50042429, agustin.millan@inai.org.mx
Periodo de consultas:	10 días hábiles posteriores a la notificación de resultados.

Parámetros de Evaluación del Indicador		
NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE
0.00 a media aritmética menos una desviación estándar	De la media aritmética menos una desviación estándar hasta la media aritmética más una desviación estándar	media aritmética más una desviación estándar a 100.00
Sistemas de información		
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)		

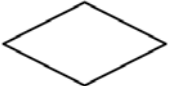
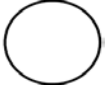
Fuente de datos
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

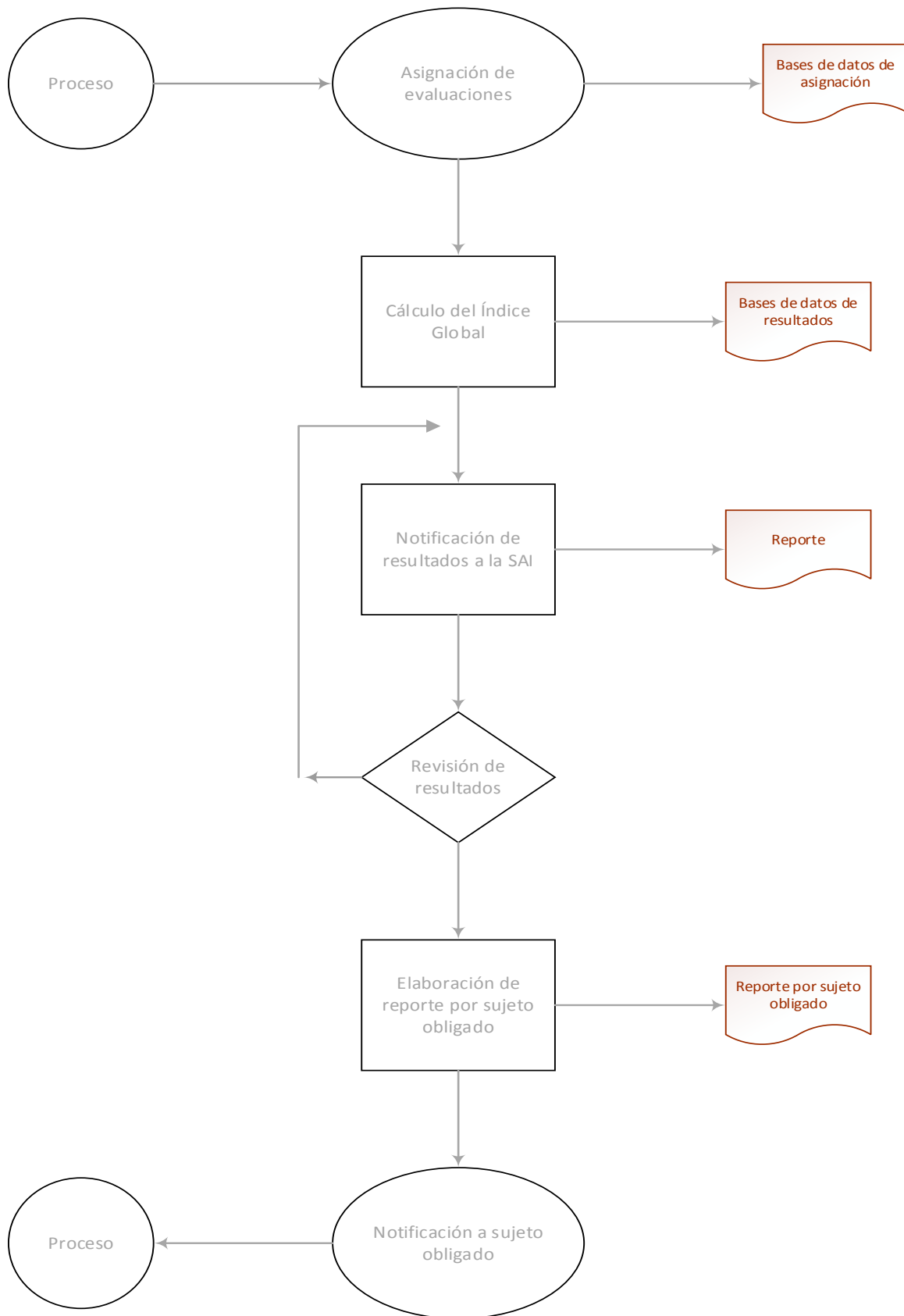
Cobertura del indicador para la Prueba Piloto
De acuerdo al padrón de Sujetos Obligados Vigente

Actividades y responsables para el cálculo del indicador

No. De Actividad	Actividades	Responsable	Producto	Tiempo (días hábiles para la actividad)
1	Se realiza la asignación de las evaluaciones a las diferentes Direcciones Generales de Enlace.	SAI	Base de datos de Asignación	5
2	Cada una de las Direcciones Generales de Enlace ejecuta la evaluación.	Direcciones Generales de Enlace	Base de datos de resultados	---
3	Se notifican resultados a la Secretaría de Acceso a la Información que con el apoyo de la Dirección General de Evaluación validarán los resultados	SAI DGE Direcciones Generales de Enlace	Listado de resultados de los Sujetos Obligados	5
4	La Secretaría de Acceso a la Información realizará, en su caso las observaciones a las evaluaciones.	SAI	Reporte	7
5	Elaboración de reporte por dependencia, en el que se refleja el resultado del indicador.	Direcciones Generales de Enlace	Reporte	10
6	Notificación a Los Sujetos Obligados	Direcciones Generales de Enlace	Acuse HCOM, u otro acuse.	5

Diagrama de flujo para el cálculo del indicador

Símbolo	Representa	Símbolo	Representa
	Terminal: indica el inicio o término del flujo de actividades		Documento: indica un documento que entra, se utiliza o se genera en el procedimiento
	Operación: indica la realización de una actividad		Decisión: indica un punto dentro del flujo en que son posibles varias alternativas
	Conector de página: indica la conexión del flujo entre páginas		Conector: indica la conexión entre actividades, puede incluirse el número de actividad



Criterios para la Asignación e Integración Resultados
Asignación de ND
Asignación de ND Se asignará ND cuando no haya información disponible en las variables definidas en el Indicador.
Integración del Indicador
Ejemplo de Integración $IG_{CPT} = 0.60 \times 89.2 + 0.25 \times 87.0 + 0.10 \times 88.0 + 0.05 \times 88.3 = 88.49$ $IOC_{70} = 0.60 \times 92.00 + 0.40 \times 85.00 = 89.20$ $IOE_{LG} = 0.60 \sum_{i=1}^1 \frac{85}{1} + 0.40 \sum_{i=1}^1 \frac{90}{1} = 87.00$ $IOE_{LF} = 0.60 \sum_{i=1}^1 \frac{80}{1} + 0.40 \sum_{i=1}^1 \frac{100}{1} = 88.00$ $IOE_{LLGF} = 0.60 \sum_{i=1}^3 \frac{75 + 80 + 100}{3} + 0.40 \sum_{i=1}^3 \frac{100 + 100 + 80}{3} = 88.33$

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-03-2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2017-2018. LINEE-03-2017

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3o., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación; 4, fracción X; 7, fracción III, inciso d); 8, fracción II; 9, fracciones V y VI; 52; 55, fracción VI; 56, fracción V; y 72 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y en los artículos 14, 15, fracción III; 27, fracción XVII; 28, fracción III, incisos c) y d); 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad, y corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, para lo cual, con base en lo que establece el inciso b) de la citada fracción, se le otorga al Instituto la facultad de expedir los lineamientos de observancia obligatoria a los que se sujetarán las Autoridades Educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden.

Que conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que de acuerdo con los artículos 4, fracción X y 7, fracción III, inciso d) de la Ley General del Servicio Profesional Docente, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en materia del servicio profesional docente, expedir los lineamientos sobre los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores; en tanto que, como se define en los artículos 8, fracción II y 9, fracción VI, corresponde a las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados llevar a cabo la selección y capacitación de los evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida.

Que con base en lo que establece el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Que de conformidad con el artículo 55, fracción VI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en el ámbito de la Educación Básica, a solicitud del Instituto, corresponde a la Secretaría de Educación Pública proponer el perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión; en tanto que, con base en lo que establecen los artículos 9, fracción V y 56, fracción V, en Educación Media Superior, esta atribución compete a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Que con fundamento en lo que se define en el artículo 72 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Que con base en lo establecido en los artículos 14, 15, fracción III; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto es competente para expedir los lineamientos generales de evaluación educativa a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación; y, de conformidad con el artículo 28, fracción III, incisos c) y d) de la misma Ley, corresponderá al Instituto definir los criterios para la selección y capacitación, así como los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores que participarán en la evaluación. Los lineamientos que emita el Instituto en esta materia serán obligatorios para las Autoridades Educativas.

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 27, fracción XVII de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y con la finalidad de evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional, es atribución del Instituto realizar las acciones de capacitación que se requieran para llevar a cabo los proyectos y acciones de evaluación del Instituto y en su caso del Sistema.

Que conforme se define en el artículo 61, fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, corresponde al Instituto coordinar la formulación de lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores en educación en el marco del Servicio Profesional Docente; y, con base en lo que establece la fracción V del artículo 65 del mismo instrumento, el Instituto deberá proponer la normatividad y esquemas de coordinación para el registro, certificación y seguimiento de evaluadores para los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, aprueba los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
EVALUADORES DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR
PARA EL CICLO ESCOLAR 2017-2018. LINEE-03-2017**

TÍTULO I

Disposiciones generales del proceso de certificación

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto y las definiciones

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Autoridades Educativas federal y locales y los Organismos Descentralizados, así como las personas que participan como aspirantes a evaluadores en el marco del Servicio Profesional Docente, para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño del personal docente y técnico docente en Educación Básica y Media Superior, y del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión en Educación Básica, de conformidad con los perfiles de selección propuestos por la Secretaría, a través de la Coordinación, y en atención a las consultas efectuadas por el Instituto a las Autoridades Educativas correspondientes.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

- I. Actualización:** Al proceso mediante el cual los evaluadores certificados deben poner al día sus conocimientos, habilidades y prácticas para el desempeño de la función evaluadora;
- II. Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México, y los municipios;
- III. Autoridad Educativa Local:** Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- IV. Capacitación:** Al proceso teórico-práctico que contribuye a desarrollar y fortalecer conocimientos, habilidades y aptitudes para el desempeño de la función evaluadora, con base en lo que establecen los presentes lineamientos;
- V. Certificado:** Al documento expedido por el Instituto en el que se hace constar que el evaluador cuenta con los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para realizar las funciones de evaluación que le sean encomendadas en el marco de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VI. Certificación:** Al proceso mediante el cual el aspirante a evaluador comprueba que ha cumplido con todos los requisitos que se establecen en los presentes lineamientos y en la convocatoria para ser certificado como evaluador del desempeño.
- VII. Código de Ética:** Al código que busca orientar las acciones del evaluador certificado a partir de definir los valores que caracterizan el ejercicio de su función;
- VIII. Constancia de capacitación:** Al documento que acredita que un aspirante ha cubierto satisfactoriamente el programa de capacitación, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-03-2017 emitidos por el Instituto;

- IX. Coordinación:** A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;
- X. Educación Básica:** Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de Educación Básica para Adultos;
- XI. Educación Media Superior:** Al tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- XII. Escuela Normal:** A las Instituciones Públicas de Educación Superior formadoras de docentes de Educación Básica;
- XIII. Evaluación del desempeño:** A la acción realizada para medir la calidad y los resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica y que representa un requisito en el proceso de certificación del personal docente y técnico docente y del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica y de dirección y supervisión que se encuentran en servicio;
- XIV. Evaluación de Competencias Docentes:** A la acción realizada para medir el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes relacionadas con la práctica docente y que representa un requisito en el proceso de certificación del personal jubilado y del personal docente de Instituciones Públicas de Educación Superior (escuelas normales, Universidad Pedagógica Nacional, Universidades);
- XV. Evaluador certificado:** A la persona que, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumple con el perfil y los requisitos que le acreditan contar con los conocimientos, las habilidades y aptitudes para realizar su función como evaluador del desempeño y cuenta para ello, con la certificación vigente correspondiente;
- XVI. Examen para la Certificación de Evaluadores:** Al examen que tiene como propósito evaluar las capacidades y habilidades específicas requeridas en el ejercicio de la función como evaluador del desempeño;
- XVII. Incentivos:** A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa;
- XVIII. Informe Individual de Resultados:** Al documento que se expide a los aspirantes que sustentaron el Examen para la Certificación de Evaluadores;
- XIX. Institución Formadora:** A la institución educativa pública o privada, responsable de impartir el programa de capacitación para evaluadores y otorgar, a quienes lo acrediten, la constancia correspondiente, con base en lo que establecen los Lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-03-2017;
- XX. Instituciones Públicas de Educación Superior:** A las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación superior;
- XXI. Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XXII. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparte Educación Media Superior;
- XXIII. Personal con Funciones de Dirección:** Al personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de la escuela de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;
- XXIV. Personal con Funciones de Supervisión:** Al personal que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;

- XXV. Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica o Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable de la enseñanza y el aprendizaje; promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- XXVI. Personal Técnico Docente:** Al personal con formación técnica especializada formal o informal, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- XXVII. Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica:** Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de los presentes lineamientos, y tiene la responsabilidad de brindar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, apoyo y seguimiento personalizado y colectivo a los docentes de las escuelas de Educación Básica y Media Superior;
- XXVIII. Proceso de certificación:** Al conjunto de requisitos y procedimientos a los que deberán sujetarse las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que determine la Secretaría, así como las personas que participan como aspirantes para certificarse como evaluadores del desempeño del personal docente y técnico docente de Educación Básica y Media Superior, así como del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica y de dirección y supervisión en Educación Básica, de conformidad con los perfiles definidos en los presentes lineamientos;
- XXIX. Programa de Capacitación:** A la oferta educativa orientada a formar evaluadores en el marco del Servicio Profesional Docente;
- XXX. Protocolo técnico de intercambio de información:** Al documento que regula el intercambio electrónico de bases de datos entre las instancias que intervienen en el proceso de certificación, el cual establece los criterios de calidad de los datos a los que se suscribe el emisor de los mismos; los procedimientos a seguir si los criterios de calidad no son solventados; los acuerdos sobre la disposición e integridad de la información; los estándares tecnológicos y las medidas de seguridad adoptadas;
- XXXI. Recertificación:** Al conjunto de requisitos y procedimientos a los que deben sujetarse las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que determine la Secretaría, así como los evaluadores certificados cuando esté por concluir el periodo de vigencia de su certificación;
- XXXII. Revocación:** A la anulación de la validez de la certificación otorgada por el Instituto a un evaluador, antes de cumplirse la vigencia de la misma;
- XXXIII. Renovación de la certificación:** Al conjunto de requisitos y procedimientos para la actualización de la certificación para ser evaluador del desempeño, a los que deberán sujetarse las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que determine la Secretaría, así como los evaluadores certificados en Educación Básica y Media Superior en el marco del Servicio Profesional Docente;
- XXXIV. Selección:** A la acción de elegir a las personas idóneas para participar como aspirantes a evaluadores del desempeño en el marco del Servicio Profesional Docente, a partir de la revisión detallada y la validación de los expedientes de los candidatos que se hayan registrado en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores;
- XXXV. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- XXXVI. Servicio Profesional Docente:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente, técnico docente y del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica y de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados;
- XXXVII. Sistema de Gestión Integral de Evaluadores:** A la herramienta informática que integra información de las fases de registro, postulación, selección, capacitación, evaluación del desempeño, examen de competencias evaluativas y de certificación de los evaluadores que apoyarán los procesos de evaluación del desempeño, así como de la recertificación, renovación o revocación de su certificación;

XXXVIII. Sistema Educativo Nacional: Al Sistema constituido en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Educación;

XXXIX. Universidad: A la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 3. Los presentes lineamientos serán obligatorios para la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las funciones y responsabilidades de las instancias que intervienen en el proceso de certificación

Artículo 4. En materia del proceso de selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las funciones siguientes:

- I.** Establecer el marco regulatorio y los criterios para la selección y capacitación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior, así como los requisitos y procedimientos para la certificación de evaluadores del Servicio Profesional Docente para el ciclo escolar 2017-2018.
- II.** Emitir la convocatoria para la certificación de los evaluadores del Servicio Profesional Docente.
- III.** Respecto del programa de capacitación de evaluadores, le corresponde:
 - a.** Establecer los criterios técnicos a los que deberá sujetarse el diseño, desarrollo y seguimiento del programa de capacitación que se imparta a los aspirantes a evaluadores y, en su caso, para la actualización a evaluadores certificados;
 - b.** Con base en los criterios técnicos definidos, dictaminar los módulos de capacitación que formen parte del programa de capacitación de evaluadores.
- IV.** Con relación al Examen para la Certificación de Evaluadores, tendrá las siguientes funciones:
 - a.** Diseñar, elaborar y validar el examen que presentan los aspirantes a certificarse como evaluadores y, en su caso, los evaluadores que deseen recertificarse o renovar su certificación;
 - b.** Integrar la relación de aspirantes a sustentar el examen, enviarla a las Autoridades Educativas y convocar a los sustentantes;
 - c.** Coordinar con las Autoridades Educativas Locales la asignación de las sedes de aplicación; programar las fechas en que se aplicará el Examen para la Certificación de Evaluadores; dar seguimiento a la aplicación y calificación del examen y emitir el Informe Individual de Resultados;
- V.** Respecto de la certificación a los evaluadores del desempeño, deberá:
 - a.** Validar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del aspirante a ser certificado como evaluador; emitir los certificados como evaluador del desempeño a quienes corresponda; y publicar el listado de evaluadores certificados en el marco del Servicio Profesional Docente a través del portal del Instituto;
 - b.** Entregar el listado de evaluadores certificados a la Secretaría, a través de la Coordinación, para programar su participación en el proceso de calificación de la evaluación del desempeño del personal docente, técnico docente y del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión.
- VI.** Solicitar a la Coordinación, a las Autoridades Educativas Locales, a los Organismos Descentralizados, o a la instancia que la Secretaría determine, la información que permita supervisar la selección y la capacitación de los aspirantes a ser evaluadores, y en su caso, de los evaluadores certificados, así como los resultados de los aspirantes en la Evaluación del Desempeño o de Competencias, a efecto de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y criterios técnicos establecidos.
- VII.** En materia de la participación de los evaluadores certificados en la calificación de la evaluación del desempeño, le corresponde:
 - a.** Validar el listado de evaluadores certificados que la Coordinación programe para participar en el proceso de calificación de la evaluación del desempeño del personal docente, técnico docente, y del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica y de dirección y supervisión;

- b. Conocer la programación de la calificación de la evaluación del desempeño, supervisar la participación de los evaluadores certificados en el proceso, y contar con información oportuna sobre su desempeño en la calificación.

VIII. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de selección, capacitación y certificación de evaluadores, y, en su caso, requerir a los aspirantes y a las autoridades educativas competentes, la información que considere necesaria para cumplir con la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

Artículo 5. En materia del proceso de selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior, corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, las siguientes funciones:

- I.** Aceptar a los aspirantes a evaluadores que hayan sido previamente seleccionados y postulados por las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados para cursar el programa de capacitación como evaluadores en la función y el nivel que les corresponda, con base en la revisión de la información registrada en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores.
- II.** Respecto de la capacitación a evaluadores, deberá:
 - a. Con base en los criterios técnicos establecidos por el Instituto, diseñar o, en su caso, seleccionar el programa de capacitación de evaluadores, y elegir a la institución formadora que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos;
 - b. Asignar al aspirante al curso de capacitación que le corresponda de acuerdo a su nivel educativo y a la función que desempeña, teniendo como referente la postulación realizada por las Autoridades Educativas Locales o los Organismos Descentralizados;
 - c. De manera coordinada con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, cubrir los costos derivados de los módulos del programa de capacitación que deban cursar los aspirantes a evaluadores y, en su caso, de actualización a los evaluadores certificados;
 - d. Dar seguimiento al programa de capacitación en todas sus fases, y proporcionar al Instituto la información sobre las acciones de seguimiento y mejora de la operación del programa de capacitación.
- III.** En materia de la Evaluación del Desempeño Docente o Evaluación de Competencias, corresponde a la Coordinación:
 - a. Asegurar, de manera conjunta con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, que los aspirantes a evaluadores cuenten con las condiciones para cumplir el requisito de presentar la Evaluación del Desempeño o la Evaluación de Competencias, según corresponda a su perfil, como parte de su proceso de certificación;
 - b. Informar oportunamente al Instituto sobre los resultados obtenidos por los aspirantes en la Evaluación del Desempeño o de Competencias, para poder determinar aquellos que tienen posibilidad de continuar en el proceso de certificación.
- IV.** Respecto de la participación de evaluadores certificados en la calificación de la evaluación del desempeño, tendrá las siguientes funciones:
 - a. Programar la participación de los evaluadores certificados en el proceso de calificación de la evaluación del desempeño del personal docente, técnico docente y del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica y de dirección y supervisión, e informar oportunamente al Instituto y a las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados;
 - b. Dar seguimiento a la participación de los evaluadores certificados en la calificación de la evaluación del desempeño de personal docente, técnico docente y de personal con funciones de asesoría técnica pedagógica y de dirección y supervisión, e informar al Instituto sobre el desempeño de los evaluadores certificados en la calificación de la Evaluación del Desempeño;
 - c. De manera conjunta con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, programar recursos para que se otorguen incentivos a los evaluadores certificados que participen en el proceso.

Artículo 6. Respecto del proceso de selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior, corresponden a las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, las funciones siguientes:

- I. Seleccionar al aspirante a evaluador a través de la revisión y validación de la información y documentación ingresada por el candidato en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores, y de la verificación de que cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria para participar como evaluador certificado en el Servicio Profesional Docente conforme lo establecen los presentes lineamientos.
- II. Postular al aspirante al programa de capacitación en el nivel y la función que corresponda.
- III. En materia de capacitación corresponde a las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, de manera conjunta con la Coordinación, cubrir los costos de los módulos del programa de capacitación que deberán cursar los aspirantes a ser evaluadores y, en su caso, para la actualización de los evaluadores certificados; y dar seguimiento a su desarrollo.
- IV. En la Evaluación del Desempeño Docente o Evaluación de Competencias, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán asegurar, de manera conjunta con la Coordinación, que los aspirantes a evaluadores, como parte de su proceso de certificación, cuenten con las condiciones para cumplir con el requisito de presentar la Evaluación del Desempeño o la Evaluación de Competencias, según corresponda a su perfil.
- V. En materia del Examen para la Certificación de Evaluadores, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán coadyuvar con el Instituto en la asignación de sedes y asegurar las condiciones necesarias para la aplicación del examen a los aspirantes a evaluadores y, en su caso, a los evaluadores que deseen recertificarse o renovar su certificación, así como dar seguimiento al proceso.
- VI. En materia de la participación de los evaluadores certificados en la calificación de la evaluación del desempeño, las Autoridades Educativas Locales deberán:
 - a. Conocer, con toda oportunidad, la relación de evaluadores certificados que sean convocados a participar en la calificación de la evaluación del desempeño para que les sean otorgadas las facilidades que les permitan atender a la convocatoria;
 - b. Prever lo necesario para que no se afecte la normalidad mínima en las escuelas en el tiempo en que los evaluadores certificados que sean docentes o personal con funciones de dirección y supervisión en servicio participen en el proceso de calificación de la Evaluación del Desempeño;
 - c. De manera conjunta con la Coordinación, programar recursos para que se otorguen incentivos a los evaluadores certificados que participen en el proceso.

TÍTULO II

De la convocatoria para el proceso de certificación de evaluadores del desempeño en el Servicio Profesional Docente

CAPÍTULO ÚNICO

De la expedición, publicación y difusión de la convocatoria para certificarse como evaluador del desempeño 2017-2018

Artículo 7. El Instituto emitirá la convocatoria al proceso de certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018, conforme a la fecha señalada en el Calendario de las evaluaciones del servicio profesional docente 2017 publicado por el Instituto.

Artículo 8. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación y difundida en el portal del Instituto y de la Secretaría.

Artículo 9. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados difundirán ampliamente la convocatoria en su entidad.

TÍTULO III**Del proceso para la certificación de evaluadores del desempeño****CAPÍTULO PRIMERO****Del perfil de docentes y técnicos docentes de Educación Básica y Media Superior, y del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección y supervisión de Educación Básica en servicio, y los requisitos para certificarse como evaluador del desempeño**

Artículo 10. Para Educación Básica podrá participar personal docente, técnico docente, personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección y de supervisión que se encuentre en servicio, y que haya realizado o esté dispuesto a realizar la Evaluación del Desempeño a que refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 11. Para Educación Media Superior podrá participar personal docente y técnico docente que se encuentre en servicio, y haya realizado o esté dispuesto a realizar la Evaluación del Desempeño a que refiere el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 12. Podrá obtener el certificado como evaluador del desempeño el aspirante que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir con el perfil establecido en los artículos 10 u 11 de los presentes lineamientos y en la convocatoria correspondiente que emita el Instituto;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior y contar con el título profesional correspondiente;
- IV. Tener disponibilidad de tiempo para realizar las tareas de evaluación a las que sea convocado, y, en su momento, con la autorización correspondiente para realizarlas;
- V. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio, lo cual deberá ser revisado y validado por la Autoridad Educativa Local, el Organismo Descentralizado o la instancia que determine la Secretaría al momento de seleccionar y postular a los candidatos a ser evaluadores de su entidad;
- VI. No desempeñar cargos de elección popular, sindicales, o funciones de representación sindical;
- VII. Registrar la información que le sea solicitada en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores del Instituto, para contar con un expediente completo y actualizado;
- VIII. Ser seleccionado y postulado como candidato a evaluador certificado por parte de la Autoridad Educativa Local, el Organismo Descentralizado o la instancia que determine la Secretaría;
- IX. Ser aceptado por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para cursar el programa de capacitación de acuerdo al perfil y la función que le corresponda;
- X. Haber cursado y acreditado el programa de capacitación conforme a los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos;
- XI. Haber obtenido, al menos, un resultado *suficiente* en la Evaluación del Desempeño;
- XII. Haber obtenido resultado satisfactorio en el Examen para la Certificación de Evaluadores;
- XIII. Los demás que no contravengan la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 13. Los aspirantes a evaluadores que han participado en convocatorias previas y no han concluido su proceso de certificación, deberán atender a lo establecido en los presentes lineamientos para poder continuar en el proceso.

CAPÍTULO SEGUNDO**Del perfil de personal jubilado de la función docente, directiva y de supervisión, profesionales de Escuelas Normales, de la Universidad Pedagógica Nacional y profesionales de Instituciones Públicas de Educación Superior jubilados y en servicio, y los requisitos para certificarse como evaluador del desempeño**

Artículo 14. Para Educación Básica podrá participar personal jubilado de la función docente, de dirección o de supervisión en Educación Básica, así como de las Escuelas Normales y de la Universidad Pedagógica Nacional, con un máximo de tres años de haberse jubilado. También podrán participar profesionales en servicio de Escuelas Normales y de la Universidad Pedagógica Nacional que tengan al menos tres años de experiencia como docentes en estas instituciones. Los interesados deberán estar dispuestos a presentar una Evaluación de Competencias.

Artículo 15. Para Educación Media Superior podrá participar personal jubilado de la función docente, de dirección o de supervisión en Educación Media Superior, así como de Instituciones Públicas de Educación Superior con un máximo de tres años de haberse jubilado. Asimismo, podrán participar profesionales en servicio de Instituciones Públicas de Educación Superior que tengan al menos tres años de experiencia docente en Educación Media Superior o Superior. Los interesados deberán estar dispuestos a presentar una Evaluación de Competencias.

Artículo 16. El personal jubilado y los profesionales en servicio de Escuelas Normales, de la Universidad Pedagógica Nacional y de Instituciones Públicas de Educación Superior podrá obtener el certificado como evaluador del desempeño al cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cubrir con el perfil establecido en los artículos 14 o 15 de los presentes lineamientos y en la convocatoria correspondiente emitida por el Instituto;
- II. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior y contar con el título profesional correspondiente;
- III. Tener disponibilidad de tiempo para realizar las tareas de evaluación a las que sea convocado;
- IV. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio, lo cual deberá ser revisado y validado por la Autoridad Educativa Local, el Organismo Descentralizado o la instancia que determine la Secretaría al momento de seleccionar y postular a los candidatos a ser evaluadores de su entidad;
- V. No desempeñar cargos de elección popular, sindicales, o funciones de representación sindical;
- VI. Registrar la información que le sea solicitada en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores del Instituto, para contar con un expediente completo y actualizado;
- VII. Ser seleccionado y postulado como candidato a ser evaluador certificado por parte de la Autoridad Educativa Local, el Organismo Descentralizado o por la instancia que determine la Secretaría;
- VIII. Ser aceptado por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para cursar el programa de capacitación de acuerdo al perfil y la función que le corresponda.
- IX. Haber cursado y acreditado el programa de capacitación conforme a los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos;
- X. Haber obtenido al menos nivel Satisfactorio en la Evaluación de Competencias;
- XI. Haber obtenido resultado satisfactorio en el Examen para la Certificación de Evaluadores;
- XII. Los demás que no contravengan la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 17. Los aspirantes a evaluadores que han participado en convocatorias previas y no han concluido su proceso de certificación, deberán atender a lo establecido en los presentes lineamientos para poder continuar en el proceso.

CAPÍTULO TERCERO

Del registro, selección, postulación y aceptación de aspirantes

Artículo 18. El registro de los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 10, 11, 14 o 15 de los presentes lineamientos lo realizan los propios interesados, a partir de la publicación de la convocatoria, en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores que está bajo la responsabilidad del Instituto.

Artículo 19. Las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que determine la Secretaría, previa revisión y validación de la información y documentación probatoria que los aspirantes a evaluadores hayan registrado en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores, seleccionarán a los candidatos quienes, conforme a su perfil, cubran los requisitos establecidos en los numerales I al XIV de los artículos 9 y 12 del Título III de los presentes lineamientos.

Artículo 20. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados postularán a los aspirantes al programa de capacitación, en el nivel y la función que corresponda con la información personal, académica y laboral registrada en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores, misma que debe haber sido validada en el proceso de selección.

Artículo 21. Los aspirantes que hayan sido seleccionados y postulados por las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, serán validados y aceptados por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para cursar el programa de capacitación para evaluadores que les corresponda de acuerdo al nivel y la función que desempeñan.

Artículo 22. El procedimiento para el acceso al Sistema de Gestión Integral de Evaluadores por parte de la Coordinación, las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que determine la Secretaría, será establecido por el Instituto.

TÍTULO IV

De la capacitación

CAPÍTULO PRIMERO

De los requisitos de ingreso al programa de capacitación

Artículo 23. La capacitación contribuye a que el aspirante a evaluador desarrolle y fortalezca conocimientos, habilidades y aptitudes para el desempeño de la función evaluadora. Cursar y acreditar con calificación satisfactoria el (los) módulo (s) que correspondan del programa de capacitación es uno de los requisitos del proceso de certificación.

Artículo 24. Podrán participar en el programa de capacitación los aspirantes que:

- I. Hayan sido postulados por la Autoridad Educativa Local, el Organismo Descentralizado o la instancia que determine la Secretaría para participar como candidatos a evaluadores certificados;
- II. Sean aceptados por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y asignados al módulo del programa de capacitación que les corresponda de acuerdo a la función y el nivel que desempeñan;
- III. Realicen los trámites correspondientes para su registro en el (los) módulo (s) que correspondan del programa de capacitación que imparta la institución formadora.

Artículo 25. La Secretaría, a través de la Coordinación, comunicará a los aspirantes el procedimiento para el ingreso al programa de capacitación de evaluadores correspondiente a la función y el nivel para el que hayan sido postulados por la Autoridades Educativas Locales u Organismos Descentralizados y asignados por la Coordinación, así como la información sobre la institución formadora, el programa de capacitación, modalidad y periodos en los que deberán capacitarse.

Artículo 26. En conjunto con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, la Coordinación deberá asegurar que los aspirantes y, en su caso, los evaluadores certificados cuenten con las condiciones para participar en los módulos del programa de capacitación o actualización que correspondan;

CAPÍTULO SEGUNDO

Del programa de capacitación

Artículo 27. La Coordinación deberá diseñar o seleccionar el programa de capacitación de evaluadores, así como elegir a la institución formadora que será responsable de la operación del programa, tomando como base los criterios técnicos que para el efecto sean establecidos por el Instituto.

Artículo 28. Los costos derivados de la capacitación de los aspirantes a ser evaluadores, y, en su caso, de la actualización de los evaluadores certificados, estarán a cargo de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados, o la instancia que determine la Secretaría; lo anterior de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 29. Para asegurar la calidad y pertinencia del programa de capacitación, la Coordinación verificará que cumpla con lo siguiente:

- I. Estar orientado a la capacitación de evaluadores educativos, quienes, de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente, una vez certificados, participarán como evaluadores en la calificación de la evaluación del desempeño del personal con funciones de docencia, asesoría técnica pedagógica, dirección o supervisión;
- II. Tener claramente definido el perfil de evaluador que se pretende formar;
- III. Especificar los perfiles de ingreso y egreso; las temáticas, tratamiento metodológico y los productos o prácticas que deberá realizar el aspirante a evaluador como parte del programa de capacitación;
- IV. Definir los mecanismos e instrumentos de evaluación, así como los criterios para que el aspirante acredite el (los) módulo (s) que correspondan.

Artículo 30. La Coordinación, con base en los criterios técnicos definidos por el Instituto, deberá asegurar que la institución formadora cumpla con lo siguiente:

- I. Ser una Institución de Educación Superior u organismo nacional o internacional de reconocido prestigio por su experiencia en materia de formación docente o evaluación educativa;
- II. Tener experiencia en la capacitación del tipo de evaluador que se pretende formar;
- III. Contar con capacidad y disponibilidad para realizar ajustes a los contenidos del programa de capacitación en función de las necesidades de formación de evaluadores del desempeño en el marco del Servicio Profesional Docente, previa autorización de la institución o profesional que ostente la titularidad de los derechos del programa;
- IV. Garantizar que cuenta con el personal profesional para operar el programa de capacitación;
- V. Garantizar que cuenta con la infraestructura y equipo necesario para operar el programa de capacitación.

CAPÍTULO TERCERO

Del seguimiento del programa de capacitación

Artículo 31. La Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, dará seguimiento al programa de capacitación en todas sus fases, con la finalidad de garantizar su calidad y contar con información que permita realizar mejoras, durante su impartición, y una vez concluido el proceso formativo de los evaluadores.

Artículo 32. La Coordinación verificará que la Institución Formadora realice la asignación al curso de capacitación que corresponda a cada aspirante, con base en su perfil y función, tomando como referente la postulación por parte de la Autoridad Educativa Local u Organismo Descentralizado y la validación y aceptación que la propia Coordinación realice al respecto.

Artículo 33. La Coordinación solicitará a la institución formadora la información sobre el avance académico del personal sujeto a capacitación, así como de la acreditación de los distintos módulos que integren el programa de capacitación.

Artículo 34. La Coordinación deberá proporcionar al Instituto la información sobre las acciones de seguimiento a la operación del programa de capacitación cuando así se lo requiera, tomando como base lo que establecen los criterios técnicos emitidos por el Instituto.

Artículo 35. El Instituto, podrá solicitar a la Coordinación que realice las acciones pertinentes para mejorar la operación del programa de capacitación, con base en la información que ésta le aporte como resultado del seguimiento a la operación del programa.

Artículo 36. Si lo considera necesario, el Instituto podrá realizar acciones de supervisión, seguimiento y evaluación académica del programa de capacitación, así como de su operación por parte de la institución formadora, con la finalidad de aportar a la mejora en su diseño, proceso y resultados.

TÍTULO V

Del Examen para la Certificación de Evaluadores

CAPÍTULO PRIMERO

De la elaboración del Examen para la Certificación de Evaluadores

Artículo 37. El Examen para la Certificación de Evaluadores evalúa las capacidades y las habilidades específicas requeridas en el ejercicio de la función como evaluador del desempeño en el marco del Servicio Profesional Docente.

Artículo 38. Es responsabilidad del Instituto asesorar, coordinar y supervisar el diseño, elaboración y validación del Examen para la Certificación de Evaluadores, conforme a los criterios técnicos que el Instituto establezca para el desarrollo y uso de instrumentos de evaluación educativa y mediante la conformación de cuerpos colegiados de especialistas en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la aplicación

Artículo 39. El Instituto es responsable de coordinar la aplicación del Examen para la Certificación de Evaluadores a nivel nacional, actividad que se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Las fechas de aplicación del Examen para la Certificación de Evaluadores serán establecidas y comunicadas por el Instituto a las Autoridades Educativas federal y locales, a los Organismos Descentralizados o a la instancia que determine la Secretaría;

- II. Las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o la instancia que determine la Secretaría propondrán al Instituto el personal de apoyo y las sedes donde se aplicará el Examen para la Certificación de Evaluadores, de acuerdo con los requerimientos que establezca el Instituto;
- III. El Instituto acordará con las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados o con la instancia que determine la Secretaría, las sedes de aplicación, validando que cumplen con las condiciones necesarias para el desarrollo del proceso.

Artículo 40. El Instituto integrará la relación de los aspirantes que deberán presentar el Examen para la Certificación de Evaluadores e informará al respecto a las Autoridades Educativas federal y locales.

Artículo 41. El Instituto convocará a los sustentantes a presentar el examen en la fecha, horario y sede definidos en coordinación con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Artículo 42. Al Instituto corresponde:

- I. Determinar la o las instancias que aplicarán el Examen para la Certificación de Evaluadores;
- II. Definir al personal responsable de supervisar el desarrollo de la aplicación del Examen para la Certificación de Evaluadores en cada entidad federativa, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, para lo cual contará con la colaboración de las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

CAPÍTULO TERCERO

Del resultado

Artículo 43. Es responsabilidad del Instituto llevar a cabo la calificación del Examen para la Certificación de Evaluadores y emitir, para cada sustentante, el Informe Individual de Resultados a que se refiere el artículo 2 fracción XVIII de los presentes lineamientos. Mediante correo electrónico el aspirante recibirá por parte del Instituto la instrucción correspondiente para tener acceso a este documento.

TÍTULO VI

Del evaluador certificado

CAPÍTULO PRIMERO

De la certificación de los evaluadores

Artículo 44. El Instituto, con base en la información que proporcionen la Coordinación, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, validará que los aspirantes han cubierto todos los requisitos y, cuando corresponda, emitirá los certificados a los evaluadores del desempeño.

Artículo 45. El Instituto entregará el listado de evaluadores certificados a la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Artículo 46. El Instituto publicará en su portal el listado de evaluadores del desempeño certificados en el marco del Servicio Profesional Docente.

Artículo 47. La vigencia del certificado será de cuatro años. La vigencia del certificado estará sujeta a que el evaluador cumpla con lo establecido en el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente cuando sea requerido.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las obligaciones y funciones del evaluador certificado

Artículo 48. Son obligaciones del evaluador certificado:

- I. Observar y conducirse de conformidad con lo establecido en el Código de Ética del Evaluador del Desempeño definido por el Instituto;
- II. Llevar a cabo las funciones de evaluación a las que sea convocado desempeñándose con calidad y compromiso;
- III. Actualizar su expediente en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores cuando sea requerido por el Instituto y en el periodo que corresponda, y asegurar que la actualización de su expediente quede debidamente registrada en el Sistema;
- IV. Cumplir con el procedimiento de recertificación o renovación de la certificación que establezca el Instituto;

- V. Excusarse de intervenir en las evaluaciones en las que tenga intereses personales, familiares o de negocios, o en las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles;
- VI. Atender las acciones de capacitación básica o de actualización que el Instituto, la Coordinación, o la Autoridad Educativa Local u Organismo Descentralizado consideren necesarias.

Artículo 49. La función fundamental del evaluador certificado consiste en aplicar sus conocimientos, habilidades, aptitudes y experiencia en la evaluación del desempeño docente, de forma ética y responsable, con el fin de contribuir en la mejora de la profesión docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva y de supervisión en la educación obligatoria en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 50. El evaluador certificado podrá ser convocado por el Instituto o por la Autoridad Educativa federal o local para participar en otras actividades relacionadas con la evaluación educativa.

Artículo 51. El evaluador certificado únicamente podrá ejercer la función de evaluador si cuenta con la certificación vigente emitida por el Instituto.

Artículo 52. Los evaluadores certificados no se eximen de la obligación de presentar las evaluaciones establecidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, en los términos y plazos indicados por el Instituto de manera conjunta con la Secretaría, o cuando sean convocados para tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO

De la participación del evaluador certificado en la calificación de la evaluación del desempeño docente

Artículo 53. La Secretaría, a través de la Coordinación, así como las Autoridades Educativas Locales en el ámbito de la Educación Básica, y las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados en el ámbito de la Educación Media Superior, sólo podrán seleccionar evaluadores que estén certificados por el Instituto para los procesos de evaluación del desempeño previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 54. La Coordinación determinará a los evaluadores certificados que participarán en el proceso de calificación de la evaluación del desempeño del personal docente, técnico docente y del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica y de dirección y supervisión e informará oportunamente al Instituto.

Artículo 55. El Instituto deberá validar el listado de evaluadores certificados que la Coordinación haya programado para participar en el proceso de calificación de la evaluación del desempeño del personal docente, técnico docente y del personal con funciones de asesoría técnica pedagógica, dirección y supervisión.

Artículo 56. La Coordinación notificará al Instituto las fechas en las que se llevará a cabo la calificación de la evaluación del desempeño y las sesiones de inducción que se impartirán a los evaluadores certificados, previo al inicio de su participación en el proceso de calificación.

Artículo 57. La Coordinación informará oportunamente a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados sobre los evaluadores certificados que sean convocados a participar en la calificación de la evaluación del desempeño, para que se les otorguen las facilidades para atender a la convocatoria.

Artículo 58. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados preverán lo necesario para que no se afecte la normalidad mínima en las escuelas en el tiempo en que los evaluadores certificados que sean docentes o personal con funciones de dirección o supervisión en servicio participen en el proceso de calificación de la Evaluación del Desempeño.

Artículo 59. El evaluador certificado por el Instituto realizará tareas de calificación únicamente en la evaluación del desempeño de la función y el nivel en los que está certificado.

Artículo 60. El Instituto supervisará la participación de los evaluadores certificados en la calificación de la evaluación del desempeño de personal docente, técnico docente y de personal con funciones asesoría técnica pedagógica y de dirección y supervisión.

Artículo 61. La Coordinación dará a conocer al Instituto la información sobre el desempeño de los evaluadores certificados en la calificación de la Evaluación del Desempeño, así como la metodología que se utiliza para la valoración de esos resultados.

Artículo 62. La información a que refiere el Artículo 57 servirá de base para determinar la participación del evaluador certificado en futuras convocatorias para calificar el desempeño docente.

Artículo 63. Los evaluadores certificados que ejerzan sus funciones recibirán incentivos que reconozcan su mérito, mismos que serán responsabilidad de la Coordinación, de manera conjunta con la Autoridad Educativa Local y el Organismo Descentralizado.

CAPÍTULO CUARTO

De la revocación de la certificación

Artículo 64. El Instituto podrá revocar la certificación al evaluador del desempeño en los siguientes supuestos:

- I. Si proporciona información falsa o documentación apócrifa, para lo cual la autoridad educativa competente solicitará al evaluador la información que considere pertinente para su cotejo y revisión del caso por parte del Instituto;
- II. Incumplir con las disposiciones del Código de Ética del Evaluador del Desempeño expedido por el Instituto;
- III. Incurrir en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio;
- IV. Incumplir con las obligaciones del presente ordenamiento o de sus funciones como evaluador;
- V. Cuando se aproveche de su carácter de evaluador certificado para desarrollar actividades de formación o asesoría que involucren temas relacionados con la evaluación del desempeño o del proceso de certificación, que deriven en beneficio y lucro personal, quedando sujeto, asimismo, a lo establecido en el artículo 72 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VI. Incumplir con alguno de los requisitos adicionales o complementarios que se establezcan en los lineamientos o en la convocatoria correspondiente, durante el periodo que esté vigente su certificación;
- VII. Por solicitud fundada y motivada por parte de la autoridad educativa competente;
- VIII. Por no cumplir con el proceso para la recertificación o renovación de la certificación;
- IX. Por solicitud del evaluador, la cual deberá dirigirse a la Autoridad Educativa Local, misma que comunicará la petición al Instituto para su valoración oportuna;
- X. Por desempeñar cargos de elección popular, sindicales, o funciones de representación sindical;
- XI. Por mostrar un desempeño insuficiente en los procesos de calificación o evaluación en los que participe.

Artículo 65. La revocación del certificado se llevará a cabo con base en el procedimiento que el Instituto determine para tal efecto.

CAPÍTULO QUINTO

De la recertificación o renovación de la certificación

Artículo 66. Respecto de la recertificación o renovación de su certificación, los evaluadores certificados deberán someterse al cumplimiento de lo que establece el Instituto en los presentes lineamientos y en la convocatoria que expresamente se difunda para tal efecto.

Artículo 67. Serán sujetos de recertificación, los evaluadores a quienes se les termine la vigencia de su certificado.

Artículo 68. Serán sujetos de renovación de su certificación, los evaluadores que deban cubrir requisitos adicionales o complementarios para mantener actualizado su certificado.

Artículo 69. Para recertificarse o renovar la certificación, los evaluadores del desempeño docente y de la función directiva y de supervisión certificados que deseen continuar participando en las tareas de evaluación del desempeño en Educación Básica y Media Superior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Registrarse en el Sistema de Gestión Integral de Evaluadores en el periodo que el Instituto determine;
- II. Aprobar satisfactoriamente los cursos de capacitación básica o de actualización que el Instituto defina;
- III. Aprobar satisfactoriamente el examen o evaluación que el Instituto establezca;
- IV. Que no exista en su contra acusación que demuestre que incumplió con alguna de sus obligaciones, con el Código de Ética del Evaluador del Desempeño, o incurrido en alguna de las causales de revocación que se establecen en el artículo 59;
- V. Contar con la validación de su perfil y función por parte de las Autoridades Educativas Locales, los Organismos Descentralizados, la Coordinación, o la instancia que determine la Secretaría, a través del mecanismo que el Instituto establezca para tales fines;

- VI. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los presentes lineamientos y en la convocatoria correspondiente;
- VII. Haber desempeñado con calidad las funciones de evaluación a las que haya sido convocado;
- VIII. Los demás que determine el Instituto.

Artículo 70. La recertificación o renovación de la certificación como evaluador del desempeño será en la misma función, nivel y, en su caso, en la asignatura en la que fue certificado. En caso de que el aspirante se haya promocionado y desee certificarse en la nueva función, podrá participar en el proceso de certificación 2017, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos señalados en los presentes lineamientos.

TÍTULO VII

De la revisión de casos

CAPÍTULO ÚNICO

De la revisión, el seguimiento y la atención a casos especiales

Artículo 71. Los casos de aspirantes a evaluadores que se presenten en el marco del proceso de certificación 2017-2018, deberán ser atendidos y resueltos por el Instituto en coordinación con la Autoridad Educativa competente. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos complementarios de información que el Instituto pueda solicitar a dicha autoridad respecto de estos casos.

Artículo 72. El Instituto instalará un Comité Revisor que atenderá las solicitudes de los aspirantes que se inconformen respecto al proceso de certificación y que puedan afectar su continuidad o participación en el mismo.

Artículo 73. El promovente podrá presentar la solicitud o caso referido en el artículo anterior ante el Instituto dentro de los siguientes diez días hábiles a la presunta afectación de su continuidad o participación en el proceso de certificación. La solicitud deberá contener, al menos la siguiente información:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Descripción breve y precisa del caso;
- III. Referencia de la normatividad y artículos que se considere han sido afectados, y que vulneran su continuidad en el proceso, o la posibilidad de certificarse como evaluador del desempeño;
- IV. Las pruebas que sustenten la afectación.

Artículo 74. El Comité Revisor deberá comunicar al aspirante, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la resolución correspondiente.

Otras disposiciones

Artículo 75. De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Transitorios

Primero. De acuerdo con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en sus artículos 40 y 48, los presentes lineamientos se harán del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los presentes lineamientos se actualizan teniendo en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar correspondiente.

Cuarto. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Instituto de manera conjunta con la Secretaría o la instancia que ésta determine, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el nueve de febrero de dos mil diecisiete.- Acuerdo número SEJG/03-17/05, R.- La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Eduardo Backhoff Escudero, Teresa Bracho González, Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 445165)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

EDICIÓN 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción III, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción III, 26, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Que la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico se publicó de manera integra en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2016 y a partir de esa fecha se efectuaron dos actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2016, con la finalidad de tener al día la lista de auxiliares de diagnóstico para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

EDICIÓN 2016 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2017.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del CBCISS,
Jesús Ancer Rodríguez.- Rúbrica.

CUADRO BÁSICO: AGENTES DE DIAGNÓSTICO

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO

CONTROLES Y ESTÁNDARES	
080.823.1310	Ácido úrico. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3559	Ácido úrico. Estándar primario. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.823.1393	Calcio. 0.1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.385.0015	Calibrador de bilirrubinas. Concentración de 18 a 20 mg/100 ml. Frasco con 2 a 3 ml. RTC.
080.823.0114	Cianuro de metahemoglobina. Ampolleta con 10 ml. RTC.
080.823.1401	Cloruros. 10 mEq/L. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1930	Colesterol. Solución 4 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3708	Colesterol. Estándar primario. Cristales. Frasco con 1 g. TA.
080.823.1328	Creatinina. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.829.3740	Dextrosa anhidra (glucosa). Estándar primario. Cristales. Frasco con 1g. TA.
080.823.1385	Fósforo. 1 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1278	Glucosa. 10 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1351	Piruvato de sodio. 2 mmol/L. Frasco con 100 ml. RTC.
080.823.1369	p-nitro-fenol-fosfato. 10 mmol/L. Frasco con 10 ml. RTC.
080.823.1948	Plasma humano con citrato y con valor anormal para controlar el nivel superior de la terapia con anticoagulantes orales. Frasco con mínimo 0.5 ml. Y máximo 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

CONTROLES Y ESTÁNDARES (continúa)

080.823.1955	Plasma humano con citrato y con valor anormal para controlar el nivel inferior de la terapia con anticoagulantes orales. Frasco con mínimo 0.5 ml. Y máximo 1 ml. RTC.
080.823.1914	Suero control liofilizado con valores de referencia normales para diferentes analitos (incluye enzimas). Métodos manuales y automatizados. Estabilidad mínima: 10 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 5 ml. RTC.
080.823.1922	Suero control liofilizado con valores de referencia anormales para diferentes analitos (incluye enzimas). Métodos manuales y automatizados. Estabilidad mínima: 10 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 5 ml. RTC.
080.823.1302	Urea. 3 mg/ml. Frasco con 100 ml. RTC.

DISCOS CON ANTIMICROBIANOS

080.235.0363	Para la demostración "in vitro de la susceptibilidad bacteriana a los antimicrobianos. Accesorios: Distribuidor de plástico para la aplicación de 8 a 12 sensidiscos simultáneamente para cajas de Petri. Pieza.
080.316.0159	Amikacina. Discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.3757	Ampicilina. Discos con 10 µg.
080.316.0167	Discos con 25 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0555	Bacitracina discos con 0.04 unidades. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.1751	Carbenicilina discos con 100 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0175	Cloramfenicol discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0647	Clorhidrato de N-N dimetilparafenilendiamina. Discos para identificar <i>Neisseria</i> y <i>Pseudomonas</i> . En frasco o tubo con 50. RTC.
080.316.2056	Dicloxacilina discos con 1 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0902	Eritromicina discos con 15 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0134	Furazolidona discos con 100 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.2601	Gentamicina discos con 10 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.3930	Metenamina discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0100	Nitrofurantoina discos con 300 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

DISCOS CON ANTIMICROBIANOS (continúa)

080.316.0118	Optoquina discos para diferenciar el <i>Streptococcus pneumoniae</i> del <i>Streptococcus</i> productor de alfa-hemólisis. En frasco o tubo con 50. RTC.
080.316.0126	Penicilina discos con 10 unidades. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0076	Polimixina B discos con 50 UI. Frasco con 50 sensidiscos. RTC.
080.316.4011	Sensidiscos de cefotaxima/ácido clavulánico de 30/10 µg sin dispensador automático integrado. Cartucho con 50 discos. RTC.
080.316.4029	Sensidiscos de ceftazidima de 30 µg sin dispensador automático integrado. Cartucho con 50 discos. RTC.
080.316.0027	Sulfadiazina discos con 300 µg. En frasco o tubo con 50 sensidiscos. RTC.
080.316.0035	Tetraciclina discos con 30 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.0043	Trimetoprima y sulfametoxazol discos con 25 µg. En cartucho con 50 sensidiscos para distribuidor automático. RTC.
080.316.4037	Nitrocefina. Discos para detección de la enzima 2 betalactamasa. Envase con 50 discos. RTC.

LAMINILLAS

080.723.0073	Para determinaciones químico clínicas por tecnología química clínica seca mediante la aplicación de suero o plasma. Amoníaco (NH ₃). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0081	Alanina aminotransferasa (ALT). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0172	Albúmina. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0198	Amilasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0206	Aspartato aminotransferasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0388	Bilirrubina neonatal. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0354	Bilirrubina total Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0214	Calcio (Ca). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0230	Cloruro (Cl). Caja con 25 laminillas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
LAMINILLAS (continúa)	
080.723.0271	Colesterol. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0248	Colinesterasa. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0370	Creatinina en orina. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0255	Creatinocinasa (CK). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0263	Creatinocinasa (CKMB). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0222	Dióxido de carbono (CO ₂). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0180	Fosfatasa alcalina. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0412	Fósforo. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0289	Gamma glutamiltransferasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0396	Hierro (Fe). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0297	Lactato. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0305	Lactato dehidrogenasa. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0404	Lipasa. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0438	Litio (Li). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0313	Magnesio (Mg). Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0321	Potasio (K). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0339	Proteínas totales. Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0420	Sodio (Na). Caja con 25 laminillas. RTC.
080.723.0362	Teofilina. Caja con 25 laminillas. CTC.
080.723.0347	Triglicéridos. Caja con 25 laminillas. CTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR	
080.610.2588	Agar dextrosa y papa. Para identificación, cultivo y recuento de levaduras y hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1200	Agar base sangre, para aislar e investigar la actividad hemolítica de microorganismos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2596	Agar bilis y rojo violeta. Para cuenta de bacterias coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0020	Agar cistina y tripticaseína (CTA). Para conservar cepas, investigar la movilidad de microorganismos difíciles y, si se le añaden carbohidratos, hacer estudios de fermentación. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1457	Agar desoxicolato y citrato. Medio selectivo y diferencial para el aislamiento de enterobacterias patógenas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0962	Agar eosina-azul de metileno. Medio selectivo y diferencial para enterobacterias lactosa positivas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1952	Agar estafilococo 110. Medio selectivo y diferencial para el cultivo y aislamiento de <i>Staphylococcus</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1010	Agar fenilalanina. Medio diferencial para enterobacterias productoras de ácido fenilpirúvico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1085	Agar G.C. Medio de cultivo selectivo para <i>Neisseria</i> , enriquecido con sangre o hemoglobina y suplemento nutritivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1143	Agar harina de maíz. Favorece el cultivo de hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1333	Agar Kligler (con hierro). Para las pruebas bioquímicas de enterobacterias y caracterizar su fermentación de la glucosa y la lactosa o la producción de ácido sulfhídrico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0269	Agar lisina y hierro (LIA). Frasco con 450 g. TA.
080.610.9252	Agar Löeffler. Medio selectivo para <i>Corynebacterium diphtheriae</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.6803	Agar Lowenstein-Jensen (preelaborado). Medio selectivo para micobacterias especialmente <i>M. Tuberculosis</i> . Caja con 10 o 12 tubos. TA.
080.610.1531	Agar Mac Conkey. Medio selectivo para el aislamiento de coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.6902	Agar Mueller-Hinton. Para investigar la susceptibilidad de los microorganismos a los antimicrobianos y aislar gonococos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1838	Agar Nickerson o Agar Biggy. Para el aislamiento de levaduras del género <i>Cándida</i> . Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR (continúa)

080.610.0533	Agar nutritivo. Medio de cultivo simple para el aislamiento de microorganismos con pocas exigencias nutritivas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2604	Agar para método estándar. Para cuenta microbiana total en la leche. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2182	Agar <i>Salmonella-Shigella</i> Medio selectivo y diferencial principalmente para enterobacterias lactosa negativas. Frasco con 450 g. TA.
080.610.7405	Agar SIM. Medio para poner en evidencia la producción de indol, ácido sulfhídrico y movilidad de las bacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.7454	Agar Simmons con citrato. Para diferenciar las enterobacterias en la utilización del citrato. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0574	Agar Sulfito de bismuto. Aislamiento de <i>Salmonella typhi</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0608	Agar Tergitol 7. Medio selectivo de organismos coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9732	Agar tripticasaseína dextrosa. Para la diferenciación de microorganismos aerobios y anaerobios con base en su movilidad y su capacidad de fermentar la dextrosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2497	Agar verde brillante. Medio selectivo y diferencial de enterobacterias patógenas y principalmente <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.8254	Agar-Agar. Base para la preparación de medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS

080.610.1069	Caldo dextrosa y rojo de fenol. Medio útil para la identificación bacteriana basada en su capacidad de fermentar la glucosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9989	Caldo lactosa peptona, para la recuperación de coliformes en agua y alimentos, con base a la formación de gas. (Sin rojo de fenol). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1135	Caldo lisina y descarboxilasa, para diferenciar principalmente enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1598	Caldo maltosa y rojo de fenol. Para la caracterización de enterobacterias con base a su capacidad de fermentar la maltosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1663	Caldo manitol y rojo de fenol. Útil para identificación de enterobacterias y otros microorganismos con base a la capacidad de fermentar el manitol. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0111	Caldo Moller KCN. Útil para diferenciar bacilos entéricos por su capacidad de crecer rápidamente en presencia de cianuro. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS (continúa)

080.610.2620	Caldo Mueller-Hinton. Para pruebas de concentración mínima inhibitoria y actividad bacteriostática del suero. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2117	Caldo sacarosa y rojo de fenol. Útil para la caracterización de enterobacterias basado en su capacidad de fermentar la sacarosa. Frasco con 450 g. TA. Adicionando urea y azul de bromotimol se puede obtener el surraco. (Consultar Reactivos Químicos).
080.610.0194	Caldo selenito de sodio. Útil para el aislamiento de enterobacterias principalmente <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2430	Caldo SF. Medio selectivo para <i>Streptococcus faecalis</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2265	Caldo tetrationato. Medio enriquecido, principalmente útil para enterobacterias del género <i>Salmonella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2281	Caldo tioglicolato sin dextrosa y sin indicador. Para el cultivo y aislamiento de anaerobios. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2315	Caldo Todd-Hewitt. Medio selectivo para estreptococo beta hemolítico. Frasco con 450 g. TA.
080.829.2346	Caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, MEDIOS ESPECIALES

080.610.2612	Medio de Thayer Martin. (Consultar Medio G.C. Agar, suplemento nutritivo enriquecido y VCNT inhibidor).
080.610.0079	Medio de transporte Agar (Stuart). Para conservar especímenes, principalmente cuando se sospecha la presencia de gonococo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1317	Medio infusión cerebro y corazón. Medio enriquecido para microorganismos con numerosos requerimientos nutritivos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1770	Medio MIO. Para diferenciar enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.

MEDIOS DE CULTIVO, SUPLEMENTOS

080.610.0673	Arabinosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 25 g. TA.
080.610.0699	Arena de mar para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 1 Kg. TA.
080.610.1119	Gelatina nutritiva. Principalmente útil para la prueba de licuefacción de la gelatina. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, SUPLEMENTOS (continúa)

080.610.1218	Hemoglobina. Complemento de medios de cultivo para favorecer el crecimiento de microorganismos del género <i>Neisseria</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1473	Levadura (extracto soluble en agua). Lisado para enriquecer medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2224 080.610.2216	Suplemento nutritivo enriquecido. Complemento de medios de cultivo para el aislamiento de microorganismos con grandes requerimientos nutritivos. Caja con 5 frascos de 2 ml. Frasco con 10 ml. TA.
080.610.2521	VCNT inhibidor. Vancomicina, colimicina, nistatina y trimetoprima inhibidores para preparar el medio de Thayer-Martin. Frasco con 10 ml. RTC.

PRUEBAS RÁPIDAS

080.784.0467	Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiples de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC.
080.414.1330	Gonadotropina coriónica humana. Prueba inmunológica en tubo para su determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero. Sensibilidad: debe ser capaz de detectar 1000 UI/L. Para 30 pruebas. RTC.
080.784.7512	Prueba inmunoenzimática rápida, cualitativa en orina, en tarjeta con 5 tiras para detección simultánea de cocaína, marihuana (THC), anfetaminas, opiáceos y metanfetaminas en estuche. El estuche incluye: vaso de plástico translúcido con termómetro de 32°C a 38°C integrado, frasco de plástico con tapa de cerrado hermético con capacidad de 50 ml. Y etiqueta de alta adherencia. Estuche para 5 pruebas. TATC.
080.784.7520	Prueba inmunoenzimática rápida, cualitativa en orina, en tarjeta con 3 tiras para detección simultánea de cocaína, marihuana (THC), anfetaminas, opiáceos y metanfetaminas en estuche. El estuche incluye: vaso de plástico translúcido con termómetro de 32°C a 38°C integrado, frasco de plástico con tapa de cerrado hermético con capacidad de 50 ml. Y etiqueta de alta adherencia. Estuche para 3 pruebas. TATC.
080.070.2557	Prueba rápida para la determinación cualitativa de troponina T cardíaca en sangre total; Para 5 pruebas. RTC.
080.829.5372	Prueba rápida para la determinación de anticuerpos en suero y plasma; o suero, plasma y sangre total anti VIH 1 y 2, inmunocromatográfica o por membrana sólida. Estuche para mínimo 24 determinaciones. RTC.
080.829.5380	Prueba rápida enzimática en placa para la detección cuantitativa de alcohol en saliva. Prueba en 2 minutos. Correlación con el contenido de alcohol en sangre. Límites de detección: 10-145 mg/dl (0.01-0.145% en sangre). Contiene: placa, colector de saliva, desecante e instructivo. Caja para 10 pruebas. TATC.
080.829.5356	Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

PRUEBAS RÁPIDAS (continúa)

080.826.3826	Tirofina neonatal. Prueba rápida en dispositivo con tira para la determinación cualitativa por inmunocromatografía con anticuerpos monoclonales y policlonales específicos para sangre total. Para 10 a 50 pruebas. TATC.
080.070.2458	Prueba rápida para el diagnóstico de cólera. Sistema inmunocolorimétrico en membrana sólida que incluye anticuerpos monoclonales contra el polisacárido A de <i>Vibrio cholerae</i> 01. Para 25 pruebas. TA.
080.354.0145	Prueba rápida de reagina para el diagnóstico de sífilis. Equipo de antígeno tarjeta, tubos, goteros y agujas. Para 200 pruebas. RTC.
080.829.5406	Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC.
080.829.5414	Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en suero y plasma. Con antígenos recombinantes: Core, NS3, NS4 y NS5. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. RTC.
080.829.5422	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa y diferenciación de antígenos del Virus de la Influenza tipo A y B, a partir de muestras nasales y nasofaríngeas. Con una sensibilidad no menor al 80% y una especificidad no menor al 80% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Incluye controles positivo y negativo. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.
080.829.5463	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.

REACTIVOS QUÍMICOS

080.830.3143	Aceite de inmersión de baja viscosidad para microscopía. Índice de refracción a 20°C/1.515-1.517. Frasco con 100 ml. TA.
080.783.4718	Acetil fenil hidracina. Frasco con 100 g. TA.
080.830.3523	Ácido fénico (fenol). RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.831.2870	Ácido metafosfórico. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4042	Ácido nítrico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.6393	Ácido sulfúrico. Técnico. Frasco con 3000 ml. TA.
080.830.4364	Ácido sulfúrico 2/3 N. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.3176	Acetato de etilo. RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.4510	Adenosín 5 difosfato. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4643	α -Glicerato fosfato dehidrogenasa. Frasco con 200 U. RTC.
080.830.4646	Alcohol etílico absoluto (etanol). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.3575	Alcohol etílico de 96°G.L. Técnico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4679	Alcohol metílico. (libre de acetona). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4745	Anhídrido acético. RA. ACS. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.0123 080.830.0669	Azul de metileno nuevo (azul de metileno N). QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.1546 080.830.9561	Azul de timol. Indicador. ACS. Polvo. Frasco con 1 g. Frasco con 10 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.829.3658	Carbonato de calcio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 100 g.
080.829.3674 080.829.2538	Cianuro de sodio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. TA.
080.830.0438 080.829.0571	Citrato de sodio. 2H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.9140 080.829.0621	Cloruro de potasio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.0677 080.829.1678	Cloruro de sodio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 2500 g. TA.
080.829.3690 080.830.0685	Cloruro férrico. 6H ₂ O. RA. ACS. En trozos. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.2426	Cromato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3757	Dextrosa anhidra (glucosa). RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA.
080.830.0784 080.830.7995	Dicromato de potasio. Técnico. Polvo. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.9165	Dicromato de potasio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.2288 080.829.2254	Eosina-azul de metileno. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.829.1843 080.830.1105	Ferricianuro de potasio. RA. ACS. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.829.1868 080.830.1261	Fosfato monobásico de potasio anhidro. RA. ACS. Cristales. Polvo. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1287	Fosfato monobásico de sodio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5999 080.830.1329	Fucsina básica. QP. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2692	Glicerina. Grado farmacopeico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1501 080.830.0453	Hidróxido de amonio (mínimo 58%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.3807 080.830.1444	Hidróxido de potasio. RA. ACS. Lentejas. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1451 080.830.5890	Hidróxido de sodio. RA. ACS. Lentejas. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.1527	Hidróxido de bario. 8H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5155	Molibdato de amonio. 4H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.830.1758	Nitrato de plata. RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g.
080.830.1766	Frasco con 500 g. TA. Nitrito de sodio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g.
080.830.1931	Frasco con 500 g.
080.830.1857	TA.
080.829.3864	Oxalato de amonio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 250 g. TA.
080.829.1785	p-Dimetilaminobenzaldehído RA. ACS. Polvo. Frasco con 10 g.
080.829.3773	Frasco con 25 g. TA.
080.830.2707	Peróxido de hidrógeno (solución al 30%). RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.1615	Piramidón al 5%. Frasco con 500 ml. TA.
080.829.3898	Piramidón. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.783.1425	Reactivo de Drabkin. Para preparar: Dos litros.
080.783.1433	Un litro. Juego. TA.
080.783.1896	Sal disódica del ácido etilendiaminotetracético. (versenato de sodio, EDTA) Solución al 10%. Anticoagulante general. Frasco con 500 ml.
080.783.1904	Frasco con 125 ml.
080.782.0444	Solución indicadora de Fenoltaleína. Verificar cambios de pH. Frasco con 25 ml. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.829.1769	S-difenilcarbazona. Indicador. Polvo. Frasco con 5 g.
080.829.3765	Frasco con 25 g. TA.
080.830.3747	Sulfato de amonio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3903	Sulfato férrico de amonio. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.828.0168	Tiocianato de potasio. Frasco con 250 g. TA.
080.832.0568	Tiomersal. (Timerosal). Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.5098	Urea. RA. ACS. Cristales Frasco con 500 g. TA.
080.830.5247	Violeta cristal (Violeta de genciana) QP. Cristales. Frasco con 25 g.
080.830.5239	Frasco con 10 g. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS

080.783.1573	Ácido acético al 5%. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.1581	Ácido sulfosalicílico al 3%. Frasco con 200 ml. TA.
080.783.9691	Ácido úrico. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (Trinder), estabilidad mínima: 14 días después de reconstituir con agua destilada. (2°C a 8°C). Frasco para 15 ml.
080.783.3025	Frasco para 20 ml.
080.783.3595	Frasco para 50 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)

080.784.0236 080.784.0350	Ácido úrico. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (Trinder), estabilidad mínima: 14 días después de reconstituir. Frasco para 20 ml. Frasco para 50 ml. RTC.
080.783.1912	Ácido úrico. Método colorimétrico de punto final (Caraway). Juego de reactivos compuesto de: Ácido fosfotúngstico. Frasco con 250 ml. Carbonato de sodio. Frasco con 250 ml. RTC.
080.783.3462	Alanina aminotransferasa (ALT). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 50 ml. Dinitrofenilhidrazina 50 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N (concentrado para diluir a 1 000 ml.) 100 ml. RTC.
080.783.3470	Alanina aminotransferasa (ALT). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 100 ml. Dinitrofenilhidrazina 100 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N (concentrado para diluir a 1000 ml.) 100 ml. RTC.
080.783.3488 080.783.3496	Alanina aminotransferasa (ALT). Polvo. Método enzimático UV cinético NAD dependiente. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.784.0368 080.784.0244	Alanina aminotransferasa (ALT). Polvo. Método enzimático UV cinético NAD dependiente. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.783.3033	Albúmina. Método de punto final con reactivo verde de bromocresol. Frasco para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.783.2258	Alcohol-acetona. Para la tinción de Gram. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.0831	Alcohol ácido. Para la tinción de bacilos ácido-alcohol resistentes. Frasco con 500 ml. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)

080.783.3421	Aspartato aminotransferasa (AST). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 50 ml. Dinitrofenilhidrazina 50 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N 1000 ml. RTC.
080.783.3439	Aspartato aminotransferasa (AST). Método colorimétrico de punto final (Reitman Frankel). Equipo compuesto de: Sustrato 100 ml. Dinitrofenilhidrazina 100 ml. Hidróxido de sodio 0.4 N 1000 ml. RTC.
080.783.3447	Aspartato aminotransferasa (AST). Polvo. Método enzimático UV cinético, NAD dependiente. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.3454	Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.784.0269	Aspartato aminotransferasa (AST). Polvo. Método enzimático UV cinético, NAD dependiente. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir.
080.784.0376	Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20.0 ml. RTC.
080.229.0080	Azul de metileno de Loeffler. Colorante de contraste para bacilos ácido-alcohol resistentes.
080.229.0114	Frasco con 500 ml. Frasco con 125 ml. TA.
080.783.1599	Benedict cualitativo. Frasco con 500 ml. TA.
080.783.3074	Bilirrubinas. Método colorimétrico de punto final con ácido sulfanílico diazotado. Juego de reactivos. Para 50 pruebas mínimo.
080.783.3082	Bilirrubina total Bilirrubina directa. TA.
080.782.2085	Bilirrubina directa. Equipo completo para 500 pruebas. para métodos automatizados. TA.
080.782.2077	Bilirrubina total. Equipo completo para 500 pruebas. para métodos automatizados. TA.
080.783.1987	Citrato de sodio al 3.8%. Anticoagulante para pruebas de protrombina.
080.783.1995	Frasco con 200 ml. Frasco con 125 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)

080.782.0337	Cloruro de calcio 0.025 M.
080.783.0898	Frasco con 20 ml.
080.783.0880	Frasco con 125 ml.
	Frasco con 200 ml.
	RTC.
080.783.3140	Colestero.
	Método colorimétrico de punto final.
	Reactivo estable (Lieberman-Buchard).
	Frasco con 250 ml.
	RTC.
	Colesterol.
	Polvo.
	Método enzimático colorimétrico de punto final con estearasa-oxidasa (Trinder).
	Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.8396	Frasco para 15 ml.
080.783.3157	Frasco para 20 ml.
080.783.3165	Frasco para 50 ml.
	RTC.
	Colesterol.
	Polvo.
	Método enzimático colorimétrico de punto final con estearasa-oxidasa (Trinder).
	Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir.
080.784.0285	Frasco para 50 ml.
080.784.0384	Frasco para 20 ml.
	RTC.
	Colorante de Wright.
	Para teñir frotis de sangre o médula ósea.
080.229.0023	Frasco con 1000 ml.
080.229.0031	Frasco con 250 ml.
	TA.
080.229.0288	Colorante para sedimento urinario.
	(Sternheimer Malbin).
	Frasco con 60 ml.
	TA.
080.783.1060	Creatinina.
	Método colorimétrico de punto final (Bonsnes y Taussky) con picrato alcalino.
	Ácido pícrico 100 ml.
	Hidróxido de sodio 100 ml.
	TA.
080.783.3199	Creatinina.
	Método colorimétrico, cinético con picrato alcalino.
	Ácido pícrico 100 ml.
	Hidróxido de sodio amortiguado 100 ml.
	TA.
080.829.3724	Creatinina.
	Estándar primario.
	Cristales.
	Frasco con 1 g.
	TA.
080.783.3223	Deshidrogenasa láctica.
	Polvo.
	Método enzimático U.V. cinético con sustrato de lactato.
	Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada.
	Frasco para 6.5 ml.
	RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)

080.783.3231	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático U.V. cinético con sustrato de lactato o piruvato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 20 ml. RTC.
080.784.0319	Fosfatasa alcalina. Polvo. Método enzimático colorimétrico cinético con sustrato de 4- nitrofenol fosfato. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir (2°C a 8°C).
080.784.0392	Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.3264	Fosfatasa alcalina. Polvo. Método enzimático colorimétrico cinético con sustrato de 4-nitrofenil-fosfato. Estabilidad mínima: 5 días después de reconstituir con agua destilada.
080.783.3272	Frasco para 6.5 ml. Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.1284	Fucsina fenicada de Ziehl-Neelsen, para teñir bacilos ácido-alcohol resistentes. Frasco con 500 ml.
080.783.1276	Frasco con 200 ml.
080.783.1292	Frasco con 125 ml. TA.
080.783.3322	Glucosa. Método colorimétrico de punto final con ortotoluidina. Frasco con 250 ml.
080.783.3330	Frasco con 125 ml. TC.
080.783.3348	Glucosa. Polvo. Método colorimétrico de punto final con glucosa oxidasa (Trinder). Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir.
080.783.3355	Frasco para 100 ml. Frasco para 500 ml. RTC.
080.881.5151	Juego de reactivos para determinación en equipo automatizado de glóbulos rojos, hematocrito, hemoglobina, concentración media de hemoglobina, concentración corpuscular media de hemoglobina, volumen globular medio, número de leucocitos con cuenta diferencial en número y porcentaje. TATC.
080.784.3545	Juego de reactivos para la determinación de biometría hemática por medio de un analizador completamente automatizado, con control de calidad incluido, para mínimo 22 parámetros. Incluye: todos los reactivos, controles, calibradores y soluciones necesarias. Juego. TA.
080.783.3405	Lípidos totales. Método colorimétrico de punto final con reactivo de vainilla y ácido fosfórico. Reactivo de color 500 ml. Solución valorada 30 ml. RTC.
080.783.3413	Lípidos totales. Método colorimétrico de punto final con reactivo de vainilla y ácido fosfórico. Reactivo de color 3 x 105 ml. Solución valorada 10 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.783.1474 080.783.1482	Líquido de Türk. Para contar leucocitos. Frasco con 1000 ml. Frasco con 250 ml. TA.
080.783.1490	Líquido para contar plaquetas. En microscopio de campo claro. Frasco con 125 ml. TA.
080.783.1854	Líquido para contar plaquetas. En microscopio de contraste de fases. Frasco con 50 ml. RTC.
080.783.1508 080.783.1862	Lugol. Para tinción de Gram. Frasco con 500 ml. Frasco con 125 ml. TA.
080.783.1524	Mezcla crómica. Frasco con 2.8 litros. TA.
080.783.1532 080.783.1540	Proteínas totales. Prueba colorimétrica con reactivo de Biuret. Equipo para 125 pruebas. Equipo para 50 pruebas. TA.
080.783.7927	Reactivo de Erlich. Frasco gotero con 50 ml. TA.
080.783.1557	Reactivo de Kovac. Para investigar indol. Frasco con 50 ml. RTC.
080.829.1454	Safranina. Para la tinción de Gram. Frasco con 125 ml. TA.
080.829.1447	Solución de sulfato de zinc (Faust). Densidad de 1.180 para exámenes coproparasitológicos. Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.0543	Sulfato de aluminio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.414.1521 080.414.1539	Tromboplastina de alta sensibilidad, con índice internacional de sensibilidad (ISI) menor de 1.7. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir (2°C a 8°C). Frasco con 2 ml., para 10 pruebas. Frasco con 4 - 5 ml., para 20 o 25 pruebas. RTC.
080.414.1554	Tromboplastina parcial activada, líquida o polvo. Juego para 20 pruebas o múltiplos de 20, máximo 400 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)

080.783.8081	Tromboplastina parcial activada con caolín, líquida o polvo. Equipo para 20 pruebas o múltiplos de 20, máximo 180 pruebas. RTC.
080.831.2938	Tungstato de sodio al 10%.
080.830.0305	Solución acuosa. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.3546	Urea. Método enzimático colorimétrico de punto final con ureasa (Berthelot). Solución de ureasa frasco con 40 ml. Fenol frasco con 250 ml. Hipoclorito de sodio frasco con 250 ml. Juego. RTC.
080.784.0343	Urea.
080.784.0426	Polvo. Método enzimático UV de punto final con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 50.0 ml. RTC.
080.783.3553	Urea.
080.783.3561	Polvo. Método enzimático UV de punto final con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. Frasco para 50.0 ml. RTC.
080.229.0072	Violeta de genciana. Para la tinción de Gram.
080.229.0296	Frasco con 500 ml. Frasco con 125 ml. TA.
080.829.1405	Yodo-lugol. Para exámenes coproparasitológicos. Frasco con 50 ml. TA.
080.829.1413	Yodo en solución. Para añadir al medio de tetratónato. Frasco con 50 ml. TA.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS

080.829.1439	Solución amortiguadora para antiestreptolisinas. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.2320	Solución amortiguadora de fosfato con pH 6.5 a 6.7 para antiestreptolisinas para 1000 ml. RTC.
080.823.0130	Solución amortiguadora para la tinción de Wright.
080.823.0148	Frasco con 100 ml. Frasco con 20 ml. 5 ml se diluyen a un litro. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SOLUCIONES GLUCOSADAS

080.833.0039	Solución Glucosada con saborizante. Vía oral. Envase con 50 g/ 200 ml.
080.833.0047	Solución Glucosada con saborizante. Vía oral. Envase con 75 g/ 300 ml.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS

080.725.4487	Albúmina bovina, polimerizada para pruebas en tubo o lámina en medio albuminoso para facilitar la aglutinación de eritrocitos sensibilizados. Frasco con 10 ml. RTC.
080.725.0014	Albúmina bovina, polimerizada al 22% conservada en azida de sodio al 0.1%. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0607	Anti A. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0615	Anti B. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0102	Anti AB. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0110	Anti Rh (D) albuminoso. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0144	Anti Rh (D) salino. Antisuero para tipificar la sangre, de origen monoclonal. Frasco con 10 ml. RTC.
080.835.0128	Anti-rh' (anti-C). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.
080.835.0136	Anti-rh' (anti - e). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 y 5 ml. RTC.
080.081.0202	Anti-rh' (anti - c). Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco con 2 y 5 ml. RTC.
080.081.0467	Anti-rh' (anti - E) Anticuerpos para tipificar sangre. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.829.4029	Anticuerpos antiambiobios. Equipo para determinar por contrainmunolectroforesis compuesto de: Antígeno de <i>E. histolytica</i> 1 ml. Placas de Agar blando 5 piezas. Suero control positivo y negativo. Para mínimo 20 o máximo 40 pruebas. RTC.
080.074.1274	Antiestreptolisinas. Estreptolisina "O" estandarizada, reducida y liofilizada. Caja con 6 frascos para 10 ml. RTC.
080.074.1464	Antígeno con p - 2 mercaptoetanol, de tubo, para el diagnóstico de Brucelosis 1:10. Frasco con 5 ml. RTC.
080.074.1456	Antígeno teñido con Rosa de Bengala, aglutinación en placa para diagnóstico de Brucelosis. Frasco con 5 ml. RTC.
080.081.0368	Antisueros. Antiglobulina humana. Para la prueba de Coombs. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.5144	Antisuero contra <i>Bordetella pertussis</i> para aglutinación rápida en portaobjetos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4668	Células tipadas A1, A2, B y O. Frasco con 5 ml. Por grupo sanguíneo. RTC.
080.823.0270	Control hematológico de referencia elaborada con sangre humana estandarizada, con valores altos, normal y bajos conocidos para leucocitos, eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, VCM, HCM y CMHC. Frasco con 1 ml. De cada uno de los valores. Equipo. RTC.
080.610.9781	Control biológico de esterilización. Suspensión de <i>Bacillus stearothermophilus</i> , en medio de cultivo con indicador para controlar la esterilización del material, los microorganismos mueren a 121°C. Caja con un frasco ampula. RTC.
080.081.4014	Control Rh - Hr. Frasco con 10 ml. RTC.
080.414.0077	Factor reumatoide. Equipo para su determinación en suero, compuesto de: Antígeno adsorbido a partículas de látex. 5 ml. Suero control positivo y negativo. Placa de reacción. Equipo para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.074.0367 080.074.0375 080.074.0383 080.835.0573 080.835.0581	Febriles. Antígenos para aglutinación macroscópica en placa o tubo para el diagnóstico serológico en procesos infecciosos producidos por microorganismos de los géneros: <i>Salmonella</i> y <i>Brucella</i>. Juego compuesto de: Tífico O. Tífico H. <i>Brucella abortus</i>. Suero control positivo. Suero control negativo. Frasco gotero con 5 ml. RTC. Nota: (Se puede solicitar completo el juego con todos los antígenos o cada uno por separado).
080.414.1448	Gonadotrofina coriónica humana. Prueba inmunológica en tubo para su determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero. Sensibilidad: debe ser capaz de detectar 1000 UI/L o menos. Para mínimo 30 pruebas. RTC.
080.414.1455 080.414.1463	Gonadotrofina coriónica. Prueba inmunológica en placa para su investigación cualitativa en orina. Sensibilidad debe ser capaz de detectar 25 a 1000 UI/L. Equipo para 60 pruebas. Equipo para 100 pruebas. RTC.
080.081.0236	Lectina anti A1 (fitoaglutinina A1). Para determinación de grupo A1. Frasco de 2 ml. RTC.
080.081.0244	Lectina anti H (fitoaglutinina). Frasco con 2 ml. RTC.
080.074.1977	Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.
080.074.0078	Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene dos unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ampula de 1 ml con 10 dosis.
080.074.0086	Prueba de Mantoux (PPD). Proteína purificada de <i>M. tuberculosis</i>, para intradermoreacción. Contiene dos unidades de tuberculina en cada décima de mililitro. Frasco ampula de: 10 ml con 50 dosis útiles. RTC.
080.414.1505 080.414.1513	Proteína C reactiva. Equipo para investigar por aglutinación de partículas de látex. Estandarizada. Compuesto de: Suero control positivo y negativo. Placa de reacción. Antisuero adsorbido a partículas de látex. 2 ml. 5 ml. RTC.
080.074.1100 080.074.0060	VDRL. Antígeno de cardiolipina para el diagnóstico serológico de la sífilis. Solución amortiguadora en: Frasco con 50-60 ml. Frasco con 5 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

TABLETAS REACTIVAS	
080.889.2608	Para la determinación de sangre oculta en heces, incluye papel filtro para 100 pruebas, instructivo de uso. Frasco con 100 tabletas. TATC.
080.784.1382	Para la determinación semicuantitativa de glucosa, en orina. Caja con 100 tabletas. TA.

TIRAS REACTIVAS	
080.889.2533	Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.
080.889.2590	Para determinación semicuantitativa y cuantitativa en equipo semiautomatizado o automatizado en orina, como mínimo los siguientes parámetros: pH, densidad, leucocitos, proteínas, glucosa, urobilinógeno, nitritos, hemoglobina, cuerpos cetónicos y bilirrubina. Frasco con 50 o 100 tiras. TATC.
080.889.0057	Tarjeta, placa o tira reactiva para determinar sangre oculta en heces. Frasco o equipo para 50 pruebas. TA.
080.889.0099	Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.
080.889.2350	Tira reactiva para determinar glucosa en orina. Frasco con:
080.889.2368	12 tiras.
080.889.2376	24 tiras.
	50 tiras.
	TA.
080.889.0115	Tira reactiva para determinación semicuantitativa de glucosa en sangre con límites de detección que van de 20 a 800 mg/Dl. Frasco con 50 tiras. TA.
080.889.2632	Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.
080.889.0024	Tira reactiva para medir pH. Estuche con escala de matices y 100 tiras de papel con límites de pH de 0 a 14. TA.
080.889.2541	Tiras o laminillas reactivas con código magnético (código de barras) para determinación cuantitativa en sangre total, suero o plasma.
080.889.2558	Ácido úrico caja con 25, 30 o 50 RTC.
080.889.2566	Colesterol caja con 25, 30 o 50 RTC.
080.889.2574	Creatinina caja con 25, 30 o 50 CTC.
080.889.2582	Glucosa caja con 15, 25, 30 o 50 RTC.
	Urea caja con 15, 25, 30 o 50 RTC.
	* Solicitar de acuerdo a la marca y modelo del equipo.

CUADRO BÁSICO: RADIODIAGNÓSTICO

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CONTRASTE	
	GRUPO 1
070.580.0126	Hidrosolubles iónicos de alta osmolalidad para estudios generales. Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 30 ml.
070.580.0134	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina; Amidotrizoato de meglumina (Se recomienda para uso extravascular). Frasco con 50 ml.
070.580.0142	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 280 a 300 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina; Amidotrizoato de meglumina (Se recomienda para uso extravascular). Frasco con 150 ml.
070.580.0159	Medios de contraste hidrosolubles iónicos en concentración de 168 a 202 mg/ml: Iodotalamato de meglumina; Iodamida meglumínica; Ioxitalamato de meglumina. Frasco con 250 ml.
	GRUPO 7
070.588.0052	Medios de contraste Yodados para estudios de vesícula biliar por vía oral. Medios de contraste yodados por vía oral. Ácido iocetámico, Iopodato sódico. Envase con cápsula(s) o tableta(s) con dosis de 3g.
	GRUPO 8
070.590.0017	Para estudios de tubo digestivo por vía oral o rectal. Sulfato de bario con correctivos de sabor, polvo para administración oral. Bote con 5 Kg.
	GRUPO 10
070.591.0032	Materiales para estudios de radiología e imagen. Gel conductor. De agente acuoso para ultrasonido y procedimientos electromédicos a base propanodiol, trietanolamina USP y agua purificada. Tubo con 250 ml.

PELÍCULAS	
070.707.1171	Película ortocromática sensible a la luz roja, para cámara láser con sistema de impresión a base de Helio-Neón de 35 x 45 cm. Caja con 100 películas.
070.707.0496	Película radiográfica sensible al azul, dental convencional de 3.2 x 4.1 cm. Caja con 150 películas.
	Películas radiográficas sensibles al azul. Caja con 100 películas. Medidas:
070.707.0405	12.7 x 17.7 cm.
070.707.0058	25.4 x 30.4 cm (10 x 12 pulgadas).
070.707.0108	27.9 x 35.6 cm (11 x 14 pulgadas).
070.707.0157	35.6 x 35.6 cm (14 x 14 pulgadas).
070.707.0207	35.6 x 43.2 cm (14 x 17 pulgadas).
070.707.0355	20.3 x 25.4 cm (8 x 10 pulgadas).
070.707.0595	35.6 x 91.4 cm (14 x 36 pulgadas).
	Caja con 50 películas.

SOLUCIONES PARA REVELADO Y FIJADO	
070.817.0535	Solución para revelado. Para sistema manual. Revelador concentrado para preparar 19 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0017).
070.426.0017	Solución para fijado, sistema manual. Fijador concentrado. Para preparar 19 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0535).

CUADRO BÁSICO: APARATOS Y EQUIPOS

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGITADORES	
533.020.0204	Agitador eléctrico de báscula, que permita mezclar el contenido de tubos de 12 a 17 mm, con velocidad de 1 a 20 r.p.m., con ángulo ajustable de la plataforma de uno a cuarenta y ocho grados.
533.020.0048	Agitador eléctrico de plataforma, en forma rotatoria, con velocidad de 10 a 250 r.p.m., control de tiempo de 0 a 60 minutos, operación continua intermitente.
533.020.0022	Agitador eléctrico para pipetas tipo Thoma, con pinzas para 6 pipetas, con control de tiempo de 30 a 60 segundos, con 1550 oscilaciones por minuto.
533.020.0394	Agitador horizontal, con 4 velocidades de 120, 200, 300 y 400, velocidad ajustable hasta 3000 r.p.m., capa de neopreno, modos de operación: por contacto y continuo, con cabezas de agitación intercambiables: para un solo tubo, capacidad 260 tubos; para microtubos, para microplacas, para matraces.

533.020.0428	AGITADOR ELÉCTRICO ROTATORIO	
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
REFACCIONES:	Agitador eléctrico rotatorio, velocidad variable de 6 a 60 rpm. Inclinación de 0 a 90 grados. Con cabezal de 65 pinzas cambiables.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

ANALIZADORES	
531.345.0263	Biosensor para medir en sangre: glucosa (en un rango de 20 a 600 mg/dl y en un tiempo aproximado de 12 segundos), colesterol (en un rango de 150 a 300 mg/dl y en un tiempo aproximado de 3 minutos); y triglicéridos (en un rango de 70 a 600 mg/dl en un tiempo aproximado de 3 minutos); con memorias. Tiras reactivas. Lancetas. Accesorios: dispositivo de punción.

533.036.0701	BIOQUÍMICA CLÍNICA, ANALIZADOR DE	
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
Sistema automatizado o semiautomatizado para determinar pruebas de química clínica. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas:		
Principio de funcionamiento: colorimétrico, enzimático o turbidimétrico.		
Determinación de electrolitos séricos y urinarios por ISE o equivalente.		
Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante.		
Número de reactivos a bordo.		
Sistema de refrigeración para reactivos, integrado.		
Sistema fotométrico con longitudes de onda apropiadas.		
Capacidad de procesamiento de pruebas por hora.		
Volumen de muestra.		
Volumen de reactivo.		
Capacidad para analizar muestras de suero, plasma, orina y otros líquidos.		
Calibración automática y/o manual.		
Capacidad de autodilución.		
Programación de pruebas en memoria.		
Sistema de incubación con control de temperatura.		
Control de calidad integrado.		
Carrousel, disco de muestras o gradillas con posición para muestras, incluyendo posiciones para urgencias.		
Sensor de nivel de muestras y reactivos.		
En caso de requerir agua desionizada, debe contar con accesorio integrado o adicional para obtenerla.		
Lector de código de barras.		
Software en español.		
Puerto de comunicación para interfase.		
Monitor e impresoras integradas o adicionales.		
Regulador de voltaje y batería de respaldo.		

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

ANALIZADORES (continúa)

REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica	Por personal especializado y de acuerdo al manual	Preventivo y correctivo por personal calificado.
120 V/60 Hz.	de operación.	

533.036.0768	COAGULACIÓN, ANALIZADOR DE LA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Equipo automatizado o semiautomatizado controlado por microprocesador para el análisis del tiempo de coagulación sanguínea. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Capacidad de procesamiento de muestras para tiempo de protrombina, parcial de tromboplastina, de trombina, de fibrinógeno, factores de coagulación y pruebas especiales. Detección del coágulo por al menos una de las siguientes metodologías: foto óptica, electromagnética, nefelométrica, fotomecánica o dispersión de luz. Canales de medición independientes. Sistema de incubación para muestras y reactivos. Pipeteador integrado para reactivos y muestras en tubo primario y/o copa o copilla. Volumen de muestra. Volumen de reactivos. Programa de control de calidad integrado o externo. Capacidad para programar muestras urgentes. Lector de código de barras. Monitor e impresoras integrados o adicionales.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica	Por personal especializado y de acuerdo al manual	Preventivo y correctivo por personal calificado.
120 V/60 Hz.	de operación.	

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN		
531.048.0263	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA, ANALIZADOR DE		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCIÓN:	Equipo para la determinación de hemoglobina glucosilada. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de medición: cromatografía de intercambio iónico, cromatografía por afinidad, colorimetría, inmunturbidimetría o electroforesis. Automatizado o semiautomatizado. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Lector de código de barras. Software en español. Punto de comunicación para interfase. Monitor o pantalla e impresora integrada o adicional.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

531.048.0297	EQUIPO PORTÁTIL DE DETERMINACIÓN DE LÍPIDOS		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Consulta externa.	
DESCRIPCIÓN:	Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total, tipo maletín y/o portátil. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, y/o glucosa y/o calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Procesa 12 pruebas por hora por equipo mínimo. Puede o no contar con capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. No requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Requiere únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas con alcohol. Casetes o Tira reactiva y/o tiras verificadoras para control de calidad. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. o batería intercambiable	Cualquier técnico de laboratorio con un adiestramiento menor.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

533.342.1518	EQUIPO PORTÁTIL PARA DETERMINAR HEMOGLOBINA GLUCOSILADA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa, Hospitalización.
DESCRIPCIÓN:	Sistema semiautomatizado portátil para la medición de hemoglobina glucosilada fracción A 1c.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Reactivos y/o calibradores. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACIÓN	OPERACIÓN MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. y/o batería intercambiable	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

531.345.0016	GLUCÓMETRO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Consulta externa, Hospitalización.
DEFINICIÓN:	Unidad portátil para medir glicemia.
DESCRIPCIÓN:	Con pantalla de cristal líquido. Método de medición: electroquímico o reflectancia. Capacidad de medición hasta 500 o 600 mg/dl, sin necesidad de limpiar o enjuagar. Dispositivo de punción semiautomática para la obtención de muestras de sangre capilar. Volumen de muestra máximo de 10 microlitros. Tiempo de prueba: máximo 45 segundos. Con o sin memoria de pruebas. Indicador visual de batería baja. Temperatura de operación de 10° a 40° +/- 5° C.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Lancetas y cintas de lectura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACIÓN	OPERACIÓN MANTENIMIENTO
No requiere.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.446.0028	HEMATÍMETRO POR QUÍMICA SECA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Urgencias.
DESCRIPCIÓN:	Equipo para determinación rápida de biometría hemática, con reactivo de química seca. Analizador semiautomático para determinar, en no más de 8 minutos, en sangre venosa o capilar: hemoglobina, hematocrito, concentración media de hemoglobina corpuscular, el valor absoluto y porcentual de leucocitos, granulocitos, linfocitos y monocitos y el valor absoluto de plaquetas. Lector con pantalla de cristal de cuarzo líquido, puertos para conexiones con PC e impresora. Regulador de voltaje. Dimensiones aproximadas de 17 x 24 x 10 cm peso aproximado de 3.6 Kg. Cartucho de software. Centrífuga con velocidad de 12,000 ± 80 r.p.m. Regulador de voltaje. Dimensiones aproximadas de 23 x 30 x 13 cm. Peso aproximado de 2.8 Kg. Estación de trabajo integrada por gradilla para tubos y capilares y una pipeta automática.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Impresora con dimensiones aproximadas de 30 x 25 x 13 cm. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Tubo capilar recubierto de colorante fluorescente, con tapón y separador celular. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACIÓN	OPERACIÓN MANTENIMIENTO
Corriente alterna 110 V/60 Hz. Contacto polarizado con tierra real. Regulador de voltaje.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN				
533.819.0688 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	HEMATOLOGÍA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para pruebas hematológicas. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio de medición: análisis diferencial, rayo láser o radiofrecuencia. Impedancia o pulsos cumulativos, citotómica o absorción de luz. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automático o semiautomático. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Reporte de resultados en gráficas, números absolutos o por ciento, tanto en la pantalla como en el papel. Monitor e Impresora integrados o adicionales. Control de calidad integrado. Automuestreador y perforador automático del tapón de hule del tubo de recolección de sangre o unidad de muestreo automático con agitador. Capacidad del Sistema para programación y almacenamiento de pruebas. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td>OPERACIÓN</td><td>MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

533.342.1427 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROBIOLOGÍA, SISTEMA AUTOMATIZADO DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la identificación y/o susceptibilidad de bacterias y/o levaduras presentes en muestras biológicas (estériles o contaminadas) de pacientes o ambientales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Principio: paneles o tarjetas reactivos. Preparación, incubación, adición de reactivos manual o automatizado. Lectura automatizada de los paneles o tarjetas reactivos. Capacidad de procesamiento de pruebas de identificación y susceptibilidad. Programa para procesar la información, para la validación de antibiogramas o resistencias cruzadas en ambiente Windows. Lector de código de barras. Teclado e impresora integrados o adicionales. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="0"> <tr> <td>OPERACIÓN</td><td>MANTENIMIENTO</td></tr> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
533.342.1385 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	UROANÁLISIS, EQUIPO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico Equipo lector de tiras reactivas para la determinación del examen químico de la orina Principio de medición: fotometría de reflexión. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Automático, semiautomático o manual. Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestra. Velocidad de tiempo de lectura. Depósito de muestras. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

BAÑOS	
533.119.0537 533.119.0511	Sin circulación de agua, con termostato de resistencia, de poca precisión, para 40 tubos de 13 x 100 mm. Dimensiones: 33 x 16.5 x 17 cm. 127 V/ 60 Hz. Baño con motor para circular agua en forma continua, tina y cubierta de acrílico o acero inoxidable, con despliegue digital de la temperatura, entre temperatura ambiente y 80°C, termostato de mercurio de alta precisión, con variaciones de $\pm 0.2^{\circ}\text{C}$. Dimensiones de acuerdo a necesidades.

CENTRÍFUGAS	
533.224.0646 533.224.0653 533.224.1628 533.150.0180	Centrífuga de mesa para ocho tubos, de 13 x 100 mm, con control de tiempo y velocidad programable, tacómetro, tapa y sistema de seguridad que evite la apertura durante su funcionamiento, interiores de acero inoxidable, velocidad hasta 6000 r.p.m. Centrífuga con cabezal intercambiable, opera desde microtubos hasta tubos de 50 ml., con rotor basculante de 4 x 250 ml., paquete de tres adaptadores: 16 x 100 mm, 12 x 75 mm, 13 x 100 mm. Cámara de acero inoxidable y cubierta resistente al impacto, cabezal intercambiable, tacómetro y control de velocidad variable hasta 4900 r.p.m., reloj con rango de tiempo de 0 a 60 minutos o mayor con posición en detenido, freno y seguro electrodinámico que impida la apertura de la tapa durante la marcha y que se desactive cuando falle la corriente eléctrica. Centrífuga de mesa para tubos capilares en posición horizontal, con reloj y freno, interiores de acero inoxidable, con seguro en la tapa que desactive la energía cuando esté abierta. Cabezal de cuatro lugares.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
533.224.0711 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	CENTRÍFUGA DE PISO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo que permite la separación de elementos formes en un espécimen clínico líquido, con capacidad de operación de múltiples tubos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Cámara de acero inoxidable. Tacómetro. Opera con presión de detenido automático. Freno automático. Sistema de seguro. Opera por tiempo y forma continua. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.224.0703	Centrífuga semiautomática para pruebas cruzadas, con cabezal para 8 tubos de 13 x 100 mm, para 12 tubos de 12 x 75 mm o 10 x 75 mm.
CONTADORES	
533.266.0231 533.266.0215	Contador electrónico de ocho teclas, con registro de cuenta total, registro diferencial de glóbulos blancos. Sistema de alarma audible cada 100 cuentas. Relación de porcentaje del total de cada una de las células. Tono diferencial para cada tecla. Teclas para total de parciales y para borrar dígitos. Para contar células, glóbulos, plaquetas y otros elementos identificables. De una sola tecla y registro máximo de 999.
CRONÓMETRO	
531.248.0014	Cronómetro digital.
ESTERILIZADORES	
531.385.1114 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Empotrable a muro. Toma de agua fría. Entrada de vapor. Desagüe a drenaje.	ESTERILIZADOR DE VAPOR DIRECTO PARA LABORATORIO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo fijo de acero inoxidable, que se emplea para la esterilización de material de laboratorio en forma manual o automática los objetos que resisten altas temperaturas, por medio de vapor directo. Controlado por microprocesador. Funcionamiento manual y automático. Remoción de aire por gravedad. Cámara horizontal de 50 x 50 x 91cm, material de acero inoxidable tipo 316L, espesor de 4 mm mínimo, sistema de sellado hermético. Camisa de vapor material de acero inoxidable tipo 304, espesor de 4 mm mínimo. Marco y panel frontal acero inoxidable. Aislamiento de lana mineral de 25 mm o fibra de vidrio de 25 mm como mínimo con cubierta de lámina de aluminio. Puerta de apertura manual o automática, apertura de izquierda a derecha (bisagra derecha) o deslizable vertical, material de acero inoxidable tipo 304 o 316L, espesor de 6 mm mínimo. Dispositivo de seguridad que impida abrirla durante el ciclo de esterilización. Selector de los parámetros del proceso y programas de esterilización. Despliegue digital de: tiempo, temperatura, presión. Impresor integrado para registro de presión, tiempo y temperatura. Temperatura de cámara ajustable de 105°C o menor a 121°C o mayor. Alarmas auditiva y visual para caso de mal funcionamiento y error de manejo. Tubería sanitaria de cobre o acero inoxidable. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Carro cargador de acero inoxidable con parrilla de acero inoxidable. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Rollo de papel para impresora. Cinta testigo. Control biológico y químico. Bolsa para esterilizar en vapor. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN MANTENIMIENTO Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

ESTERILIZADORES (continúa)

531.385.1064	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA LABORATORIO	
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
	Equipo para esterilizar instrumental y material de laboratorio en forma manual o automática por medio de vapor autogenerado. Esterilizador de vapor autogenerado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas:	
	Controlado por microprocesador. Operación manual y/o automática.	
	Despliegue digital e indicador de los parámetros de esterilización: tiempo, temperatura, presión. Tipo gabinete semiportátil o portátil.	
	Capacidad y material de la cámara. Medidas externas.	
REFACCIONES:	Depósito de agua con indicador de nivel de agua.	
	Sistema de seguridad que impida la apertura de la puerta durante el periodo de esterilización. Impresor integrado para registro de presión, tiempo y temperatura.	
	Alarmas audibles y visuales. Con prevacío y postvacío.	
	Programas para el ciclo de esterilización que incluya secado.	
	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo..	
ACCESORIOS:	Carro cargador de acero inoxidable con parrilla de acero inoxidable. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Rollos de papel para impresión, Cinta testigo. Control biológico y químico. Bolsa para esterilizar en vapor. De acuerdo a la marca y modelo del equipo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz Toma de agua. Desagüe a drenaje.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

531.385.0926	Esterilizador vertical eléctrico.
--------------	-----------------------------------

ESTUFA

533.391.0106	Estufa bacteriológica de 75 cm con doble puerta. Termostato para regulación de temperatura ambiente hasta 65°C. Escala de temperatura con divisiones de 1°C. Circulación de aire, cámara con dimensiones de 60 x 65 x 40 cm. Interior de acero inoxidable, con rejillas o entrepaños ajustables.
--------------	--

GRAFICADOR

533.771.0064	Graficador para registro continuo de temperatura. Caja con registrador eléctrico, con plumilla y tinta. Sensor de temperatura de acero inoxidable. Registro gráfico automático de temperatura diario/semanal. Rango de acuerdo a la temperatura de funcionamiento del equipo. Accesorios: Batería de respaldo. Consume papel gráfico circular y plumillas.
--------------	--

HORNOS

533.477.0228	HORNO ELÉCTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA	
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
	Equipo eléctrico que permite secar y esterilizar material con calor seco. Estructura metálica resistente a la corrosión, acabado exterior con pintura epóxica, una o dos puertas. Entrepaños y rejillas o charolas de aluminio. Termostato hidráulico. Temperatura desde ambiente hasta 350°C, variación de temperatura de + 1°C. Botón de encendido y apagado. Foco piloto indicador de funcionamiento. Dimensiones: cámara interna de 48 x 68 x 67 ±10 cm, cámara externa de 88 x 89 x 72 ± 10 cm.	
	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
	REFACCIONES:	
	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

LAVADORAS	
533.571.0140	Lavadora Wintrobe. De acero inoxidable. Capacidad para 12 tubos. Conector y manguera para conexión hidráulica.
533.571.0066	Lavadora para pipetas para leucocitos y eritrocitos. Enjuaga y seca pipetas mezcladoras de leucocitos y eritrocitos. Capacidad para 18 pipetas. Conector y manguera para conexión hidráulica.
533.571.0264	Lavadora de tubos, de plástico resistente. Capacidad para 18 tubos o mayor. Requiere instalación de toma de agua.

MICROSCOPIOS		
533.622.0925	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Anatomía patológica.
DESCRIPCIÓN:	Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente. Cuerpo del microscopio ergonómico y con estativo metálico. Oculares de 10X con campo visual de: 20 mm mínimo. Tubo binocular inclinado de 30° o 45° giratorio, ajuste de distancia interocular de 55 a 75 mm como mínimo. Revólver para cuatro objetivos. Objetivos planacromáticos de 4X, 10X, 40X y 100X como mínimo; con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina con pinza sujeta objetos para una o dos laminillas. Control de posicionamiento coaxial "XY". Con desplazamiento mínimo de 78 x 54 mm. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Lente frontal desplazable. Diafragma tipo iris. Sistema de Iluminación con fuente de luz halógena de 20 W como mínimo o iluminación LED. Iluminación tipo Koehler; transformador integrado en la base. Sistema de enfoque coaxial macrométrico y micrométrico coaxiales. Funda para el microscopio.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.622.1006	MICROSCOPIO CON DOBLE CABEZAL	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Instrumento óptico de apoyo con fines diagnósticos para todo tipo de patologías, detectadas microscópicamente. Cuerpo del microscopio ergonómico y con estativo metálico. Dos cabezales binoculares a 180 grados, ajuste de distancia interocular de 55 a 75 mm como mínimo. Revólver para cuatro objetivos. Objetivos planacromáticos de 4 X, 10 X, 40 X y 100 X como mínimo. Con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina con pinza sujeta objetos para una o dos laminillas. Control de posicionamiento coaxial "XY" con desplazamiento mínimo de 78 x 54 mm. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Lente frontal desplazable. Diafragma tipo iris. Sistema de enfoque coaxial macrométrico y micrométrico. Ocular Oculares de 10X con campo visual de: 20 mm mínimo por cabeza. Transformador integrado en la base. Sistema de iluminación con fuente de luz halógena de 20 W como mínimo o iluminación LED. Iluminación tipo Koehler. Funda para microscopio.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REFRACTÓMETROS

533.778.0034	Refractómetro de mano, tipo Goldberg, temperatura compensada, sellado con doble escala: una para medir densidad de la orina entre 1,000 y 1,035, otra para la concentración de orina y otra para la concentración de proteínas en plasma de 2.5 a 15 g/dL. Escala con tres divisiones 1.010, 1.020 y 1.030. Base iluminada.
--------------	---

REFRIGERADORES

533.786.0018	REFRIGERADOR CONGELADOR DE 5.4 PIES CÚBICOS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de: Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Regulador No-Brake.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: Papel gráfico para registro. Punta de pluma para graficador.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.786.0026	REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO CAP. 20 PIES CÚBICOS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico, en general, a temperaturas de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Que opere con refrigerante libre de CFC. Capacidad 571 dm ³ (20 pies cúbicos) ± 3 pies cúbicos. Puerta de cristal. Difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termoregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o equivalente. Escala o perilla de control de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica. Operado con pilas y visual en caso de falla de corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 HP o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Registrador de temperatura. Rango adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para Graficador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior con aluminio liso o acero con recubrimiento anticorrosivo. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Selección de humedad. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada o espuma de poliuretano inyectado. Alarma audible y visual, cuando la puerta quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Papel gráfico para registro diario/semanal automático de la temperatura. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN				
533.787.0181 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 12 V/60 Hz.	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO 14 PIES CÚBICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos de diagnóstico clínico en general a temperatura de 2 a 8 grados centígrados. Sin congelador. Opera con refrigerante libre de CFC. Vertical Capacidad 400 dm³ (14.2 pies cúbicos). Puerta de cristal con difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor. Entrepaños de alambón cromado o similar. Deshielo automático. Control de temperatura ajustable con termoregistrador automático. Circulación reforzada de aire a través de un difusor de flujo transversal o su equivalente. Escala o perilla de temperatura que incluya el rango entre 2 a 8 grados centígrados. Alarma acústica (operado con pila) y visual en caso de falla corriente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Graficador externo fijo de temperatura, para siete días, con registro gráfico de temperatura en forma automática diario/semanal automático, con rango adecuado a la temperatura del refrigerador. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior de plástico resistente a alto impacto inerte y no reactivo o acero inoxidable con guías para introducción de entrepaños. Sistema de alarma con posibilidad de conectar a varias alarmas remotas. Aislamiento de alto grado presurizado. Sistema de alarma en donde el operador puede seleccionar límites de temperatura (superior o inferior) e indicador audible y visual cuando la temperatura sale de los límites seleccionados. Alarma audible y visual cuando la puerta del refrigerador se quede abierta más tiempo del necesario. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Papel gráfico para registro. Punta de pluma para graficador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="1"> <thead> <tr> <th>OPERACIÓN</th><th>MANTENIMIENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </tbody> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
531.773.0322 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Área física específica	REFRIGERADOR PARA REACTIVOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio y Medicina Preventiva. Equipo eléctrico, fijo, para preservar muestras biológicas, medios de cultivo y reactivos diagnóstico clínico en general a temperatura de 2 a 8 grados centígrados; para ser utilizado por personal técnico de laboratorio y químico del servicio de laboratorio en unidades de primero, segundo y tercer niveles de operación. Sin congelador. Opera con refrigerante libre de CFC. Vertical Capacidad 12 pies cúbicos ± 2 pies cúbicos. Puerta de cristal con difusor de aire con válvula de presión capilar. Caja del difusor con al menos 3 entrepaños de alambón cromado, con guías para introducción de entrepaños, deshielo automático. Control de temperatura ajustable con registrador de 7 días. Circulación de aire a través de un difusor de flujo transversal Escala o perilla de temperatura que cubra el rango de 1 a 8 grados centígrados. Sistema de alarmas: alarma acústica y visual en caso de falla corriente. Capacidad de seleccionar límites de temperatura superior e inferior. Indicador audible y visual cuando la temperatura sale de los límites seleccionados. Alarma audible y visual cuando la puerta del refrigerador permanezca abierta por periodos prolongados. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Batería recargable, para fallas en la corriente y en la temperatura, con duración mínima de seis horas. Compresor de 1/8 H.P., o de la potencia adecuada, según tamaño y capacidad del equipo. Cubierta exterior de acero galvanizado electrolíticamente cubierto con pintura epóxica. Cubierta interior de acero inoxidable. Aislamiento de alto grado presurizado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Hojas para registro y plumillas. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="1"> <thead> <tr> <th>OPERACIÓN</th><th>MANTENIMIENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </tbody> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

CUADRO BÁSICO: INSTRUMENTAL

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
ABRAZADERAS	
537.724.0063	Para sujetar pinzas o varillas de soporte hasta 1.3 cm de diámetro. De fierro esmaltado o "castaloy".
537.724.0014	Para sujetar varillas de 1.3 cm de diámetro en sistema "flexa frame". De "castaloy" en forma de gancho.
BULBOS DE GOMA	
080.140.0011	Para gotero, de látex. Capacidad 1 ml.
080.140.0029	Capacidad 2 ml. Bolsa con 50.
080.140.0169	Bulbos de goma De seguridad de 3 vías, de látex. Para el uso en pipetas serológicas, estándar. Capacidad de 50 mL. Pieza.
BURETAS	
080.143.0018	De precisión, construida en vidrio refractario para titulación y mediciones de gran exactitud, con llave de teflón de tres pasos. De dos capacidades: 25 ml.
080.143.0026	50 ml. Graduadas en 0.1 ml.
CANASTILLAS	
533.203.0120	Canastilla con cadmio, de plástico esterilizable, con gradilla integrada, capacidad para 24 tubos, tres lugares para frascos.
533.203.0112	Canastilla de alambre para transportar materia, de plástico esterilizable.
533.203.0021	Canastilla de aluminio. Dimensiones: 15 x 30 x 15 cm. Pieza.
533.203.0013	Para transportar material de vidrio, de aluminio. Dimensiones: 15 x 15 x 15 cm. Pieza.
DENSÍMETROS	
080.286.0072	Para la densidad de diversos líquidos, con escala de 1000 a 1200 y 30 cm de longitud. Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

GRADILLAS	
533.461.0010	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 40 tubos hasta 22 mm de diámetro.
533.461.0507	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 72 tubos hasta 16 mm de diámetro.
533.461.0028	Gradilla de alambre recubierta de cadmio o plástico esterilizable para 90 tubos hasta 13 mm de diámetro.
533.461.2503	De alambre de acero cubierto con cadmio para 12 tubos de 50 ml. Pieza.
533.461.1703	Para efectuar la prueba de sedimentación globular con la técnica de Wintrobe. De metal esmaltado. Con nivel y tres tornillos de ajuste especial. Capacidad para 10 tubos. Pieza.

MEDIDORES DE LÍQUIDOS	
	Para proporcionar reactivos (pipeteadores). Compuesto de recipientes ámbar de boca ancha y tapa con jeringa y escala graduada para ajustar volúmenes.
080.705.0042	Con jeringa que proporciona de 0.1 a 1.0 ml. Escala graduada con divisiones de 0.02 ml y frasco para 300 ml.
080.705.0059	Con jeringa que proporciona de 1.0 a 10.0 ml. Escala graduada con divisiones de 0.2 ml y frasco para 1120 ml.
080.705.0166	Para medición seriada de líquidos; volumen regulable mediante una regla dentada, puede enroscarse directamente a los frascos de reactivos. Para medir volúmenes de: 2 a 10 ml.
533.609.0146	Con dos jeringas con regulador de volúmenes: de 0.1 a 1.0 ml de muestra y de 1 a 10 ml de reactivo. Mide y deposita volúmenes prefijados en fábrica, no modificables.
533.609.0039	Dilución 1:50 (muestra 0.1 ml y diluyente de 5 ml).
533.609.0104	Dilución 1:25 (muestra 0.02 y diluyente de 5 ml).
533.609.0013	Con dos émbolos, uno para tomar muestras regulables de 0 a 150 microlitros y otro para tomar reactivos de 0.2 a 3 ml.
531.614.0176	Compuesto de dos jeringas, accionadas por motor. Mide y deposita volúmenes prefijados de muestra y una solución cada vez. Con dos jeringas, con regulador de volúmenes de 10 a 50 microlitros de muestra y de 1 a 10 ml de reactivo.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MECHEROS

533.604.0026	Mechero de metal inoxidable con quemador de alta temperatura, con regulador de flama, punta estabilizadora, con manguera adecuada de hule látex de 2 a 3 metros de longitud. Altura 18.7 cm, rejilla de 30 mm de diámetro.
533.604.0042	Mechero de metal inoxidable con quemador tipo bunsen. Con regulador de flama, punta estabilizadora. Con manguera adecuada de hule látex de 2 a 3 metros de longitud. Altura 14 cm.

PERFORADORES DE TAPONES

533.687.0026	De acero, para taladrar tapones de hule. Juego de 15 perforadores de diferentes medidas, provistos de mango de apoyo.
--------------	--

PINZAS

535.701.9495	Para comprimir tubo de hule hasta de 1.3 cm de diámetro. De bronce niquelado tipo Mohr. Pieza.
535.701.9099	Para sujetar objetos de 1 a 9 cm de diámetro, con tres dedos cubiertos de vinilo y vástago para sujetar varillas de soporte. De aluminio o "castaloy". Pieza.
535.701.4280	Para tubos de ensaye, de metal, de 12.5 cm de longitud. Pieza.

PIPETAS AUTOMÁTICAS

	Para proporcionar volúmenes pequeños. Construidas en polietileno o aluminio, dotadas de un pistón de presión accionado por el dedo del operador: Calibración fija para volúmenes de:
533.715.0022	1 µL.
533.715.0030	2 µL.
533.715.0048	3 µL.
533.715.0055	4 µL.
533.715.0063	5 µL.
533.715.0071	6 µL.
533.715.0089	7 µL.
533.715.0097	8 µL.
533.715.0105	9 µL.
533.715.0121	15 µL.
533.715.0139	20 µL.
533.715.0154	30 µL.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
PIPETAS AUTOMÁTICAS (continúa)	
533.715.0162	40 µL.
533.715.0170	50 µL.
533.715.0188	60 µL.
533.715.0196	70 µL.
533.715.0204	75 µL.
533.715.0212	80 µL.
533.715.0220	90 µL.
533.715.0246	150 µL.
533.715.0253	200 µL.
533.715.0261	250 µL.
533.715.0279	300 µL.
533.715.0287	400 µL.
533.715.0295	500 µL.
	Pieza.
	Calibración ajustable para tres volúmenes
533.715.0303	1 - 3 - 5 µL.
533.715.0311	5 - 8 - 10 µL.
533.715.0329	10 - 20 - 25 µL.
533.715.0337	20 - 50 - 100 µL.
533.715.0345	50 - 75 - 100 µL.
533.715.0352	50 - 100 - 200 µL.
533.715.0360	100 - 300 - 500 µL.
533.715.0378	100 - 200 - 500 µL.
	Pieza.
	Calibración variable entre los volúmenes siguientes:
533.715.0386	0 - 6 µL.
533.715.0394	2 - 10 µL.
533.715.0402	0 - 12 µL.
533.715.0410	5 - 30 µL.
533.715.0428	10 - 50 µL.
	Pieza.
	Calibración variable entre los volúmenes siguientes:
533.715.0436	10 - 60 µL.
533.715.0444	20 - 100 µL.
533.715.0451	50 - 200 µL.
533.715.0469	50 - 250 µL.
533.715.0477	200 - 500 µL.
533.715.0485	200 - 1000 µL.
533.715.0493	300 - 1000 µL.
	Pieza.
	Micropipetas múltiples o de multicanales automáticas, con una precisión de $\pm 1.5\%$. Útil en pruebas inmunoenzimáticas, hemaglutinación e inhibición de hemaglutinación en placa o en tubo. Con volúmenes variables de:
080.709.0857	5 a 50 µL.
080.709.0865	50 a 200 µL.
	Pieza.
	De 4 canales con volumen fijo de:
080.709.2804	25 µL.
080.709.2812	50 µL.
080.709.2820	100 µL.
080.709.2838	200 µL.
	Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

PIPETAS AUTOMÁTICAS (continúa)

080.709.2846	De 8 canales con volúmenes variables de: 5 a 50 µL.
080.709.2853	50 a 200 µL. Pieza.
080.709.2861	De 8 canales, con volumen fijo de: 25 µL.
080.709.2879	50 µL.
080.709.2887	100 µL.
080.709.2895	200 µL. Pieza.
080.709.2903	De 12 canales con volúmenes variables de: 5 a 50 µL.
080.709.2911	50 a 200 µL. Pieza.
080.709.2929	De 12 canales, con volumen fijo de: 25 µL.
080.709.2937	50 µL.
080.709.2945	100 µL.
080.709.2952	200 µL. Pieza.
	Pipeta Electrónica Monocanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación manual. Volumen ajustable:
080.709.3497	1-10 µL.
080.709.3505	20-100 µL.
080.709.3513	20-200 µL.
080.709.3521	200-1000 µL. Pieza.
	Pipeta Electrónica Multicanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación manual. De 8 canales, volumen ajustable:
080.709.3539	1-20 µL.
080.709.3547	20-300 µL. Pieza.
	Pipeta Electrónica Monocanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación motorizada. Volumen ajustable:
080.709.3554	0.5-10 µL.
080.709.3562	5-100 µL.
080.709.3570	20-300 µL. Pieza.
	Pipeta Electrónica Multicanal Automática, con pantalla digital de cristal líquido. Operación motorizada. De 8 canales, volumen ajustable:
080.709.3588	1-10 µL.
080.709.3596	10-100 µL.
080.709.3604	120-200 µL. Pieza.
	Accesorios: Soporte para pipetas y de carga, Batería, Accesorios para conexión a PC. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con marca y modelo del equipo. Consumibles: Puntas, Etiquetas, Aros. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con marca y modelo del equipo.

PARRILLAS

533.681.0014	Parrilla para uso rutinario, con control de temperatura en pasos de 10°C arriba del ambiente hasta 370°C, termostato, foco piloto que indica el encendido, gabinete de acero inoxidable, placa aislante en contacto con los recipientes, superficie de calentamiento rectangular de 15 x 15 cm o circular de 21 cm.
--------------	---

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SOPORTE	
533.836.0018	De hierro fundido, con base rectangular y varilla de acero, cubierta con cadmio. Diseñado para sujetar anillos de hierro y pinzas de diferentes usos. Dimensiones de la base: 15 x 21.5 cm. Dimensiones de la varilla: 61 x 1.1 cm. Pieza.
080.833.0054	Carrusel soporte rotativo para pipetas automáticas. Con capacidad para seis pipetas. Pieza.

TERMÓMETROS	
060.879.0119	De mercurio. Con escalas de: -35 a 50°C. -10 a 110°C. -10 a 260°C. -10 a 400°C. Pieza.
060.879.0135	
060.879.0093	
060.879.0101	

TRIPIES	
533.898.0021	Con patas removibles que se atornillan. De hierro fundido. Dimensiones: 23 cm de altura y 12 cm de diámetro interior. Pieza.

CUADRO BÁSICO: MATERIALES

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

ADAPTADORES	
080.025.0136	Para agujas. Toma múltiple. Bolsa con 10 piezas.
080.235.0942	Adaptador para tubos de pequeño volumen, para introducirse en el acoplador convencional ajustándolo a tubos de (10.25x64 mm) de polipropileno. Bolsa con 10 piezas.

AGUJAS	
080.025.0052 080.025.0128	Para toma y recolección de sangre, sencilla y/o múltiple, estériles, desechables. 21 G. x 38 mm. 22 G. x 38 mm. Caja con 100 piezas.
080.025.0359 080.025.0367	Aguja para toma y recolección de sangre para toma sencilla y/o múltiple con sistema de seguridad integrado. Estéril y desechable. Calibre: 21 G x 32 mm. 22 G x 32 mm. Envase con 48 a 100 piezas.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

ANILLOS	
533.050.0140 533.050.0165	De hierro fundido; con tornillos para fijarlos a la varilla de soporte. Diámetro interior: 8.3 cm. 13.7 cm. Pieza

ASAS	
080.085.0018	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel. Diámetro del asa: 3 mm. Longitud del mango: 20 cm. Paquete con 12.
080.085.0026	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel, calibre 1/100 ml. Con mango metálico.
080.085.0034	Para siembra de medios de cultivo en estudios bacteriológicos. De alambre de nicromel, calibre 1/1000 ml. Con mango metálico.
080.085.0042	Asas de siembra de poliestireno flexible. Calibradas de 10 µL. Estériles y con punta redondeada. Envase con 500 piezas.

CAJAS	
533.152.0121	De cobre o acero inoxidable para esterilizar y transportar pipetas. Longitud: 41.5 cm. Diámetro: 6.2 cm. Pieza.
533.152.0436	De cobre o acero inoxidable con canastilla para esterilizar y transportar cajas de Petri. Longitud: 23.0 cm. Diámetro: 12.0 cm. Pieza.
531.153.0439	Para depósito y acarreo de materias fecales. Doble cubierta con cedazo. De polietileno, de 6 x 5 x 4 cm. Con etiquetas. Pieza.
080.148.0096	De Petri, de vidrio resistente a la esterilización en autoclave, en medidas de: 100 x 10 mm.
080.148.0120	100 x 15 mm.
080.148.0153	60 x 15 mm. Pieza.
080.148.0104	De Petri, de plástico, estériles, desechables, en medidas de: 100 x 10 mm.
080.148.0138	100 x 15 mm.
080.148.0195	60 x 15 mm. Con cubierta de repuesto para las cajas de las medidas mencionadas. Pieza.
080.148.0062	De cristal, para tinción con canastilla metálica, para 50 preparaciones. (portaobjetos) Juego con 22 piezas.
080.148.0237	De plástico, con separadores para 25 portaobjetos. Pieza.
080.148.0385	Caja de poliestireno de alta resistencia, con fondo de corcho. Para almacenamiento y transporte de laminillas estándar de 25 x 75 mm. Dimensiones: 141 x 88 x 35 mm. Compuesta por dos piezas que se cierran a presión. Capacidad para 25 laminillas. Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

CÁMARAS	
080.169.0157	De Neubauer. Para contar leucocitos y eritrocitos, de cristal, con dos compartimentos de 0.1 mm de profundidad. Con cubreobjetos de 20 x 26 x 0.4 mm de grosor uniforme, especial para dicha cámara.
080.169.0058	Para cuenta de plaquetas, de vidrio, en sistema óptico de contraste de fases, con dos compartimentos de 0.1 mm de profundidad. Con cubreobjetos de 26 x 26 x 0.4 mm.

CÁPSULAS	
080.181.0151	Para desecación, con "labio" de porcelana, de cuatro capacidades. 80 ml.
080.181.0128	120 ml.
080.181.0144	150 ml.
080.181.0086	400 ml. Pieza.

CELDILLAS	
080.185.0256	De cuarzo rectangulares de 10 mm de paso de luz, con dimensiones de 12.5 x 45 mm. Pieza.

CONTENEDORES	
060.218.0085	Para desecho de punzo-cortantes, de polipropileno, esterilizables, incinerables y no contaminantes, resistentes a la perforación, al impacto y a la pérdida del contenido al caerse, con o sin separador de agujas y abertura, para depósito con tapas de seguridad para las aberturas. Debe ser de color rojo, etiquetado con la leyenda " peligro residuos punzo-cortantes biológicos infecciosos ", y marcados con el símbolo universal de " riesgo biológico ". 0.94 a 1.90 litros.
060.218.0143	26.0 a 30.20 litros.

COPAS	
080.241.0027	Cilíndrica, de fondo plano para 5 ml, de polietileno, para fotómetro de llama (flamómetro). Pieza.
080.241.0191	De polietileno, para viscosímetro (fibrómetro). De 10 x 19 mm. Caja con 100.

CUBREHEMATÍMETROS	
080.253.0014	Para cubrir cámaras en la cuenta de leucocitos, eritrocitos o plaquetas, de vidrio, con forma rectangular de 20 x 26 x 0.4 a 0.6 mm.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

ESCOBILLONES (Continúa)

	De cerdas para lavar tubos de ensaye y frascos, con longitud de 12.5 cm y
	Longitud total Diámetro.
080.382.0273	20 cm. 1.9 cm.
080.382.0281	27.5 cm. 1.9 cm.
080.382.0299	20 cm. 3.5 cm.
080.382.0307	27.5 cm. 3.5 cm.
080.382.0109	27.5 cm. 5.0 cm.
080.382.0257	20 cm. 1.2 cm.
080.382.0265	27.5 cm. 1.2 cm.

ESPÁTULAS

	Con hoja de acero inoxidable y mango de madera.
	Longitudes de la hoja:
537.370.0078	7.5 cm.
537.370.0110	15.0 cm.
537.370.0102	20.0 cm.

FRASCOS

080.431.1033	Cilíndrico, de boca ancha, de vidrio no refractario, con 125 ml de capacidad. Para recolectar especímenes.
080.431.1108	Con tapa de plástico.
	Con tapa de metal.
	Caja con 100 y máximo 250 piezas.
	De polietileno, con tubo lateral, pizeta. Para expulsar líquidos a presión, aforar, lavar, teñir, etc.
	Para volúmenes de:
080.431.1397	125 ml.
080.431.0183	250 ml.
080.431.0233	500 ml.
080.431.0274	1000 ml.

HISOPOS

080.235.0876	Hisopo de alginato de calcio del número cuatro para toma de exudado nasofaríngeo para la identificación de microorganismos patógenos exigentes.
	Caja con 100 piezas.
080.235.1106	Hisopos de rayón con mango de plástico de 15 cm de largo.
	Estériles.
	Envoltura individual.
	Caja con 100 Piezas.
080.235.1098	Hisopos de dacrón con mango de plástico de 15 cm de largo.
	Estériles.
	Envoltura individual.
	Caja con 100 Piezas.

LANCETAS

080.574.0032	Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad.
	Estéril y desechable.
	Caja con 100 y sus múltiplos.
080.574.0222	Metálica con cuchilla rectangular y profundidad de incisión a 2.2 mm, integrada a un disparador de plástico retráctil, con protección individual, estéril, desechable.
	Caja con 50 piezas.
080.574.0164	Metálicas, estériles, desechables, con envoltura individual: punta de 3 mm, de longitud. Para punción que mide el tiempo de sangrado.
	Caja con 250 piezas.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

LANCETAS (continúa)

080.574.0016	Metálica, integrada a un cuerpo de plástico, calibre 30 G. Y punta de 3.25 mm, con protección individual. Uso manual o adaptable a disparador automático. Caja con 100 piezas.
--------------	--

LÁPICES MARCADORES

080.583.0155	Para marcar vidrio o porcelana. Con punta de carburo de tungsteno. Pieza.
080.583.0171	Grasos para escribir en vidrio, en colores:
080.583.0056	Anaranjado.
080.583.0064	Blanco.
080.583.0072	Amarillo.
080.583.0080	Azul.
080.583.0098	Rojos.
080.583.0106	Rojos claros.
080.583.0114	Negros.
	Verdes.
	Caja con 12 piezas.

MALLAS DE ALAMBRE

080.598.0018	Para colocar en el tripié de 15 x 15 cm, con disco de asbesto de 9.5 cm de diámetro. Pieza.
--------------	---

MASCARILLA

080.601.0013	Mascarilla quirúrgica de rayón con filtro de polipropileno, resistente a fluidos. Con careta protectora con recubrimiento antiempañante y antirreflejante. Desechable. Caja con mínimo 25 piezas.
--------------	---

MATRACES

080.602.1432	Especiales para la preparación de reactivos, De vidrio refractario, de bola.
080.602.1408	Para volúmenes de:
080.602.1424	125 ml.
080.602.1465	250 ml.
	500 ml.
	2000 ml.
	Pieza.
080.602.0350	De vidrio refractario, con graduación aproximada y con labio tipo Erlenmeyer.
080.602.0426	Para volúmenes de:
080.602.0467	25 ml.
080.602.0475	50 ml.
080.602.0533	125 ml.
080.602.0541	250 ml.
080.602.0558	500 ml.
	1000 ml.
	2000 ml.
	Pieza.
080.602.1507	Especiales para filtrar al vacío
080.602.1515	De vidrio refractario. Tipo Kitasato.
080.602.1523	Para volúmenes de:
	250 ml.
	500 ml.
	1000 ml.
	Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MATRACES (continúa)

080.602.0889	Especiales para medición exacta, volumétrico.
080.602.0897	De vidrio refractario, cuello largo, boca angosta con tapón esmerilado.
080.602.0905	Para volúmenes de:
080.602.0913	25 ml.
080.602.0921	50 ml.
080.602.0939	100 ml.
080.602.0947	250 ml.
	500 ml.
	1000 ml.
	2000 ml.
	Pieza.
080.602.2943	Para destilación, de vidrio resistente a las altas temperaturas,
080.602.2968	con boca esmerilada de 24/40.
080.602.2976	De 250 ml con una boca.
080.602.2984	De 250 ml con dos bocas.
080.602.2992	De 500 ml con dos bocas.
	De 250 ml con tres bocas.
	De 500 ml con tres bocas.
	Pieza.

MORTEROS

080.626.0329	De porcelana o vidrio; provisto de pistilo, con capacidad para:
080.626.0352	125 ml.
	750 ml.
	Pieza.

PAPELES

080.681.0321	Filtro, número 42, con disco de 90 mm de diámetro.
	Caja con 100.
080.681.0099	Gráfico, para corregir la velocidad de sedimentación en el hematocrito.
	Cuaderno con 50 hojas.
080.681.0420	Logarítmico de cuatro ciclos, para trazar curvas de calibración, tamaño carta.
	Cuaderno con 100 hojas.
080.681.1444	Milimétrico opaco, para trazar curvas de calibración en tamaño carta.
	Cuaderno con 50 hojas.
080.681.1857	Para prueba de TSH.
	Papel filtro de algodón 100% sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos,
	con impresión de cuatro círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno y de las palabras
	nombre y con número progresivo.
	Paquete con 10 hojas, máximo 100.
080.681.2202	Para prueba de TSH.
	Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos,
	con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número
	progresivo y formato duplicado foliados.
	Múltiplo de 10 hojas, máximo 100.
080.681.1105	Parafinado, para tapar tubos a prueba de humedad, semitransparente, estirable e inerte.
	Rollo de 50 cm de ancho y 760 cm de longitud.
080.681.1535	Para graficar los resultados del autoanalizador.
	Solicitar por marca del equipo.
	Rollo.
080.681.1568	Para informar los resultados de biometrías hemáticas.
	Solicitar por marca del equipo.
080.681.0909	Semilogarítmico, para trazar curvas de calibración, en tamaño carta:
080.681.0032	Caja con 100 hojas.
	Cuaderno de 50 hojas.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

PAPELES (continúa)	
080.681.0859	Seda, para limpieza de lentes de microscopio. Cuaderno con 50 hojas.
080.681.2228	Papel filtro extra grueso. Soporte de gel de poliacrilamida para inmunoelectrotransferencia. Dimensiones: 7.5 x 10 cm. Paquete con 60 láminas.

PERLAS	
080.697.0059	De vidrio. De 0.5 mm de diámetro.
080.697.0067	De 1.8 mm de diámetro. Solicitar por kilogramo.

PIPETAS	
080.709.2549	De vidrio, volumétricas clase A, manuales, para medir volúmenes: 0.5 ml.
080.709.2556	1.0 ml.
080.709.2564	2.0 ml.
080.709.2606	5.0 ml.
080.709.2655	10.0 ml. Pieza.
080.705.0190	De vidrio, lineal terminal, para medir volúmenes, con subdivisiones de 0.01 ml. De:
080.705.0109	0.1 ml.
080.705.0125	0.2 ml.
080.705.0141	1.0 ml. 2.0 ml. Pieza.
080.705.0026	De vidrio, para medir volumen, con subdivisiones de 0.1 ml. De:
080.705.0034	5.0 ml. 10.0 ml. Exactitud $\pm 1\%$. Pieza
080.709.1962	De vidrio, con bulbo, para medir volumen de:
080.709.1988	10 μL .
080.709.2002	20 μL .
080.709.2028	25 μL .
080.709.2044	50 μL .
080.709.1970	100 μL .
080.709.1996	200 μL . 250 μL . Pieza.
080.709.2713	De vidrio, tipo Thoma, para diluciones de 1:10 y 1:20 en las cuentas de leucocitos y otras células. Pieza.
080.709.2721	De vidrio, tipo Thoma para diluciones 1:100 y 1:200 en las cuentas de eritrocitos y plaquetas. Pieza.
080.709.2754	De vidrio, tipo Sahli, lineal, con marca de aforo, para usarse con boquilla y tubo de hule. Para 20 microlitros de sangre en la determinación de hemoglobina. Pieza.
080.709.0022	De vidrio blando, con una punta alargada tipo Pasteur, para diversos usos. Longitud: 14.5 cm. Caja con 50.
080.709.2762	De vidrio con cánula metálica intercambiable, para llenar los tubos de hematocrito. Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

PLACAS	
080.720.0241	De vidrio, para reacción de aglutinación microscópica (VDRL). De 75 x 51 mm y 2.3 mm de espesor. Con 12 anillos de cerámica de 14 mm de diámetro. Pieza.
080.720.0209	De vidrio, para reacción de aglutinación macroscópica. De 18 x 16 cm y 3 mm. Con 30 anillos de cerámica de 20 mm de diámetro. Pieza.

POMADERAS	
080.855.0164	Pomadere de polietileno de alta densidad (60003) natural. Con tapón, tipo rosca. Cierre hermético. Envase, tarro de 60 ml. Pieza.

PORTAOBJETOS	
080.729.0010 080.729.0051	De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Lisos. Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas.

PROBETAS	
080.733.0238 080.733.0246 080.733.0253	De polipropileno graduadas: Capacidad. Exactitud. 500 ml. Mediana. 1000 ml. Baja. 2000 ml. Baja. Pieza.

PUNTAS	
080.735.0129 080.735.0137 080.735.0145	Desechables de: Plástico. Vidrio. Teflón. Pieza. Según el tipo y marca de pipetas.

TAPONES	
080.853.0224 080.853.0208 080.853.0612 080.853.0240 080.853.0257 080.853.0588 080.853.0018 080.853.0273 080.853.0299 080.853.0034 080.853.0042 080.853.0059 080.853.0067 080.853.0877	De hule. Tamaños: 000 00 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 Solicitar Especificando tamaño y cantidad en K.

TUBOS	
080.909.0244	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 75 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (± 0.4 ml). Caja con 100.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

TUBOS (continúa)	
080.909.0236	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, sin anticoagulante, tapón rojo, con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml ($\pm$ 0.4 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0129	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto con EDTA disódico (10.5 mg), tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 6.7-7 ml ($\pm$ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0277	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio, al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, con citrato de sodio (0.5 ml), líquido, tapón azul. El tapón y el interior del tubo recubierto con silicón, volumen de drenado 4.8-4.9 ml ($\pm$ 0.3 ml), el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Caja con 100.
080.909.0137	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 75 mm) desechable, para adulto, con EDTA tripotásico (0.048 ml), líquido, tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 4.8-4.9 ml ($\pm$ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.0178	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío, (13 x 100 mm) desechable, para adulto, con oxalato de potasio (20 mg), polvo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 7 ml ($\pm$ 0.4 ml). Caja con 100.
080.909.5557	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, con gel separador de suero inerte, 90-140 mg por tubo, tapón oro, volumen de drenado 500 μ L, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5607	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, con inhibidor glicolítico, tapón gris, volumen de drenado 500 μ L. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5573	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable. Pediátrico, sin aditivos, tapón rojo, volumen de drenado 250-800 μ L. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5599	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido, desechable, pediátrico, con EDTA dipotásico como anticoagulante, tapón lila, volumen de drenado 250-500 μ L. Tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.6316	Para toma y recolección de sangre, de vidrio, al vacío (10.25 x 64 mm), desechable. Para adulto o uso pediátrico con 0.06 ml. de solución al 7.5 % de EDTA K3. Tapón lila con silicón como lubricante, para pruebas hematológicas, volumen de drenado 3 ml. ($\pm$ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Caja con 100 piezas.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
TUBOS (continúa)	
080.909.6324	Para toma y recolección de sangre, de vidrio, al vacío (10.25 x 64 mm), desechable. Para adulto o uso pediátrico para determinaciones en suero, sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante. Tubo con recubrimiento interior. Volumen de drenado 3 ml ($\pm$ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetado individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Caja con 100 piezas.
080.909.1341	Para la toma y recolección de sangre. De vidrio al vacío (10.25 x 64 mm) desechable para adulto, con citrato de sodio 0.129 molar (0.3 ml) líquido, tapón azul. El tapón y el interior del tubo recubierto con silicón. Volumen de drenado 2.7-3 ml ($\pm$ 0.3 ml), el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor a nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con o sin tapón de seguridad. Caja con 100.
080.909.5565	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno, color ámbar, con gel separador inerte de suero; 90-140 mg por tubo, tapón oro, volumen de drenado 500 μl, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5581	Para la toma y recolección de sangre, por punción capilar. De polipropileno translúcido con EDTA y perlas mezcladoras. Tapón lila, volumen de drenado 500 μL EDTA 22-33 mg por tubo; tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5615	Para la toma y recolección de sangre, por punción capilar. De polipropileno translúcido con heparina de litio y gel separador de plasma; tapón verde, volumen de drenado 600 μL gel separador 90-140 mg por tubo, heparina de litio 2-13 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5623	Para la toma y recolección de sangre por punción capilar. De polipropileno translúcido con heparina de amonio; tapón verde, volumen de drenado 700 μL heparina de amonio 2-10 mg por tubo, tapón recolector de flujo. Caja con 200.
080.909.5631	Para la toma y recolección de sangre de vidrio, al vacío (13 x 100 mm) estéril sin anticoagulante con gel separador inerte de suero, con recubrimiento de partículas de sílice 0.07-0.20 mg por tubo. Tapón rojo / gris o tapón oro, volumen de drenado 6 ml, con o sin tapón de seguridad. Caja con 100 tubos.
080.909.6613	Tubo de rosca de 20 x 150 mm para la toma de muestra de cultivo. Pieza.
080.909.6498	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (7.2 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón lila con silicón como lubricante, volumen de drenado 4.0 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6506	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 6 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6514	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón rojo con silicón como lubricante y activador de coagulación, volumen de drenado 4 ml (+ 0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
TUBOS (continúa)	
080.909.6522	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.129 Molar (3.8%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicón como lubricante, volumen de drenado 2.7 – 3 ml (+ 0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6530	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto sin anticoagulante, tapón oro con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml) recubrimiento de partículas de sílice 0.07-020 mg por tubo, gel separador inerte 1.0 g por tubo. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6548	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con heparina de litio como anticoagulante (90 USP), aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón verde con silicón como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6555	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio 0.105 Molar (3.2%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicón como lubricante, volumen de drenado 2.7 - 3 ml (+0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6563	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (5.4 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón café claro con silicón como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6571	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con NaF (3mg) /EDTA Na2 (6 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 2 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6589	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con NaF (15 mg) /oxalato de potasio (12 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo, tapón gris con silicón como lubricante, volumen de drenado 6 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.6597	Tubo sistema para toma y recolección de sangre, de plástico PET al vacío (13 x 100 mm) desechable para adulto con EDTA K2 (9 mg) aplicado por aspersión en la pared del tubo y gel separador, tapón blanco con silicón como lubricante, volumen de drenado 5 ml (+0.3 ml). Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.
080.909.1937	Blando para moldear a fuego, de vidrio de 120 cm de longitud y pared de 1 mm de espesor, con diámetros de: 6 mm.
080.909.0400	8 mm.
080.909.0418	10 mm.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
TUBOS (continúa)	
080.909.0632	Para microhematocrito capilar de vidrio de 75 mm de longitud y 1 mm de diámetro, con anticoagulante. Envase con 100.
080.909.0640	Para microhematocrito capilar de vidrio de 75 mm de longitud y 1 mm de diámetro, sin anticoagulante. Envase con 100.
080.909.1515	Para microcentrífuga, de polipropileno con capacidad de 0.6 ml, color blanco. Caja con 500 piezas.
080.909.1507	Para microcentrífuga, de polipropileno con capacidad de 1.5 ml, colores rojo, azul, verde, amarillo y blanco. Caja con 500 piezas.
080.909.5367	Para centrífuga, de vidrio, de fondo cónico, con pared gruesa y capacidad de 15 ml graduados en 0.1 ml. Con tapón esmerilado.
080.909.0111	Sin tapón esmerilado.
080.909.5284	Para la recolección de sangre en pruebas de coagulación. De vidrio, con fondo cónico. En dos capacidades y dos graduaciones. 0.25 a 2.5 ml.
080.909.0459	0.5 a 5.0 ml.
080.909.0509	De ensaye; vidrio refractario sin labio, en dimensiones de: 10 x 75 mm.
080.909.0525	12 x 75 mm.
080.909.0541	13 x 100 mm.
080.909.0608	18 x 150 mm.
080.909.5326	25 x 100 mm.
080.909.0483	25 x 200 mm. Pieza.
080.909.0988	De ensaye, de polipropileno, irrompible, sin labio, en dimensiones de: 13 x 100 mm.
080.909.0996	15 x 125 mm.
080.909.0343	Para cultivo, de vidrio, con tapón de rosca, en dimensiones de: 13 x 100 mm.
080.909.0061	De vidrio; con fondo cónico, de pared gruesa, graduado. Con dimensiones de 25 x 135 mm.
080.909.1028	Para la toma de muestras de sangre capilar para estudios de gases. De vidrio, con heparinato de sodio. De 140 microlitros.
080.909.1036	De 160 microlitros.
080.909.2208	Para hematocrito y sedimentación globular, con escala en dos sentidos de 0 a 100, con dimensiones de 115 x 3 mm y divisiones de 1 mm, de vidrio. De Wintrobe. Pieza.
080.235.0959	Equipo alado para recolección de sangre, compatible con el sistema de recolección al vacío, aguja calibre 23x19 mm con tubo flexible de hule de 17.78 cm (7") de longitud y broche de seguridad. Alas de color azul claro, adaptador con aguja y manga retráctil para toma múltiple, estéril y desechable. Caja con 50 piezas.
080.235.0967	Equipo alado para recolección de sangre, compatible con el sistema de recolección al vacío, aguja calibre 21x19 mm con tubo de hule de 17.78 cm (7") de longitud y broche de seguridad. Alas de color verde adaptador con aguja y manga retráctil para la toma múltiple, estéril y desechable. Caja con 50 piezas.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

TUBOS DE HULE

080.909.5383	Para la conexión de gas ámbar, diámetro interior de 7 mm (1/4 de pulgada), espesor de la pared 3 mm. Metro.
080.909.5391	Para ligar a los pacientes en el momento de puncionarlos, de látex, color ámbar, diámetro de 5 mm. Metro.

VARILLAS

080.933.0251	De vidrio blando, de 91 cm de longitud y diámetro de: 3.0 mm.
080.933.0012	6.4 mm.

VASOS

080.951.0613	De precipitados, de vidrio refractario.
080.951.0639	Con graduación para volúmenes aproximados.
	En capacidades de:
	250 ml.
	500 ml.
080.951.0514	De precipitados, de polipropileno.
080.951.0522	Con graduación para volúmenes aproximados.
080.951.0043	En capacidades de:
080.951.0050	600 ml.
	1000 ml.
	2000 ml.
	4000 ml.

CATÁLOGO: ANATOMÍA PATOLÓGICA

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO**REACTIVOS QUÍMICOS**

080.829.0100	Aceite de anilina.
080.829.2718	Mezcla al 50%.
080.829.2726	Frasco con 125 ml.
	Frasco con 500 ml.
	Frasco con 1000 ml.
	TA.
080.783.0682	Aceite de cedro.
	RA.
	Frasco con 500 ml.
	TA.
080.004.0040	Aceite lubricante para crióstato.
	Frasco con 80 ml.
	TA.
080.830.7730	Ácido alfa-amino propiónico.
080.830.7748	DL Alanina.
	RA.
	Polvo.
	Frasco con 10 g.
	Frasco con 100 g.
	TA.
080.829.0126	Aceite mineral o de parafina incoloro, para montaje temporal en histología.
080.829.1306	Frasco con 125 ml.
080.829.1314	Frasco con 500 ml.
	Frasco con 1000 ml.
	TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.783.2423	Acetato cúprico. H ₂ O. Cristales. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5387	Acetato de amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3192	Acetato de plomo. 3 H ₂ O. RA. Granulado. Frasco con 250 g. TA.
080.830.3895	Acetato de sodio anhidro. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0544	Acetato de uranilo. RA. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3234	Acetona. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.3526	Acetona técnico. Lata con 18 L. TA.
080.830.6054 080.830.3283	Ácido acético glacial (mínimo 99.7%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1303	Ácido bórico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3432 080.829.0175	Ácido cítrico. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.3465 080.830.3473	Ácido clorhídrico fumante (mínimo 37%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.830.3481 080.830.7821	Ácido crómico. RA. Cristales. Frasco con 250 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.4349	Ácido DL tartárico. RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3499	Ácido etilendiaminotetracético dihidratado (versenato de sodio EDTA). RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3580	Ácido fórmico (98 a 100%). RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.3564 080.830.7904	Ácido fosfomolibdico. RA. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 453 g. TA.
080.830.3945 080.830.9066 080.830.9074	Ácido fosfotúngstico. RA. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4034	Ácido molibdico (molibdeno VI óxido) mínimo 85%. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4067	Ácido nítrico técnico. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.0230	Ácido oxálico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4075 080.830.9405	Ácido oxálico 2H ₂ O. RA. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
-----------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.829.0142 080.830.4174	Ácido peryódico, mínimo 95.5%. RA. Cristales. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.4182	Ácido pícrico. 10 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.783.0674	Ácido rubiánico. RA. Frasco con 5 g. TA.
080.831.0619	Ácido succínico, sal disódica anhidra 99%. Frasco con 100 g. TA.
080.830.4299	Ácido sulfúrico (96 a 98%). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.0332	Ácido sulfosalicílico H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 250 g. TA.
080.830.4380	Ácido tricloracético. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5726 080.830.6021	Ácido 1-amino 2-naftol 4 sulfónico. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.783.4163	Adenosín 5 trifosfato, sal disódica. Frasco con 5 g. RTC.
080.829.4342	Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA.
080.783.4296	Alfa naftil acetato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.2407	Alizarina "RS". Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.229.0411	Amaranto. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.830.4703	Amarillo de metanilo. QP. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.4711	Amarillo de metilo (dimetilaminoazobenceno). QP. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.229.0403	Amarillo de naftol. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0209 080.829.0429 080.829.0233	Amarillo de quinoleína. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.0266 080.829.0274	Arocan. Envase con 20 litros. Envase con 200 litros. TA.
080.829.0282 080.829.0308 080.829.0316	Auramina O. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.0324 080.829.0340 080.829.0357	Azocarmín B. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.829.0365 080.829.0381 080.829.0399	Azocarmín G. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 200 g. TA.
080.829.0407 080.829.0423 080.829.0431	Azul alciano. Polvo. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0387	Azul celestino. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.229.0395	Azul rápido "B". Frasco con 25 g. TA.
080.829.0449 080.829.0464 080.829.0472	Azul de anilina (azul algodón). Polvo. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0270	Azul de brentenol. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0480 080.829.0498 080.829.0506	Azul luxol rápido. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.4935 080.830.9553	Azul de metileno. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.5007 080.830.9579	Azul de nilo. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.4984	Azul de toluidina. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0056	Azure "A". Frasco con 25 g. TA.
080.783.3819	Barbiturato de sodio. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5023 080.830.5031	Benceno. RA. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.5452	Bicarbonato de potasio. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0514 080.830.5049	Bicarbonato de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.830.0164	Bisulfito de sodio (sulfito de sodio). RA. Polvo o granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0522	Borato de sodio. 10H ₂ O (Bórax). Para uso fotográfico. Cristal o polvo. RA. Frasco con 450 g. TA.
080.830.9090	Bromuro de amonio. QP. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0198	Bromo. RA. ACS. Ampolleta con 25 ml.
080.829.1587	Ampolleta con 50 ml. TA.
080.830.0289	Carbón vegetal o carbón activado. Polvo. Frasco con 250 g.
080.829.0530	Frasco con 500 g. TA.
080.830.0362	Carbonato de potasio anhidro. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0555	Carmín. Para microscopía. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0445	Carmín de alumbre. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.229.0437	Carmín de Best. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4353	Cloracetato naftol ASD. RA. Frasco con 1 g. TA.
080.830.0495	Cloroformo. RA. ACS. Frasco con 1000 ml.
080.829.0589	Frasco con 2500 ml. TA.
080.832.0113	Cloruro crómico. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.830.0511 080.830.0529 080.829.0597	Cloruro de aluminio anhidro. Sublimado para síntesis. Polvo. Frasco con 453 g. Frasco con 1000 g. Frasco con 2500 g. TA.
080.830.9157 080.829.3682	Cloruro de bario. 2 H ₂ O. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. Frasco con 100 g. TA.
080.783.4049	Cloruro cúprico. RA. Frasco con 450 g. TA.
080.783.4148	Cloruro de manganeso anhidro 99%. RA. Frasco con 10 g. TA.
080.830.0594 080.830.0610	Cloruro de mercurio (bicloruro de mercurio). RA. ACS. Granulado. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0644 080.829.0605 080.829.0613	Cloruro de oro (ácido tetracloroáurico). Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 28 g. TA.
080.783.3827	Cloruro ferroso. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.074.1134	Coeficiente de sedimentación. (S-100) Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.830.0719	Creosota. Grado técnico. Frasco con 250 ml. TA.
080.783.4452	Cromógeno 3.3 diamino bencidina tetrahydrocloruro. RA. Frasco con 5 g. TA.
080.829.0639 080.830.0024	Cromotropo 2R. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4130	Dimetilformamida anhidra 99%. RA. Frasco con 100 ml. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.829.0654	EA 50. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.0974	Eosina B (Eosina azulada) de metileno. QP. Polvo. Frasco con 25 g.
080.830.5981	Frasco con 100 g. TA.
080.830.0982	Escarlata de Biebrich. Polvo. Frasco con 10 g.
080.829.0662	Frasco con 25 g.
080.829.0670	Frasco con 100 g. TA.
080.229.0676	Fast azul BB (sal). Frasco con 5 g. TA.
080.783.4304	Fast Garnet CBS. Frasco con 1 g. TA.
080.229.0668	Fast rojo violeta LB (sal). Frasco con 5 g. TA.
080.783.4056	Fionina. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0696	Floxina B. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.783.4064	Fluoresceína. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.1196	Fluoruro de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g. TA.
080.830.1188	Fluoruro de potasio. 2 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco 500 g. TA.
080.830.1311	Formaldehído (Formol) del 37 al 40%. RA. ACS. Frasco con 1 litro.
080.829.0704	Frasco con 18 litros. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.830.1238	Fosfato de sodio. 12 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1246	Fosfato dibásico de potasio. 3 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0712	Fucsina ácida. Polvo. Frasco con 10 g.
080.829.0720	Frasco con 25 g.
080.829.0738	Frasco con 50 g.
080.829.0746	Frasco con 100 g.
080.829.0753	Frasco con 500 g. TA.
080.229.0452	Gallocyanina. Frasco con 25 g. TA.
080.830.1337	Gelatina simple. Polvo. Frasco con 500 g.
080.830.8191	Frasco con 1000 g. TA.
080.829.0761	Gelatina líquida para fijar. Frasco con 500 g.
080.829.0779	Frasco con 1000 g. TA.
080.830.1345	Giemsa polvo. QP. Frasco con 10 g.
080.830.8209	Frasco con 25 g. TA.
080.830.1360	Glicerina (mínimo 95%). RA. ACS.
080.830.1378	Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml.
080.830.1410	TA. Grasa purificada para alto vacío. Frasco con 60 g.
080.830.3887	TA.
080.830.1436	Hematoxilina. QP. Polvo. Frasco con 10 g.
080.829.0787	Frasco con 25 g. TA.
080.829.0787	Hematoxilina de Harris. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml.
	TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.229.2995	Hematoxilina de Harris. Colorante preparado de origen natural sin óxido de mercurio. Frasco de 1000 ml. TA.
080.829.0795	Hidrato de cloral. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1469 080.830.1477	Hidroquinona. RA. Polvo. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0803 080.829.0811	Hidroximetil-amino-metano (Tris). QP. RA. ACS. Polvo. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.7300	Hidroximetil-amino-metano Clorhidrato (Tris). RA. Frasco con 500 g. TA.
080.829.0829 080.830.1709 080.829.0837	Índigo carmín. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.787.0266	Isopentano. Solución de isopentano para congelación rápida de biopsias musculares y otros tejidos. Envase con 1000 ml.
080.829.0845 080.829.0852 080.829.0860	Metabisulfito de potasio ($K_2S_2O_5$) o disulfito de potasio. RA. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. Frasco con 2500 g. TA.
080.229.0494	Metazol azul nuclear 2 G. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0878 080.829.0886	Metenamina (Hexametiltetramina). QP. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.5163 080.830.5171	Molibdato de sodio. 2 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 250 g. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.229.0486	Musicarmin. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4346	Naftol AS BI Fosfato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.4379	Naftol AS MX Fosfato. Frasco con 1 g. TA.
080.783.4122	Naftol AS BI fosfato 98%. (libre de ácido). Frasco con 500 g. TA.
080.229.0510	Naftoquinina. Frasco con 500 g. TA.
080.229.0502	Naranja de acridina. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4072	Nitrato de cobalto. Frasco con 500 g. TA.
080.830.5692	Nitrato de litio. H ₂ O. QP. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.829.1918	Nitrato de mercurio. H ₂ O. RA. Cristales.
080.829.1926	Frasco con 100 g.
080.829.1926	Frasco con 500 g. TA.
080.829.0894	Nitrato de plomo. RA.
080.829.0902	Frasco con 100 g.
080.829.0910	Frasco con 250 g.
080.829.0928	Frasco con 500 g.
080.829.0928	Frasco con 2500 g. TA.
080.829.0928	Nitrato de potasio. Cristales.
080.829.0928	RA.
080.830.1808	Frasco con 500 g.
080.829.0936	Frasco con 2500 g. TA.
080.829.0944	Nitrato de uranio 6. H ₂ O. (nitrato de uranilo).
080.829.0944	Frasco con 25 g.
080.829.0944	TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.830.1584	Nitrato férrico. 9 H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. RA.
080.783.4338	NN -dimetil formamida. Frasco con 100 ml. TA.
080.829.2668	4-Nitrofenilfosfato disódico 6 H ₂ O. RA. Tabletas. Frasco con 1000. RTC.
080.829.0951	OG-6. Colorante preparado. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.1907	Orceína. Para microscopía. Frasco con 1 g.
080.830.8308	Frasco con 5 g.
080.830.0969	Frasco con 10 g.
080.830.0977	Frasco con 25 g. TA.
080.830.2053	Oxalato de sodio. RA. ACS. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.823.6210	Oxido de propileno. Solvente de resina para facilitar la inclusión de la muestra para microscopía electrónica.
080.823.6228	Envase con 500 ml. Envase con 1000 ml.
080.830.2202	Oxido rojo de mercurio. (óxido de mercurio). RA. ACS. Polvo. Frasco con 250 g.
080.830.8498	Frasco con 500 g. TA.
080.831.1237	Oxido de zinc. RA. Frasco con 1000 g. TA.
080.685.0046	Parafina con polímeros plásticos de peso molecular controlado con punto de fusión de 56-57°C. *Para uso en sitios donde exista equipo automatizado y en hospitales de alta carga de trabajo o de tercer nivel. Envase con 1000 g.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

	Parafina (con punto de fusión entre 56°C a 58°C). Técnico.
080.829.0985	Envase con 500 g.
080.830.2400	Envase con 1000 g. TA.
	Paraldehído.
	RA.
080.829.0993	Frasco con 100 g.
080.829.1009	Frasco con 454 g.
080.829.1595	Frasco con 1000 ml. TA.
	Pardo de Bismarck R.
080.830.6351	QP.
	Polvo.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Pardo de Bismarck Y.
080.830.2459	QP.
	Polvo.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Permanganato de potasio.
080.830.2657	RA.
	ACS.
	Cristales.
	Frasco con 500 g.
	TA.
	Picrocarmin de índigo.
080.229.0585	Colorante biológico.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Piridina
080.229.0528	RA.
	Cristales.
	Frasco con 25 g.
	TA.
	Piridina.
080.830.2806	RA.
080.830.8852	Frasco con 500 g.
080.829.1017	Frasco con 1000 g.
080.829.1025	Frasco con 2500 g.
	Frasco con 3000 g.
	TA.
	Pironina G.
080.229.0544	Frasco con 25 g.
	TA.
	Pironina Y.
080.229.0551	Frasco con 25 g.
	TA.
	Ponceau fucsina.
080.229.0569	Frasco con 25 g.
	TA.
	Ponceau 2 R.
080.229.0577	Frasco con 25 g.
	TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.830.3150	Propilenglicol (1,2-propanodiol). Frasco con 1000 ml. TA.
080.229.0536	Protargol. Frasco con 100 g. TA.
080.823.6244	Resina epóxica alifática, basada en di o tri glicidiléteres de glicerol (EPON 812). Frasco con 450 ml. TA.
080.830.6245	Resina sintética disuelta en Xilol (60%). Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.4230	Resina sintética. Medio de montaje rápido para preparaciones histológicas ordinarias y de microscopía electrónica. Envase con 500 ml.
080.830.3259	Resorcinol. RA. Frasco con 250 g.
080.830.9256	Frasco con 500 g. TA.
080.829.1033	Rodamina B. Para microscopía. RA. Frasco con 10 g.
080.829.1041	Frasco con 25 g.
080.829.1058	Frasco con 100 g.
080.829.1066	Frasco con 500 g. TA.
080.830.3309	Rojo congo. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3507	Rojo de metilo. QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.5924	Rojo neutro. QP.
080.830.3556	Polvo. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3606	Rojo nuclear rápido. Colorante biológico. Frasco con 5 g.
080.829.1074	Frasco con 10 g.
080.829.1082	Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

	Rojo oleoso. QP. Polvo.
080.830.3614	Frasco con 10 g.
080.830.9298	Frasco con 25 g.
080.830.9314	Frasco con 100 g. TA.
080.229.0593	Rosa bengala. Colorante biológico. Frasco con 25 g. TA.
	Safranina O. QP. Polvo.
080.830.5932	Frasco con 10 g.
080.830.3648	Frasco con 25 g. TA.
080.829.0084	Solución alcohólica de Giemsa al 0.4%. Frasco con 500 ml. TA.
080.829.1298	Sudán IV (rojo escarlata). RA. Frasco con 25 g. TA.
	Sudán negro B. Colorante biológico.
080.830.4059	Frasco con 10 g.
080.830.9389	Frasco con 25 g.
080.830.9397	Frasco con 100 g. TA.
	Sudán III (Sudán rojo). Colorante biológico.
080.829.1090	Frasco con 10 g.
080.829.1108	Frasco con 25 g.
080.829.1116	Frasco con 100 g. TA.
	Sulfato de aluminio y amonio. RA. Cristales.
080.830.3713	Frasco con 500 g.
080.829.1124	Frasco con 2500 g. TA.
080.830.3739	Sulfato de aluminio y potasio. 12 H ₂ O. (alumbre de potasio). RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3721	Sulfato de aluminio y potasio. 24 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 453 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.830.3788	Sulfato de Cobre. 5 H ₂ O. RA. Cristales. ACS. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3754	Sulfato de bario. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4080	Sulfato crómico potásico. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3930	Sulfato de sodio. 10 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3796	Sulfato de cromo. RA. Frasco con 114 g.
080.829.1132	Frasco con 453 g. TA.
080.830.3820	Sulfato de sodio anhidro. RA. ACS. Cristales. Frasco de 500 g. TA.
080.830.3952	Sulfato ferroso. 7 H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
	Sulfito de sodio anhidro. Granulado. RA. ACS.
080.829.3955	Frasco con 100 g.
080.830.4000	Frasco con 300 g.
080.780.0479	Frasco con 500 g.
080.829.1140	Frasco con 1000 g. TA.
080.783.4155	Sulfuro de amonio. RA. ACS. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4098	Tartrazina. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.829.2130 080.830.4406 080.830.9421 080.830.9439	Timol. NF. Cristales. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. Frasco con 114 g. Frasco con 250 g. TA.
080.829.1157 080.829.1165 080.829.1173	Tioflavina T. Colorante biológico. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 200 g. TA.
080.830.9462	Tionina (Violeta de Laught). QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.4489	Tiosulfato de sodio (hiposulfito de sodio). RA. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4106	Tiosulfito de sodio. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4513	Tolueno. RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.4197	Trifosfopiridín nucleótido, sal disódica. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.5080 080.830.9603	Tween 80 (monoleato de polioxietilensorbitán). QP. Frasco con 100 ml. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.6385 080.830.5130	Verde claro brillante. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.5213 080.830.9660	Verde luz (verde rápido) FCF. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.830.5197 080.830.5205	Verde malaquita. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.829.1181	Verde metilo. Para microscopía. Colorante biológico. Frasco con 5 g. TA.
080.829.1199	Verde naftol B. Colorante biológico. Frasco con 10 g.
080.829.1207	Frasco con 25 g.
080.829.1215	Frasco con 100 g. TA.
080.830.5221	Violeta de cresilo. QP. Polvo.
080.830.9678	Frasco con 5 g. Frasco con 25 g.
	TA.
080.829.1223	Violeta de etilo (púrpura de etilo). Colorante biológico. Frasco con 10 g.
080.829.1231	Frasco con 25 g.
080.829.1249	Frasco con 100 g. TA.
080.829.1256	Violeta de metilo. Polvo.
080.829.1264	Frasco con 5 g.
080.829.1272	Frasco con 10 g.
	Frasco con 25 g.
	TA.
080.830.9967	Wright. QP.
080.830.5254	Cristales o polvo.
080.829.1280	Frasco con 10 g.
	Frasco con 25 g.
	Frasco con 100 g.
	TA.
080.830.5262	Xilol. RA.
080.830.5270	ACS.
	Frasco con 500 ml.
	Frasco con 1000 ml.
	TA.
080.783.4114	Yodato de sodio. Frasco con 500 g.
	TA.
080.830.5304	Yodo. QP.
	Cristales.
	Frasco con 100 g.
	TA.
080.830.5312	Yoduro de potasio. RA.
080.829.3997	ACS.
080.830.5320	Cristales o granulado.
	Frasco con 100 g.
	Frasco con 250 g.
	Frasco con 500 g.
	TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE		ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)		
080.830.9694	Yodato de potasio. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.	
080.830.5338	Yoduro de sodio. RA. Granulado. Frasco con 100 g.	
080.829.0241	Frasco con 500 g. TA.	
SOLUCIONES AMORTIGUADORAS		
080.823.1492	Amortiguadora de acetato pH 4.5. Frasco con 100 ml. TA.	
080.823.3837	Amortiguadora (buffer) de acetato pH 4.9. Frasco con 100 ml. TA.	
080.823.2037	Amortiguadora tris salino para hibridación <i>in situ</i> . Juego con dos frascos con 2 ml. TA.	
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS		
080.070.0171	Aglutinina de cacahuete ARP. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.	
080.070.0189	Aglutinina de soya. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.	
080.070.0262	Alfa -1-antitimosina. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.	
080.074.0656	Alfa -1- antiquimotripsina. Equipo para 20 pruebas. RTC.	
080.070.0247	Alfa -feto-proteína. (Ac primario). Frasco con 2 ml. RTC.	
080.070.0213	Alfa lacto albúmina. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.	
080.070.0205	Anticuerpo contra receptores de estrógenos. para mínimo 20 pruebas. RTC.	
080.070.1567	Anticuerpo contra tiroglobulina. para mínimo 20 pruebas. RTC.	

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.070.1203	Anticuerpo monoclonal CD 1. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1179	Anticuerpo monoclonal CD 2. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1187	Anticuerpo monoclonal CD 3. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1195	Anticuerpo monoclonal CD 4. (Células T cooperadoras o inductoras). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1211	Anticuerpo monoclonal CD 5. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1120	Anticuerpo monoclonal CD 10. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1252	Anticuerpo monoclonal CD 11 b. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1260	Anticuerpo monoclonal CD 13. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1278	Anticuerpo monoclonal CD 14. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1112	Anticuerpo monoclonal CD 19. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1138	Anticuerpo monoclonal CD 20. (Pan -BL 26). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1146	Anticuerpo monoclonal CD 21. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1153	Anticuerpo monoclonal CD 22. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1229	Anticuerpo monoclonal CD 25. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1245	Anticuerpo monoclonal CD 30. (BER-H ₂). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1286	Anticuerpo monoclonal CD 33. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.070.1237	Anticuerpo monoclonal CD 34. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1831	Anticuerpo monoclonal contra células reticulares dendríticas humanas preparado en ratón CD 35. Frasco con 1 ml y 2 ml. RTC.
080.070.1294	Anticuerpo monoclonal CD 41 a. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1302	Anticuerpo monoclonal antígeno epitelial de membrana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1161	Anticuerpo monoclonal HLA/DR. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0023	Anticuerpo monoclonal CD 43. (MT-1). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0031	Anticuerpo monoclonal CD 45. RA (MT-2). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0106	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada A. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0114	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada D. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0122	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada E. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0098	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada G. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0080	Anticuerpo monoclonal anti cadena pesada M. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1310	Anticuerpo monoclonal. Antígeno común leucocitario CD 45 RB. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0130	Anticuerpo monoclonal CD 45 RO. PAN T UCHL 1. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1290	Antígeno contra Papiloma Virus (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.074.1068	Antígeno de membrana epitelial. Para 20 pruebas. RTC.
080.070.0296	Antígeno de músculo liso. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1191	Antígeno específico de próstata. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1159	Antígeno Ki 1 (CD 30). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1183	Antígeno Ki 67. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1076	Antígeno leucocitario común (CD 45). Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.074.1175	Antígeno mieloide/histiocítico. (CD 15). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1084	Antígeno relacionado al factor VIII. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.783.4395	Antiinmunoglobulina de conejo (cabra). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4403	Antiinmunoglobulina de conejo (cerdo). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4411	Antiinmunoglobulina de ratón (cabra). (Ac secundario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4915	Antisuero anticitoqueratina de bajo peso molecular. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4923	Antisuero anticitoqueratina de alto peso molecular. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4949	Antisuero contra calcitonina y tiroglobulina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4931	Antisuero contra CD 45 R. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.074.1050	Antisuero contra desmina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4964	Antisuero contra somatostatina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0163	Células T supresoras (citotóxicas) (CD 8). Ac primario. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1658	Complejo ABC. Avidina- biotina-peroxidasa anti-ratón (monoclonal). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1666	Complejo ABC. Avidina-biotina-peroxidasa anti-conejo (policlonal). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4473	Complejo peroxidasa-antiperoxidasa de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4429	Complejo peroxidasa-antiperoxidasa de ratón. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0197	Concanavalina A/HRP. (Ac. Primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4247	Cromogranina. Frasco con 1 ml. TA.
080.070.0221	Fosfatasa ácida prostática. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1344	Fosfatasa alcalina placentaria. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4239	Enolasa neuronal específica. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0353	Gastrina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0338	Glucagon. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.070.0254	Gonadotrofina coriónica. (Ac. Primario). Frasco con 2 ml. RTC.
080.074.1092	Herpes simple tipo 1. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.074.1118	Herpes simple tipo 2. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.0361	Hormona adrenocorticotrófica (ACTH). (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1351	Hormona de crecimiento. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0320	Insulina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.229.0478	Jenners colorante biológico. Frasco con 250 g. RTC.
080.070.0015	Kappa y Lambda cadenas ligeras, lisozima. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.783.8198	Lectina de ulex europeo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.2415	Lisamina roja rápida. Frasco con 25 g. RTC.
080.074.1167	Lisozima. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.1126	Lisozima (Muramidasa). Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.070.0064	LN-1. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0072	LN-2. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.229.2714	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína, para la identificación de la fracción Clq. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2722	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para la identificación de la fracción C3. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2730	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para identificar fibrinógeno. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2748	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para identificar albúmina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.229.2755	Marcador fluoresceinado con isotiocianato de fluoresceína para la identificación de la fracción C4. Frasco con 2 ml. RTC.
080.070.0049	MB-1. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0056	MB-2. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.830.6583	Medio para inclusión (éter glicerólico 100). Frasco con 500 ml. RTC.
080.830.2582	Medio para inclusión de tejidos. Para cortes en congelación. Frasco con 118 ml. TA.
080.614.0935	Membrana tubular para diálisis. Pieza.
080.070.0288	Mioglobina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8206	Pepsina para hibridación <i>in situ</i> . Seis paquetes de 2 g. cada uno para preparar 230 ml. de solución. Juego. RTC.
080.070.0346	Péptido intestinal vasoactivo. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1369	Plancha de calor para sondas de DNA. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.070.0304	Proteína básica de mielina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4254	Proteína de neurofilamentos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0312	Proteína glial fibrilar. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4270	Queratina de amplio espectro. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.5079	Reactivo de inmunohistoquímica para enolasa neuronoespecífica. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. (NSE). Equipo. RTC.
080.783.5087	Reactivo de inmunohistoquímica para Papiloma Virus. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.5061	Reactivo de inmunohistoquímica para queratina. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.4684	Reactivo para tinción de mieloperoxidasa. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.783.4692	Reactivos para tinción de Td. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.0379	Serotonina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4262	Sinaftofisina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1385	Sistema de detección de amplio espectro contra Virus del Papiloma Humano. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.1435	Sistema de detección para Citomegalovirus. Juego. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.070.1419	Sistema de detección para <i>Chlamydia</i> . Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. Juego. RTC.
080.070.1401	Sistema de detección para Virus de Hepatitis B. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. Juego. RTC.
080.070.1393	Sistema de preparación de laminillas para hibridación <i>in situ</i> . Caja con 200 laminillas. RTC.
080.070.0270	Vimentina. (Ac. Primario). Frasco con 1 ml. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AFILADORES	
533.008.0309	Para cuchillas de microtomo, con control de velocidad de caída de la cuchilla, capaz de afilar una cuchilla en 30 minutos; para desbastar, afilar y asentar; que use al menos perfil "C" de cuchilla, con control de velocidad de caída de la cuchilla, control de tiempo de afilado de 1 hasta 5 horas, tiempo de facetado de 5, 10 o 25 segundos por lado de la cuchilla o sin cambio de afilado de cuchillas unilaterales para perfil D; control de ángulo de afilado, control mínimo y máximo de presión de cuchilla contra superficie de afilado, soporte para cuchillas intercambiables para perfil C y D; pasta de diamante para afilado de cuchillas de 1, 2, 3, 6, 8 y 15 micras.
533.008.0358	Eléctrico para cuchillos y tijeras, con diamante abrasivo.

BALANZAS	
533.107.0481	Balanza granataria, con dos platillos de acero inoxidable o porcelana, capacidad de 0 a 2200 g, sensibilidad hasta 0.1 g, escala de 0 a 10 g dividida en 0.1 g y otra escala de 0 a 200 g dividida en 10 g.
533.107.0101	Colgante para órganos de autopsia. Con platillo de aluminio. Capacidad: de 0 a 5 K. Pieza.
533.107.0267	Para órganos de autopsia. Con platillo de aluminio. Capacidad 200 g. con graduaciones de 1 g. Pieza.

BAÑOS	
533.119.0263	Baño para flotación con movimiento circular, de las muestras en el agua, con termostato para calentamiento rápido, control de temperatura, control de encendido con luz indicadora, de lámina de aluminio de alto grado, superficie interna del compartimento de agua de material anodizado negro aislado con fibra de vidrio en los laterales y el fondo, rango de temperatura ambiente hasta 75°C, diámetro de 8 pulgadas, capacidad mínima dos litros.
533.119.0545	Baño sin circulación de agua, con termostato de resistencia de poca precisión, para 80 tubos de 13 x 100, interiores de acero inoxidable. Dimensiones de acuerdo a necesidades.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE		ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
BOMBAS			
533.145.0121		Para aspiración de líquidos y gases corrosivos, abrasivos y estériles a través de tubos flexibles que eliminan el contacto con la bomba.	
533.145.0147		Proporciona vacío hasta -27 pulgadas de mercurio (684 mm Hg o 91.2 kPa).	
533.145.0170		Con capacidad de 7.5 galones (28 litros) por minuto.	
533.145.0188		Dimensiones: 9 x 19 x 10 cm.	
533.145.0196		127 V - 60 Hz.	
		Cinco capacidades (Especifique una sola capacidad).	
		0.8 ml/min.	
		5 ml/min.	
		14.1 ml/min.	
		20.0 ml/min.	
		40.0 ml/min.	
		Pieza.	
060.909.0881		Material de consumo.	
		Tubo flexible de polivinilo (Tygon) de diámetro exterior de 6.5 mm y diámetro interior de 3.2 mm (un metro).	
		Pieza.	
DESCALCIFICADORES			
531.279.0057		De hueso, iónico.	
		De estado sólido.	
		Regulación automática.	
		Pieza.	
DISPENSADORES			
533.308.0124		DISPENSADOR DE PARAFINA	
DESCRIPCIÓN:		ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía patológica.	
REFACCIONES:		Contenedor de parafina fundida a una temperatura controlada para la preparación de bloques especiales de parafina. Cámara con dimensiones de 210 mm de diámetro x 400 mm de altura (±5%). Exterior de acero inoxidable. Interior de aluminio. Capacidad de 5 L (±1 L). Rango de temperatura de 40 a 75°C (± 5%). Exactitud de ± 2%. Válvula para entrega de parafina. Filtro integrado.	
INSTALACIÓN		OPERACIÓN	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.		Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO
			Preventivo y correctivo por personal calificado.
EQUIPOS			
533.860.0041		TINCIÓN AUTOMATIZADA DE TEJIDOS, EQUIPO PARA	
DESCRIPCIÓN:		ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio de Anatomía Patológica.	
REFACCIONES:		Equipo automatizado para la tinción de laminillas con preparaciones histológicas, con las siguientes características seleccionables, de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas:	
ACCESORIOS:		Selección automatizada de reactivos, colorantes, anticuerpos y capacidad de laminillas y portalaminillas. Sistema de eliminación segura de líquidos de desecho. Contenedores de reactivos. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Capacidad de almacenamiento de información.	
CONSUMIBLES:		Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN		OPERACIÓN	
Corriente eléctrica 120 o 220 V/60 Hz.		Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO
			Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
FOTOGRAFÍA EQUIPOS PARA	
525.424.0053	Para macrofotografía. Base de 67 x 68 cm.
525.424.0061	Accesorios: Cámara fotográfica. Diámetro del lente: 50 mm. Foco: 1.2 Apertura del diafragma: 1.2 a 16 Velocidad: hasta un milésimo de segundo. Con reloj disparador. Pieza.
GRABADORAS	
521.442.0100	Para dictado y transcripción de estudios. Accesorios: Micrófono de telemando. Control de pie Secretarial. Auricular. Minicassette. Pieza.
HORNOS	
523.481.0462	De microondas. Capacidad: 1.2 pies cúbicos. Sonda para control de temperatura. Reloj digital. 700 watts. Manual para tinciones. Pieza.
MESAS	
531.616.0463	Mesa para autopsias con preparación para triturado, de acero inoxidable, drenaje central de sobreflujo, hidroaspirador con flujo reversible, ruptor de vacío, charolas de acero inoxidable desmontables, ajustador hidráulico, aspersores manuales con válvulas de control. Sistema de flujo de agua a nivel de la superficie para irrigación de la mesa que permita retirar fluidos y residuos. Graduación en centímetros en la parte lateral y frontal. Accesorios: Tritrador.
MICROSCOPIOS	
533.622.0669	Para microfotografía. Con cámara y fotocelda interconstruida. Accesorios:
533.436.0012	Fotomicroscopio automático.
533.841.0052	Suplemento microfotográfico para cámara de 35 mm, con rosca.
533.841.0060	Suplemento microfotográfico para cámara de 35 mm, con bayoneta.
533.622.0909	MICROFOTOGRAFÍA, MICROSCOPIO TRIOCULAR PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Anatomía patológica. DESCRIPCIÓN: Instrumento óptico de apoyo para el diagnóstico de patologías, con fines de enseñanza clínica y postmortem; que permite amplificar y tomar fotografías. Tubo triocular para visión binocular y fototubo para el uso simultáneo de sistema de microfotografía. Oculares de campo amplio 10X. Objetivos planacromáticos de 4X o 5X, 10X, 40X o 60X y 100X, con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Revolver para cinco objetivos. Dispositivo para microfotografía de 35 mm, con fuentes de control automático para niveles de iluminación, tiempo de disparo. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Platina mecánica fija con movimiento en cruz. Enfoque macro-micrométrico coaxial. Fuente de iluminación de luz halógena, con control de intensidad. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
533.622.1014 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROSCOPIO ELECTRONICO PARA ANATOMÍA PATOLÓGICA. ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica, Investigación. Equipo de transmisión, capaz de realizar ampliación de imágenes de una porción de tejido Sistema de iluminación con dos lentes condensadores para modo de campo amplio, con brillantez constante y zoom continuo. Modo de iluminación puntual. Aceleración del haz electrónico desde 20 hasta 120 KVA. Enfoque continuo o enfoque por pasos seleccionable. Zoom de magnificación continua. Variación continua de la longitud de cámara para difracción. Brillantez constante de la imagen, en cambios de magnificación. Goniómetro controlado digitalmente, con ángulo de inclinación de ± 60 grados. Ejes X-Y-Z, con control motorizado y precisión en el reposicionamiento de la muestra menor a 2 micras. Capacidad de almacenar al menos 90 posiciones de la platina. Rotación continua de la imagen. Sistema de vacío controlado por computadora. Mediante bomba turbo-molecular de 260l/s. Dos bombas rotatorias, para realizar el prevacío. Sistema antivibratorio. Recirculador de agua enfriado por aire. Compresor de 1/3 de HP o de potencia adecuada. Desecador de películas. Cámara para impresión de película tipo placa. Microprocesador para el control del sistema fotográfico. Posibilidad de almacenar imágenes en disco. Al menos 40 portaplaques. Contenedor de placas. Contenedor para el transporte de placas. Transportador de película. Computadora personal integrada: procesador de 700 MHz o más. Memoria RAM con 32 Mb o más. Disco duro de 4 Gb o más. Unidad de disco flexible, de 8.89 cm (3.5"), de 1.44 Mb o más. Teclado. Monitor a colores SVGA. Impresora láser. Paquete básico para rotación de imagen y macros de control Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Impresora láser. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Filtro para impurezas y aceite para el compresor. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

MICROTOMOS	
533.631.0551 537.237.0154 533.125.0141 533.612.0018 533.793.0027	Ultramicrotomo para microscopía electrónica. Pieza. Accesorios: Cortador de cuchillas. Barras de vidrio. Mesa antivibratoria. Rejillas para microscopía electrónica.

533.631.0155 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROTOMO CON SISTEMA DE CONGELACIÓN AUTOMÁTICA ROTATORIO TIPO CRIOSTATO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Equipo eléctrico con sistema de congelación automática, que permite realizar cortes exactos y almacenamiento de muestras biológicas en congelación. Controlado por microprocesador. Con panel de control. Contador de secciones. Microtomo para especímenes. Movimiento vertical del espécimen. Con sistema antienrollante del corte. Cuchilla con angulación. Cubierta contra polvo. Criocámara. Con adaptador para extender tejidos. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Cuchillas. Mangos. Discos portabloques. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
---	---

533.631.0106 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROTOMO PARA CORTES DE PARAFINA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Equipo eléctrico que permite realizar cortes exactos de tejidos por medio de cuchillas. Con control de avance y posición de la muestra en eje x-y. Retracción de 100 micras durante el ascenso. Manivela con seguro activado por el pulgar que actúa en cualquier posición. Discos portabloques. Contador de secciones (con pantalla de cristal líquido). Control de retracción lateral. Avance de espécimen de 1 a 30 micras en pasos de 1 micra. Avance de espécimen grueso: 200 micras por revolución. Avance total del espécimen 18 mm (16 mm entre los pasos de límite audible). Movimiento vertical del espécimen: 52 mm. Angulación de la cuchilla: 0° a 20°. Angulación del espécimen: $\pm 5^\circ$ con microajuste x-y. Sostén de cuchillas. Sostén de especímenes. Cuchilla de acero inoxidable de 125 mm. Cubierta para polvo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Juego de herramientas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Bote aceite. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
---	--

NOMBRE GENÉRICO CLAVE		ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
PLACAS CALEFACTORAS			
413.716.0539	Para secar, incubar y humidificar portaobjetos. Accesorios: Sistema de drenaje acanalado con cubierta de plástico transparente. Dimensiones: 63.5 x 19.6 x 89 cm. peso: 8.711 Kg. 120 V - 50/60 Hz.		
533.716.0104	Para secar y desparafinar porta objetos. De 10 cm.		
533.716.0096	De 15 cm.		
PROCESADORES			
533.746.0108	PROCESADOR AUTOMÁTICO DE TEJIDOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica.		
DESCRIPCIÓN:	Sistema eléctrico que permite incluir tejidos en parafina, a través de un tratamiento completo. Capacidad de 110 casetes o cápsulas, doce estaciones de operación: canastillas de tamaños diferentes: una de 60 casetes y otra de 120 casetes. Diez contenedores de melamina o acero inoxidable resistentes a solventes. Dos baños de parafina con posibilidad de aplicar un tercero. Programable de un minuto a 24 horas por cada estación como mínimo. Retraso mínimo de 72 horas. Capacidad de cuatro programas independientes. Sistema sellado que evite el escape de humo o vapor.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Bolsa con casetes. Canastillas para cápsulas de inclusión. Recipiente para soluciones. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	
PROYECTORES			
525.752.0048	Microproyector de laminillas. Con microproyector grande, con lámpara Xenon XBO, 450 W, para 17 A, para uso continuo y 25 A para uso interrumpido. Base de dos pies fijos y dos ajustables. Caja de lámpara de 2 paredes con montura, con reflector ajustable a todas direcciones, enfriamiento por ventilador y aparato encendedor colimador de 3 lentes, filtro anticalórico caflex, disco de filtros grises a filtro verde, colimador extra desplazable. Espejo de luz fría a 45°, a cambio rápido de 4 objetivos, enfoque macro y micrométrico combinado a platina metálica grande. Dos condensadores débiles y dos fuertes. Equipo óptico 1 para preparaciones de cubre objetos. Microproyector 34 mm. Objetivos: PL 10 x 10.25. PL 25 x 10.25. PL 40 x 10.65.		
525.752.0089	Rectificador de corriente a 60 ciclos con cambio de 17 a 25 A.		
525.752.0154	Para diapositivas de 35 mm. Tipo carrusel Proyector de cabeza o retroproyector (caja de proyección). 127 V y 60 Hz.		
REBANADORAS			
523.766.0013	De piezas quirúrgicas. Eléctrica. Pieza.		
REFRIGERADORES			
531.773.0223	Para cadáveres. Con 4 o más gavetas. Frontales y telescópicas.		
531.773.0256	Para piezas quirúrgicas. Capacidad: 850 dm³ Temperatura -3°C a 6°C.		
531.773.0306	Para reactivos. Capacidad: 400 dm³ Temperatura -3°C a 6°C.		

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
531.773.0207 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	REFRIGERADOR PARA CADÁVERES ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Equipo para preservar cadáveres a temperatura de 2 a 8 grados centígrados. Dos gavetas y puertas laterales con bisagras y cerrojos especiales de tambor aisladas. Dos bandejas para cuerpo. Sistema de correderas telescópicas embaleradas para soportar marcos de acero inoxidable con jaladeras integradas. Construido totalmente en lámina de acero inoxidable calibre 20 (cuerpo interior y exterior). Dimensiones 225 x 95 x 220 cm $\pm 10\%$. Sistema de refrigerador con compresor de acuerdo a equipo, condensador y difusor. Temperatura en gavetas de 2 a 6 grados centígrados. Aislamiento y base de paneles de espuma de poliuretano. Control de alarmas visible y audible, en caso de accidente de refrigeración. Con refrigerante libre de CFC. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
SIERRAS	
531.816.0354 379.440.0105	De cinta eléctrica, de baja velocidad. Accesorio: Hojas para sierra.
SURTIDORES	
527.843.0052	De parafina. Capacidad: 3.785 litros.
UNIDADES	
533.819.0555 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	UNIDAD PARA INCLUIR TEJIDOS EN PARAFINA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Anatomía Patológica. Unidad electromecánica que permite incluir tejidos en parafina. Placa calefactora con rango de 55 a 70°C. Placa fría con temperatura hasta -10°C. Superficie de inclusión sellada. Tanque contenedor de parafina removible. Tanque calefactor contenedor de al menos 60 casetes con parrilla y charola removible. Tanque contenedor de parafina de 2 a 5 litros dentro del rango de 45 a 65 $\pm 0.2^\circ\text{C}$. Control manual y de pedal del flujo de parafina. Calentador de fórceps (pinzas). Lupa integrada. Dimensiones de 95 x 95 x 61 ± 10 cm. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
VIDEOMICROSCOPIO	
531.626.0107 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	VIDEOMICROSCOPIO (MICROSCOPIO CON CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN) ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica. Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para todo tipo de patologías detectadas microscópicamente. Oculares de 12.5 X, de campo visual amplio que permiten la observación a los usuarios. Tubo binocular inclinable a 45° (girable a 360°). Revolver para cuatro objetivos. Objetivos acromáticos de 2.5 X, 10 X, 40 X y 100 X. Platina provista de carro con movimiento en cruz. Condensador con apertura numérica de 0.9 ó 1.25. Con lente frontal desplazable. Diafragma tipo iris. Iluminación en base de microscopio. Transformador integrado en la base. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Con los siguientes accesorios para videodocumentación: videocámara a color, de un chip-CCD, cuatrocientas setenta líneas de resolución horizontal o mayor (sistema NTSC), con salida opcional para adaptar accesorios simultáneamente, sumergible en soluciones desinfectantes. Monitor a color sistema NTSC de diecinueve pulgadas o mayor, con 600 líneas de resolución horizontal o mayor. Videograbadora super VHS. Videoimpresora a color. Regulador de voltaje supresor de picos adecuado al equipo y a las características de suministro de energía eléctrica. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Accesorios para videodocumentación: videocámara a color, de un chip-CCD, cuatrocientas setenta líneas de resolución horizontal o mayor (sistema NTSC), con salida opcional para adaptar accesorios simultáneamente, sumergible en soluciones desinfectantes. Monitor a color sistema NTSC de diecinueve pulgadas o mayor, con 600 líneas de resolución horizontal o mayor. Videograbadora super VHS. Videoimpresora a color. Regulador de voltaje supresor de picos adecuado al equipo y a las características de suministro de energía eléctrica. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
INSTRUMENTAL	
CINCELES	
537.191.0513	Tipo hachuela. Longitud: 18 cm. Ancho de la hoja: 5 cm. Modelo: Councilman. Pieza.
537.191.0307	Para cráneo. Con "llave". Ancho de la hoja: 1.6 cm. Modelo: Virchow. Pieza.
537.191.0802	Para hueso. Longitud: 16. cm. Ancho de la hoja: 1.8 cm. Pieza.
COSTOTOMOS	
537.254.0459	Longitud: 20 cm. Pieza.
CUBETAS	
513.254.0104	Para órganos de autopsia. Con soporte de acero inoxidable y carretillas de hule. Capacidad: 15.2 litros (4 galones). Pieza.
CUCHILLAS	
080.270.0013 080.270.0021	Para microtomo rotatorio. Medidas: 12.5 x 25 cm. 18.0 x 25 cm. Pieza.
080.235.0140	Desechables con adaptador para microtomo. Para cortes histológicos en parafina. Paquete con 100 piezas.
CUCHILLOS	
537.272.0010 537.272.0036	Para cerebro. Hojas de acero inoxidable. Medidas: 35.5 x 3.8 cm. 25.0 x 3.0 cm. Pieza.
535.266.0095 535.266.0061 535.266.0079 535.266.0053 535.266.0129 535.266.0137	Para uso general en autopsia. Hojas de acero inoxidable. Medidas: 11.5 x 2.5 cm. 17.5 x 2.5 cm. 22.5 x 2.5 cm. 15.0 x 2.0 cm. 20.0 x 2.0 cm. 25.0 x 2.0 cm. Pieza.
537.272.0598	Cuchillo listón mango metálico, longitud útil o de corte de 200 a 220 mm. Para realizar cortes de órganos y tejidos postmortem. Pieza.
ESTILETES	
535.399.0020	Flexible. Diámetro: 0.1 y 0.2 cm. Longitud: 15 cm. Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
JARRAS	
531.543.0057 537.543.0065	Eléctrica para verter parafina. Capacidad: 1000 ml. Capacidad: 500 ml. Pieza.
MARTILLOS	
535.618.0454 535.618.0462	Con gancho liso: longitud de 20 cm. Con gancho estriado: longitud de 23 cm. Pieza.
PINZAS	
535.701.0056	De disección. Longitud: 12.7 cm. Pieza.
535.701.0072	Para cubreobjetos, de puntas cuadradas. Longitud: 11.5 cm. Pieza.
535.701.0064	Para cartílago, recta, de punta fina. Longitud: 13 cm. Pieza.
535.701.0114	Para cartílago, curva, de punta fina. Longitud: 13 cm. Pieza.
535.701.0197	Para cubreobjetos. Modelo Kuchne. Longitud: 10 cm. Pieza.

MATERIALES

ABRASIVOS	
080.002.0018	Abrasivo fino, para cuchillas de microtomo. Frasco con 125 ml. TA.
080.002.0026	Abrasivo grueso, para cuchillas de microtomo. Frasco con 125 ml. TA.
AGUJAS	
080.025.0193	Para disección. Punta recta con mango de madera o plástico rígido. Longitud: 15 cm. Pieza.
080.025.0201	Punta angulada con mango de madera o plástico rígido. Longitud: 15 cm. Pieza.
080.025.0219 080.025.0250 080.025.0235	Para suturar en autopsias. De curvatura sencilla. Longitudes: 7.6 cm. 10.0 cm. 12.7 cm. Pieza.
060.040.6524 060.040.6755 060.040.6771	Curvatura doble. Longitudes: 7.6 cm. 10.0 cm. 12.7 cm. Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
ARCHIVEROS	
511.076.0617	Para bloques de parafina. De siete gavetas con divisiones de: 12.5 x 20 cm. Pieza.
511.076.0625	Para codificación de diagnósticos. De diez gavetas para tarjetas de: 7.5 x 12.5 cm. Pieza.
511.076.0633	Para concentración de diagnósticos tipo Kárdex, de seis charolas para 480 tarjetas. Pieza.
511.076.0641	Para diapositivas de 35 mm. De once gavetas con tres divisiones de: 14.5 x 6.3 cm. Pieza.
511.076.0401	Para portaobjetos. De once gavetas con divisiones de 7.5 cm. Pieza.
511.076.0310	Para protocolos de autopsia. De tres gavetas tamaño oficio, metálico. Pieza.
BANDEJAS	
513.113.0196 513.113.0204 513.113.0212 513.113.0220	Para autopsia. Metálicas. Medidas: 34.2 x 24.7 x 1.5 cm. 38.4 x 26.6 x 1.5 cm. 43.4 x 29.5 x 1.5 cm. 48.2 x 31.7 x 1.5 cm. Pieza.
513.113.0089	Para disección: De madera con corcho y base de acero inoxidable completa. Dimensiones: 52.7 x 32.4 cm x 10.5 cm. Pieza.
CAJAS	
531.153.0108	De madera. Con rejilla de aluminio para guardar laminillas. Para portaobjetos de 25 x 75 mm. Con 100 lugares. De 3.12 x 17.31 x 20.13 cm. Pieza.
CANASTILLAS	
080.171.0070	Para tinción de 50 laminillas. De acero inoxidable, con asa removible. Pieza.
CÁPSULAS	
080.181.0094	Para inclusión de tejidos. De acero inoxidable. Medidas: 20 x 5 mm.
ESPÁTULAS	
537.370.0870 537.370.0854 537.370.0896 537.370.0862	Para cortes de bloques de parafina con hojas de acero inoxidable. Medidas: 75 x 13.5 mm. 100 x 16.5 mm. 150 x 21.0 mm. 200 x 35.0 mm. Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
ESTUCHES O JUEGOS PARA TINCIÓN	
533.860.0017	Para teñir frotis o cortes histológicos. Recipiente de vidrio con tapa del mismo material. Gradilla de metal para 50 laminillas con asa removible.
533.860.0025	Para teñir frotis o cortes histológicos. Recipiente de vidrio con tapa del mismo material. Dimensiones: 9.37 x 7.5 x 7.5 cm. Gradilla del mismo material. Con asa removible.
FIJADOR	
080.018.0101	Fijador hidrosoluble para citología exfoliativa, en aerosol. Envase con 250 g. TA.
FRASCOS	
080.431.0043	De vidrio transparente, con boca ancha y tapa de rosca de plástico. Capacidad: 1 litro. Pieza.
080.431.0159	Ambar, con boca ancha y tapa de rosca de plástico. Capacidad: 115 ml. Pieza.
080.431.1710	Ambar, con boca ancha y tapón esmerilado. Capacidad: 250 ml. Pieza.
060.426.0018 060.426.0026 060.855.0026	De vidrio no refractario, con rosca para tapa metálica. 20 x 20 x 15 cm. 20 x 16 x 15 cm. Tapa metálica de 12 cm para atmósfera enriquecida con CO ₂ . Pieza.
MOLDES	
527.630.0109	Para bloques de parafina. Metálicos.
080.235.0843 080.235.0850 080.235.0868 080.064.0252	Para inclusión en parafina, desechables, desprendibles, de: 8 mm. 12 mm. 22 mm. Accesorios: Anillo para molde para inclusión en parafina, desechables, modelos: blanco, azul, amarillo o verde.
POLVOS	
080.830.2483	Polvo reacondicionador de cristales para afiladores de cuchillas. Frasco con 114 g. TA.
REGLAS	
537.774.0211 537.774.0229 537.774.0237 537.774.0245 537.774.0252	Cinta métrica. Metálica o de plástico. Escala en centímetros. Longitud: 200 cm. Pieza. Metálica. Escala en centímetros. Longitud: 10 cm. 20 cm. 40 cm. 60 cm. Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SONDAS	
060.168.1570	Acanalada. Longitud: 13 cm.
VASOS	
080.951.0456	De Coplin. Con tapa de cuerda. Dimensiones: 110 x 16 mm. Cinco muescas.
513.950.0010	De acero inoxidable. Capacidad: 1000 ml. Accesorios:
513.884.0011	Tapa de acero inoxidable.
VIDRIOS DE RELOJ	
080.960.0059	De 75 mm. de diámetro.

CATÁLOGO: BANCO DE SANGRE

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO

CONTROLES Y ESTÁNDARES	
080.823.5741	Control de isotipo combinado IgG1/IgG1. Control Y1/Y1. Clona x 40. Para 50 pruebas. RTC.
080.823.5758	Control de isotipo combinado IgG/IgG2a. Control Y1/Y2a. Clona x 39. Para 50 pruebas. RTC.
080.823.5766	Control de isotipo combinado (IgG2a-FITC/IgG2a-PE). Para 50 pruebas. RTC.

REACTIVOS QUÍMICOS	
080.832.4123	2-mercapto-etanol. RA.
080.832.2333	Frasco con 25 ml. Frasco con 100 ml. TA.
080.783.2316	Adenina. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4593	DEAE celulosa. Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.830.0834	Digitonina. RA. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.831.1815	D-fructuosa 6 fosfato. Frasco con 5 g. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.832.2614	D-fructuosa 6 fosfato sal sódica. Grado 1. Polvo. Frasco con 5 g. RTC.
080.829.5398	Dimetilsulfóxido estéril. USP de alta pureza para criopreservar células progenitoras hematopoyéticas. Frasco de 10 ml. RTC.
080.783.4486	Ditionito de sodio sólido. Frasco con 25 g. RTC.
080.829.2684	DL-ditioeritritol. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.4767	Fructuosa. Frasco con 25 g. TA.
080.829.1892	Hidrocloreto de bencidina. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.783.4577	n-butanol. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.5668	Nigrosina (soluble en alcohol). QP. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.783.4569	Polivinilpirrolidona. Frasco con 100 g. TA.
080.830.3622	Sacarosa (sucrosa). RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4700	Saponina. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.3655	Sephadex (varios tipos). Resina de intercambio iónico. RA. Polvo o granulado. Frasco con 200 g. TA.
080.830.4208	Tetracloruro de carbono. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.783.4502	Tricloroetileno. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.5809	Trietanolamina. Líquido. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.830.5833	Tritón X 100. Líquido. RA. Frasco con 500 ml. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS	
080.783.4650	3-Fosfoglicerato. Cristales. Frasco con 25 g. RTC.
080.229.0619	Colorante Ponceau's concentrado. Frasco con 20 ml. Caja con 6. TA.
080.081.4881	Complemento C3a. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4899	Complemento C4a. Frasco con 3 ml. RTC.
080.783.4551	Conjugado de fluoresceína. Frasco con 1 ml. RTC.
080.784.0772	Coombs monoespecífico de tipo C3d. Frasco con 3 ml. RTC.
080.784.0756	Coombs monoespecífico de tipo IgG. Frasco con 10 ml. RTC.
080.784.0764	Coombs monoespecífico de tipo IgM. Frasco con 10 ml. RTC.
080.830.0792	Dietilbarbiturato de sodio. Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2858	Diluyente salino para uso en citofluorómetros. Envase con 20 L. TA.
080.783.4635	DL-gliceraldehido-3-fosfato. Frasco con 25 mg. RTC.
080.784.7801	Equipo para la determinación de anticuerpos antiplaquetas HLA y antígenos específicos plaquetarios. Equipo para mínimo 5 pruebas.
080.784.7793	Equipo para elusión ácida de IgG de los glóbulos rojos, que permita la realización de fenotipo del eritrocito posteluido sin desnaturalizar el anticuerpo. Equipo para mínimo 20 pruebas.
080.081.5037	Fibronectina fetal, determinación de. Equipo. RTC.
080.832.2036	Gliceraldehido-3-fosfato deshidrogenasa. Frasco ampula con 1000 U. RTC.
080.832.2622	Glucosa-6-fosfato deshidrogenasa. Equipo para 20 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.074.0516	Haptoglobina. Placa de gel con 12 pozos para cuantificar por inmunodifusión radial. Pieza. RTC.
080.414.1216	Hypaque-Ficoll. Densidad 1.017. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.2052	Hypaque-Ficoll, solución separadora de linfocitos humanos. Densidad 1.077. Frasco con 500 ml. TA.
080.832.1590	Hypaque-Ficoll. Densidad 1.083. Frasco con 100 ml. Caja con 6. TA.
080.832.0402	Hypaque al 50%. Solución inyectable. Frasco ampula de 31 ml. TA.
080.784.3503	Monoclonales anti CD ₃₃ Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3511	Monoclonales anti CD ₃₄ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3529	Monoclonales anti CD ₄₅ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3537	Monoclonales anti CD ₁₆ . Para 100 pruebas. RTC.
080.784.3479	Monoclonales combinados anti CD ₃ /CD ₁₉ Para 50 pruebas. RTC.
080.784.3487	Monoclonales combinados anti CD ₄ /CD ₈ . Para 50 pruebas. RTC.
080.784.3495	Monoclonales combinados anti CD ₄₅ /CD ₁₄ . Para 50 pruebas. RTC.
080.832.3158	Nicotinamida adenina-Dinucleótido (NADPH) reducido. Frasco con 250 mg. RTC.
080.830.5650	Nicotinamida Adenina Dinucleótido. Fosfato sal monosódica (NADP). Frasco con 100 mg. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.784.3438	"Panel A" células inmunotipificadas, para identificar y clasificar anticuerpos irregulares. Juego. RTC.
080.832.4022	Para determinación en plasma o suero de anticuerpos anti-VIH, por prueba que no requiere equipo de lavado y de lectura. Para mínimo 40 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.783.4726	Para determinación cualitativa de serotonina en orina Para 50 pruebas. RTC.
080.783.4676	Para determinación de factor VIII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4536	Para determinación de subpoblaciones de linfocitos T4-T8. Para 25 pruebas. RTC.
080.081.1408	Para investigar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra Citomegalovirus IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.3941	Para investigar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra Citomegalovirus IgM. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.365.0050	Para la cuantificación de antígeno viral p24. Para 192 pruebas. RTC.
080.074.1878	Para la cuantificación de ácidos nucleicos virales para Virus de la Hepatitis B y todos sus genotipos por la metodología de amplificación de ácidos nucleicos en muestras de suero. Para 96 pruebas. RTC.
080.074.1860	Para la cuantificación de ácidos nucleicos virales para Virus de la Hepatitis C y todos sus genotipos por la metodología de amplificación de ácidos nucleicos en muestras de suero o plasma. Para 96 pruebas. RTC.
080.784.3453	Para la detección de anticuerpos específicos contra el virus HIV-1 en suero o plasma. Por el método de aglutinación pasiva de partículas de gelatina, que incluye soluciones diluyentes de reactivos y muestras, un control positivo, partículas no sensibilizadas y partículas sensibilizadas recubiertas del lisado viral de HIV purificado. Para mínimo 40 pruebas. RTC.
080.784.3461	Para la detección de anticuerpos específicos contra el Virus de la Hepatitis C (HCV) en suero o plasma. Por el método de aglutinación pasiva de partículas de gelatina que incluye soluciones diluyentes de reactivos y muestras, un control positivo, partículas control y partículas sensibilizadas con antígenos recombinantes c22-3 y c200 que incluye las fracciones (c33c y c100-3). Para mínimo 100 pruebas. RTC.
080.081.5300	Para pruebas de Inmunohematología, por aglutinación utilizando como soporte o fase sólida tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas. Juego. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.081.4055	Prueba inmunoenzimática, para la confirmación de anticuerpos IgG del Virus de la Hepatitis C, por medio de antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Para mínimo 20 pruebas. RTC.
080.081.4048	Prueba inmunoenzimática para la detección de anticuerpos del Virus de la Hepatitis C (anti VHC) en suero o plasma. Por medio de antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Incluye controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.0285	Prueba inmunoenzimática para la detección en suero y plasma de antígeno de superficie (antígeno Australia) del Virus de la Hepatitis tipo B (HBs-Ag). Incluye controles y reactivos. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.829.0167	Prueba inmunoenzimática para detección en suero y plasma, de anticuerpos contra antígeno "CORE" del Virus de la Hepatitis tipo B, con HBcAg recombinante o péptidos sintéticos. Incluye: controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.1390	Prueba inmunoenzimática para detección, en suero y plasma de anticuerpos contra el Virus de la inmunodeficiencia Humana (VIH) tipos 1 y 2 con antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Incluye controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.4857	Prueba micro Elisa para la confirmación de HbeAg. Para 250 pruebas. RTC.
080.081.4865	Prueba micro Elisa para la determinación de Anti-HBe. Para 250 pruebas. RTC.
080.783.2654	Prueba de comprobación para anticuerpos VIH. Western Blot (inmunoelctrotransferencia). Para mínimo 18 pruebas. RTC.
080.784.1374	Prueba rápida de un solo paso para la determinación del antígeno de superficie del Virus de la Hepatitis B (HBsAg) en fase de membrana sólida. Para 50 pruebas. RTC.
080.829.4201	Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos contra el antígeno del Virus de la Hepatitis B en plasma o suero. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.081.4292	Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos contra el antígeno "CORE" del Virus de la Hepatitis B (Anti HBc-Ac). Para 96 pruebas. RTC.
080.783.4742	Prueba para determinar piruvatocinasa. Para 25 pruebas. RTC.
080.823.5733	Solución para lisis de eritrocitos en sangre total y en preparados leucocitarios. Envase con 100 ml. TA.
080.610.2885	Tarjetas para compatibilidad sanguínea. Juego. RTC.
080.610.2893	Tarjetas para búsqueda de anticuerpos irregulares. Juego. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE, MEDIOS PROTEICOS, ENZIMAS Y ANTIGENOS	
080.081.2679	Anti C ₃ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.2687	Anti C ₄ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4907	Anti C ₅ humano. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0186	Anti Diego a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6877	Anti Diego-b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0525	Anti Duffy-a. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.
080.835.6927	Anti-Duffy b. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.
080.081.0517	Anti Lewis-a. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.
080.835.6919	Anti-Lewis b. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.
080.081.3826	Anti-I. Frasco de 2 ml. RTC.
080.081.0533	Anti Kell. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.
080.081.2158	Anti Kidd-a. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.
080.835.6885	Anti Kidd-b. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.
080.081.0301	Anti-Lutheran a. Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6901	Anti-Lutheran b. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0475	Anti M. Frascos de 2 y 5 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUEROS PARA TIPIFICAR LA SANGRE, MEDIOS PROTEICOS, ENZIMAS Y ANTIGENOS (continúa)	
080.081.0483	Anti N. Frascos con 2 y 5 ml. RTC.
080.081.0228	Anti P. Frasco de 2 y 5 ml. RTC.
080.081.0574	Anti Cellano. Frascos de 2 y 5 ml. RTC.
080.081.0509	Antisueros para tipificar la sangre. Anti s. Frascos de 2 y 5 ml. RTC.
080.081.0491	Anti S. Frascos de 2 y 5 ml. RTC.
080.081.4006	Anti-U. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.0194	Anti Xg. Frasco con 2 ml. RTC.
080.354.0137	Bromelasa. Seis frascos de 2 ml. RTC.
080.070.1328	Glóbulos rojos con características antigénicas conocidas panel A. Frascos con 2 a 5 ml. cada uno. Juego con 11 frascos. RTC.
080.070.1336	Glóbulos rojos con características antigénicas conocidas panel B. Frasco con 2-5 ml. Juego con 11 frascos. RTC.
080.783.0930	Glóbulos rojos para control de Coombs. Control de pruebas de compatibilidad y estudio de aloanticuerpos. Frasco con 10 ml. RTC.
080.414.0358	Ficina. Enzima para pruebas cruzadas pretransfusionales. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.2612	Kpa (Penny a). Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.6893	Kpb (Penny b). Frasco con 2 ml. RTC.
080.835.0714	Suero antiglobulina humana conjugada con fluoresceína para investigar anticuerpos totales de origen humano. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1416	Suero antiglobulina IgM de origen humano conjugado con fluoresceína. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
080.070.0437	Anticuerpos contra factor VIII antigénico. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0411	Anticuerpos monoclonales Helper y linfocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0395	Anticuerpos monoclonales para granulocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0387	Anticuerpos monoclonales para linfocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0403	Anticuerpos monoclonales para mielocitos o monocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.0429	Anticuerpos monoclonales para timocitos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1093	Anti IgG conjugada con fosfatasa alcalina para las determinaciones inmunoenzimáticas de anticuerpos de tipo IgG. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1101	Anti IgM conjugada con fosfatasa alcalina para las determinaciones inmunoenzimáticas de anticuerpos de tipo IgM. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8057	Colágena para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. RTC.
080.414.1208	Complemento de conejo. Frasco con 1 ml. Caja con 4. RTC.
080.783.4528	Epinefrina para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. RTC.
080.371.0029	Eritrocitos de carnero. Frasco con 50 ml. RTC.
080.783.4627	Factor V obtenido de plasma bovino o humano. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.4544	Inmunoperlas con inmunoglobulinas específicas para la determinación de subpoblaciones de linfocitos T y B. Equipo. RTC.
080.783.2332	Inosina. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.0419	Inulina al 10%, reactivo. Frasco con 50 ml. Caja con 6. TA.
080.725.0113	Plasma deficiente de factor V. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0121	Plasma deficiente de factor II. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.725.4503	Plasma deficiente de factor VII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0071	Plasma deficiente de factor VIII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0139	Plasma deficiente de factor IX. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0097	Plasma deficiente de factor X. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0089	Plasma deficiente de factor XI. Frasco con 1 ml. RTC.
080.725.0105	Plasma deficiente de factor XII. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.2449	Ristocetina para agregación plaquetaria. Frasco con 1 ml. Envase con 3 frascos.
080.835.0441	Suero fetal de ternera. Frasco con 100 ml. RTC.
080.074.1019	VDRL. Antígeno de cardiolipina para investigar reaginas de la sífilis en suero sin inactivar, en plasma y líquido cefalorraquídeo (no requiere reconstitución). Para 300 pruebas. Caja con 10 ampollitas de 0.5 ml. c/u. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS

AGITADORES		
533.020.0360	AGITADOR DE PLAQUETAS CON INCUBADORA INCLUIDA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión.
DESCRIPCIÓN:	Agitador de plaquetas con incubadora incluida. Manejo mínimo de 48 paquetes de concentrados plaquetarios, velocidad horizontal constante de 70 rpm., canasta dividida en ocho secciones para colocar seis paquetes en cada una y posibilidad de ser removida, compresor de acuerdo a la potencia del equipo. Incubador de plaquetas controlado por microprocesador, capacidad para incubar de 4 a 6 anaqueles. Temperatura en el rango de 20 a 24°C. Alarma audible y visual que indique puerta abierta y fallas de energía eléctrica.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
AGITADORES (continúa)	
533.020.0378 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	AGITADOR DE PLAQUETAS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Agitador de plaquetas: manejo mínimo de 48 paquetes de concentrados plaquetarios, velocidad horizontal constante de 70 rpm., canasta dividida en 8 secciones para colocar seis paquetes de cada una y posibilidad de ser removida, compresor de acuerdo a la potencia del equipo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
AGREGÓMETROS	
533.022.0012 080.185.0272 080.681.0511	Con agitador magnético. Control de velocidad y de temperatura. Con registrador de un canal. 125 V 60 ciclos. Accesorios: (de acuerdo a la marca del aparato). Celdilla de vidrio siliconizada. Papel graficador.
ANALIZADORES	
533.342.1484 DEFINICIÓN: DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	INMUNOHEMATOLOGÍA, EQUIPO AUTOMATIZADO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Equipo automatizado para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antieritrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad por aglutinación utilizando como soporte o fase sólida tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas. Equipo que permita realizar de manera automática e integrada los siguientes procesos: Identificación de muestras y reactivos, homogenización de eritrocitos, reactivos, dilución y dispensado de muestras y reactivos. Incubación a la temperatura requerida por el tipo de prueba, centrifugación automática, lectura automática de las tarjetas de gel, tarjeta o cassettes con perlas de vidrio y/o microplacas. Interpretación automática de los resultados. Utilización de cualquier tamaño de tubo primario. Capacidad de interfazarse. Calibración automática. Código de barras para muestras y reactivos. Control de calidad integrado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Computadora compatible con software gráfico en español, en ambiente Windows con interfase bidireccional para conectarse a computadora central. Batería de respaldo y regulador. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas para pruebas inmunohematológicas. Diluyentes para tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas. Soluciones concentradas o no concentradas de lavado. Células en suspensión 0.8%. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.342.1500 DEFINICIÓN: DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	INMUNOHEMATOLOGÍA, EQUIPO MANUAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Equipo manual para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antieritrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad por aglutinación utilizando como soporte o fase sólida tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas. Sistema compuesto por centrífuga automática e incubador con temperatura controlada para tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Batería de respaldo y regulador. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas y diluyentes. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN				
533.342.1492 DEFINICIÓN: DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	INMUNOHEMATOLOGÍA, EQUIPO SEMIAUTOMATIZADO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Servicio de Transfusión. Equipo semiautomatizado para la determinación de grupos sanguíneos, anticuerpos antieritrocitos, antiglobulina humana directa y pruebas de compatibilidad por aglutinación utilizando como soporte o fase sólida tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas. Equipo semiautomatizado que consta de 3 módulos: Procesador automático para el dispensado de muestras y reactivos, lector automático externo de tarjetas y centrífuga de tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas, que permita: Utilización de cualquier tamaño de tubo primario. Capacidad de interfase. Código de barras para muestras y reactivos. Control de calidad integrado. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Computadora compatible con software gráfico en español, en ambiente Windows con interfase bidireccional para conectarse a computadora central. Batería de respaldo y regulador. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas de gel, tarjetas o cassettes de perlas de vidrio y/o microplacas y diluyentes. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="501 919 662 940">OPERACIÓN</th><th data-bbox="662 919 1383 940">MANTENIMIENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="501 951 662 1001">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="662 951 1383 1001">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </tbody> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

BAÑOS	
533.119.0529 533.119.0065	De agua. Motor para circular el agua en forma continua, termostato de mercurio de alta precisión con variaciones de $\pm 0.2^{\circ}\text{C}$ entre temperatura ambiente y 80°C, con recipiente de acrílico o de metal. 127 V - 60 Hz. Baño bloque con recipiente para tres bloques, baño seco de bloque para calentamiento de tubos. Recipiente de 3 bloques de aluminio. Capacidad según el número de tubos a requerir, rango de temperatura ambiental hasta 130°C, control termostático 5°C, capacidad de recibir tubos de 6 a 25 mm, incluyendo microtubos de 0.5 y 1.5 ml.

533.119.0040 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	BAÑO PARA DESCONGELACIÓN RÁPIDA DE PLASMA Y ERITROCITOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Equipo electrónico fijo utilizado para la descongelación rápida de componentes sanguíneos congelados. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Indicador de temperatura digital. Sistemas de alarma visual y acústica. Programación de tiempo de descongelación. Capacidad para descongelar un número variable de bolsas de forma simultánea. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="501 1801 662 1822">OPERACIÓN</th><th data-bbox="662 1801 1383 1822">MANTENIMIENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="501 1833 662 1879">Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td data-bbox="662 1833 1383 1879">Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </tbody> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
CENTRÍFUGAS	
533.224.0505	Refrigerada de gabinete con sistema de refrigeración de -15° a -30°C especial para manejo de sangre y sus fracciones para ser usada con recipientes de 600 ml. Rotor horizontal de 6 x 1000 ml. Velocidad entre 6000 a 7000 r.p.m. máxima y entre 7200 y 7500 G de fuerza centrífuga relativa máxima, indicador de reemplazo de escobillas puesto en marcha, encendido general, encendido de la unidad refrigerante, desbalanceo, terminación de ciclo, puerta con sistema de seguridad electromecánico, despliegue digital de revoluciones por minuto, temperatura y tiempo, sistema de freno. 127 V - 60 Hz o 220 V - 60 Hz. (alimentación eléctrica según modelo).
533.224.0125	Para separación de componentes de la sangre por la técnica de hemoféresis. Equipada con tazón-cabezal de 225 ml y tazón cabezal de 325 ml. Para pruebas cruzadas de compatibilidad pretransfusional, semiautomática.
533.224.0026	Manual de mesa, para lavado de células. Velocidad máxima de 3400 r.p.m.. y fuerza centrífuga relativa máxima de 1000 G control de tiempo de 3 o 6 minutos, freno, una o dos velocidades, puerta con interruptor de seguridad. Rotores angulares.
413.794.0021	De plástico para 8 tubos de 13 X 100 mm.
413.794.0047	De aluminio para 12 tubos de 12 X 75 mm.
413.794.0062	De aluminio para 12 tubos de 10 X 75 mm. 127 V-60 Hz.
533.224.0018	Sistema de aféresis computarizado de flujo continuo, con bomba de flujo de 0 a 87.5 ml/min y bomba para plasmáféresis: 110 V - 60 Hz. Accesorios: Equipo desechable para aféresis abierto. Equipo desechable para plaquetaféresis con viabilidad de 5 días. Equipo desechable para plasmáféresis. Solución anticoagulante ACD-A bolsa de 500 ml. Solución citrato trisódico al 46.7% frasco ampula con 30 ml. Fístula para aféresis. Bolsa transfer de 200 ml. Bolsa transfer 1000 ml. Equipo para aféresis cerrado.
533.224.0133	Centrífuga automatizada para lavado de células, dos velocidades para separación en lavado automático, a 3350 o 3400 r.p.m. (1000 G). Llenado y decantación automática a 600 r.p.m., capacidad para 10 tubos de 10 x 75 o 12 x 75 mm, digital. Señal audible y luminosa en el panel para avisar la terminación del ciclo, reloj eléctrico hasta 5 minutos para ciclos de 3 minutos, freno eléctrico, interruptor de tapa con cerrado de seguridad.
533.224.0737	Centrífuga de piso con gabinete refrigerada. Sistema de control automático de temperatura con rango de +2 a -10°C, cabezal horizontal para 6 bolsas de plástico (dobles, triples y cuádruples), camisas y cargadores, capacidad mínima total de 3600 ml. Velocidad mínima a plena carga de 4000 r.p.m. o mayor, fuerza centrífuga relativa a 7400 g o mayor, tacómetro, reloj electrónico, freno eléctrico, sistema de refrigeración libre de CFC, sistema de seguridad que impida la apertura de la tapa durante la centrifugación.
533.224.1750	Centrífuga para separación de células, con panel de control digital, despliegue y control de velocidad hasta 2000 r.p.m.. Teclado digital para ejecutar programación, teclas específicas para apertura, arranque y paro. Clips de acero inoxidable, filtros blancos. Filtros cafés. Cámaras contenedoras reusables para 5 ml. Tapones para cámaras contenedoras.

CITÓMETROS	
533.609.0294	CITÓMETRO DE FLUJO
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la cuenta absoluta de linfocitos T CD3, CD4 y CD8 en muestras de sangre completa y sin lisar. Principio: fuente de rayo láser, cámara de flujo, tubos fotomultiplicadores, filtros monocromáticos, con capacidad para interfazarse.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Monitor e impresora integrada o adicional. Regulador de voltaje integrado o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACIÓN	OPERACIÓN MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
CONECTORES	
533.342.1476 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	EQUIPO DE CONEXIÓN ESTÉRIL ESPECIALIDAD(ES): SERVICIO(S): Equipo eléctrico para conectar en condiciones estériles las líneas plásticas de las bolsas de recolección de sangre y sus componentes en condiciones húmedas o secas. Útil para unir líneas plásticas entre 3.1 y 4.5 mm de diámetro. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Tarjetas electrónicas, dispensadoras de conexiones o navajas selladoras de cobre para corte y uniones estériles de tubo de plástico. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
CONGELADORES	
533.255.0036 533.255.0135 533.771.0056	Horizontal. Para almacenar eritrocitos y médula ósea (124 unidades). De temperatura -86°C. Capacidad: 6.5 pies cúbicos (190 litros). Registro de temperatura para 7 días y alarma audible y visible. Con accesorios de acero inoxidable para almacenar los contenedores. 115 V 60 Hz. Vertical. De temperatura entre -20° y -30°C. 127 V - 60 Hz. Accesorio: Registrador de temperatura para siete días; y alarma operada por pilas para avisar por medio de campana y foco.
533.255.0200 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	CONGELADOR RÁPIDO DE PLASMA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Equipo automático fijo para congelar bolsas de plasma de diferentes volúmenes. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Con capacidad de 96 a 576 bolsas. Puerta con sistema de seguridad. Circulación uniforme de la temperatura. Panel de control: despliegue de temperatura, sistema de alarmas audible y visual para cambios de temperatura, o fin del ciclo. Capacidad para interfazarse. Libre de CFC. Compresor de potencia adecuada. Charola de acero inoxidable para bolsas que sean compatibles con los equipos. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Repisas separadoras opcionales. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.255.0101 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	CONGELADOR DE TEMPERATURA ULTRABAJA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo que permite preservar especímenes biológicos (plasma, células sanguíneas) que requieren temperatura de congelación hasta menos 76 grados centígrados. Con rango de temperatura de -37 hasta -76°C. Vertical u horizontal. Capacidad de 13 ± 1 pies cúbicos. Cuatro repisas o charolas interiores de acero inoxidable. Cinco puertas internas. Alarma acústica y visual en caso de falla de corriente eléctrica. Compresor con potencia adecuada a la capacidad del equipo. Registro diario/semanal automático de la temperatura y control con microprocesador. Interiores recubiertos con pintura epóxica de alto impacto. Refrigerante libre de CFC. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Regulador de voltaje. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Papel gráfico circular para registro de temperatura. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
533.255.0010 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ULTRACONGELADOR VERTICAL ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo que permite preservar muestras biológicas a temperatura de 0 a menos 30°C. Con capacidad de 352 dm³, exterior de acero impregnado de fosfato con acabado horneado. Rango de temperatura de menos 30 a 0°C. Cinco entrepaños ajustables como mínimo. Descongelamiento manual y automático. Compresores de acuerdo a la potencia del equipo. Registro diario/semanal automático de la temperatura con rango de -30 grados a +15°C. Sistema de alarma visual y auditiva en caso de accidente o falla de refrigeración. Interiores recubiertos de pintura epóxica de alto impacto. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

EQUIPO PARA ELABORAR CONCENTRADOS DE FACTOR VIII Y CONCENTRADOS DE PLAQUETAS	
533.255.0184 080.231.0011 080.171.0153 533.119.0198 080.821.0058 533.020.0303	Congelador. Especial para congelación rápida de plasma. Para contener 96 bolsas de 250 ml. 115 V - 60 Hz. (208-230 V - 60 Hz. para el compresor). Accesorios: Contenedor de alambre de acero para seis bolsas de plasma de 250 ml. Canasta para 16 soportes. Baño de descongelación de crioprecipitados. Sistema para controlar temperatura a 4°C. Tanque de 102 litros de capacidad (17 galones) con movimiento continuo. Soporte para sostener cinco compresores de acero inoxidable. Agitador de plaquetas. Capacidad para 50 bolsas, velocidad de rotación de 6 r.p.m. 127 V - 60 Hz.

EXTRACTORES	
533.342.1351 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	PLASMA, EXTRACTOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Extractor automatizado o semiautomatizado de plasma, para fraccionar la sangre en sus componentes. Prensa neumática o eléctrica con sensor que regule el flujo de los componentes sanguíneos. Con pinzas automáticas para control del flujo de salida. Sistema de bolsas múltiples compatibles. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

IRRADIADOR DE CÉLULAS	
533.530.0025	De rayos ultravioleta para componentes sanguíneos, consta de una lámpara de luz ultravioleta con una longitud de onda de 302 nm.

533.530.0017 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: INSTALACIÓN Alimentación eléctrica: 120 V 50/60 Hz.	IRRADIADOR DE COMPONENTES SANGUÍNEOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Equipo que emite radiaciones dirigidas a componentes sanguíneos para poder utilizarse en pacientes inmunocomprometidos. Capacidad de 2.3 litros, promedio de dosis en 10 años de 7.5 a 10 gy/min, panel de control, interruptor de encendido y apagado, temporizador electrónico con rango de 168 horas o mayor, botones de carga e irradiación, luces indicadoras que muestran la posición de la cámara y la muestra. Luz indicadora de ciclo completo, con alarma audible al finalizar el ciclo y que la cámara ha regresado a la posición de carga, luz indicadora de movimiento de la mesa rotatoria, ambiente de operación de 10 a 60%, computadora personal integrada: procesador de 700 MHz o más. Memoria Ram con 64 Mb o más, disco duro de 4 Gb o más, unidad de disco flexible de 8.89 cm (3.5"). Teclado, monitor a colores superVGA, impresora láser, fuente de poder en caso de falla eléctrica, que incluya software en idioma español para: control y etiquetados para bolsas de sangre, cálculos automáticos, reportes de datos, con interfase RS-232, regulador de voltaje. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
---	---

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
LIOFILIZADORES	
533.580.0016	Con condensador de 6 litros de capacidad. Con 12 frascos.
RECOLECTOR	
533.769.0050	BALANZA RECOLECTORA Y AGITADOR ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Banco de Sangre. DESCRIPCIÓN: Instrumento automático para la medición del volumen de sangre extraído, con capacidad de movimiento continuo oscilatorio u ondulatorio, que permita mezclar la sangre con el anticoagulante de la bolsa recolectora de sangre, con monitor de peso, que al registrar el volumen de sangre programado obture la línea de llenado. Charola integrada al sistema de movimiento para la colocación de la bolsa colectora. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACIÓN OPERACIÓN MANTENIMIENTO Corriente eléctrica Por personal especializado y de acuerdo al manual Preventivo y correctivo por personal calificado. 120 V/60 Hz. de operación.
REFRIGERADORES	
533.787.0041	Vertical. Con puertas de cristal (una o dos) deslizables o abatibles con sobrepuerta de protección que evite la pérdida de temperatura. Temperatura de operación $4^{\circ} \pm 1^{\circ}\text{C}$. Registro gráfico de temperatura integrado para disco de 6 pulgadas, alarma visual y acústica por falla de energía eléctrica, apertura de puerta o sobre temperatura. Despliegue digital de temperatura capacidad de 225 hasta 480 bolsas, de 4 a 10 divisiones. 120 V - 60 Hz. Accesorio:
080.681.0529	Papel graficador sensible a presión para 7 días.
533.787.0066	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico, Banco de sangre. DESCRIPCIÓN: Equipo eléctrico utilizado para preservar muestras biológicas o hemoderivados a temperatura de 4 a 8 grados centígrados. Panel de temperatura con control computarizado para mantener los cambios de temperatura interna del refrigerador independientemente de la temperatura ambiente. Panel de temperatura digital. Sistema de alarma audible y visual con alimentación eléctrica independiente del refrigerador para cambios de temperatura, fallas en la corriente y límites de temperatura mal seleccionados. Registrador circular externa de la temperatura para 7 días. Capacidad de 23.2 pies cúbicos, con seis repisas. Almacenaje de 360 bolsas de 450 ml. Circulación reforzada a través de un difusor de flujo transversal o su equivalente. Refrigerador libre de CFC. Registro gráfico automático de temperatura diario/semanal, con manejo adecuado a la temperatura del refrigerador y punta de pluma para graficador. Aislamiento de alto grado mediante espuma presurizada. Alarma audible y visual cuando el sensor de la temperatura no funcione correctamente. Alarma en caso de puerta abierta. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Papel gráfico y puntas de pluma. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACIÓN OPERACIÓN MANTENIMIENTO Corriente eléctrica Por personal especializado y de acuerdo al manual Preventivo y correctivo por personal calificado. 120 V/60 Hz. de operación.
SELLADOR	
533.814.0055	Sellador eléctrico para tubos de bolsa de sangre. Operable manualmente. Soporte de goma que lo fijen en caso de requerirlos. Pinza para sellar el tubo de plástico. Tiempo de sellado de 1.5 segundos. Sellado automáticamente. Separación de segmentos sin uso de tijeras.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
UNIDADES	
531.925.0386	AFÉRESIS, UNIDAD DE
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Hematología. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Equipo para procedimientos de aféresis terapéutica y recolección celular. Con programas para los siguientes procedimientos seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Recolección de plaquetas, concentrados de glóbulos rojos, de granulocitos, de linfocitos células base. Intercambio plasmático y linfoplasmático, procesamiento de médula ósea y de células tallo periféricas. Con control programable de velocidad y de separación, sistema de detección óptico y de seguridad para el disponente y el paciente.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACIÓN	OPERACIÓN MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

531.925.0394	CITOFÉRESIS, UNIDAD DE
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Hematología. SERVICIO(S): Banco de Sangre. Equipo para procedimiento de citoféresis unipunción para recolección de plaquetas leucorreducidas menor a 1 X 10 ⁶ con opción a obtención de otros componentes sanguíneos. Con sistema de detección óptico y de seguridad para el donador.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACIÓN	OPERACIÓN MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

INSTRUMENTAL

ENGRAPADORAS	
533.336.0013	De mano para cerrar el tubo conductor de sangre.
080.235.0389	Accesorios. Grapas de aluminio. (Solicitar de acuerdo a la marca de la engrapadora). Caja con 1000.

LÁMPARA	
533.564.0016 413.570.0203	Lámpara para aglutinación de eritrocitos, de iluminación con tallo o cuello de ganso, movable. Espejo amplificador giratorio. Terminado esmaltado. Accesorio: Espejo cóncavo.

PINZAS	
533.701.0077	De acero inoxidable, con rodillos para comprimir el tubo de plástico de la bolsa de sangre.

PLACAS	
531.197.0452	Para prueba micro. Tipo Falco para empleo en técnicas de anticuerpos antileucocitos y antiplaquetas. Pieza.

MATERIALES

ACEITES	
080.004.0057	Para cubrir placas de Terasaki. Frasco con 1000 ml.

ACOPLADOR	
060.030.0065	Para hemoféresis. De bolsa de transferencia, estéril y desechable. Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
BOLSAS	
080.098.0070	Bolsas para almacenar sangre. Una bolsa de 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16. Pieza o envase colectivo.
080.098.0088	Para recolectar sangre. Una bolsa de 450-500 ml con 63-70 ml de solución CPD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16.
080.098.0096	Para recolectar y fraccionar sangre. Bolsa triple: una para recolectar 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G dos bolsas de 300 ml unidas a la primera por tubo. Pieza o envase colectivo.
080.098.0104	Para recolectar y fraccionar sangre. Bolsa cuádruple: Una para recolectar 450-500 ml con 67.5-75 ml de solución ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G tres bolsas de 300 ml unidas a la primera por tubos. Pieza o envase colectivo.
080.098.0039	Bolsa doble Una primaria para recolectar 450 ± 45 ml con 63.0 ml de solución CPDA-1 con tubo colector integral con aguja 15 o 16 G una bolsa secundaria de 300 ml unida a la primaria por tubos secundarios. Las 2 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.
080.098.0252	Bolsa cuádruple para recolectar sangre total leucorreducida: Contiene una bolsa primaria para obtener 450 ± 45 ml de sangre total con 63 ml de solución CPD, tubo colector con aguja de 15 o 16 G, protector de aguja, con sistema de seguridad para toma de muestra, filtro integrado para leucorreducir una unidad de sangre total consistentemente inferior a 5 x 10 ⁵ , tres bolsas secundarias unidas a la primaria, con códigos de identificación, una de las bolsas secundarias con 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario. Unidad o envase colectivo.
080.098.0187	Bolsas para fraccionar sangre (triple). (De acuerdo a NOM-140-SSA1-1995). Bolsa Triple una primaria para recolectar 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución CPDA-1 con tubo transportador primario, con aguja calibre 15 o 16 G y otras dos bolsas secundarias de 300 ml mínimo, unidas a la primera por tubos. Las 3 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.
080.098.0195	Bolsas para fraccionar sangre (cuádruple). (De acuerdo a NOM-140-SSA1-1995). Bolsa Cuádruple, una primaria para recolectar 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución CPDA-1 con tubo transportador primario, con aguja calibre 15 o 16 G y otras tres bolsas secundarias de 300 ml mínimo, unidas a la primera por tubos. Las 4 bolsas con etiqueta de identificación adherida de fábrica.
080.098.0138 080.098.0146 080.098.0153	Para transferencia con conector perforador. Capacidad: 150 ml. 300 ml. 600 ml. Pieza.
080.098.0013	Para plasmaféresis manual. Dos bolsas: una de 500 ml con 75 ml de ACD y un tubo colector integral con aguja No. 15 o 16 G otra bolsa de 400 ml unida a la primera por tubos.
080.098.0112	Para fraccionar sangre o plasma en volúmenes pequeños. Cinco bolsas de 100 ml vacías, unidas a un tetón para conexión con la bolsa de sangre o plasma.** ** (Este tipo de equipo puede ser substituido por la bolsa cuádruple con satélite de 150 ml).
080.098.0062	Para congelación de células sanguíneas. Capacidad 250 ml. Para congelar 40 a 100 ml (apta para inmersión en nitrógeno líquido).
080.098.0047	Para autotransfusión. Bolsa doble: una de 500 ml con CPD manitol y tubo colector integral con aguja No. 15 y 16 y otra de 300 ml unida a la primera por un tubo.
080.098.0120	Para congelación de células sanguíneas. Capacidad 500 ml. Para congelar 75 a 250 ml. (apta para inmersión en nitrógeno líquido).

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
BOLSAS (continúa)	
080.365.0043	Para lavar paquetes globulares. Equipo.
080.098.0203	Bolsas para fraccionar sangre. TRIPLE: contiene una bolsa primaria de 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución anticoagulante CPD, conectada a un tubo colector integral con aguja de 15 o 16 G y a un sistema secundario formado por dos bolsas una bolsa vacía de 350-400 ml y otra de 450 ml con 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario; compatible con sistemas de reducción de leucocitos en 1 o más logaritmos. Unidad o envase colectivo.
080.098.0211	Bolsas para fraccionar sangre. CUADRUPLA: contiene una bolsa primaria de 450-500 ml con 63 a 70 ml de solución anticoagulante CPD, conectada a un tubo colector integral con aguja de 15 o 16 G y a un sistema secundario formado por tres bolsas una bolsa vacía de 350-400 ml, otra vacía de 400-450 ml para almacenar plaquetas por 5 días y una más de 450 ml conteniendo 100 ml de solución aditiva que proporcione como mínimo 42 días de vigencia al concentrado eritrocitario; compatible con sistemas de reducción de leucocitos en 1 o más logaritmos. Unidad o envase colectivo.
080.098.0245	Bolsa de plástico para contener 25 a 50 ml de células de cordón. Pieza
080.787.0027	Bolsa de polietileno de 500 unidades de espesor, 12 x 17 cm para refrigerante de resinas sintético, tipo gel. Pieza.
CONECTORES	
080.230.0137	De plástico, con pinza para interrumpir el paso de líquido, estéril, desechable, para lavar paquetes globulares y reconstituir crioprecipitados. Pieza.
EQUIPO	
060.345.1543	De transferencia de plasma, estéril y desechable. Equipo.
060.345.1535	De transfusión en "Y" para hemoféresis, estéril y desechable. Equipo.
060.345.1451	Para leucoféresis, estéril y desechable. Equipo.
EQUIPO DESECHABLE	
080.784.3446	Para transferencia de plasma. Línea de plástico de 76.2 de longitud con espiga y adaptador para aguja estéril y libre de pirógenos. Paquete con dos unidades.
EQUIPO PARA TRANSFUSIÓN	
080.365.0092	De plástico grado médico. Consta de: protector de la bayoneta y protector del conector macho: bayoneta, cámara de goteo, filtro para sangre y sus derivados, tubo transportador, regulador de flujo, conector macho.
FRASCOS	
080.435.0023	Frasco gotero de vidrio de color ámbar, con capacidad de 5 ml, para envasar los glóbulos rojos de fenotipo conocido. Pieza.
080.435.0031	Frasco gotero de vidrio transparente, con capacidad de 10 ml, para envasar la solución de fuerza iónica (solución de LISS). Pieza.
FILTROS	
080.421.0631	Para leucorreducir una unidad de sangre total o paquete globular con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 por unidad de flujo rápido. Pieza.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
FILTROS (continúa)	
080.421.0789	Para leucorreducir concentrados eritrocitarios con una media de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 durante la transfusión para uso directo en el paciente. Pieza.
080.421.0797	Prealmacenamiento para leucorreducir concentrados eritrocitarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 durante la transfusión para uso en el banco de sangre. Pieza.
080.421.0649	Para leucorreducir concentrados plaquetarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 , durante la transfusión (para 3 a 8 unidades). Pieza. Para uso directo en el paciente.
080.421.0656	Para leucorreducir concentrados plaquetarios con una medida de leucocitos residuales consistentemente inferior a 5×10^5 , durante la transfusión (para 3 a 8 unidades). Pieza. Para uso en Banco de Sangre.
JERINGAS	
060.551.0155	Para 50 microlitros. Calibradas en microlitros.
060.551.0148	100 microlitros. Calibradas en microlitros.
060.551.0163	250 microlitros. Calibradas en microlitros.
060.551.0171	500 microlitros. Calibradas en microlitros.
533.308.0017	Accesorio: Dispensador de repetición, expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa.
GUANTES	
060.456.0052	Guantes protectores para el manejo de material en ultracongelación. Tamaño mediano. Par.
MICROPLACAS	
080.723.0016	Tipo Terasaky virgen con 60 pozos, perfil alto. Caja con 100.
PAPELES	
080.681.1618	Para registrar la temperatura de los refrigeradores de banco de sangre. Con gráfica circular. Parafinado. Caja con 100 hojas.
PIPETAS	
080.709.0345	Pipeta serológica de plástico, estéril, libre de pirógenos, desechable, con tapón de seguridad (algodón), en empaque individual. Para pipetor automático. Para volúmenes
080.709.0352	1 ml.
080.709.0360	2 ml.
080.709.0378	5 ml.
080.709.0386	10 ml.
080.709.0394	25 ml.
	50 ml.
	Caja con 200 piezas.
080.735.1374	Graduación. 1 ml en 1/100 2 ml en 1/100 5 ml en 1/10 10 ml en 1/10 25 ml en 1/10 50 ml en 1/10 Punta con filtro para pipeta de 1 a 10 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas.
080.735.1382	Punta con filtro para pipeta de 10 a 100 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
PIPETAS (continúa)	
080.735.1390	Punta con filtro para pipeta de 100 a 1000 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 960 piezas.
080.735.1408	Punta sin filtro para pipeta de 1 a 10 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.
080.735.1416	Punta sin filtro para pipeta de 10 a 100 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.
080.735.1424	Punta sin filtro para pipeta de 100 a 1000 microlitros. Libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Envase con mínimo 500 piezas.
080.709.3463	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 1 a 10 o de 2 a 20 microlitros. Pieza.
080.709.3471	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 10 a 100 o de 20 a 200 microlitros. Pieza.
080.709.3489	Pipeta automática de volumen variable con capacidad de 100 a 1000 o de 200 a 2000 microlitros. Pieza.

TUBOS	
080.909.1556	Cónicos de polipropileno de 15 ml. Pieza.
080.909.6480	Criotubos estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas.
080.909.1531	De polipropileno de 12 x 75 mm. Pieza.
080.909.1630	De polipropileno para centrífuga, con capacidad de 15 ml graduado, cónico, con tapón de rosca, estéril. Caja con 500 piezas.
080.909.1648	De polipropileno para centrífuga con capacidad de 50 ml graduado cónico, con tapón de rosca, estéril. Caja con 400 piezas.
080.909.1689	Tubo de vidrio al vacío desechable, estéril con tapón verde con silicón como lubricante de 16 x 100 mm con un volumen de drenado de 10 ml con anticoagulante heparina sódica desecada (0.05 ml). Caja con 100 piezas.

CATÁLOGO: BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
MEDIOS DE CAPACITACION ESPERMATICA	
080.832.4248	Kit de soluciones de gradientes para espermias Kit de soluciones de gradiente para espermias es un juego de dos diferentes soluciones, compuestas de partículas de sílice recubiertas de silano hidrofílico, concentradas al 40% y al 80% respectivamente. Suplementado con albúmina sérica humana (10mg/ml) y gentamicina (0.01mg/ml) con pH de 7.7 a 7.9, osmolaridad de 285 a 295 mOsm/kg MEA > 75%. Endotoxinas < 0.4 EU/ml. Juego de reactivos. Frasco con 50 ml de cada solución. RTC.
080.832.4255	Amortiguador de Gametos Solución salina amortiguada de bicarbonato, para preparación de gametos (en la inseminación intrauterina). Suplementado con albúmina sérica humana (10mg/ml) y gentamicina (0.01mg/ml) Osmolaridad de 285 a 295 mOsm/kg MEA > 75%. Endotoxinas < 0.4 EU/ml. Frasco con 100 ml. RTC.
080.832.4263	Medio de cultivo para espermias. Medio de cultivo para preparación de espermias (en la inseminación intrauterina). Suplementado con albúmina sérica humana Osmolaridad de 285 a 295 mOsm/kg MEA > 75%. Endotoxinas < 0.4 EU/ml. Frasco con 100 ml RTC.

CATÁLOGO: BIOLOGÍA MOLECULAR

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO

REACTIVOS QUÍMICOS	
080.831.3233	2-propanol. Grado biología molecular. Frasco con 500 mg. TA.
080.832.4131	5-bromo-4 cloro-3 indol fosfato, sal disódica. Grado biología molecular. Frasco con 1 g. C (0°C).
080.830.7573	Acetato de amonio. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.830.7698	Ácido bórico. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.831.3282	Agarosa ultrapura. Grado biología molecular. Frasco con 100 g. TA.
080.830.8084	Alcohol etílico absoluto. Grado biología molecular. Frasco con 1 litro. TA.
080.833.0013	Alcohol isoamílico. Grado biología molecular. Frasco con 960 ml. TA.
080.831.3241	Bromuro de etidio (bromuro de 7-diamino-10-etil-9-fenil-fenentridinio). Grado biología molecular. Frasco con 5 g. TA.
080.782.2507	Citrato de sodio. Grado biología molecular. Frasco con 1000 g. TA.
080.833.0021	EDTA, sal disódica. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. TA.
080.831.3266	Fenol ultrapuro, cristalino. Grado biología molecular. Frasco con 500 g. C (-20°C).
080.831.3274	Persulfato de amonio. Grado biología molecular. Frasco con 100 g. TA.
080.831.3340	TEMED (N, N, N', N'-tetrametiletilendiamino). Pureza mínimo del 99%. Frasco con 50 ml. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.831.3332	3-amino-9-etil carbazol. Pureza mínimo de =95% Frasco con 50 g. RTC
080.834.0038	Carbonato de sodio monohidratado. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.831.3365	Bis-Acrilamida (N,N'-Metilenbisacrilamida). Grado electroforesis. Pureza mínimo del 99%. Libre de Dnasa, Rnasa y actividad de proteasas. Frasco con 500 g. RTC.
080.831.3357	Acrilamida. Grado electroforesis. Pureza mínima del 99%. Libre de DNasa, RNasa y actividad de proteasas. Frasco con 500 g. TA.
080.831.3423	Marcador de peso molecular para DNA escalera de 100 pares de bases. Concentración de 1 ig por iL. Envase con 250 ig / 250 iL. CTC.
080.831.3431	2-Amino-2-(hidroximetil)-1,3-propanediol (Tris base), para electroforesis. Grado biología molecular. Libre de DNAasas, RNAasas y proteasas. Frasco con mínimo 100 g. TA.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
080.610.2836	Desoxi-ATP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2844	Desoxi-CTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2851	Desoxi-GTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2869	Desoxi-TTP. Grado biología molecular. Solución con 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.610.2877	Desoxinucleósidos trifosfatados (dATP, dTTP, dCTP y dGTP). Grado biología molecular. Juego de frascos individuales de 100 micromoles en 10 ml. Frasco con 10 ml. C (-20°C).
080.831.3258	Ditiotreitol (DTT). Grado biología molecular. Frasco con 5 g. R.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.832.4149	DNA polimerasa de <i>Thermus aquaticus</i> . (Taq-polimerasa), recombinante. Grado biología molecular. Frasco con 5 unidades/microlitro. C (-20°C – 0°C).
080.829.4458	Enzima de restricción MST I. Frasco con 5000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4466	Enzima de restricción PST I. Endonucleasa de <i>Providencia stuarti</i> . Frasco con 10000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4417	Enzima de restricción ECO R I. Endonucleasa de <i>Escherichia coli</i> R Y 13. Frasco con 10000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4425	Enzima de restricción CINC II Endonucleasa de <i>Haemophilus influenzae</i> Rc. Frasco con 5000 U. CTC. (-20°C).
080.829.4433	Enzima de restricción HIND III Endonucleasa de <i>Hemophilus influenzae</i> Rd. Frasco con 500 U. CTC. (-20°C).
080.829.4441	Enzima de restricción HPAI Endonucleasa de <i>Hemophilus parainfluenzae</i> . Frasco con 500 U. CTC. (-20°C).
080.829.4391	Enzima de restricción BAMH I Endonucleasa de <i>Bacillus aminoliquefaciens</i> H. Frasco con 10 000 U. CTC. (-20°C).
080.081.4535	Inhibidor RNAasa de placenta humana. Grado biología molecular. Frasco con 2000 U. C (-20°C).
080.784.3396	Proteinasa K, con actividad específica de 10 a 20 U/mg. Grado biología molecular. Frasco con 100 mg. C (0°C).
080.783.7851	RNAasa. Frasco con 0.5 g. CTC. (0°C).
080.070.1377	Sistema de detección de sondas biotiniladas contra del Virus del Papiloma Humano. Hibridación <i>in situ</i> . Con 50 laminillas. RTC.
080.785.0169	Transcriptasa reversa del virus de <i>Mieloblastosis aviar</i> (AMV) para RT-PCR, estable a -20°C, con amortiguador 5X. Grado biología molecular. Frasco con 1000 U.
080.785.0177	Transcriptasa reversa del virus de la leucemia murina de Moloney. (M-MuLV) para RT-PCR, con amortiguador 10X. Grado biología molecular. Frasco con 1000 U. C (-20°C).
080.070.1427	Sistema de detección para hibridación <i>in situ</i> . Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.070.1443	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano tipo 31. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1450	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano tipo 33. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1468	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano. (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1476	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano II (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1484	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano 16 (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1492	Sonda de DNA biotinilada contra el Virus del Papiloma Humano 18 (Ac primario). Frasco con 1 ml. RTC.
090.070.1500	Sonda de DNA para identificación del Virus del Papiloma Humano. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.1518	Sonda de DNA para identificación del Virus Epstein Barr. Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 5 ml. RTC.
080.081.5433	Estreptavidina conjugada con fosfatasa alcalina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.831.3415	Marcadores de peso molecular de 10-250 kDa. En bloques de agarosa de 1 mm. Paquete para 24 pruebas. RTC.
080.831.3399	Conjugado antirrúbico. Consta de anticuerpos monoclonales marcados con isotiocianato de fluoresceína (FITC) y azul de evans. Para aplicaciones en técnicas de inmunofluorescencia directa (IFD). Liofilizado. Frasco con 5 ml. RTC.
080.070.3449	Extracto purificado de ácido ribonucleico (RNA) de Chikungunya. Uso en técnicas de diagnóstico in vitro en amplificación de ácidos nucleicos, como control. Vial con concentración de 12,500 a 20,000 copias/microlitro. Liofilizado. Incluye agua grado biología molecular, libre de RNAsas y DNAsas como solución de reconstitución. RTC.

MATERIALES**PIPETAS**

080.709.0311	Desechable de poliestireno de 1 ml. Graduada 1/100, estéril con envoltura individual. Caja con 500 piezas.
080.709.0329	Desechable de poliestireno de 2 ml. Graduada 1/100, estéril, con envoltura individual. Caja con 200 piezas.
080.709.0337	Desechable de poliestireno de 5 ml. graduada 1/10, estéril, con envoltura individual. Caja con 200 piezas.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
PUNTAS PARA MICROPIPETAS	
080.735.1317	Puntas translúcidas libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave, colocadas en caja con 96 o 100 puntas. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Caja.
TUBOS	
080.909.1655	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 200 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado resiste 16,000 G, se esterilizan en autoclave. Calidad PCR. Bolsa mínimo 200, máximo 500 piezas.
080.909.1663	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G. se esterilizan en autoclave. Calidad PCR. Bolsa con 500 piezas.
080.909.1671	De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 1000 piezas.
080.909.6662	Tubos De polipropileno tipo Eppendorff, con capacidad de 1,700 iL, con tapa plana y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G, se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa y DNAasa. Bolsa con 500 piezas.
UNIDADES DE FILTRACIÓN	
080.421.0714	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 13 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0722	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 13 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.45 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0730	Tipo perinola para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0755	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.80 micras. Caja con 100 piezas.
080.421.0748	Tipo perinola, para jeringa, desechable, consiste de un portafiltros de 25 mm de diámetro que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.45 micras. Caja con 100 piezas.
CATÁLOGO: GENÉTICA	
NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
AGENTES DE DIAGNÓSTICO	
CONTROLES Y ESTÁNDARES	
080.385.0130	Hidroxiprolina. Frasco con 10 ml. RTC.
MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CÉLULAS	
080.610.2554	Medio para cultivo de células de médula ósea suplementado, con L-glutamina sin fitohemaglutinina. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2638	Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2200 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CÉLULAS (continúa)	
080.610.2646	Medio 199 10X, para células, con solución salina de Hanks y L-glutamina, sin bicarbonato de sodio. Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.2653	Medio R.P.M.I 1640 con bicarbonato de sodio (2000 mg/L) sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC.

REACTIVOS QUÍMICOS	
080.783.7836	5 Bromo -2 -deoxiuridina. Frasco con 250 mg. TA.
080.829.1039	Colorante Hoechst 33258. Frasco con 500 mg. TA.
080.830.3085	Mostaza de quinacrina. Frasco con 1 g. CTC. (0°C).

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS (TABLETAS)	
080.823.5006	Tabletas para preparar un litro de solución amortiguadora pH 7.2. Frasco con 50. TA.
080.823.5014	Tabletas para preparar un litro de solución amortiguadora pH 6.8. Frasco con 50. TA.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
080.829.4409	Colchicina liofilizada. Frasco para 10 ml. TA.
080.829.4482	TPN. (COENZIMA II). Frasco con 250 mg. CTC. (-20°C).
080.823.4991	Colcemid. Con 10 µg/ml preparada en solución salina balanceada de Hanks. Frasco con 10 ml. Caja con 12. RTC.
080.414.4814	Extracto liofilizado de raíz de <i>Phytolacca americana</i> . Frasco para 5 ml. CTC.
080.783.8248	Fitohemaglutinina tipo M. Frasco con 25 ml. RTC.
080.783.7216	Fenilalanina. Frasco con 5 g. RTC.
080.783.7901	Hidroxiprolina. Frasco con 10 g. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.832.0832	L-Glutamina. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.7844	L-Tirosina. Frasco con 100 g. TA.
080.823.4983	Solución de penicilina-estreptomicina con 10,000 U/ml de penicilina G y 10,000 µg/ml de estreptomicina. Frasco con 20 ml. CTC.
080.823.5022	Solución antimicótica con 250 µg/ml de amfotericina B y 205 µg/ml de deoxicolato de sodio. Frasco con 10 ml. CTC.

CATÁLOGO: HEMATOLOGÍA

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO**CONTROLES Y ESTÁNDARES**

080.823.1138	Plasma control humano liofilizado para uso en la determinación de alfa-1-anti-tripsina. AT III, ceruloplasmina, APO B, fibrinógeno, inactivador C1 y hemopexina por el procedimiento de inmunodifusión radial (IDR). 3 frascos para 0.5 ml. RTC.
--------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS

080.832.3844	Acetato de sodio 3 H ₂ O. Frasco con 250 g. TA.
080.830.0172	Brij 35 (éster polioxietilenlaurílico). Técnico Polvo. Frasco con 250 g.
080.830.0701	Frasco con 1000 g. TA.
080.832.3851	Cloruro de amonio. RA. Frasco con 100 g. TA.
080.414.1182	Crotalasa. Frasco con 5 ml. RTC.
080.229.1021	Fast red ITR. Frasco con 25 g. TA.
080.783.8115	Imidazol sódico. Frasco con 250 g. TA.
080.830.4653	Naftol AS-D cloro acetato. Frasco con 5 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.783.8305	Nitrato de cobalto. Cristales. Frasco con 1000 g. TA.
080.832.1046	Nitroprusiato de sodio. Frasco con 100 g. TA.
080.830.6617 080.829.1637	Pararosanilina base. (Fucsina). Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.783.8313	Sulfuro de amonio. Frasco con 1000 ml. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS

080.229.2417	Antitrombina III por sustrato cromogénico. Equipo. RTC.
080.229.0262 080.229.0064	Azul de metileno nuevo. Colorante para reticulocitos. Frasco con 25 ml. Frasco con 125 ml. TA.
080.830.6013	Determinación de mieloperoxidasa. Equipo. RTC.
080.783.8172	Determinación de Proteína C antigénica. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8099	Determinación de Proteína C coagulante. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8180	Determinación de Proteína S antigénica Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8107	Determinación de Proteína S coagulante. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8024	Equipo para detección de productos de degradación del fibrinógeno y fibrina. Equipo. RTC.
080.229.2458	Equipo para tinción de estearasa inespecífica. Para 25 pruebas. RTC.
080.229.2474	Equipo para tinción de fosfatasa ácida tartrato resistente. RTC.
080.229.2466	Equipo para tinción de fosfatasa alcalina en neutrófilos. Para 25 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.783.8289	Factor XIII coagulante para la determinación de la subunidad A. Frasco con 1 ml. RTC.
080.414.0028	Fibrinógeno. Equipo de reactivos para medir su concentración en el plasma sanguíneo, compuesto de trombina, con amortiguador de barbitol o con suspensión de caolín. Para 120 a 160 pruebas. RTC.
080.229.2482	Heparina con actividad anti factor X activado. Frasco con 4 ml. RTC.
080.229.2425	Heparina factor II activado por sustrato cromogénico. Equipo. RTC.
080.783.3363 080.783.3371	Hierro sérico y capacidad de fijación del hierro con ferrozina. Método colorimétrico sin desproteinizar. Reactivos adicionales para capacidad de fijación. Para 25 pruebas. Para 100 pruebas. Frasco con 4 ml. TATC.
080.414.1497	Productos líticos del fibrinógeno. Equipo para su investigación por aglutinación de estafilococos, compuesto de: Reactivos de estafilococos 4 x 1 ml. Aprotinina 2 x 1 ml. Amortiguador concentrado 10 ml. Placa para 80 pruebas. RTC.
080.783.8339	Trombofax activado para estudio de agregación plaquetaria. Frasco con 3 ml. RTC.
080.783.8032	Valoración del dímero D. Prueba de aglutinación en partículas de látex. Para 30 pruebas. RTC.
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
080.081.5003	Activador tisular del plasminógeno (5 TPA). Equipo. RTC.
080.081.5029	Alfa 2 antiplasmina. Equipo. RTC.
080.081.4790	Anticuerpo monoclonal IgM. Cadenas Mu. Frasco con 0.5 ml. RTC.
080.081.3479	Antitrombina III. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.783.7950	Dioxinucleotidiltransferasa terminal (TDT). Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.783.7935	Equipo universal, PAP ratón, monoclonal. Frasco con 1 ml. RTC.
080.783.8271	Factor plaquetario 4. Equipo. RTC.
080.783.8016	Factor VIII, antigénico (para diagnóstico diferencial, Hemofilia-von Willebrand). Frasco con 1 ml. Caja con 5 frascos. RTC.
080.414.4228	Fragmento 1 + 2 de la protrombina. Equipo. RTC.
080.414.0093	Fibrinógeno de origen bovino, para medir consumo de protrombina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.414.0960	Hemopexina para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.081.5011	Inhibidor del activador del plasminógeno (PAI-1). Equipo. RTC.
080.783.8040	Trombina humana 50 U. Ámpula con 1 ml. Caja con 12. RTC.
080.414.1570	Trombina liofilizada con un mínimo de 30 U NIH/ml. Frasco para 1 ml. RTC.
080.414.0689	Tromboplastina de alta sensibilidad para control de pacientes con anticoagulantes orales con ISI de 1 ± 0.08 . Frasco con 1.1 ml. Caja con 6. RTC.
080.414.0952	Tromboplastina de alta sensibilidad para control de pacientes con anticoagulantes orales, con ISI de 1 ± 0.08 . Frasco con 2.2 ml. Caja con 12. RTC.
SOLUCIONES AMORTIGUADORAS	
080.783.7976	Hepes, amortiguador en pH 7.3 ± 0.1 . Frasco con 100 ml. RTC.
080.831.3209	Hepes, amortiguador en solución acuosa 1 Molar, pH 7.2-7.5. Para cultivo de tejidos. Frasco con 100 ml. RTC.
080.783.7968	Solución amortiguadora de fosfatos pH 7.4. Paquete para preparar un litro. Caja con 12. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
APARATOS Y EQUIPOS		
533.609.0286	CITÓMETRO DE FLUJO ESPECIALIDAD(ES): Laboratorios de especialidades. SERVICIO(S): Laboratorios Clínicos. Bancos de Sangre.	
DEFINICIÓN:	Sistema de citometría de flujo multiparamétrico, para el análisis e identificación de células así como de sus marcadores de superficie e intracelulares.	
DESCRIPCIÓN:	Sistema automatizado de citometría de flujo que consta de: Módulo sensor con óptica de excitación que permita la lectura de 4 colores. Sensor con fotomultiplicadores de alto desempeño con filtros pasa banda para cuatro lecturas. Detector de dispersión frontal y detector de dispersión lateral. Tres velocidades de flujo de muestras. Translape espectral de fluorescencia. Modo de espera automático. Control de calidad integrado y código de barras. Información por muestra, que pueda ser adquirida y almacenada en modo de lista.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Computadora con las siguientes características mínimas: procesador de 200MHZ, 48MB RAM, Disco Duro de 2 GB, CD ROM Interno 12X, Drive de 3.5". Tarjeta de comunicaciones. Monitor a color de 17". Impresora y opciones de expansión de almacenamiento. Batería de respaldo y regulador. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Reactivos, calibradores, anticuerpos monoclonales, tubos para muestras, solución salina, papel para impresora. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.435.0021	HEMOGLOBINÓMETRO ESPECIALIDAD(ES): Banco de Sangre, Anestesiología. SERVICIO(S): Quirófano, Banco de Sangre.	
DESCRIPCIÓN:	Fotómetro portátil para determinar cifras de hemoglobina en sangre capilar, venosa o arterial.	
REFACCIONES:	Dispositivo de punción. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Microcubetas. Baterías. Transformador de corriente alterna. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
533.224.0638	LECTOR Lector adicional para tubos capilares. Permite la lectura de tubos capilares con sangre centrifugada, para proporcionar valores de hematocrito. Con tres receptáculos para tubos, amplificación mecánica, barra lectora de plástico que amplifica los valores de hematocrito.	
531.048.0032	MONITOR DE ANTICOAGULACIÓN ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica. SERVICIO(S): Quirófano.	
DESCRIPCIÓN:	Medidor digital de la titulación de heparina-protamina para vigilar y controlar la anticoagulación; dosis respuesta a la heparina y tiempo de coagulación activado. Reactivo en cartucho para tiempo de coagulación activado, dosis respuesta de la heparina, titulación de heparina-protamina de alto rango y titulación de heparina-protamina de bajo rango.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Reactivo en cartucho (de 4 diferentes niveles de alto y bajo rango). Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/ 60 Hz. Contacto polarizado con tierra real.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
533.899.0020	TROMBOELASTÓGRAFO ESPECIALIDAD(ES): Cirugía, Transplantes.	SERVICIO(S): Hospitalización. Terapia intensiva, Laboratorio Clínico.
DEFINICIÓN:	Equipo para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos y observar el curso de fibrinolisis.	
DESCRIPCIÓN:	Sistema para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos. Que permita observar el curso de la fibrinolisis, identificando deficiencias de coagulación utilizando sangre completa, así mismo medir la evolución en el proceso de la coagulación en todas sus fases, con sistema de viscoelasticidad, que calcule y presente en pantalla en forma gráfica y numérica los valores de cada fase del proceso de coagulación, que permita visualizar simultáneamente dos trazos, con dos columnas de análisis independientes y simultáneas y capacidad de controlar la temperatura de cada columna, interfase que permite conectar el equipo al CPU.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

MATERIALES

CAMPANAS	
060.233.0334	Para hemoféresis infantil, con circuito integrado, estéril y desechable. Pieza.
060.233.0342	Para hemoféresis de adulto, con circuito integrado, estéril y desechable. Talla mediana.
060.233.0359	Talla grande. Pieza.

FILTROS	
080.421.0581	De acetato de celulosa, tamaño del poro 0.45 micras para sistema de filtración. Frasco con 250 ml. Caja con 12 piezas.
080.421.0599	De acetato de celulosa, tamaño del poro 0.45 micras para sistema de filtración. Frasco con 500 ml. Caja con 12 piezas.

CATÁLOGO: HORMONAS

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO

REACTIVOS QUÍMICOS	
080.783.7141	Asparagina. Frasco con 25 g. TA.
080.783.7919	Cloramina T Polvo. Frasco con 50 g. TA.
080.783.7125	Cloruro estañoso. Frasco con 25 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.783.7133	Cromato de sodio. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.2681	Dicromato de sodio. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0941 080.830.0966	Eosina amarilla Y. QP. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.832.3869	Hypaque. Frasco con 50 g. TA.
080.783.7273	Medronato. Frasco con 25 g. RTC.
080.229.2706	Nigrosina. Polvo. Frasco con 10 g. TA.
080.830.4109	Tartrato de sodio y potasio. 4H ₂ O. RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.783.7331	Tropolona. Frasco con 1 g. RTC.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS

080.414.1430	Gonadotropina coriónica, prueba inmunológica en tubo, basada en la reacción de inhibición de la hemaglutinación por medio de eritrocitos sensibilizados, anticuerpos monoclonales, contra la fracción beta, en presentación liofilizada, para determinación cualitativa y cuantitativa en orina y suero, sensibilidad debe ser capaz de detectar 1000 UI/L o menos. Para 30 pruebas. RTC.
080.826.0418	Hormona estimulante de tiroides neonatal. Estuche. RTC.
080.784.0483	Hormona liberadora de gonadotropina. Hipofisiaria (LH-RH). Frasco con 5 mg para 100 ml. RTC.
080.784.0475	Hormona liberadora de tirotrofina. (THR). Polvo. Frasco con 1 mg para 100 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.784.7827	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa Total, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7835	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de 17/ Alfa Hidroxi Progesterona, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7843	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Fenilalanina, en sangre total de neonatos, colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7850	Juego de reactivos para la determinación en microplaca de Biotinidasa, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7868	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Tripsina Inmunoreactiva, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7876	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Galactosa 1-Fosfato Uridil Transferasa, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7884	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de Leucina, Isoleucina y Valina, en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.0533	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Estimulante de la Tiroides Tirotrófina (TSH), en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7819	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Tiroxina-T4 en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.783.5210	Reactivo para determinación de 17 cetoesteroides. Para 32 pruebas. RTC.
080.783.5228	Reactivo para determinación de 17 hidroxicorticoesteroides. Para 34 pruebas. RTC.
080.784.0731	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de captación de tiroxina. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0608	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de estradiol. Para mínimo 50 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.784.0640	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de gonadotrofina coriónica, fracción Beta. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0665	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de gonadotrofina coriónica total. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0632	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de hormona estimulante del foliculo (FSH.). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0624	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de hormona luteinizante. (LH). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0657	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de progesterona. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0616	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de prolactina. Para mínimo 50 pruebas. RTC.
080.784.0673	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de testosterona. Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0681	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tirotrófina. (TSH). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0715	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tiroxina Libre. (T ₄ L). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0699	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de tiroxina Total (T ₄ T). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0707	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de triyodotironina. (T ₃ total). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.0723	Reactivos para la determinación por técnica inmunoenzimática, de triyodotironina (T ₃ libre). Para 100 pruebas. RTC.
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS	
080.827.0268	Ácido vanililmandélico (VMA). Estuche. RTC.
080.826.0962	Adrenocorticotrofina (ACTH) (I ¹²⁵). Determinación de adrenocorticotrofina (ACTH) sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0921	Aldosterona (Aldoctk- ¹²⁵). 1 x 100. Estuche. RTC.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

(Viene de la Segunda Sección)

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)	
080.825.0849	Aldosterona I ¹²⁵ . Determinación de Aldosterona sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0740	Alfa androstenediol (I ¹²⁵). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0046	Alfa endorfinas (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.2364	Androstendiona (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0079	Angiotensina I (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0087	Angiotensina II (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.2513	Anticuerpos antimicrosomales (I ¹²⁵). Estuche. RTC.
080.826.0145	Anticuerpos antitiroglobulina. Determinación de anticuerpos antitiroglobulina por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0186	Beta-endorfinas. Estuche. RTC.
080.826.2349	Bombesina. Estuche. RTC.
080.826.1176	Calcitonina (I ¹²⁵). Determinación de calcitonina por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2766	Catecolaminas. Estuche. RTC.
080.783.7117	Citrato de estaño (II). Estuche. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)	
080 785 1142	Corticotrelina, el liofilizado contiene: trifluoroacetato de corticotrelina humana, equivalente a 100 µg de corticotrelina. Cada envase contiene: Una ampolleta o frasco ampola con liofilizado con 100 µg y una ampolleta con 1 ml de diluyente. Para una prueba. TATC.
080 785 1522	Corticotrelina, el liofilizado contiene: trifluoroacetato de corticotrelina humana, equivalente a 100 µg de corticotrelina. Cada envase contiene: Cinco ampolletas o frascos ampola con liofilizado con 100 µg y cinco ampolletas con 1 ml de diluyente. Para cinco pruebas. TATC.
080.826.1184	Cortisol. (I^{125}). Para la determinación de cortisol sérico por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0773	Dehidroepiandrosterona libre (I^{125}). Determinación de dehidroepiandrosterona libre por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0765	Dehidroepiandrosterona sulfato (I^{125}). Determinación de dehidroepiandrosterona sulfato sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0708	Dehidrotestosterona. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.825.0757	Delta-4-androstenediona. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.1226	17 α hidroxiprogesterona (I^{125}). Determinación de 17 α hidroxiprogesterona por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0732	Dopamina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2422	Encefalina. Estuche. RTC.
080.826.2307	Endotelona 1, 2. Estuche. RTC.
080.825.0716	Epinefrina. 1 x 100. Estuche. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)	
080.826.0723	Eritropoyetina (I^{125}). Determinación de eritropoyetina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0244	Estradiol (E-2). Determinación de estradiol sérico, por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0269	Estríol libre. 1 x 50. Estuche. RTC.
080.826.1382	Estríol 1 x 50. Estuche. RTC.
080.826.0285	Ferritina (I^{125}). Determinación de ferritina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0350	Fracción β de Gonadotropina coriónica fracción β libre (HCG- β) (I^{125}). Determinación fracción β libre de gonadotropina coriónica sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales, Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0301	Gammaendorfinas. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.1200	Gastrina (I^{125}). Determinación de gastrina sérica por radioinmunoanálisis. Con controles propios incluidos, fase sólida. Con porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2786	Globulina transportadora de esteroides sexuales. Estuche. RTC.
080.826.0335	Globulina transportadora de tiroxina. Estuche. RTC.
080.826.0343	Glucagon. Estuche. RTC.
080.826.0707	Guanosin monofosfato cíclico. Estuche. RTC.
080.826.1234	Hormona de crecimiento (HC) (I^{125}). Determinación de hormona de crecimiento sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)	
080.826.0392	Hormona estimulante del folículo (FSH- ¹²⁵). Determinación de hormona folículo estimulante sérica por radioinmunoanálisis, en fase sólida, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0442	Hormona luteinizante del folículo (HL ¹²⁵). Determinación de hormona luteinizante sérica por radioinmunoanálisis, en fase sólida, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0459	Insulina (¹²⁵). Determinación de insulina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2240	Interleucina 1 B. Estuche. RTC.
080.826.2232	Interleucina 1 L. Estuche. RTC.
080.826.2257	Interleucina 2. Estuche. RTC.
080.826.2265	Interleucina 6. Estuche. RTC.
080.826.2471	Lactógeno placentario. Estuche. RTC.
080.826.1929	Leucotrieno B-4. Estuche. RTC.
080.826.2794	Motilina. Estuche. RTC.
080.825.2430	Neurotensina. Estuche. RTC.
080.825.0724	Norepinefrina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.825.0690	11-Desoxicortisol. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2406	Osteocalcina. Estuche. RTC.
080.826.0756	Paratohormona C terminal (¹²⁵). Determinación de paratohormona sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)	
080.826.0749	Paratohormona intacta (I^{125}). Determinación de paratohormona sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0517	Pepsinógeno. Estuche. RTC.
080.826.2802	Péptido atrial natriurético. Estuche. RTC.
080.826.2315	Péptido C. Determinación de péptido C sérico por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2810	Péptido inhibidor gástrico. Estuche. RTC.
080.826.2331	Péptido intestinal vasoactivo. Estuche. RTC.
080.826.2828	Polipéptido pancreático. Estuche. RTC.
080.827.0102	Polipéptido PYP. Estuche. RTC.
080.826.0525	Progesterona (I^{125}). Determinación sérica de progesterona por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0533	Prolactina (I^{125}). Determinación de prolactina sérica por radioinmunoanálisis con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1903	Prostaglandina cíclica E2. Estuche. RTC.
080.826.0659	Prostaglandina D ₂ . Estuche. RTC.
080.826.1390	Prostaglandina E ₂ . Estuche. RTC.
080.826.1895	Prostaglandina F ₂ A. Estuche. RTC.
080.826.0541	Prostaglandinas. Estuche 1 X 100. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)	
080.785.1514	Proterilina. Cada ampolleta contiene: proterilina (hormona de liberación de tiotropina) 0.2 mg. Envase con cinco ampolletas. TATC.
080.785.1134	Proterilina. Cada ampolleta contiene: proterilina (hormona de liberación de tiotropina) 0.2 mg. Envase con 1 ampolleta. TATC.
080.826.1317	Renina (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.1945	6-Ketoprostaglandina. Estuche. RTC.
080.785.1126	Somatorelina, el liofilizado contiene acetato de somatorelina 50 microgramos de somatorelina humana. Cada envase contiene: Una ampolleta o frasco ampula con liofilizado con 50 microgramos y una ampolleta con 1 ml de diluyente. Para una prueba. TATC.
080.785.1506	Somatorelina, el liofilizado contiene acetato de somatorelina 50 microgramos de somatorelina humana. Cada envase contiene: cinco ampolletas o cinco frascos ampula con liofilizado con 50 microgramos. y cinco ampolletas con 1 ml de diluyente. Para cinco pruebas. TATC.
080.826.0566	Somatostatina (I^{125}). 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.2455	Sustancia P (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0731	Testosterona libre (I^{125}). Determinación de testosterona libre por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.825.0590	Testosterona total (I^{125}). Determinación de testosterona total sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.7109	Tiocianato de potasio. Estuche. RTC.
080.826.0889	Tirotrofina (TSH) (I^{125}). Determinación de tirotrofina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0897	Tirotrofina neonatal (TSH-NN) (I^{125}). Determinación de tirotrofina neonatal sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)

080.826.0616	Tiroxina libre T_4L (I^{125}). Determinación de Tiroxina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida. Con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0624	Tiroxina neonatal (I^{125}). Estuche. RTC.
080.826.0608	Tiroxina T_4 (I^{125}). Determinación de tiroxina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida. Anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0657	Triyodotironina (T_3) (I^{125}). Determinación de triyodotironina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida, con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0780	Triyodotironina (T_3) neonatal (I^{125}). Determinación de triyodotironina neonatal sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0665	Triyodotironina reversa (T_3r) (I^{125}). Determinación de triyodotironina reversa sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, alto, medio y bajo, fase sólida, con anticuerpo monoclonal. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1911	Tromboxano. Estuche. RTC.
080.826.2448	1GF-1Somatomedina (I^{125}). Determinación de somatomedina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor a 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2836	Vasopresina. Estuche. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS
AGITADORES ELÉCTRICOS

533.020.0402	De movimiento horizontal circular, velocidad de 0 a 2200 r.p.m. Capacidad: 120 tubos. 110 V y 50-60 Hz.
--------------	---

FABRICADOR AUTOMÁTICO DE HIELO EN ESCAMAS

529.418.0012	Capacidad de producción de hasta 150 Kg en 24 horas con compresor hermético $\frac{1}{2}$ CF HP de una fase, condensador enfriado por aire para uso exclusivo de gas. 127 V - 60 Hz.
--------------	---

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

INSTRUMENTAL

PIPETORES AUTOMÁTICOS DE REPETICIÓN	
080.705.0208	Con jeringa con capacidad de: 1 ml.
080.705.0216	
080.705.0232	Pipetores automáticos de repetición graduable. Capacidad de 1 a 10 ml. Pieza.

MATERIALES

CROMATOPLACAS	
080.723.0099	De vidrio, recubiertas con Silica-Gel para cromatografía en capa fina. Medidas: 20 x 20 cm y 0.2 mm de espesor. Caja con 25.

FRASCOS	
080.431.1702	De policarbonato para medir radioactividad por centelleo líquido, de 20 ml de capacidad, cuello de 22 mm de diámetro y tapa de rosca con retapa de aluminio. Caja con 500.
080.431.1330	De vidrio, para medir la radioactividad por centelleo líquido, de 20 ml de capacidad, cuello de 22 mm de diámetro y tapa de rosca con retapa de aluminio. Caja con 500.

GRADILLAS	
533.461.2560	De poliuretano (Esponja) para 100 tubos de 12 x 75 mm. Pieza.
060.445.0023	De polipropileno transparente para 100 tubos de 12 x 75 mm. Pieza.

JERINGAS	
080.560.0012	De vidrio con adaptador Chaney. Tipo: Hamilton. Volumen: 1 µL
080.560.0020	
080.560.0038	
080.560.0046	
080.560.0053	
080.560.0061	
080.560.0079	
080.560.0087	
080.560.0095	
080.560.0103	
080.235.0827	Accesorios: Dispensador de repetición semiautomático (individual) para jeringa (tipo Hamilton) expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa a la que se coloca.
080.235.0819	Dispensador de repetición para 6 jeringas, tipo Hamilton-Terasaki, expulsa 1/50 de la capacidad de la jeringa a la que se coloca.

PUNTAS DE PLÁSTICO	
080.735.0202	Desechables, para pipetas de: 100 µL
080.735.0210	
080.735.0228	
	Bolsa con 1000.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
TUBOS	
080.826.5920	Tubo cónico de poliestireno o polipropileno estéril con tapón de rosca graduado con capacidad de 15 ml. Envase con 1000 piezas.
080.909.0657	Tubo de poliestireno o polipropileno, con tapón de rosca de 12 x 75 mm. Envase con 1000 piezas.

CATÁLOGO: INMUNOLOGÍA CLÍNICA

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO

CONTROLES Y ESTÁNDARES	
080.823.1229	Estándar de proteínas para medir por nefelometría con láser. Tres frascos con 0.5 ml para usarse con el nefelómetro. Juego de 3 frascos (alto, normal y bajo). RTC.
080.783.8362	L-Arterenol bitartrato. Frasco con 10 g. RTC.
080.783.8370	L-Epinefrina D-bitartrato. Frasco con 10 g. RTC.
080.835.0771	Sueros control para inmunoglobulinas. Para uso en nefelómetros. Frasco con 0.5 ml. Caja con 3 frascos (alto, normal y bajo). RTC.
080.835.0169	Suero control negativo para HLA. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.835.0137	Suero control positivo para HLA. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC.
080.081.1382	Suero control positivo inespecífico para uso en determinar de anticuerpos treponémicos. Frasco para 1 ml. RTC.
080.835.6581	Suero control positivo y negativo para uso en determinar de anticuerpos treponémicos. Frasco con 1 ml cada uno. RTC.
080.835.7024	Estuche de sueros control. Para la evaluación del desempeño analítico. Panel anti-sífilis. Vial desde 1 a 2 ml. RTC.
080.835.7040	Suero control positivo para Rubéola IgM. Para uso en pruebas cualitativas en la determinación de anticuerpos IgM contra el virus de Rubéola. Vial con 1 ml. CTC

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
MEDIOS DE CULTIVO	
080.610.6605	Agarosa (Agar noble o blando). Para la base gelificada en las técnicas de inmunodifusión e inmunolectroforesis. Frasco con 5 g. TA.
080.610.2737	Medio 199 base Eagle, con L-glutamina, sin bicarbonato. Frasco con 1000 ml. RTC.
080.610.2794	Medio 199 base Hanks, con glutamina sin bicarbonato. Caja con 10 sobres. RTC.
080.610.0566	Medio basal de Eagle (BME).
080.610.0657	Frasco con 1 ml.
080.610.0657	Frasco con 400 ml. RTC.
080.610.0665	Medio Chang.
080.610.0665	Frasco con 400 ml. RTC.
080.081.0087	Medio de adsorción.
080.081.0087	Frasco con 5 ml. RTC.
080.610.0350	Medio Ham F-10.
080.610.0350	Frasco con 400 ml. RTC.
080.610.0640	Medio Mc Coy 5 a.
080.610.0640	Frasco con 100 ml. RTC.
080.610.0525	Medio para cultivo mixto de linfocitos POPOP.
080.610.0525	Frasco con 100 g. RTC.
080.610.0491	Medio para cultivo mixto de linfocitos PPO.
080.610.0491	Frasco con 500 ml. RTC.
080.823.3928	R.P.M.I 1640 medio amortiguado.
080.823.3928	Paquete con 10 g para 1 litro. TA.
080.610.0012	Medio R.P.M.I 1640.
080.610.0012	Con L-glutamina.
080.610.0012	Polvo liofilizado.
080.610.0012	Sobre para 1000 ml.
080.610.0012	Caja con 50 sobres.
080.610.0012	RTC.
080.610.0558	Medio TC-199.
080.610.0558	Frasco con 100 ml. RTC.
MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS	
080.823.2433	Solución amortiguadora con una concentración de 238.5 mg/Hepes.
080.823.2433	Frasco con 20 ml. RTC.
080.782.0501	Solución de Hanks balanceada IX.
080.782.0501	Frasco con 500 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS (continúa)	
080.823.2060	Solución salina balanceada de Hanks en medio líquido. Frasco con 500 ml. RTC.
080.831.3381	Albúmina sérica bovina. Fracción V. Pureza 98-99%. Polvo cristalino. Frasco con 50 g. RTC.
080.081.5417	Antisuero anti IgG humano, específico a cadena gamma. Conjugado a biotina. Suero liofilizado obtenido de cabra o carnero. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.5375	Anticuerpo anti IgG humano. Molécula completa. Obtenida en cabra o carnero. Conjugada a fluoresceína. Purificado por afinidad. Liofilizado. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.5391	Anticuerpo IgG humano. Molécula completa. Conjugado a peroxidasa. Obtenido en cabra o carnero. Purificado por afinidad. Liofilizado. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.5383	Anticuerpo anti- IgM Humana (específica para cadena mu/μ) (5 fμ). Obtenido en cabra. Conjugado a FITC. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.5409	Antisuero anti IgA humano. Específico a cadena alfa. Conjugado a peroxidasa. Suero obtenido de cabra o carnero. Purificado por cromatografía de afinidad. Frasco con 1 ml RTC.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS	
080.829.4037	Anticuerpos anti amibianos. Equipo para procedimiento de hemaglutinación indirecta. Compuesto de suspensión de eritrocitos sensibilizados con antígeno amibiano y reactivos accesorios. Para 100 pruebas. RTC.
080.829.4045	Anticuerpos anti amibianos. Equipo para su investigación por aglutinación con látex. Compuesto de: Suspensión de partículas de látex sensibilizadas con antígenos de <i>E histolytica</i> . Suero control positivo y negativo. Placa para 40 pruebas.
080.829.2445	Anticuerpos anti amibianos. Prueba para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 100 pruebas. RTC.
080.074.1357	Antígeno para contra inmuno-electroforesis de <i>Echinococcus granulosus</i> . Frasco con 10 mg. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.070.2474	<i>Bordetella pertussis</i>. Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgA en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i>. Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.070.2490	<i>Bordetella pertussis</i>. Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i>. Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.070.2482	<i>Bordetella pertussis</i>. Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgG en suero, específicos contra <i>Bordetella pertussis</i>. Para mínimo 50 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.074.1845	<i>Chlamydia trachomatis</i>. Prueba por micro Elisa para determinar de antígeno de <i>Chlamydia trachomatis</i>. Para 12 pruebas mínimo. RTC.
080.365.0134	<i>Chlamydia trachomatis</i>. Prueba para la detección de <i>Chlamydia trachomatis</i> por inmunofluorescencia directa. Para 50 pruebas. TA.
080.784.1390	<i>Chlamydia trachomatis</i>. Control para <i>Chlamydia trachomatis</i> por inmunofluorescencia directa. Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4386	<i>Chlamydia sp.</i> Prueba para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 50 pruebas. RTC.
080.070.2532 080.070.2466	Dengue. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos contra dengue: IgG e IgM, Antígeno inactivado con los cuatro serotipos (1, 2, 3 y 4). Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.829.5455	Dengue. Reactivo para determinar antígeno NS1 del virus del Dengue (serotipos 1, 2, 3 y 4) en suero o plasma humano por técnica Inmunoenzimática. Para mínimo 96 pruebas. RTC
080.783.5152	Epstein-Barr. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.783.5202	Epstein-Barr. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgM. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.4436	Determinación inmunoenzimática de <i>Haemophilus sp.</i>, <i>Neisseria meningitidis</i> y <i>Streptococcus pneumoniae</i>. Para 10 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.081.4493	Hepatitis A virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos IgM en suero o plasma. Para mínimo 96 o 100 pruebas. RTC.
080.081.1036	Hepatitis B virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de prueba confirmatoria de la presencia del antígeno de superficie. Para mínimo 25 pruebas. RTC.
080.070.2524	Hepatitis tipo "B". Sistema inmunoenzimático para la determinación de anticuerpos IgM contra el antígeno "core" de virus de la hepatitis tipo "B". Para mínimo 96 pruebas. RTC. Solicitar por número de pruebas.
080.081.4501	Hepatitis delta virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de anticuerpos. Para 100 pruebas. RTC.
080.081.1143 080.081.3966	Herpes simple tipos 1 y 2. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.1184 080.081.5284	Parotiditis. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.5367	Prueba inmunoenzimática para determinar anticuerpos totales IgG, IgA e Ig M específicos en suero contra <i>Treponema pallidum</i>. Envase para mínimo 96 pruebas. RTC
080.784.7686	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-ABC. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7694	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7702	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-B. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.784.7710	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-Cw. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7728	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DR. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7736	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7744	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-DR/DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7751	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-A,B/DR/DQ. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7769	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA- A, B/DR. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.784.7777	Reactivo y equipo completo para la tipificación de antígenos HLA, Clase I (A, B, C) y HLA Clase II de cadena B (DR, DQ) mediante métodos moleculares SSO (Oligonucleótidos de secuencia específica) y SSP (Iniciadores de secuencia específica). El equipo incluye todo lo necesario para el desarrollo del método. HLA-AB. Mínimo 10 pruebas, Máximo 100 pruebas. RTC.
080.074.1969	Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.
080.783.4791	Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.783.4924	Reactivo para determinar anticuerpos de escleroderma SCL/70. Para 96 pruebas. RTC.
080.783.4940	Reactivo para determinar complejos inmunes. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.4932	Anticuerpos anti-SSA-Ro, anti-SSB-La, anti-RNP y anti-Sm. Juego de reactivos para la determinación cuantitativa por método inmunoenzimático, en pozos por separado. Equipo para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.783.4809	Reactivo para la separación de linfocitos B, por anticuerpos monoclonales. Frasco con 50 ml. RTC.
080.070.0445	Rotavirus. Anticuerpos monoclonales, para la prueba de aglutinación de látex para determinar Rotavirus. Controles positivo, negativo y solución amortiguadora. Para 30 pruebas. RTC.
080.081.0996	Rotavirus. IgG.
080.081.3958	IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.0731	Rubéola. IgG.
080.081.2141	IgM. Para determinar en suero y plasma, por técnica inmunoenzimática. Equipo completo incluye: controles, reactivos. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.070.2516	Sarampión. IgG.
080.070.2508	IgM. Prueba por micro Elisa para determinar anticuerpos IgM y IgG. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.081.4485	<i>Toxocara</i> . Para determinar anticuerpos por método de Elisa. Para 300 pruebas. RTC.
080.081.0027	<i>Toxoplasma</i> . IgG.
080.829.4300	IgM. Para determinar en suero y plasma, por técnica inmunoenzimática. Equipo completo incluye: controles, reactivos. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7538	<i>Trypanosoma cruzi</i> . Reactivo ELISA para detección de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> en suero o plasma, mediante el uso de antígenos recombinantes o purificados. Incluye controles. Para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.081.1176 080.081.3979	Varicela zoster. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.074.1985	Reactivo para la detección de antígeno galactomanano de <i>Aspergillus</i> en suero, por técnica inmunoenzimática. Para mínimo 96 pruebas. R.T.C.
080.074.1993	Prueba para la detección, en suero o plasma de anticuerpos contra el <i>Treponema pallidum</i> . Por el método de quimioluminiscencia con antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Incluye controles y reactivos suplementarios. Estuche para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.074.2017	Prueba para la determinación cualitativa y semicuantitativa de anticuerpos contra <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma. Por el método de hemaglutinación. Incluye controles. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.074.2033	Reactivo de ELISA para detección de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> . En suero o plasma. Mediante el uso de antígenos crudos. Incluye controles. Estuche para mínimo 96 pruebas. Solicitar por número de pruebas. RTC.
080.074.2025	Prueba inmunoenzimática para detección, en suero o plasma de anticuerpos contra el <i>Treponema pallidum</i> con antígenos recombinantes o péptidos sintéticos. Incluye controles y reactivos suplementarios. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.784.7892	Estuche para la detección de anticuerpos específicos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> en suero o plasma. Por el método de <i>aglutinación pasiva</i> de partículas de gelatina. Incluye soluciones diluyentes de reactivos y muestras, un control positivo, partículas no sensibilizadas y partículas sensibilizadas con péptidos sintéticos. Estuche para 100 pruebas. RTC.
080.784.7900	Reactivo de ELISA para detección de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> en suero o plasma. Mediante el uso de antígenos recombinantes o purificados. Incluye antígenos crudos de la cepa Y, <i>Tulahuen</i> y <i>MNV2</i> . Con controles. Estuche para 96 pruebas. RTC.
080.074.2009	Prueba para la detección por floculación de anticuerpos reagínicos en suero o plasma. Para diagnóstico de sífilis. Incluye control positivo. Frasco con 10 ml. RTC.
080.784.7918	Prueba enzimática para la detección cualitativa de anticuerpos IgM contra las proteínas E2/E1 del Virus de Chikungunya en suero humano. Incluye controles positivo y negativo de Chikungunya IgM y reactivos suplementarios. Estuche para 96 determinaciones. RTC.
REACTIVOS QUÍMICOS	
080.832.0212 080.832.0220 080.832.0238 080.832.0246	Ácido N,N,N',N' -tetracético. Etilenglicol bis.(beta-amino-etil-éter). RA. Cristales. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.830.4331	Ácido tánico. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0163	Agarosa para electroforesis. Frasco con 100 g. TA.
080.832.0014	Agente clarificante para sueros turbios. Frasco con 700 g. TA.
080.783.5046	Alcohol isoamílico. RA. Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.0022	Aminoácidos esenciales. Solución (50X). Frasco con 200 ml. RTC.
080.832.0030	Aminoácidos no esenciales. Solución (100X). Frasco con 100 ml. RTC. Azul brillante de Coomassie R 250. QP. Polvo.
080.832.0048	Frasco con 5 g.
080.832.0055	Frasco con 25 g. TA.
080.229.0650	Azul tripano al 0.4%. Frasco con 25 ml. TA.
	Azul tripano. QP. Polvo.
080.832.0063	Frasco con 5 g.
080.832.0071	Frasco con 25 g.
080.832.0089	Frasco con 100 g. TA.
	Bicarbonato de amonio. RA. Cristales.
080.832.0097	Frasco con 500 g.
080.832.0105	Frasco con 2500 g. TA.
080.783.4973	Bitartrato de epinefrina. Cristales. Frasco con 1 g. RTC.
080.829.4383	C-1 Estearasa inhibidor. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.5012	Clorhidrato de 3-metoxitiramina. Frasco con 100 mg. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.783.5020	Clorhidrato de DL metanefrina. Frasco con 250 mg. TA.
080.783.5004	Clorhidrato de DL normetanefrina 98%. Cristales. Frasco con 250 mg. TA.
080.832.0121	Cloruro de amonio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.831.0113	Cloruro de cromo. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.9728	Cloruro de magnesio.6 H ₂ O. Cristales. RA. ACS. Frasco con 500 g. RTC.
080.229.0684	Colorante de tolueno para células sanguíneas. Frasco con 100 ml. TA.
080.832.0139 080.832.0147	Dextrán peso molecular aproximado de 500,000. Grado industrial. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.784.0541	Diatrizoato de sodio. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1642 080.832.0154 080.832.0162 080.832.0170	Dicloruro de histamina. RA. Cristales. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.2480	Dietanolamina (Bis-2-hidroxiethylamina) 97%. Estudio de anticuerpos antiplaquetas. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4833	DL-ditiotreitol. Con punto de fusión 40° C. Cristalino. Frasco con 10 g. TA.
080.832.0253	1,4 bis 2-(5-feniloxazolil) benceno; 2,2'-p-fenil bis 5-fenil-oxazol (POPOP). Para espectrometría de centelleo. Polvo. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.832.0188 080.832.0196 080.832.0204	2-(5-difeniloxazol) (PPO). Para espectrometría de centelleo. Cristales. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.832.0261 080.832.0279	Ficoll tipo 400. Polvo. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.832.0311 080.832.0329 080.832.0337	Glutatión forma reducida. Cristales. RA. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. RTC.
080.783.2290	Glutatión oxidado. Cristales. Frasco con 1 g. RTC.
080.832.0345	Gránulos de Hengar. (Gránulos selenizados). RA. Frasco con 500 g. TA.
080.832.0303	L-Glutamina. Para fines bioquímicos. Frasco con 25 g. TA.
080.832.0618 080.832.0287 080.832.0295	o-Ftaldehído para síntesis. Polvo. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.832.0410 080.832.0428	Inulina obtenida de <i>Dahlia tubers</i> . Polvo liofilizado. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.783.4957	Látex B-8. Frasco con 10 ml. RTC.
080.832.0360 080.832.0378 080.832.0386 080.832.0394	n-Heptano. Para espectroscopía UV. Frasco con 25 ml. Frasco con 100 ml. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.832.0444 080.832.0451	Nitro-azul de tetrazolio. 2-2'-di-p-nitrofenil-5-5'-difenil-3-3'-(3-3'-dimetoxi-4-4'-difenileno). cloruro de ditetrazolio Grado III. Cristales. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.832.0469 080.832.0477 080.832.0485 080.832.0493	Percoll. Frasco con 25 ml. Frasco con 100 ml. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. RTC.
080.832.0501	Piruvato de Sodio. Solución 100 X. Frasco con 100 ml. RTC.
080.832.0519 080.832.0527	Polietilenglicol 6 000. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.835.0060	Reactivos complementarios para determinar antígenos de histocompatibilidad en leucocitos, por la prueba de microcitotoxicidad: Complemento de conejo. Suero liofilizado. Envase con 4 frascos. RTC.
080.832.0535	Reactivo de fenol. Reactivo preparado según Folin -Ciocalteu. Frasco con 500 ml. TA.
080.832.0550	Sulfato de potasio. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.832.0576 080.832.0584 080.832.0592	Timidina (1[2-desoxi-beta-D-ribofuranosil] 5 metil uracilo). RA. Cristales. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.

REACTIVOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA	
080.070.2797	Anticuerpo Monoclonal Anti-Actina Muscular Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2805	Anticuerpo Monoclonal Anti Melan-A Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.2813	Anticuerpo Monoclonal Anti Actina Músculo Específico Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA (continúa)	
080.070.2821	Anticuerpo Monoclonal Anti-Células Mesoteliales Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.2839	Anticuerpo Monoclonal Anti Ciclina D1 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.2847	Anticuerpo Monoclonal Anti-MyoD1 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2854	Anticuerpo Monoclonal Anti-CD4. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario Prueba. RTC.
080.070.2862	Anticuerpo Monoclonal Anti CD 20. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2870	Anticuerpo Monoclonal Anti CD23 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.2888	Anticuerpo Monoclonal Anti-CD 30. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2896	Anticuerpo Monoclonal Anti-CD 34. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2904	Anticuerpo Monoclonal Anti CD 68 (Macrófagos) Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2912	Anticuerpo Monoclonal Anti CD79. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS POR INMUNOHISTOQUIMICA (continúa)	
080.070.2920	Anticuerpo Monoclonal Anti CD 117 C-KIT Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.2938	Anticuerpo Monoclonal Anti CA 125. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2946	Anticuerpo Monoclonal Anti CD138 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.2953	Anticuerpo Monoclonal Anti-p-53. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2961	Anticuerpo Monoclonal Anti Calponina. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2979	Anticuerpo Monoclonal Anti Citomegalovirus Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.2987	Anticuerpo Monoclonal Anti Citoqueratina 7 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.2995	Anticuerpo Monoclonal Anti Citoqueratina 20 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3001	Anticuerpo Monoclonal Anti Antígeno Colágena IV Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3019	Anticuerpo Monoclonal Anti Fascina 55K2. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA (continúa)	
080.070.3027	Anticuerpo Monoclonal Anti Factor de Transcripción Tiroideo (TTF) Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.3035	Anticuerpo Monoclonal Anti Glicoforina A. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3043	Anticuerpo Monoclonal Anti Laminina Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.3050	Anticuerpo Monoclonal Anti Leucemia de Células Peludas. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3068	Anticuerpo Monoclonal Anti Melanosoma. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.3076	Anticuerpo Monoclonal MIC2 Anti Sarcoma de Ewing's Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3084	Anticuerpo Monoclonal Anti Miogenina. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3092	Anticuerpo Monoclonal Anti Oncoproteína BCL2. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3100	Anticuerpo Monoclonal Anti PAX 5 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.
080.070.3118	Anticuerpo Monoclonal Anti Proteína BCL6 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS POR INMUNOHISTOQUIMICA (continúa)	
080.070.3126	Anticuerpo Monoclonal Anti Proteína P63 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3134	Anticuerpo Monoclonal Anti Proteína Tumor de Wilms Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3142	Anticuerpo Monoclonal Anti Receptor del Factor de Crecimiento Epidérmico (EGFR) Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3159	Anticuerpo Monoclonal Anti Triptasa-Células de Mastocitos Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3167	Anticuerpo Monoclonal Anti-Queratina AE1/AE3 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3175	Anticuerpo Monoclonal Anti CD 31 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3183	Anticuerpo Monoclonal Anti-CD 15 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3191	Anticuerpo Monoclonal Anti Cromogranina Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3209	Anticuerpo Monoclonal Anti-Desmina Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3217	Anticuerpo Monoclonal Anti-Receptor de Estrógenos (ER) Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA (continúa)	
080.070.3225	Anticuerpo Policlonal Anti Kappa. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3233	Anticuerpo Policlonal Anti Lambda. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3241	Anticuerpo Monoclonal Anti Receptor de Progesterona (PR) Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3258	Anticuerpo Policlonal Anti-S 100 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3266	Anticuerpo Monoclonal Anti Vimentina Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3274	Diluyente de Anticuerpos Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3282	Anticuerpo Monoclonal Anti-MUC2 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3290	Anticuerpo Monoclonal Anti-MUC5AC. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3308	Anticuerpo Monoclonal Anti-MUC6 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3316	Anticuerpo Monoclonal Anti-Proteína ALK-1 Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA (continúa)	
080.070.3324	Sistema de Detección DAB Diaminobencidina Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3332	Sistema de Detección de Alta Sensibilidad con Polímeros Conjugados Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3340	Anticuerpo Monoclonal Anti CD 3. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3357	Anticuerpo Monoclonal Anti-CD45 Antígeno leucocitario común (LCA). Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3365	Anticuerpo Monoclonal Anti CD 5. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3373	Anticuerpo Monoclonal Anticitoqueratina de alto peso molecular. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. El usuario determinará el tipo de citoqueratina que requiere. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3381	Anticuerpo Monoclonal Anti Fosfatasa Ácido Prostática. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3399	Anticuerpo Policlonal Anti Mieloperoxidasa. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3407	Anticuerpo Monoclonal Anti Antígeno de Membrana Epitelial (EMA) . Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS POR INMUNOHISTOQUÍMICA (continúa)

080.070.3415	Anticuerpo Monoclonal Anti Antígeno Ki 67. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3423	Anticuerpo Monoclonal Anti CD 10. Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido en fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba. RTC.
080.070.3431	Anticuerpo Monoclonal Anti Antígeno Carcinoembrionario (CEA). Para inmunohistoquímica en tejido fijado en formol o tejido fresco. Para técnica manual o automatizada. El usuario determinará estas características de acuerdo a sus necesidades. La clona la determinará el usuario. Prueba RTC.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS

080.832.4115	Tiomersal (Timerosal). QP. Frasco con 250 g. TA.
080.074.0854	Ácido desoxirribonucleico (DNA), obtenido de timo de ternera. Polvo liofilizado. Para determinación bioquímica. Frasco con 500 mg. RTC.
080.074.0110	Coadyuvante complemento de Freund. Frasco con 10 ml. RTC.
080.783.4874	Anticuerpos antinucleares (ANA) por inmunofluorescencia indirecta con sustrato de células HEP2. Para mínimo 48 pruebas. RTC.
080.829.4557	Anticuerpos anticitoplasmáticos (ANCA), sustrato polimorfonucleares. Juego de reactivos para la determinación por método de Inmunofluorescencia indirecta. Incluye controles positivos y negativos para p-ANCA y c-ANCA. Montaje para mínimo 50 determinaciones. RTC.
080.081.4295	Antigamaglobulina polivalente, conjugada con fluoresceína para determinar de anticuerpos anticisticercos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4972	Antígeno polipéptido de tejido. (TPA). Para 96 pruebas. RTC.
080.081.0251 080.081.2109	Antisueros para determinar antígeno de histocompatibilidad (HLA) en leucocitos por la prueba de microcitotoxicidad. Suero liofilizado. Frasco para 0.5 ml. RTC. Anti HLA-A I. Anti HLA-A I + A II.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS (continúa)	
080.081.1515	Anti HLA-A I + A 26.
080.081.1523	Anti HLA-A 2.
080.081.1564	Anti HLA-A 2 + A 28.
080.081.1572	Anti HLA-A 3.
080.081.1580	Anti HLA-A 3 + A II.
080.081.1598	Anti HLA-A 9.
080.081.1606	Anti HLA-A II.
080.081.1614	Anti HLA-A 25.
080.081.1622	Anti HLA-A 25 + A 26.
080.081.1630	Anti HLA-A 25 + A 26 + A 32.
080.081.1648	Anti HLA-A 25 + A 32.
080.081.1655	Anti HLA-A 26.
080.081.1663	Anti HLA-A 28.
080.081.1671	Anti HLA-A 29 + A 30 + A 31.
080.081.1697	Anti HLA-A 23.
080.081.1705	Anti HLA-B-5.
080.081.1713	Anti HLA-B-5 + B 35.
080.081.1721	Anti HLA-B 7.
080.081.1739	Anti HLA-B 7 + B 27.
080.081.1747	Anti HLA-B 8.
080.081.1754	Anti HLA-B 12.
080.081.1762	Anti HLA-B 13.
080.081.1770	Anti HLA-B 14.
080.081.1788	Anti HLA-B 15.
080.081.1796	Anti HLA-B 17.
080.081.1804	Anti HLA-B 18.
080.081.1812	Anti HLA-B 18 + B 16 + B 14.
080.081.1820	Anti HLA-B 27.
080.081.1838	Anti HLA-B 37.
080.081.1846	Anti HLA-B 40 + B 13.
080.081.1853	Anti HLA-B 40.
080.081.1861	Anti HLA-B 4.
080.081.1879	Anti HLA-B 6.
080.081.1887	Anti HLA-B 21.
080.081.1895	Anti HLA-B 21 + B 15.
080.081.1903	Anti HLA-B 21 (B 49 + B 50).
080.081.1911	Anti HLA-B 22.1.
080.081.1929	Anti HLA-B 44.
080.081.1937	Anti HLA-B 56.
080.081.1952	Anti HLA-Cw 2.
080.081.1960	Anti HLA-Cw 4.
080.081.0978	Anti HLA-DR 1.
080.081.1986	Anti HLA-DR 2.
080.081.1994	Anti HLA-DR 2 + DR 6.
080.081.2000	Anti HLA-DR 3.
080.081.2018	Anti HLA-DR 4.
080.821.2026	Anti HLA-DR 5.
080.081.2034	Anti HLA-DR 7.
080.081.2042	Anti HLA-Dr 4 + DR 5.
	Antisueros para determinar antígeno de histocompatibilidad (HLA) en leucocitos por la prueba de microcitotoxicidad.
	Suero liofilizado.
	Frasco para 1.0 ml.
	RTC.
080.081.4147	Anti HLA-A10.
080.081.4162	Anti HLA-B 27.
080.081.4170	Anti HLA-B7 + B27.
080.081.4188	Anti HLA-B 40.
080.081.4238	Anti HLA-DQ 2.
080.081.4246	Anti HLA-DQ3.
080.081.4204	Anti HLA-DR 12.
080.081.4212	Anti HLA-DR 13.
080.081.4220	Anti HLA-DR 14.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS (continúa)	
080.081.1432	Antisueros preparados en conejo: Antisuero anti-inmunoglobulina E. Suero de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1440	Antisuero anti-inmunoglobulina G. Suero de conejo. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4576	Antisuero específico para albúmina por nefelometría. Frasco con 2 ml. RTC.
080.829.4565	Cardiolipina 10 mg en etanol. Frasco con 1 ml. RTC.
080.070.1559	Carcinoma de células escamosas (SCC). Frasco con 7 ml. Control negativo. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4105	Complemento de conejo para determinar antígeno HLA DR, mediante antisueros específicos. Frasco con 2 ml. RTC.
080.081.4097	Complemento de conejo para tipificar HLA ABC, mediante anticuerpos específicos. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.1093	Cuantificación de beta 2 microglobulina. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2281	Factor de crecimiento derivado de plaquetas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2216	Factor de crecimiento epidermal. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2299	Factor de crecimiento fibroblástico. Frasco con 1 ml. RTC.
080.826.2273	Factor de necrosis tumoral (FNT). Para 96 pruebas. RTC.
080.826.2398	Factor natriurético. Para 96 pruebas. RTC.
080.074.1308	Fracción 1 extracto de timo de conejo. Frasco con 10 g. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS (continúa)	
080.081.1457	Antisueros preparados en conejo y conjugados con fluoresceína: Antisuero anti Ig/cadena L tipo kappa. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1465	Antisuero anti Ig/ cadena L tipo lambda. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1473	Antisuero anti IgA. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.1481	Antisuero anti IgD. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1499	Antisuero anti IgG. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1507	Antisuero anti IgM. Conjugado con fluoresceína. Suero liofilizado de conejo. Para mínimo 125 pruebas. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.5425	Antisuero anti-IgA humano. Específico a cadena alfa. Obtenido en cabra o carnero. Conjugado con fosfatasa alcalina. Purificado por cromatografía de afinidad. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.0136	Concanavalina A. Mitógeno obtenido de <i>Canavalia ensiformis</i>. Tipo III. Altamente purificado. Polvo liofilizado. Frasco con 1 g. RTC.
080.074.0144	Desoxirribonucleasa tipo 1 (DNAasa). Obtenido del páncreas. Cristales liofilizados. Para determinaciones bioquímicas. Frasco con 20 mg. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS (continúa)	
080.414.4889 080.414.4897 080.414.4905 080.414.4913	Extracto alergénico de Acaro Dermatophagoides pteronyssinus para pruebas cutáneas e inmoterapia. Solución estéril con 10,000 unidades alérgicas/ml con glicerina al 50%. Frasco gotero con: 5 ml 10 ml 30 ml 50 ml
080.074.0169	Fitohemaglutinina M. Polvo liofilizado. Frasco para 5 ml. Caja con 6 frascos. RTC.
080.832.1012	Fitohemaglutinina M. Frasco con 10 ml. RTC.
080.081.4253	Gamaglobulina con FITC ratón, conjugada. RA. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.0177 080.074.0722 080.074.0730	Gammaglobulina humana. Fracción II de Cohn. Suero liofilizado. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. Frasco con 10 g. CTC.
080.414.0234 080.414.0549 080.414.0556 080.414.0564 080.414.0572 080.414.0580 080.414.0598 080.414.0606 080.414.0614 080.414.0622 080.414.0630 080.414.0648 080.414.0655 080.414.0663 080.414.0671	Hongos para preparar extractos. Polvo liofilizado. Frasco con 200 g. RTC. <i>Absidia</i> . <i>Alternaria tenuis</i> . <i>Aspergillus flavus</i> . <i>Aspergillus fumigatus</i> . <i>Aspergillus niger</i> . <i>Cándida albicans</i> . <i>Cephalosporium</i> . <i>Fusarium</i> . <i>Helminthodporium</i> . <i>Hormodendrum</i> . <i>Monilia</i> . <i>Monilia sitophila</i> . <i>Mucor</i> . <i>Penicillium</i> . <i>Rhizopus</i> .
080.074.0185 080.074.0581	Inmunoglobulina E específica a alergenos. Reactivos para determinar la concentración de IgE específica a alérgenos por métodos inmunoenzimáticos. Consta de tres diferentes unidades: I. Reactivos inmunoenzimáticos. II. Reactivos de referencia. III. Discos acoplados a alergenos. RTC. a) Ácaros: <i>Dermatophagoides farinae</i> . Caja con 12 discos. Caja con 30 discos.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS (continúa)	
080.074.0193	<i>Dermatophagoides pteronyssinus.</i>
080.074.0599	Caja con 12 discos.
	Caja con 30 discos.
	b) Hongos:
	<i>Aspergillus fumigatus.</i>
080.074.1258	Caja con 12 discos.
080.074.0607	Caja con 30 discos.
	c) Insectos:
	<i>Blatella germanica.</i>
080.074.0219	Caja con 12 discos.
080.074.0615	Caja con 30 discos.
	d) Pólenes de árboles.
	<i>Populus deltoides.</i>
080.074.0227	Caja con 12 discos.
080.074.0623	Caja con 20 discos.
	<i>Prosopis juliflora.</i>
080.074.0235	Caja con 12 discos.
080.074.0631	Caja con 30 discos.
	<i>Quercus alba.</i>
080.074.0243	Caja con 12 discos.
080.074.0649	Caja con 30 discos.
	<i>Salix caprea.</i>
080.074.0248	Caja con 12 discos.
080.074.0664	Caja con 30 discos.
	e) Pólenes de gramíneas:
	<i>Cynodon dactylon.</i>
080.074.0292	Caja con 12 discos.
080.074.0672	Caja con 30 discos.
	<i>Lolium perenne.</i>
080.074.0409	Caja con 12 discos.
080.074.0680	Caja con 30 discos.
	<i>Phleum pratense.</i>
080.074.0417	Caja con 12 discos.
080.074.0698	Caja con 30 discos.
	<i>Poa pratensis.</i>
080.074.0425	Caja con 12 discos.
080.074.0714	Caja con 30 discos.
	f) Pólenes de hierbas.
	<i>Amaranthus retroflexus.</i>
080.074.0433	Caja con 12 discos.
080.074.0748	Caja con 30 discos.
	<i>Ambrosia elatior.</i>
080.074.0441	Caja con 12 discos.
080.074.0755	Caja con 30 discos.
	<i>Ambrosia trifida.</i>
080.074.0466	Caja con 12 discos.
080.074.0763	Caja con 30 discos.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTIGENOS, SUEROS (continúa)	
080.074.0474	<i>Artemisia vulgaris</i> . Caja con 12 discos.
080.074.0771	Caja con 30 discos.
080.074.0482	<i>Chenopodium album</i> . Caja con 12 discos.
080.074.0789	Caja con 30 discos.
080.074.0490	<i>Plantago lanceolata</i> . Caja con 12 discos.
080.074.0797	Caja con 30 discos.
080.074.0532	<i>Salsola kali</i> . Caja con 12 discos.
080.074.0805	Caja con 30 discos.
080.074.0540	g) Polvo: Polvo de Hollister - Stier. Caja con 12 discos.
080.074.0839	Caja con 30 discos.
	Pólenes para preparar extractos. Polen liofilizado. Frasco con 200 g. RTC.
080.414.0697	<i>Agrotis alba</i> .
080.414.0705	<i>Alnus sinuata</i> .
080.414.0713	<i>Amaranthus palmeri</i> .
080.414.0721	<i>Ambrosia elatior</i> .
080.414.0739	<i>Ambrosia trifida</i> .
080.414.0747	<i>Artemisia ludoviciana</i> .
080.414.0754	<i>Artemisia tridentata</i> .
080.414.0762	<i>Artemisia vulgaris</i> .
080.414.0770	<i>Atriplex lentiformis</i> .
080.414.0788	<i>Chenopodium album</i> .
080.414.0796	<i>Cupressus ssp</i> .
080.414.0804	<i>Cynodon dactylon</i> .
080.414.0812	<i>Franseria tenuifolia</i> .
080.414.0820	<i>Fraxinus americana</i> .
080.414.0838	<i>Helianthus</i> .
080.414.0846	<i>Holcus halepensis</i> .
080.414.0853	<i>Lolium perenne</i> .
080.414.0861	<i>Olea europea</i> .
080.414.0879	<i>Phleum pratense</i> .
080.414.0887	<i>Pimus palustri</i> .
080.414.0895	<i>Plantago major</i> .
080.414.0903	<i>Poa annua</i> .
080.074.0557	Inmunoglobulina G humana. Suero liofilizado. Frasco con 10 mg.
080.074.0813	Frasco con 50 mg.
080.074.0821	Frasco con 100 mg. RTC.
080.074.0565	Mitomicina C, de <i>Streptomyces caespitosus</i> . Cristales. Frasco con 2 mg. Envase con 10 frascos. RTC.
080.783.8230	Lectina A ₂ . Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.8222	Leucotrieno B-4. Frasco con 0.5 mg. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS (continúa)	
080.229.0643	Marcador de mitosis celular. Ácido etanosulfónico. Frasco con 20 ml. RTC.
080.229.0635	Marcador de mitosis celular -N-2-Hidroxietilpiperazina. Frasco con 2 ml. RTC.
080.783.4113	Panel de 30 linfocitos purificado (PRA). Charola con 2 paneles de 30 células cada uno. RTC.
080.074.0573	Placas preparadas para determinar antígenos de histocompatibilidad en leucocitos (HLA) por la prueba de microcitotoxicidad. RTC.
080.081.2083	Placa con 58 antisueros HLA, control positivo y control negativo. Caja con 10 placas. RTC.
080.080.4071	Placa con 72 antisueros anti HLA-ABC. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4089	Placa con 72 antisueros anti HLA-DR. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4121	Placa con panel de células para pruebas cruzadas de linfocitos. Placa para 1 prueba. RTC.
080.074.1225	Placa con panel de linfocitos HLA-FLT. Placa para 1 prueba. RTC.
080.081.4139	Placa para 70 antisueros HLA para anticuerpos leucocitarios humanos. Placa para 1 prueba. RTC.
080.784.7637	Proteína HER2. Determinación semicuantitativa por método inmunohistoquímico, de la sobreexpresión en tejidos. Incluye control negativo, laminillas de control, reactivos y soluciones. Para mínimo 35 pruebas.
080.784.7645	Para mínimo 100 pruebas. RTC.
080.081.4303	Suero antiinmunoglobulina G, A y M, conjugada con fosfatasa alcalina. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4329	Suero anti B. Frasco con 1 ml. Con suero control. Juego. RTC.
080.081.4311	Suero anti T. Frasco con 1 ml. Con suero control. Juego. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS, ANTÍGENOS, SUEROS (continúa)	
080.081.4261	Suero anti cadena Kappa humana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4279	Suero anti cadena Lambda humana. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.4287	Suero anti fragmento Fc Humano. Frasco con 1 ml. RTC.
080.835.1027	Suero de bovino fetal, libre de micoplasmas, virus y bacteriófagos, con nivel de endotoxinas: <25 EU/mililitro, con nivel de hemoglobina. <25 miligramos /decilitro. Frasco con 500 ml. RTC.
080.835.0490	Suero fetal libre de virus y micoplasma. Frasco con 100 ml. RTC.
080.835.0185	Suero fetal bovino, liofilizado. Frasco con 20 ml. RTC.
080.835.7032	Suero control positivo. Para la detección de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> . Estuche con seis viales de 3.5 ml. RTC.
080.889.0149	Tiras de inmulon II, para determinar anticuerpos por método inmunoenzimático. Caja con 100 tiras. TA.
080.610.0681	Tripsina (en polvo) tipo II. Frasco con 10 g. RTC.
080.783.4890	Tripsina V. Frasco con 5 g. RTC.
080.823.2482	Solución de tripsina (1:250). Frasco con 100 ml. RTC.
080.831.3373	Solución premezclada de 5-bromo-4-cloro-3-indolfosfato /nitroazul de tetrazolio (BCIP/NBT) para la visualización de los conjugados de fosfatasa alcalina en inmunoelectrotransferencia (western blot). Frasco con 100 ml. RTC.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS	
080.074.0102	Alfa-1 fetoproteína. Reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática de alfa-1 fetoproteína. Para 100 pruebas. RTC.
	Anticuerpos anti-DNA nativo. Juego de reactivos para su determinar por inmunofluorescencia.
080.829.4136	Compuesto de portaobjetos con <i>Crithidia lucilae</i> como substrato, con 8 áreas de reacción y reactivos accesorios. Para 48 pruebas.
080.829.4144	Para mínimo 60 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.829.4151	Anticuerpos anti-DNA. Juego de reactivos para su determinar por técnica inmunoenzimática. Para 96 pruebas. RTC.
080.829.4102	Anticuerpos antinucleares. Antimitocondriales y antimúsculo liso. Juego de reactivos para determinar simultáneamente por inmunofluorescencia (IF). Compuesto de: Portaobjetos de vidrio con cortes de riñón de ratón (BHK) con 8 áreas de reacción, globulina anti-humana (cadena H y L) IgG conjugada por fluoresceína, suero control positivo y negativo. Para 48 pruebas. RTC.
080.829.4110	Anticuerpos antinucleares. Juego de reactivos para determinar por inmunofluorescencia (IF). Compuesto de: Portaobjetos con cortes de hígado de rata con 8 áreas de reacción gammaglobulina antihumana conjugada con fluoresceína, amortiguador, suero control positivo y negativo. Para mínimo 60 pruebas. RTC.
080.829.4128	Anticuerpos antinucleares. Juego de reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática. Para 96 pruebas. RTC.
080.829.2460	Anticuerpos antitiroglobulinas. Para mínimo 96 pruebas inmunoenzimáticas en suero. RTC.
080.074.2041	Antígeno F de <i>Coccidioides immitis</i>. Para técnica de inmunodifusión doble. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.2058	Antígeno de <i>Histoplasma capsulatum</i>. Para técnica de inmunodifusión doble. Frasco con 1 ml. RTC.
080.074.2066	Antígeno TP de <i>Coccidioides immitis</i>. Para técnica de inmunodifusión doble. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.5441	Antisuero para tipificación de <i>Neisseria meningitidis</i> Grupo A. Liofilizado. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.5458	Antisuero para tipificación de <i>Neisseria meningitidis</i> Grupos X, Y, Z. Polivalente II. Liofilizado. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.5466	Antisuero para tipificación de <i>Neisseria meningitidis</i> Grupo W135. Liofilizado. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.081.5474	Antisuero para tipificación de <i>Neisseria meningitidis</i> Grupo Y. Liofilizado. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.5482	Antisuero para tipificación de <i>Neisseria meningitidis</i> Grupo C. Liofilizado. Frasco con 1 ml. RTC.
080.081.1002	Antritipsina Alfa-1. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.414.0366	Ceruloplasmina. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.
080.074.0201	Coccidioidina. Antígeno para prueba intradérmica. Filtrado estéril de cultivo de <i>Coccidioides immitis</i> al 1:100. Frasco ampola de 1 ml con 10 dosis. RTC.
080.829.5430	Columnas de intercambio iónico cargadas positivamente para extracción de ácidos nucleicos. Incluye camisas para recepción de líquidos. Con soluciones de lisis, lavado y recuperación. TATC <i>Las características y el rendimiento (µcg/ml) serán seleccionadas de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas.</i>
080.829.2403	Componente C3 para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). 6-placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. RTC.
080.829.4169	Componente C4 para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). 6-placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. RTC.
080.835.6596 080.835.6604	Complemento de cobayo, liofilizado. (Mezcla de sueros). Frasco para 0.5 ml. Frasco para 2.5 ml. RTC.
080.354.0012 080.354.0020 080.354.0038	Hemolisina anticarnero. Glicerizada o liofilizada. Para las reacciones de fijación de complemento. Frasco con 1 ml. Frasco con 2 ml. Frasco con 5 ml. RTC.
080.832.0352	Heparina de 1000 U/ml. Frasco con 10 ml. TA.
080.074.0029	Histoplasmina. Antígeno para prueba intradérmica. Filtrado estéril de cultivo de <i>Histoplasma capsulatum</i> al 1:100. Frasco ampola de 1 ml para 10 dosis. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)

080.414.4210	Inmunoglobulina E. Juego de reactivos para determinar por técnica inmunoenzimática. para 60 pruebas.
080.414.0424	para 100 pruebas. RTC.
080.414.0374	Inmunoglobulinas Humanas. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). IgA.
080.414.0382	IgG.
080.414.0390	IgM. 6 placas de gel con 12 o 16 pozos cada una y suero control. Juego. RTC.
080.074.0458	Lepromina. Antígeno para la intradermorreacción para demostrar hipersensibilidad celular en la lepra y caracterizar el tipo clínico. Frasco ampula con 1 ml. 10 dosis. RTC.
080.074.0508	M.B.P. Antígeno para la intradermorreacción para demostrar hipersensibilidad en la brucelosis. Frasco ampula con 5 ml. 50 dosis. RTC.
080.829.5448	Oligonucleótidos con secuencia de hasta 40 pares de bases. Concentración mínima de 240 nanomoles o su equivalente en unidades de densidad óptica. Con o sin marcaje. CTC. <i>Las unidades médicas definirán las características del marcaje de acuerdo a la técnica que se utilice.</i>
080.783.4841	Purificador de linfocitos. Frasco con 100 ml. RTC.
080.081.0046	<i>Treponema pallidum</i> (lío-filizado). Por inmunofluorescencia indirecta. Frasco para 1 ml. RTC.
080.081.3719	<i>Treponema pallidum</i> . Equipo para la detección de anticuerpos contra <i>Treponema pallidum</i> por inmunofluorescencia. Para 192 pruebas. RTC.
080.829.2429	Transferrina. Para cuantificar por inmunodifusión radial (IDR). Placa de gel con 12 pozos. RTC.

APARATOS Y EQUIPOS**AGITADORES ELÉCTRICOS**

533.020.0188	Magnético con plato que calienta y agita, combinada o independientemente. Dimensiones: 18 x 18 x 17 cm. 127 V y 60 Hz. Diseñado para barras agitadoras hasta 9 x 50 mm. Incluye dos barras magnéticas de 18 x 13 y 8 x 38 mm.
--------------	---

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

CAMPANAS

533.159.0132	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Equipo para manipular muestras biológicas bajo una atmósfera microbiológicamente controlada. Gabinete de seguridad biológica con ventana frontal deslizable y alarma que indica el nivel de apertura de la ventana. Flujo de aire vertical y recirculación de aire filtrado. De acero inoxidable. Filtros absolutos de eficiencia del 99.99% (HEPA) y retención de partículas de 0.3 micras. Llave para toma de oxígeno. Rejillas de protección para filtro absoluto. Medidas aproximadas de 140x224x90 cm (ancho, altura y fondo). Luz fluorescente en la zona de trabajo. Base integrada al cuerpo del equipo. Control de encendido y de luces. Motor de 1/2 HP.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtros absolutos con eficiencia de 99.99%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.159.0017	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Campana de flujo laminar, con flujo de aire horizontal, con rejillas de protección para filtro absoluto, base integrada al cuerpo del equipo, luz fluorescente en la zona de trabajo, filtros absolutos de eficiencia de 99.9% (HEPA) y retención de partículas de 0.3 micras y mayores.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtros absolutos con eficiencia de 99.99%. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

CONTRAINMUNOELECTROFORESIS

533.331.0083	CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Aparato para contrainmunolectroforesis compuesto de fuente de poder de 30, 40, y 50 miliamperios, cronómetro de 120 minutos, cámara húmeda e iluminador para lecturas de placas. 127 V y 60 Hz.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE		ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
EQUIPOS			
533.342.1468	ÁCIDOS NUCLEICOS, EQUIPO PARA DETERMINAR		
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. Genética, Infectología, SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Medicina Interna, Oncología, Reumatología.		
	Equipo para la extracción, amplificación y/o detección de ácidos nucleicos (blanco), en muestras biológicas. Tecnología de enzimoimmunoanálisis, electroluminiscencia, quimioluminiscencia, luminometría, fluorometría, electroforesis o por método colorimétrico. Las unidades médicas seleccionarán la tecnología; y función: extracción, amplificación o detección, de acuerdo a sus necesidades.		
	Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar.		
	Rango de lectura de longitud de onda.		
	Velocidad de tiempo de lectura. Capacidad de detección de copias por ml.		
	Capacidad para trabajar con volúmenes de muestras.		
	Controles y/o calibradores internos incluidos.		
	REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
	ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
	CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 o 220 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

533.819.0613	INMUNOENSAYO, EQUIPO PARA		
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico.		
	Sistema para análisis inmunológico. Que incluya como principio de medición, alguna de las siguientes metodologías: ELISA, FIA, FPIA, ELFA, MEIA, quimioluminiscencia o electroquimioluminiscencia. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar.		
	Capacidad de procesamiento de muestras por hora.		
	Volumen de muestras.		
	Muestras en tubo primario, copa, copilla o cartucho.		
	Control de temperatura.		
	Identificación de muestras y reactivos por código de barras.		
	Calibración automática o manual.		
	Control de calidad integrado.		
	Puerto de comunicación para interfase.		
REFACCIONES:	Software en español.		
	Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales.		
	Regulador de voltaje y batería de respaldo.		
	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENÉRICO CLAVE		ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
EQUIPOS (Continúa)			
Clave 533.819.0753	LUMINOMETRÍA, EQUIPO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.		
DEFINICIÓN:	Equipo automatizado para la determinación del Virus del Papiloma Humano, <i>Chlamydia trachomatis</i> y <i>Neisseria gonohrroeae</i> en muestra cervical mediante la metodología de Captura de Híbridos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas.		
DESCRIPCIÓN:	Luminómetro con capacidad para la medición de bioluminiscencia o quimioluminiscencia en microplacas. Rango de sensibilidad espectral de 300 a 650 nm. Controlado por ordenador. Software compatible. Agitador rotatorio con plataforma para sujetar microplacas, gradillas de tubos o placas de microtubos.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Computadora compatible con software e interfase. Impresora. Batería de respaldo y regulador. Microplaca de calentamiento. Micropipeta automática multicanal. Lavador automático de placas. De acuerdo a la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Reactivos. Estuche para 96 pruebas de ácidos nucleicos, en microplaca de hibridación con amplificador de señal. Cepillo cervical para toma de muestras. Tubo para transportar y preservar la muestra. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.	
LAVADORES PARA PRUEBAS INMUNOENZIMÁTICAS (ELISA)			
533.571.0223	Lavador en forma de peine para pruebas inmunoenzimáticas en tubo. Con 10 canales, cinco para expulsión y cinco para succión con un botón para alternar dichas funciones, con un tubo de entrada para la expulsión y otro de salida para la succión.		
533.571.0231	Lavador en forma de peine para pruebas inmunoenzimáticas en placa de microtitulación con ocho canales para la expulsión. Con un solo tubo para la entrada y la salida.		
533.571.0272	LAVADORA DE MICROPLACAS ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.		
DESCRIPCIÓN:	Lavadora automática o semiautomática de microplacas de mínimo 12 pozos. Uso clínico o especial. Tablero programable digital. Interfase por puerto paralelo.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.	
533.578.0044	LECTOR DE MICROPLACAS ESPECIALIDAD(ES): Inmunología. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.		
DESCRIPCIÓN:	Lector automático o semiautomático para lectura de microplacas, de mínimo 12 pozos. Almacenamiento de curvas Standard. Transformación de fórmulas. Longitud de onda de mínimo 340 nm y opciones U.V. Interfase por puerto paralelo.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN				
LIOFILIZADORA					
531.582.0018	Para desecación de sustancias proteicas por medio de muy bajas temperaturas. Consta de un sistema congelador y bomba de vacío montados en un módulo de acero inoxidable. 127 V y 60 Hz.				
MICROKJELDAHL					
531.349.0012	Para determinar Nitrógeno proteico en productos alimenticios, granos, alérgenos, etc. Consta de aparatos de digestión con parrilla múltiple y de destilación, diseñado para destilación rápida y semiautomática de los productos digeridos. 127 V y 60 Hz.				
MICROSCOPIOS					
533.622.0933 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROSCOPIO BINOCULAR PARA TRABAJO ESPECIFICO INMUNOFLUORESCENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Instrumento óptico de apoyo con fines de diagnóstico para las patologías detectadas microscópicamente por la técnica de inmunofluorescencia. Con tubo binocular oblicuo con ajuste de distancia interpupilar y enfoque individual de cada ocular. Revólver para 5 objetivos. Objetivos planacromáticos de 4X, 10X, 20X, 40X y 100X. con diámetros de apertura de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Oculares 10X/20X. Platina provista de carro con movimiento en X-Y. Condensador con apertura numérica de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Mandos de enfoque macro-micrométrico coaxiales. Epi iluminador estándar de AFL diafragma de campo. Fuente de luz de halógeno. Transformador integrado con regulación de intensidad sin escalas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="1"> <thead> <tr> <th>OPERACIÓN</th><th>MANTENIMIENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </tbody> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
533.622.0024 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	MICROSCOPIO INVERTIDO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico. Para la observación de sustancias sedimentadas y preparaciones vivas. Binocular, con enfoque macro y micrométrico. Objetivos acromáticos, planacromáticos o planapocromáticos, con campo visual plano hasta el borde de la imagen. Con platina de desplazamiento en cruz con cuatro modelos de sujetaobjetos: para portaobjetos, para placas de microcitotoxicidad, para tubos de cultivo y probetas y sujetaobjetos giratorios. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="1"> <thead> <tr> <th>OPERACIÓN</th><th>MANTENIMIENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </tbody> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
MATERIALES	
FILTROS	
060.681.0065	Disco de papel filtro o de partículas de celulosa, activado con bromuro de cianógeno. Frasco con 100.
080.681.0107	Disco de papel filtro de 240 mm, de diámetro. Número 3 de Whatman. Caja con 100.
531.385.0272	Filtro bacteriológico de membrana. Para esterilizar soluciones que se alteran por el calor. De polipropileno, de policarbonato o de acero inoxidable de:
531.385.0280	13 mm de diámetro.
531.385.0298	25 mm de diámetro.
531.385.0348	47 mm de diámetro.
	142 mm de diámetro.
080.614.0026	Membrana de ésteres de celulosa con poro de:
080.614.0018	0.22 micras.
080.614.0034	0.30 micras.
080.614.0042	0.45 micras.
080.614.0067	0.65 micras.
060.614.0075	0.80 micras.
080.614.0083	2.0-2.5 micras.
	2.5-3.0 micras.
	Caja con 100.
531.385.0363	Unidad de filtro desechable, estéril, individualmente envuelta. Capacidad para 150 ml. Tamaño del poro de la membrana de 0.22 micras. Caja con 25 piezas.
FRASCOS	
080.431.0076	Ámpula, de vidrio neutro. Color claro, para 10 ml. Diámetro: 21-22 mm. Boca 12 mm. Caja con 1000 piezas.
080.431.0084	Ámpula, de vidrio neutro. Color claro, para 60 ml. Diámetro: 34-35 mm. Boca 20 mm. Caja con 1000 piezas.
080.100.0027	Botella de poliestireno para cultivo estéril desechable de 50 ml. cuello curvo, triangular. Caja con 500 piezas.
GRADILLAS	
533.461.2578	Gradilla de polipropileno, para tubos de ensaye. Resistente a la esterilización por vapor, desarmable. Para tubos de:
533.461.2586	13 mm de diámetro o mayores, capacidad 90 tubos. 20 mm de diámetro o mayores, capacidad 40 tubos. Pieza.
LANA	
080.783.4817	Nylon-Wool (lana de nylon). Para la adsorción a la fibra de nylon, en la separación de linfocitos B. Paquete con 25 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
PLACAS	
080.720.0027	Placa para cultivo de células en las pruebas de microcitotoxicidad. De poliestireno, con 60 pozos. Pieza. Caja con 100 piezas.
080.723.0032	Placa de gel de agarosa con anticuerpo específico incluido para alfa 1 antitripsina. Placa. RTC.
RECOLECTOR	
080.365.0142	Equipo para toma y recolección de muestras de endocérnix y/o uretra para investigar <i>Chlamydia trachomatis</i> por técnica de Elisa. Bolsa con 10 piezas. RTC.
080.365.0159	Equipo para toma y recolección de muestras para investigar <i>Chlamydia trachomatis</i> por técnica de inmunofluorescencia directa. Equipo para 20 muestras. TA.
TAPONES	
080.853.0083	De aluminio, para frasco ampula. De 20 mm de diámetro. Caja con 1000 piezas.
080.853.0091	De hule, para frasco ampula. De 20 mm de diámetro. Caja con 1000 piezas.
080.853.0109	De hule, reversibles. Para frasco ampula de 10 ml. Caja con 1000 piezas.
TUBOS	
080.909.0012	De celulosa para diálisis. Tamaño No. 24. Rollo de 2.54 M.
080.909.0145	De poliestireno, con tapón, estériles, individualmente envueltos, 12 x 75 mm. Caja con 500 piezas.
080.909.0194	De poliestireno, con tapón, estériles, 12 x 75 mm. Paquete con 125 tubos. Caja con 8 paquetes.
080.909.6621	Tubo de vidrio al vacío, con tapón amarillo. Dimensiones de 13 x 100 mm, contiene aproximadamente 1 ml de solución ACD. Capacidad total de 6 ml. Envase con 100 tubos.

CATÁLOGO: MEDICINA NUCLEAR

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO

CONTROLES Y ESTÁNDARES	
080.825.0591	Cs-Cesio. Radioisótopo que se usa como fuente sellada de calibración en equipos detectores de radiación. Contenedor. TATC.
080.785.1563	Co-Cobalto. Radioisótopo que se usa como fuente sellada de calibración en equipos detectores de radiación. Contenedor. TATC.
080.785.1571	In-Octeotride Dos frascos: uno con Octeotride liofilizado y otro con cloruro de Indio ¹¹¹ . Ambos frascos herméticamente cerrados y con blindaje adecuado. Envase. RTC.
080.823.1633	Solución concentrada de cloruro de cesio. Frasco con 500 ml. TA.

PRECURSORES DE RADIOFÁRMACOS	
080.827.0037	Ácido dietilentriaminopentacético (DTPA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0094	Ácido dimercaptosuccínico (DMSA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0029	Ácido imidoacético (IDA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.074.0128	Albúmina humana, liofilizado. Purificación grado RIA. Frasco con 1 g. RTC.
080.827.0052	Albúmina macroagregados de (MAA). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.829.4532	Cloruro estañoso anhidro. Frasco con 250 g. TA.
080.827.0995	Colecistoquinina (CCK). Sustancia que se utiliza para la fracción de eyección vesicular por estudios con radioisótopos. Frasco con 1 mg. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
PRECURSORES DE RADIOFÁRMACOS (continúa)	
080.827.0011	Coloide de azufre. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.0955	Dímero de etilencisteína (ECD). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Estuche. RTC.
080.826.3818	Estuche para marcar eritrocitos <i>in vitro</i> con material radioactivo, volumen máximo 1 ml. de sangre heparinizada, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 740 megabecquerels (MBq). RTC.
080.827.0144	Hexametilpropilaminooxima (HMPAO). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 2960 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.1045	Hidroxidifosfonatos (HDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos. Que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Envase con 5 frascos. RTC.
080.825.0781	Hidroximetildifosfonatos (HMDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos. Que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.1035	Mercaptoacetilglicina (MAG-3). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0060	Metilendifosfonatos (MDP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.827.0987	Metoxiisobutilisonitrilo (MIBI). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.1110	Nanocoloide de renio. Sustancia no radioactiva que se utiliza en la preparación de radiofármacos. Envase con 5 frascos. RTC.
080.827.1019	Neuroenolasa específica (NSE). Estuche. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

PRECURSORES DE RADIOFÁRMACOS (continúa)

080.827.0086	Pirofosfatos (PyP). Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármaco que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerles (MBq) por frasco. Estuche con 5 frascos. RTC.
080.825.1433	Y-Itrio Suspensión coloidal para inyección local con actividad de 37 a 370 megabecquerles (MBq) (1 mCi a 10 mCi). Unidosis. TATC.

RADIOFÁRMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS

080.825.0039	I ¹³¹ o Cr ⁵¹ Albúmina humana. Estuche. RTC.
080.826.2778	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para antígeno carcinoembriogénico. Estuche. RTC.
080.626.2760	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de colon. Estuche. RTC.
080.826.2695	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de mama. Estuche. RTC.
080.826.2752	Anticuerpos monoclonales I ¹²⁵ . Para cáncer de ovario. Estuche. RTC.
080.825.0583	Carbono 14 (diferentes compuestos). Estuche. RTC
080.825.0856	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 111 megabecquerles (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0864	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 222 megabecquerles(MBq). Frasco. TATC.
080.825.0880	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% de actividad y actividad específica de 333 megabecquerles(MBq). Frasco. TATC.
080.825.0872	Ga ⁶⁷ -Citrato de Galio. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerles(MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
RADIOFARMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)	
080.825.0518	Sr^{89}-Cloruro de Estroncio. Radiofármaco con pureza radioquímica mayor de 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0062	In^{111}-Cloruro de indio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0070	Hg^{197}-Cloruro de mercurio. Estuche. RTC.
080.825.0898	Tl^{201}-Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 37 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0906	Tl^{201}-Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 111 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0914	Tl^{201}-Cloruro de talio. Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0922	Tl^{201}-Cloruro de talio (TI). Radiofármaco de origen con pureza química igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0930	Y^{90}-Cloruro de itrio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0948	Y^{90}-Cloruro de itrio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0971	Etil hidroximetil difosfonato (EDTMP) marcado con Sm^{153}-Samario. Sustancia radiactiva que se utiliza en tratamiento. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad de 1850 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
RADIOFÁRMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)	
080.825.0963	Etil hidroximetil difosfonato (EDTMP) marcado con Sm^{153}-Samario153. Sustancia radiactiva que se utiliza en tratamiento. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0112	P^{32}-Fosfato de sodio (P^{32}). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 370 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0989	Generador de Mo^{99}(Molibdeno)-$\text{Tc}^{99\text{m}}$(Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de $\text{Tc}^{99\text{m}}$ con rendimiento de $\text{Tc}^{99\text{m}}$ de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 18.5 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.0997	Generador de Mo^{99}(Molibdeno)-$\text{Tc}^{99\text{m}}$(Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de $\text{Tc}^{99\text{m}}$ con rendimiento de $\text{Tc}^{99\text{m}}$ de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 37 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.1003	Generador de Mo^{99}(Molibdeno)-$\text{Tc}^{99\text{m}}$(Tecnecio) con blindaje de plomo, mínimo 50 mm de espesor alrededor de la columna, para obtener elusión de $\text{Tc}^{99\text{m}}$ con rendimiento de $\text{Tc}^{99\text{m}}$ de 100%. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 98% y actividad específica de 74 gigabecquerels (GBq). Equipo. TATC.
080.825.1052	I^{123} o I^{131}-Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 11.1 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1060	I^{123} o I^{131}-Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 74 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1078	I^{123} o I^{131}-Hipuran. Radiofármaco de origen con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 444 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1185	I^{131}-Ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
RADIOFÁRMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)	
080.825.1193	¹³¹ I-ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 1850 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1201	¹³¹ I-ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1219	¹³¹ I-ioduro de sodio. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 7400 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
080.825.1086	Mebrofenin. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 3700 megabecquerels (MBq). Envase con 5 frascos. RTC.
080.825.1094	¹³¹ I-Metayodobencilguanidina (MIBG- ¹³¹ I). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 55.5 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.1102	¹³¹ I-Metayodobencilguanidina (MIBG- ¹³¹ I). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 90% y actividad específica de 3700 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0427	Norcolesterol ¹¹³ I. Estuche. RTC.
080.825.0161	Au ¹⁹⁸ -Oro coloidal. Estuche. RTC.
080.826.1978	P-52 marcador potencial de cáncer mamario. Estuche. RTC.
080.825.0187	¹³¹ I-Rosa de bengala. Estuche. RTC.
080.825.1144	Tetrofosmin. Sustancia no radioactiva que se utiliza para la preparación de radiofármacos, que se puede marcar con actividad igual o mayor a 2960 megabecquerels (MBq). Estuche con 5 frascos. RTC.
080.832.0600	Timidina H ³ (metil H ³). ImCi/ml. Frasco con 1 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
RADIOFÁRMACOS Y GENERADORES DE RADIONUCLIDOS (continúa)	
080.825.0229	Xe ¹³³ -Xenón. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.0641	I ¹²³ -Yodo anfetamina. Estuche. RTC.
080.825.0153	I ¹³¹ -Yodo norcolesterol. Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 222 megabecquerels (MBq). Frasco. RTC.
RADIOFÁRMACOS EN UNIDOSIS	
080.825.0252	Ácido dietilentriaminopentacético In ¹¹¹ , (In ¹¹¹ - DTPA). Radiofármaco con pureza radioquímica igual o mayor al 95% y actividad específica de 185 megabecquerels (MBq). Frasco. TATC.
080.825.1334	Ga ⁶⁷ -Citrato de galio. Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 185 megabecquerels (MBq) (5 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1342	Ga ⁶⁷ -Citrato de galio. Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 111 megabecquerels (MBq) (3 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1318	Cloruro de talio (Tl- ²⁰¹). Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 37 megabecquerels (MBq) (1 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1326	Cloruro de talio (Tl- ²⁰¹). Radiofármaco de origen en solución isotónica con actividad específica de 111 megabecquerels (MBq) (3 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1441	P32-Fósforo. Fosfato de sodio estéril con actividad específica de 185 megabecquerels (MBq) (5 mCi). Unidosis para tratamiento. TATC.
080.825.1409	In111-Indio. Radiofármaco de origen solución de cloruro de Indio111 con actividad específica de 37-185 megabecquerels (MBq) (1-5 mCi). Unidosis para marcaje. TATC.
080.825.1458	I131- Metayodobencilguanidina (MIBG-I131). Solución de yoduro de sodio con actividad específica de 74 megabecquerels (MBq) (2 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
RADIOFÁRMACOS EN UNIDOSIS (continúa)	
080.825.1268	Tc^{99m} -Tecnecio Ácido dietilentriaminopentacético (Tc^{99m} DTPA). Compuesto quelado con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1276	Tc^{99m} -Tecnecio Ácido dietilentriaminopentacético (Tc^{99m} DTPA). Compuesto quelado con actividad específica de 1110-1850 megabecquerels (MBq) (30-50 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1243	Tc^{99m} -Tecnecio dímero de L-cisteína (Tc^{99m}-ECD). Componente neutral lipofílico bicisato con actividad específica de 370 a 1110 megabecquerels (MBq) (10-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1383	Tc^{99m} -Tecnecio disofenin (N-(disopropilfenilcarbomoilmetil) iminodiacético (Tc^{99m} disofenin). En solución isotónica con actividad específica de 185-370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1367	Tc^{99m} -Tecnecio hidroxifosfonato (Tc^{99m} HDP). En solución isotónica con actividad específica de 740-1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1292	Tc^{99m} -Tecnecio macroagregados de albúmina (Tc^{99m} MAA). Complejo estañoso con actividad específica de 185-555 megabecquerels (MBq) (5-15 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1359	Tc^{99m} -Tecnecio medronato (Tc^{99m} MDP). En solución isotónica con actividad específica de 740-1110 megabecquerels (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1250	Tc^{99m} -Tecnecio mertiatide (Tc^{99m} -MAG-3). Compuesto de mertiatide disódico con actividad específica de 185 a 370 megabecquerels (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1227	Tc^{99m} -Tecnecio -2- metoxiisobutilisonitrilo (Tc^{99m} -MIBI). Complejo catiónico en solución acuosa con actividad específica de 370 megabecquerels (MBq) (10mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1235	Tc^{99m} -Tecnecio -2- metoxiisobutilisonitrilo (Tc^{99m} -MIBI). Complejo catiónico en solución acuosa con actividad específica de 740 megabecquerels (MBq) (20 mCi). Unidosis. TATC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

RADIOFÁRMACOS EN UNIDOSIS (continúa)	
080.825.1391	Tc ^{99m} -Tecnecio nanocoloide (Tc ^{99m} sulfuro coloidal). En solución isotónica con actividad específica de 37-185 megabecquerles (MBq) (1-5 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1284	Tc ^{99m} -Tecnecio pertecnetato de sodio (Tc ^{99m} NaTcO ₄). En solución de cloruro de sodio con actividad específica de 185-370 megabecquerles (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1300	Tc ^{99m} -Tecnecio pirofosfato (Tc ^{99m} PyP). Complejo estañoso con actividad específica de 740 -1110 megabecquerles (MBq) (20-30 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1375	Tc ^{99m} -Tecnecio sulfuro coloidal (Tc ^{99m} S C). En solución isotónica con actividad específica de 185-370 megabecquerles (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1425	I ¹³¹ -Yodo. Yoduro de sodio en cápsulas con actividad específica de 18.5 a 370 megabecquerles (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1417	I ¹³¹ -Yodo. Yoduro de sodio en solución con actividad específica de 18.5 a 370 megabecquerles (MBq) (5-10 mCi). Unidosis. TATC.
080.825.1466	I ¹³¹ -Yodo. Yoduro de sodio en solución con actividad específica de 370 megabecquerles (MBq) a 5.55 gigabecquerles (GBq) (10 mCi a 150 mCi). Unidosis para tratamiento. TATC.

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS	
080.826.0012	Ácido fólico (I ¹²⁵). Determinación de ácido fólico por radioinmunoanálisis, Controles propios incluidos, fase sólida, Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1150	Adenosín monofosfato cíclico (AMP). Estuche. RTC.
080.826.0053	Alfa - 1-fetoproteína. Estuche. RTC.
080.826.0095	Anticuerpo contra el antígeno central del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)	
080.826.0103	Anticuerpo contra el antígeno e del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0137	Anticuerpo contra el antígeno superficial del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.1374	Anticuerpo contra el virus de la hepatitis A. Estuche. RTC.
080.826.0129	Anticuerpo IgM contra el virus de la hepatitis A. Estuche. RTC.
080.826.0772	Antígeno carcinoembriogénico. Estuche. RTC.
080.826.0152	Antígeno carcinoembrionario (CEA). (I ¹²⁵). Determinación de Antígeno CEA por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0160	Antígeno e del virus de la Hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.0178	Antígeno superficial del virus de la hepatitis B. Estuche. RTC.
080.826.2737	Antígeno específico de próstata (PSA) total. Determinación de antígeno específico de próstata total con técnica IRMA. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2620	2 microglobulina (I ¹²⁵). Determinación de 2 microglobulina sérica por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunorradiométrica). Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1986	CA 125. Para la determinación de CA 125 sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (Inmunoradiométrica) anticuerpos monoclonales, Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2000	CA 15-3. Estuche. RTC.
080.826.2638	CA 195. Estuche. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)	
080.826.1994	CA 19-9. Determinación de CA 19-9 sérica. Marcador tumoral por radioinmunoanálisis, con técnica de IRMA (inmunoradiométrica) anticuerpos monoclonales. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.2646	CA 50. Estuche. RTC.
080.826.2653	CA 72-4. Estuche. RTC.
080.826.0806	Ciclosporina (I^{125}). Determinación de ciclosporina sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase líquida, doble anticuerpo. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.1937	Dehidrocalciferol Vitamina D ₂ . Determinación de dehidrocalciferol Vitamina D ₂ por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0236	Digoxina (I^{125}). Determinación de digoxina sérica, por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0293	Fosfatasa ácida prostática (I^{125}). Determinación de fosfatasa ácida prostática sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.
080.826.0327	Gentamicina. Estuche. RTC.
080.827.0045	Glucoheptonato. Estuche. RTC.
080.826.0376	Hierro sérico. Estuche. RTC.
080.826.2703	I125 Estuche. RTC.
080.826.0483	Metotrexato. Estuche. RTC.
080.826.0491	Mioglobina. Estuche. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS PARA PRUEBAS POR RADIOINMUNOANÁLISIS (continúa)

080.826.0640	Tripsina. 1 x 100. Estuche. RTC.
080.826.0673	Vancomicina. Estuche. RTC.
080.826.0681	Vitamina B ₁₂ (I ¹²⁵). Determinación vitamina B ₁₂ sérica por radioinmunoanálisis. Controles propios incluidos, fase sólida. Porcentaje de unión mayor al 40%. Para 100 pruebas. RTC.

**SUSTANCIAS NO RADIOACTIVAS QUE SE UTILIZAN PARA BLOQUEAR
SUSTANCIAS RADIOACTIVAS AL PLEXO COROIDEO**

080.828.0150	Perclorato de potasio. Cápsulas de 500 mg. Frasco con 100.
--------------	--

APARATOS Y EQUIPOS
NEBULIZADOR

080.365.0340	Equipo desechable para nebulizador de uso en adultos, para estudios ventilatorios pulmonares, para partículas de 3 micras o menor. Pieza.
080.365.0332	Equipo desechable para nebulizador de uso pediátrico, para estudios ventilatorios pulmonares, para partículas de 3 micras o menor. Pieza.

MATERIALES
TUBOS

080.909.1366	Tubos de poliestireno con tapón, de 12 mm x 75 mm, para la determinación de pruebas por radioinmunoanálisis y fracción de sueros. Bolsa con 250 tubos.
080.909.6472	Tubo de vidrio de borosilicato, de 12 x 75 mm. Caja con 250 tubos.

CATÁLOGO: MICROBIOLOGÍA

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO

CONTROLES Y ESTÁNDARES	
080.823.2466	Control positivo para <i>Chlamydia</i> . Frasco con 5 U. Frasco. RTC.
080.070.2540	Sistema de detección de ácidos nucleicos para la determinación cuantitativa y cualitativa de RNA de VIH-1 en plasma o suero humano. Equipo para mínimo 24 pruebas. RTC.
080.835.0268	Suero control positivo y suero control negativo para la investigación de anticuerpos contra el <i>Toxoplasma</i> por inmunofluorescencia. Equipo con dos frascos de 0.5 ml. RTC.

MEDIOS DE CULTIVO, AGAR	
080.081.4444	Agar A de King (base). Frasco con 450 g. TA.
080.081.4451	Agar B de King (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1093	Agar Baird Parker. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1655	Agar biotriptasa. Para aislamiento de <i>Brucella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0749	Agar Bordet-Gengou. Medio de cultivo selectivo para el aislamiento de <i>Bordetella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0186	Agar Casman. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0897	Agar Casoy, medio de cultivo adicionado de MUG. (4-metilumbeliferil-beta-glucuronido). Frasco con 500 g. TA.
080.081.4402	Agar Flo para <i>Pseudomonas</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2364	Agar Hierro y triple azúcar. Para la identificación de enterobacterias. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1267	Agar indol nitrito. Para la identificación de microorganismos que reducen los nitratos y producen indol. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9906	Agar K F para <i>Streptococcus</i> (base). Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
MEDIOS DE CULTIVO, AGAR (continúa)	
080.610.0731	Agar oleico Dubos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0707	Agar para anaerobios. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0921	Agar para cuenta de colonias, medio de cultivo adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1275	Agar para medio de huevo Mac Clung-Toabe (base). Frasco con 450 g. TA.
080.610.1903	Agar Pike. Para la identificación del <i>Streptococcus</i> , beta hemolítico. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1945	Agar PPLO base. Para el cultivo y aislamiento de especies del género <i>Mycoplasma</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.2042	Agar Sabouraud con dextrosa. Para el cultivo de hongos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0129	Agar Sal y manito. Para el aislamiento de <i>Staphylococcus</i> patógenos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1614	Agar selectivo para <i>Bacillus cereus</i> . Frasco con 112 g. TA.
080.610.1242	Agar selectivo para <i>Campylobacter blaser</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1036	Agar selectivo para <i>Campylobacter sp.</i> Frasco con 100 g. TA.
080.610.1432	Agar-Urea Christensen (base). Frasco con 500 g. TA.
080.610.0947	Agar violeta cristal, medio de cultivo adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1697	Agar Vogel-Johnson. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1192	Agar W verde de metilo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.9799	Agar XLD. Para el aislamiento y diferenciación de enterobacterias patógenas, principalmente de los géneros <i>Shigella</i> , <i>Salmonella</i> y <i>Arizona</i> . Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS	
080.610.1887	Caldo agar de Letheen. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1895	Caldo agar neutralizante. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2570	Caldo al 2% Verde brillante bilis. Para la proliferación selectiva de coliformes. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2455	Caldo base de Muller, descarboxilasa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0541	Caldo biotriptasa. Medio líquido para aislamiento de <i>Brucella</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.1044	Caldo de bilis, rojo violeta. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0210	Caldo de cultivo para aislar bacterias aeróbicas en sangre. En frasco al vacío para 20 ml. y unidad ventiladora (pediátrico). Juego.
080.610.9922	Caldo de cultivo para aislar bacterias anaeróbicas en sangre, en frasco al vacío para 20 ml. (pediátrico). Juego.
080.610.0996	Caldo de lactosa, adicionado de MUG. Frasco con 500 g. TA.
080.610.0715	Caldo de Middlebrook 7 Hg ₉ . Frasco con 450 g. TA.
080.610.0160	Caldo enriquecido con PPLO. Para el cultivo de <i>Mycoplasma</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.610.9773	Agar TSN. Medio selectivo para <i>Clostridium perfringens</i> . Contiene sulfato de sodio, neomicina. Frasco con 450 g. RTC.
080.610.1390	Caldo Lactosa y rojo de fenol . Para la identificación de enterobacterias basada en su capacidad de fermentar la lactosa. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2562	Caldo Lauril sulfato de sodio. Usado para el análisis microbiológico de aguas y alimentos. Frasco con 450 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, CALDOS (continúa)	
080.610.9559	Caldo malonato. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1812	Caldo MR-VP. Para la identificación bacteriana basado en la reacción de rojo de metilo y Voges Proskauer. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1580	Caldo nutritivo Dab -7. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0889	Caldo selectivo para <i>Streptococcus</i> . Frasco con 450 g. TA.
080.611.0094	Caldo base rojo de fenol. Frasco con 500 g. TA.
080.611.0102 080.611.0110 080.611.0128	Caldo Soya Trypticaseína, para enriquecimiento. Libre de sustancias inhibitorias y de indicadores. Para crecimiento de bacterias y levaduras. Frasco con 100 g. Frasco con 450 g. Frasco con 500 g. T.A.
080.611.0060 080.611.0078 080.611.0086	Agar de soya y tripticaseína. Frasco con 100 g Frasco con 450 g Frasco con 500 g. T.A.

MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS	
080.829.4573	Agua peptonada para el enriquecimiento de microorganismos del género <i>Vibrio cholerae</i> . Frasco con 500 g. TA.
080.610.0772	Bilis de buey. Complemento de medio de cultivo para inhibir el crecimiento de neumococos y enterobacterias no patógenas. Frasco con 100 g. TA.
080.610.9997	Cefalexina liofilizada, soluble en agua como complemento del medio de cultivo, para el aislamiento de <i>Bordetella pertussis</i> . Caja con 10 viales con 20 mg cada uno. RTC.
080.610.0913 080.610.0905	Ditideritritol. Para enriquecer medios para cultivar microorganismos anaerobios. Frasco con 1 g. Frasco con 5 g. TA.
080.610.0939	Dulcitol. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 50 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS (continúa)	
080.610.1176 080.610.1184	Hemina bovina tipo 1. Cristales. Para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 1 g. Frasco con 10 g. TA.
080.610.1234 080.610.1226	Hierro reducido. Para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 100 g. Frasco con 250 g. TA.
080.610.1366	Lactosa para añadir a medios de cultivo. Polvo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1572	Maltosa para añadir a medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0202	Manitol para añadir a medios de cultivo. Frasco con 100 o 114 g. TA.
080.610.1713 080.610.1705	Menadiona (vitamina K). Para añadir a medios de cultivo para anaerobios. Frasco con 10 g. Frasco con 25 g. TA.
080.610.1879	Peptona de caseína. Para cultivar microorganismos exigentes, demostrar indol y probar la potencia de antimicrobianos. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2018	Rhamnosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. TA.
080.610.2505	Sacarosa urea. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2075	Sacarosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA.
080.610.2141 080.610.2125	Salicina. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. TA.
080.610.2513	Sangre desfibrinada de carnero. Frasco con 50 ml. RTC.
080.610.1002	Suplemento para Agar selectivo para <i>Campylobacter sp.</i> Frasco con 2 ml. Caja con 16 frascos. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, COMPLEMENTOS (continúa)

080.610.2331	Trehalosa. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. TA.
--------------	--

MEDIOS DE CULTIVO, MEDIOS ESPECIALES

080.610.1077	De Hugh y Leifson. Frasco con 500 g. TA.
080.610.2547	Medio base para el aislamiento selectivo de <i>Bordetella pertussis</i> con carbón vegetal y ácido nicotínico. Frasco con 500 g. TA.
080.610.1671	Medio de caldo lactosado. Frasco con 450 g. TA.
080.610.0590	Medio de glucosa para diferenciar el metabolismo oxidativo del fermentativo de bacterias gram negativas. Ámpula. Caja con 26. RTC.
080.610.1747	Medio de Infusión de carne con dextrosa, para cultivo de anaerobios. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1622	Medio de lecitina polisorbato caseína peptona. Frasco con 450 g. TA.
080.610.1382	Medio enriquecido con factores de crecimiento para gérmenes de cultivo difícil. Caja con 12. RTC.
080.610.0616	Medio GT para observar la motilidad bacteriana. Ámpula. Caja con 26. RTC.
080.610.2448	Medio TCBS (Tiosulfato, Citrato, Sales biliares, Sacarosa). Frasco con 450 g. TA.
080.610.0144	Medio base EMJH para el cultivo y aislamiento de especies del género <i>Leptospira</i> . Frasco con 500 g. TA.
080.610.0151	Enriquecimiento para medio EMJH para cultivo de especies del género <i>Leptospira</i> . Caja con 6 frascos de 100 ml. RTC.

MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS

080.610.1549	Placa de Agar Casman con 10% de sangre desfibrinada de caballo. Desechable, estéril De poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml. de medio hidratado. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
--------------	--

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS (continúa)	
080.610.1291	Agar para aislar <i>Clostridium difficile</i> , en caja Petri. Paquete con 10. RTC.
080.610.1168	Agar para cuenta estándar. Placa con 12 pozos. Pieza. RTC.
080.610.1309	Agar para cultivo selectivo de <i>Yersinia</i> especialmente para <i>Yersinia enterocolítica</i> para el análisis de alimentos. Placa. Paquete con 20. RTC.
080.610.2539	Medio Agar TCBS, cultivo en placa preparada. Placa. RTC.
080.610.1127	Medio de bióxido Base-CIN y suplemento. Placa con 12 pozos. Pieza. RTC.
080.610.1440	Placa de Agar de sal y manitol desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 12 semanas. Placa. RTC.
080.610.1481	Placa de Agar gelosa chocolate, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 1% de hemoglobina y 1% de suplemento nutritivo. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1465	Placa de Agar sangre con azida, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor, con etiqueta de identificación. Caducidad 5 semanas. Placa. RTC.
080.610.1523	Placa de Agar sangre con bajo pH, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1515	Placa de Agar sangre, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, PLACAS (continúa)	
080.610.1499	Placa de Thayer Martin, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado, con 1% de hemoglobina, 1% de suplemento nutritivo y 1% de inhibidor de VCNT. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC.
080.610.1846	Placa para la cuenta total de coliformes en líquidos, para uso en bacteriología sanitaria y ambiental. RTC.
080.610.1820	Placa para la cuenta total de hongos y levaduras en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1796	Placa para la cuenta total de microorganismos en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1861	Placa para la cuenta total de organismos anaeróbicos en líquidos. Placa. RTC.
080.610.1721	Placa para la identificación y aislamiento de <i>Mycoplasma sp.</i> Placa. RTC.

MEDIOS DE CULTIVO, TUBOS	
080.610.0764	Lowenstein Jenssen-INH. Tubo con 0.2 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0798	Lowenstein Jenssen-PAS. Tubo con 25 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0863	Lowenstein Jenssen-TCH. (Hidrazida del ácido Tiofen 2-carboxílico). Tubo. Caja con 6. RTC.
080.610.0780	Lowenstein Jenssen-etambutol. Tubo con 2-3 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0830	Lowenstein Jenssen-etionamida. Tubo con 20-40 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0855	Lowenstein Jenssen-piracinamida. Tubo con 200 µg/ml. Caja con 6. RTC.
080.610.0822	Lowenstein Jenssen-rifampicina. Tubo con 20-40 µg/ml. Caja con 6. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CULTIVO, TUBOS (continúa)	
080.610.0756	Para antibiogramas de micobacterias. Tubo. Caja con 26. RTC.

MEDIOS DE TRANSPORTE	
080.610.2398	Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC.
080.611.0136	Medio de transporte AMIES con carbón. Con hisopo estéril de mango flexible integrado. Caja con 50 hisopos. RTC.

REACTIVOS QUÍMICOS	
080.783.5137	Bromuro de cianógeno. Frasco con 25 g. TA.
080.830.0412	Cetrimida (bromuro de cetiltrimetilamonio). Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3831	Diclorhidrato naftiletilendiamina. RA.
080.829.3849	ACS. Frasco con 5 g.
080.610.0871	Frasco con 25 g. RA.
080.610.0871	Dimetil alfa-naftil amina. Para las pruebas de reducción de los nitratos. Frasco con 100 g. TA.
080.783.5160	Disulfato tripotásico de fenoltaleína. Frasco con 1 g. TA.
080.783.5178	Nitrato de sodio. ACS. Frasco con 500 g. TA.
080.783.8131	Reactivo de dicloro de tetrametil p-fenilendiamina, para prueba de oxidasa. Frasco con 50 discos. RTC.
080.229.0718	Púrpura de bromocresol. Frasco con 10 g. TA.
080.229.0700	Solución de rojo de fenol al 1%. RA. Frasco con 60 ml. TA.
080.783.5145	Sulfanilamida. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.834.0020	Ácido sulfanílico. Grado RA. Frasco con 10 g. TA.
080.834.0012	Ácido mícico. Grado RA. Frasco con 100 g. TA
080.229.3001	Anilina incolora. ACS. Frasco con 100 ml. TA.
080.834.0046	Citrato de magnesio. RA. Polvo cristalino. Frasco con 500 g. TA.
080.829.5513	Clorhidrato de n-naftilendiamina. RA. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.832.4313	D-Fructuosa. Pureza mínimo de 99%. Frasco con 100 g. TA.
080.832.4289	D-Fructuosa. RA. Frasco de 100 g. TA.
080.832.4305	D-Sorbitol. RA. Frasco con 500 g. TA.
080.832.4297	D-Manitol. RA. Frasco con 1000 g. TA.
080.829.5505	N,N-Dimetil-1-Naftilamina. RA. Pureza >98.0%. Frasco con 10 ml. TA.

SOLUCIÓN AMORTIGUADORA

080.081.0061	Solución amortiguadora de fosfatos, concentrada pH 7.2. Frasco con 50 ml para diluir a 1 000 ml. RTC.
--------------	---

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS

080.081.1689	Antisuero anti <i>Streptococcus</i> Grupo A. Frasco con 3 ml. RTC.
--------------	--

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.081.4469	Antisuero anti <i>typhoid</i> . Para 40 pruebas. RTC.
080.081.3420	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente A. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3446	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente B. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3461	Antisuero <i>E coli</i> O. Polivalente C. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3438	Antisuero <i>E coli</i> OB. Polivalente I. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.3453	Antisuero <i>E coli</i> OB. Polivalente II. Frasco para 30 pruebas. RTC.
080.081.1226	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo A. Factor 2. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1234	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo B. Factor 4-5. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1242	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo C1. Factor 7. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1259	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo C2. Factor 8. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.1267	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo D. Factor 9. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0119	Antisuero <i>Salmonella</i> O grupo G. (Poona). Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0962 080.081.2166	Antisuero <i>Salmonella</i> . Polivalente A, hasta I más VI. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.081.0897 080.081.0590	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente A. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0913 080.081.0830	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente B. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0921 080.081.2174	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente C. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.0954 080.081.0871	Antisuero <i>Shigella</i> . Polivalente D. Frasco con 1 ml. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4808	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> monovalente Inaba. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4816	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> monovalente Ogawa. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4824	Antisuero <i>Vibrio cholerae</i> , polivalente. Frasco con 3 ml. RTC.
080.081.4352	Ensayo de hemaglutinación para la demostración rápida del factor de coagulación, para la identificación de estafilococos. Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4345	Ensayo inmunológico para la determinación rápida de <i>Streptococcus</i> grupo A. Toma directa del recolector de muestreo. Para 55 pruebas. RTC.
080.081.4477	Equipo para identificación de <i>Pneumocystis carinii</i> . 3 frascos con 250 ml. RTC.
080.081.4337	Equipo para identificación serológica de <i>Streptococcus beta hemolíticos</i> . A, B, C, D, E, F. Para 40 pruebas. RTC.
080.081.4378	Identificación de estafilococos por técnica de laminilla. Equipo con 25 laminillas. TA.
080.414.1471 080.414.1489	Mononucleosis infecciosa. Equipo para investigar anticuerpos heterófilos de la mononucleosis infecciosa por el método de aglutinación en placa: Frasco con 1 ml. Frasco con 2 ml. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
SUSTANCIAS BIOLÓGICAS (continúa)	
080.081.4550	Prueba de anticuerpos contra <i>Chlamydia psittaci</i> por inmunofluorescencia indirecta. Para 10 pruebas. RTC.
080.081.4543	Prueba de anticuerpos contra <i>Histoplasma capsulatum</i> . Frasco con 5 ml. RTC.
080.081.4568	Prueba de anticuerpos contra <i>Trypanosoma cruzi</i> . Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4410	Reacción de coaglutinación para <i>Haemophilus sp.</i> Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4394	Reacción de coaglutinación para líquido cefalorraquídeo. Para mínimo 10 pruebas. RTC.
080.081.2489	Reacción de coaglutinación para <i>Neisserias</i> . Para 50 pruebas. RTC.
080.081.4428	Reacción de coaglutinación para Neumococo. Para 50 pruebas. RTC.
080.783.5343	Reactivo para la determinación de sustancias pirogénicas en soluciones endovenosas. Frasco para 10 pruebas. RTC.
080.783.5194	Reactivo para la identificación de coagulasa positiva producida por <i>Staphylococcus aureus</i> . Para 60 pruebas. RTC.
080.835.0557	Suero de caballo, liofilizado. Frasco para 10 ml. Caja con 12. RTC.
080.829.4052	Suspensión de <i>Toxoplasma gondii</i> . Frasco con 1 ml. RTC.
080.829.2478	Toxoplasmosis por inmunofluorescencia. Portaobjeto de vidrio con 10 o 12 áreas de reacción, preparadas con una suspensión de <i>Toxoplasma gondii</i> . Pieza. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SUPLEMENTOS O ADITIVOS	
080.610.0848	Desoxicolato de sodio. Q.P. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 100 g. TA.
080.832.4107	L-arginina. RA. Frasco con 100 g. RTC.
080.610.2471	L-arginina. HCl. Frasco con 10 g. RTC.
080.610.9914	L-asparagina. Frasco con 100 g. TA.
080.610.0814 080.610.0806	L-Cisteína. Para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. Frasco con 25 g. RTC.
080.081.1424	Solución de Azul de Evans al 1% para inmunofluorescencia. Frasco con 5 ml. RTC.

TIRAS	
080.081.4360	Para la comprobación de la enzima betaglucuronidasa de <i>Escherichiae coli</i> . Tira reactiva con soporte de sustrato. Envase con 50. RTC.
080.889.0198	Para la identificación de 125 microorganismos en género y especie de la familia <i>Enterobacteriaceae</i> y otros microorganismos Gram negativos no fermentadores. Tira reactiva con 20 microcubetas cada una con diferentes substratos deshidratados. Incubación durante 10-24 horas a 37°C. Envase con 25. RTC.
080.889.0222	Para la identificación de levaduras y organismos levaduriformes. Tira reactiva con 19 pruebas bioquímicas. Incubación durante 72 horas a 30°C. Envase con 25. RTC.
080.889.0214	Para la identificación de microorganismos anaeróbicos. Tira reactiva con 21 pruebas bioquímicas. Incubación durante 24 horas a 35°C-37°C. Envase con 25. RTC.
080.889.0172	Para la prueba de oxidasa bacteriana. Envase con 50. RTC.
080.889.2764	Tiras de papel. Con reactivo para detección de la producción de niacina por Micobacterias. Tiras para análisis de ácido nicotínico. Envase con 25 tiras. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE		ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
APARATOS Y EQUIPOS			
ANALIZADORES			
533.578.0056	LECTOR Y ANALIZADOR DIGITAL DE PLACAS Y PANELES MICROBIOLÓGICOS		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Microbiología.	
DEFINICIÓN:	Digitalizador de análisis de imágenes para lectura de placas de cultivo y paneles microbiológicos.		
DESCRIPCIÓN:	Consta de: Lectura y medición fotométrica de paneles bioquímicos y agares cromogénicos de identificación microbiana: bacterias y levaduras. Sistema digital de imágenes e iluminación para captar imágenes. Estación de trabajo: Teclado, Impresora, PC con disco duro de 80 GB o mayor y memoria RAM de 512 MB o mayor. Software: ▪ Para medición de halos de inhibición con reporte de potencia de antibióticos con análisis gráfico. ▪ Para conteo de colonias en cultivos microbiológicos y caracterización de las colonias observadas en un cultivo.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Software para medir la potencia y concentración de antibióticos y vitaminas. Software. Software para estudios de microbiología ambiental. Lector de Código de barras. Máquina descargadora de discos antimicrobianos. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

CONTADOR			
533.266.0314	CONTADOR DE COLONIAS BACTERIANAS		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCIÓN:	Equipo que se utiliza para definir el desarrollo bacteriano mediante el recuento de unidades formadoras de colonias en las siembras. Contador de colonias automático. Que utilice tres diferentes métodos de conteo. Botón contador. Sensor de aguja o plumilla inscriptora. Señal audible cada vez que se realiza un conteo. Pantalla digital para registro, con dígitos de 0 a 999 máximo. Lámpara fluorescente. Lente de acercamiento, ajustable.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

ESPECTROFOTÓMETRO			
533.361.0292	ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO PARA PRUEBA DEL ALIENTO CON ¹³C		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCIÓN:	Equipo automatizado para diagnóstico in vitro diseñado para medir cambios del contenido de ¹² C y ¹³ C en el CO ₂ de muestras de aliento, por medio del análisis espectrofotométrico infrarrojo; para el diagnóstico de infección por <i>Helicobacter pylori</i> . Con las siguientes características: Calibración automática. Análisis por Espectrofotometría infrarroja.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionaran de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionaran de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
ESTERILIZADORES	
531.385.0942	De vapor o eléctrico, con gabinete y capacidad de 225 litros (cámara de 50x50x90 cm).
531.385.0959	De vapor o eléctrico, para empotrar y capacidad de 225 litros (cámara de 50x50x90 cm).
531.385.0967	De vapor o eléctrico, con gabinete y capacidad de 96 litros (cámara de 40x40x60 cm).
531.385.0975	De vapor o eléctrico para empotrar y capacidad de 96 litros (cámara de 40x40x60 cm).
531.385.0322	Los eléctricos necesitan corriente de 220 V tres fases y 60 Hz. Autoclave de doble cámara cilíndrica, de acero inoxidable, puerta de acero accionada por brazos radiales, depósito de agua para alimentar el generador de vapor. Control visual del nivel de agua del generador, manómetro de presión y vacío de la cámara interna, trampa termostática para controlar la condensación del vapor, termómetro de carátula y piloto de encendido y de presión. 127 V-60 Hz. Cámara de 35 cm de diámetro x 55 de fondo con capacidad de 53 o 59 litros.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
ESTUFA	
533.391.0262	ESTUFA DE CULTIVO PARA MICROORGANISMOS ANAEROBIOS ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCIÓN: Aparato eléctrico para el cultivo de microorganismos, células o tejidos, que requieren de condiciones de anaerobiosis para su desarrollo. Gabinete de estructura metálica. Cámara exterior de acero estirado en frío, con acabado en pintura epóxica. Cámara interior de acero inoxidable, resistente a la corrosión. Dimensiones aproximadas de 55 a 65 x 55 a 65 x 85 a 95 cm. Dos puertas. Puerta interior de vidrio, con acabado adecuado, que permita la visibilidad correcta de los cultivos. Entrepaños y rejillas (o charolas) ajustables, según tamaño o capacidad. Módulo de control independiente de temperatura ajustable y regulable, con rango de 20°C a 60°C. Variación de temperatura de $\pm 0.25^\circ\text{C}$, con despliegue digital. Módulo de control independiente de CO_2 , con rango de concentración de 0 a 20%. Control del $\pm 0.1\%$. Variación del $\pm 1.0\%$, con despliegue digital. Alarma visible y audible en casos de alteración o desviación de temperatura o concentración de CO_2 predeterminados. Módulo de control de humedad, con rango de concentración de 50 a 96%. Control de humedad de $\pm 5\%$. Variación de 1.0%. Despliegue digital. Chaqueta con control automático de agua. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Tanque de CO_2 . Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACIÓN OPERACIÓN MANTENIMIENTO Corriente eléctrica Por personal especializado y de acuerdo al Preventivo y correctivo por personal calificado. 120 V/60 Hz. manual de operación.

SISTEMAS AUTOMATIZADOS	
531.829.0722	CULTIVO DE MICOBACTERIAS, SISTEMA AUTOMATIZADO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. DESCRIPCIÓN: Sistema automatizado para aislamiento, cultivo, y pruebas de susceptibilidad antimicrobiana de micobacterias, en líquidos y tejidos corporales con método no radiométrico, con tecnología colorimétrica, fluorescente o por cambio de presión. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Gabinete de temperatura constante. Número de celdillas de incubación con cilindros de reflectancia e indicador fotométrico en cada una de ellas y/o gabinete con adaptador y sensor independiente por botella. Interfase bidireccional. Monitor en color, teclado alfanumérico, impresora. Lector de código de barras. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Estándares de reflectancia y termómetro. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. INSTALACIÓN OPERACIÓN MANTENIMIENTO Corriente eléctrica Por personal especializado y de acuerdo al Preventivo y correctivo por personal calificado. 120 V/60 Hz. manual de operación.

SISTEMAS AUTOMATIZADOS (continúa)

533.819.0571	DETECCIÓN DE CRECIMIENTO MICROBIANO, SISTEMA AUTOMATIZADO PARA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.	
DESCRIPCIÓN:	Sistema automatizado para la detección de crecimiento microbiano en sangre, médula ósea y líquidos corporales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Técnica colorimétrica o fluorescente o por cambio de presión de gases. Gabinete de temperatura constante. Celdillas de incubación y cilindros de reflectancia e indicador fotométrico en cada una. Lector de código de barras. Puerto de comunicación para interfase. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de	Preventivo y correctivo por personal calificado.
Contacto polarizado con tierra real.	acuerdo al manual de operación.	

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

INSTRUMENTAL

JARRAS	
533.152.0048	Para cultivo de microorganismos anaeróbicos, tipo Brewer, de policarbonato de 15 x 23 cm.
533.852.0017	Accesorios:
533.852.0025	Tapa con conexiones externas.
	Tapa sin conexiones externas, para vacío con lugar para colocar el sobre con la mezcla generadora de hidrógeno y CO ₂ .
	Sobres con mezcla generadora de hidrógeno y CO ₂ .
533.500.0088	Indicador para anaerobiosis.
060.889.0018	Tiras con azul de metileno.
080.889.0164	Para comprobar la anaerobiosis total en jarra para anaerobios de 2.5 litros.
	Tira reactiva con indicador impregnado.
	Envase con 50.
	RTC.
080.783.5095	Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera anaeróbica estricta (4 horas), para el cultivo de microorganismos anaerobios exigentes, en jarra para anaerobios de 2.5 litros. No requiere catalizador.
	Sobre.
	Caja con 10.
	TA.
080.783.5103	Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera microaerofílica para el cultivo de microorganismos anaerobios facultativos y/o microaerofílicos, en jarra para anaerobios de 2.5 litros. No requiere catalizador.
	Sobre.
	Caja con 25.
	TA.
080.783.5111	Mezcla reactiva para generar anaerobiosis: con la adición de agua genera una atmósfera anaeróbica estricta (4 horas), para el cultivo de microorganismos anaerobios exigentes en jarra para anaerobios de 2.5 litros. Para placa individual, no requiere catalizador.
	Sobre.
	Caja con 25.
	TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
LÁMPARA	
413.560.0056	Lámpara de luz ultravioleta para uso bacteriológico. Pieza.
SOPORTE	
533.836.0109	Soporte para la placa de gel de agarosa. Pieza.

MATERIALES

ALAMBRE	
411.039.0210	Alambre galvanizado de 0.5 mm. Metro.
APLICADOR	
080.074.1316	Aplicador múltiple para 7 antígenos y control negativo. Pieza. Caja con 10.
FILTROS	
533.422.0083	Filtro bacteriológico de membrana para esterilizar soluciones que se alteran por el calor.
080.421.0029	Filtro clarificador de microfibras de vidrio, de 47 mm de diámetro, poros no homogéneos con promedio de dos micras de diámetro. Paquete con 100 piezas.
533.614.0026	Membrana de ésteres de celulosa de 47 mm de diámetro con poro de 0.22 micras de diámetro. Paquete con 100 piezas.
RECOLECTOR	
413.767.0115	Recolector para muestras de <i>Chlamydia sp.</i> Equipo para 20 pruebas. RTC.
TUBOS	
080.909.6654	Tubo de ensaye. De vidrio borosilicato duro. Sin labio. Dimensiones de 16 x 150 mm. Con tapón de baquelita. Pieza.

OFTALMOLOGÍA**AGENTES DE DIAGNÓSTICO**

SOLUCIONES	
080.823.6236	Fluoresceína solución inyectable. Cada ml contiene: Fluoresceína sódica 100 mg TATC. Envase con una ampollita y/o frasco ampula de 5 ml.
TIRAS	
080.823.6651	Papeles estériles. Cada tira de papel contiene: Fluoresceína sódica 1 mg. TATC. Envase con 200 tiras estériles.

CATÁLOGO: QUÍMICA CLÍNICA

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

AGENTES DE DIAGNÓSTICO

CONTROLES Y ESTÁNDARES	
080.829.3641	Carbonato de calcio. Estándar primario. Polvo. Frasco con 1 g. TA.
080.823.0783	Litio estándar interno, solución acuosa 3000 mEq/L. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.4744	Litio estándar interno, solución acuosa 3000 mEq/L. Frasco con 100 ml. TA.
080.823.0791	Solución acuosa (1g/L) de: Plomo.
080.823.0908	Calcio.
080.823.0924	Magnesio.
080.823.0940	Cobre.
080.823.0981	Hierro.
080.823.1005	Zinc. Envase individual. RTC.
080.823.1989	Sodio y potasio. Soluciones acuosas para control en mEq/L.
080.823.1997	(140 y 5) ampolletas con 1 ml.
080.823.2003	(160 y 8) ampolletas con 1 ml.
080.823.2011	(120 y 100) ampolletas con 1 ml.
080.782.1947	(100 y 100) ampolletas con 1 ml. TA. Solución estándar de sodio y potasio para calibración 140/5.0 mEq/L. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.0734	Suero control humano liofilizado para uso en la determinación de albúmina. Alfa I Glucoproteína ácida, haptoglobina, alfa 2 macroglobulina, C3 y C4, transferrina, hemopexina, IgG, IgA, IgM. 3 frascos para 0.5 ml. RTC.
080.829.3989	Urea. Estándar primario. Cristales. Frasco con 1 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS	
080.829.1462	N-acetil-L-cisteína. RA. Polvo. Frasco con 100 g. RTC.
080.830.7979	Ácido L (+) ascórbico. Grado farmacéutico. Polvo. Frasco con 100 g. TA.
080.830.3879 080.830.3416	Ácido benzoico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.830.7847 080.829. 3534	Ácido dietil-barbitúrico (barbital). Grado farmacéutico. Polvo. Frasco con 25 g. Frasco con 100 g. TA.
080.830.3515	Ácido etilendiaminotetracético sal disódica. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.7961	Ácido fosfórico (mínimo 85%). RA. ACS. Frasco con 500 ml. TA.
080.830.4166	Ácido perclórico (mínimo al 70%). RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4216	Ácido salicílico. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.4554	Alcohol n-amílico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.
080.830.4661	Alcohol isopropílico. RA. ACS. Frasco con 1000 ml. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.829.2353	Amoniaco al 25%. RA. Frasco con 100 ml. TA.
080.830.4802	m-Arsenito de sodio. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA. Azida de sodio. Técnico. Polvo.
080.830.4836	Frasco con 100 g.
080.829.3591	Frasco con 250 g. TA.
080.830.4893	Azul de bromotimol Indicador. ACS. Cristales. Frasco con 25 g. TA.
080.229.1047	Betamina prest-red B. Frasco con 25 g. TA.
080.829.3625	Bisulfito de sodio (sulfito ácido de sodio). RA. ACS. Polvo o granulado. Frasco con 100 g.
080.829.3633	Frasco con 500 g. TA.
080.829.3617	Biftalato de potasio (ftalato ácido de potasio). RA. ACS. Cristales. Frasco con 100 g.
080.830.7474	Frasco con 500 g. TA.
080.830.0933	Meta-bisulfito de sodio (pirosulfito de sodio). RA. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3880	4- Bromoanilina. RA. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.229.1054	Calocianina. Frasco con 25 g. TA.
080.829.0548	Carbonato de litio. RA. Polvo. Frasco con 100 g.
080.830.9132	Frasco con 250 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.830.0370	Carbonato de sodio anhidro. RA. ACS. Polvo o granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.783.4981	Clorhidrato de D-3-hidroxitiramina (dopamina). Cristales. Frasco con 25 g. RTC.
080.830.0487 080.830.7755	Clorhidrato de neocuproína. RA. Polvo. Frasco con 10 g. Frasco con 100 g. TA.
080.229.0601	Clorhidrato de pararosanilina básica (Fucsina). Frasco con 10 g. TA.
080.830.0545	Cloruro de calcio. (Poro de cuatro mallas). Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.830.0578	Cloruro de litio. RA. Granulado. Frasco con 100 g. TA.
080.830.1071 080.830.1089	Eter de petróleo (35-60°C). RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. Frasco con 1000 g. TA.
080.830.1048 080.830.1063	Eter etílico anhidro. Frasco con 500 ml. Frasco con 1000 ml. TA.
080.829.1850	Fosfato dibásico de sodio 12 H ₂ O. RA. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1279	Fosfato dibásico de sodio anhidro (Na ₂ H ₂ PO ₄). RA. ACS. Granulado. Frasco con 500 g. TA.
080.829.1876	Glicina (glicocola). Polvo. Frasco con 100 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.830.1543	N-Heptano. RA. Frasco con 500 ml. TA.
080.829.2379	Hidróxido de aluminio. QP. Frasco con 500 g. TA.
080.829.3815	8-Hidroxiquinoleína. RA. ACS. Frasco con 50 g. TA.
080.829.1900	Imidazol. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2361	L- α glicerofosfato. Frasco con 25 mg. RTC.
080.829.1934	Metaperyodato de sodio. Frasco con 25 g. TA.
080.829.3856	4-Nitrofenilfosfato, sal disódica. 6 H ₂ O. RA. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.830.9025	Oxalato de potasio. H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.830.1956	Óxido de aluminio. Tipo E para cromatografía. Frasco con 250 g. TA.
080.830.5718	Óxido de magnesio. RA. ACS. Frasco con 100 g. TA.
080.829.2007 080.830.2608	Pentóxido de arsénico (anhídrido arsénico). RA. Polvo. Frasco con 100 g. Frasco con 500 g. TA.
080.829.2049	Piruvato de sodio. RA. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.829.2064	Rojo de cresol, sal sódica. Frasco con 5 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)	
080.830.3408	Rojo de fenol. RA. ACS. Cristales. Frasco con 5 g. TA. Salicilato de sodio. RA. Cristales.
080.823.2045	Frasco con 100 g.
080.829.3922	Frasco con 250 g. TA.
080.782.1442	Solución saturada de cloruro de potasio. Frasco con 100 ml. TA.
080.829.2098	Sulfato de litio. H ₂ O. RA. Frasco con 250 g. TA.
080.830.3804	Sulfato de magnesio anhidro. RA. Polvo. Frasco con 500 g. TA.
080.830.3812	Sulfato de magnesio. 7H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.2114	Sulfato de protamina. Grado 10. Polvo. Frasco con 5 g. TA.
080.830.3911	Sulfato de zinc. 7H ₂ O. RA. ACS. Cristales. Frasco con 500 g. TA.
080.829.2148	Timolftaleína. Indicador. Frasco con 5 g. TA.
080.829.3963	Tiocianato de mercurio. RA. Polvo. Frasco con 25 g. TA.
080.830.9595	Tween 20 (monolaurato de polioxietilensorbitan). Técnico. Frasco con 500 g. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS QUÍMICOS (continúa)

080.830.5148	Verde de bromocresol. QP. Cristales. Frasco con 5 g. TA.
080.830.5288	D- xilosa. RA. Cristales. Frasco con 100 g. TA.

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS

080.784.0251	Amilasa. Método enzimático-cinético con sustrato de p-nitrofenil-maltósido. Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir. Frasco para 7 ml. RTC.
080.783.3686	Amilasa. Método enzimático-cinético con sustrato de p-nitrofenil-maltósido. Estabilidad mínima: 30 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 7 ml. RTC.
080.783.3058	Amilasa. Método yodométrico de punto final (Somogyi). Equipo compuesto de:
080.783.3066	Sustrato 11 frascos ampula con 10 ml. Reactivo de color 6 ml.
080.783.3066	Sustrato 500 ml. Reactivo de color 500 ml. RTC.
080.783.3124	Calcio. Polvo. Método colorimétrico con o-cresoltaleína, complexona, estabilidad mínima 14 días después de reconstituir o mezclar, para métodos manuales y automatizados.
080.783.3132	Equipo para 400 pruebas. Frasco para 125 ml. RTC.
080.783.9683	Cloro. Método colorimétrico con tiocianato mercurico para su determinación en suero, plasma heparinizado, orina o líquido cefalorraquídeo. Incluye estándar. Para 50 a 100 pruebas. TA.
080.783.3090	Colinesterasa. Método enzimático colorimétrico con sustrato de acetiltiocolina o butiriltiocolina. Cinético. Frasco para prueba individual. RTC.
080.784.7785	Creatinacinas MB, Mioglobina y Troponina I, Inmunoensayo de un solo paso. Prueba rápida para la detección cualitativa de las enzimas. Pieza. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.783.3108	Creatinacinasa. Polvo. Método enzimático activado. U.V. cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir. Para 25 pruebas individuales. RTC.
080.783.3116	Creatinacinasa. Método enzimático activado. U.V. cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3173 080.783.3181	Creatinacinasa. Fracción MB. Método enzimático activado U.V. Cinético NADH o NADPH dependiente. Estabilidad mínima 7 días después de reconstituir. Con control normal y anormal. Para 25 pruebas individuales. Equipo con 20 frascos para 6.5 ml. cada uno. RTC.
080.783.3207	Deshidrogenasa alfa -hidroxibutírica. Polvo. Método enzimático UV cinético por oxidación de NADH. Frasco para prueba individual. RTC.
080.784.0293	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático UV cinético, con sustrato de lactato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.784.0301	Deshidrogenasa láctica. Polvo. Método enzimático UV cinético. Con sustrato de lactato o piruvato. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir. Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.3249	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica de punto final con sustrato de 4-nitrofenil-fosfato. Sustrato: 10 tabletas de 55 micromoles. Solución amortiguadora pH 4.9. Frasco con 100 ml. Reactivos accesorios. RTC.
080.784.1366	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica cinética, con sustrato alfa naftil-fosfato. Reactivos accesorios y suero control para fracción prostática. (Para métodos automatizados). Para 100 pruebas. RTC.
080.784.7652	Fosfatasa ácida y fracción prostática. Prueba enzimática colorimétrica cinética, con sustrato alfa naftil-fosfato. Reactivos, accesorios y suero control normal (conteniendo fracción prostática). (Para métodos automatizados). Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)	
080.783.3256	Fosfatasa alcalina. Prueba enzimática colorimétrica de punto final para métodos manuales o automatizados con: amortiguador, sustrato de p-nitrofenilfosfato, solución de hidróxido de sodio. Para 20 o 100 determinaciones. TATC.
080.783.1268	Fósforo. Método colorimétrico de punto final. (Fiske Subbarow). Juego de Reactivos compuesto de: Ácido tricloroacético al 10%. Frasco con 100 ml. Solución de molibdato. Frasco con 100 ml. Ácido amino-naftol-sulfónico. Frasco con 50 ml. TA.
080.783.3280	Fósforo. Método sin desproteinizar UV de punto final con formación de complejos reducidos de fosfomolibdato. Frasco con 120 ml. TA.
080.823.3936	Fructosamina. Para 50 pruebas. RTC.
080.784.0517	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima: 3 días después de reconstituir (2°C a 8°C). Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3306	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima 3 días después de reconstituir. Para 25 pruebas individuales. RTC.
080.783.3314	Gammaglutamiltranspeptidasa. Polvo. Método enzimático colorimétrico, cinético con sustrato de glutamil-carboxi-4-nitroanilida. Estabilidad mínima 3 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 6.5 ml. RTC.
080.783.3389	Lipasa. Método turbidimétrico con base a su acción sobre una emulsión de aceite de oliva. Aceite de oliva al 1% 15 ml. Diluyente amortiguador 250 ml. RTC.
080.783.3397	Lipasa. Método colorimétrico semicuantitativo por liberación de ácidos grasos. Aceite de oliva 50 ml. Indicador 5 ml. RTC.
080.783.3694	Lipoproteínas de alta densidad (HDL colesterol) compuesto de reactivo precipitante de lipoproteínas de baja y muy baja densidad, reactivo de colesterol enzimático (para métodos manuales y automatizados) y estándar para HDL colesterol. Para 100 pruebas. RTC.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

REACTIVOS Y JUEGOS DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS (continúa)

080.783.1516	Magnesio. Prueba colorimétrica. Para 100 pruebas. TA.
080.783.8347	Reactivos para determinación de alcohol en sangre. Para 25 pruebas. RTC.
080.783.4775	Reactivos para la determinación cuantitativa de hemoglobina glicosilada por electroforesis. Estabilidad mínima de 7 días una vez abierto. Para 80 pruebas. RTC.
080.783.4759	Reactivos para la determinación de cálculos urinarios y biliares. Para 100 pruebas. RTC.
080.783.3520	Triglicéridos. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final, con lipasa-glicerol-cinasa y formazan (INT). Estabilidad mínima 5 días después de reconstituir con agua destilada (2°C a 8°C). Frasco para 10 ml.
080.783.3538	Frasco para 20 ml. RTC.
080.783.9725	Triglicéridos. Polvo. Método enzimático colorimétrico de punto final, con lipasa-glicerol-cinasa (Trinder). Estabilidad mínima 14 días después de reconstituir con agua destilada (2°C a 8°C). Frasco para 15 ml. RTC.
080.783.3579	Urea. Polvo. Método enzimático UV cinético con glutamato deshidrogenasa. Estabilidad mínima: 7 días después de reconstituir con agua destilada. Frasco para 20 ml.
080.783.3587	Frasco para 6.5 ml. RTC.

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS

080.829.4581	Sales amortiguadoras de ortofosfato disódico anhidro y ortofosfato monopotásico pH 6.9, con la siguiente fórmula: NaHPO ₄ 4 g. KH ₂ PO ₄ 5 g. Tubos homeopáticos. TA.
080.081.1333	Solución amortiguadora de precisión pH 6.840 (KH ₂ PO ₄ 2H ₂ O), para calibración. Frasco con 500 ml. TA.
080.081.1341	Solución amortiguadora de precisión pH 7.384 (KH ₂ PO ₄) y (NaHPO ₄ 2H ₂ O), para calibración. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.2474	Solución amortiguadora para corrimiento electroforético. Frasco para 1000 ml. TA.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

SOLUCIONES AMORTIGUADORAS (continúa)

080.823.1658	Solución amortiguadora pH 4.0 para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.0288	Solución amortiguadora pH 7.0 para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.0312	Solución amortiguadora (buffer) tipo S 1500, de fosfatos con pH 7.381 ± 0.005 a 38°C para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.6277	Solución amortiguadora pH 10.0 para calibración de potenciómetros. Frasco con 500 ml. TA.
080.823.6269	Solución amortiguadora PBS 10x, pH 7.2. Para cultivo celular. Frasco con 1000 ml. TA.

SUSTANCIAS BIOLÓGICAS

080.829.2239	Ureasa 5 U/mg. RA. Polvo. Frasco con 25 g.
080.829.5106	Frasco con 100 g.
080.829.4003	Uricasa (de <i>Aspergillus flavus</i>). Polvo liofilizado. Actividad 5- 15 U/mg proteína. Frasco con 50 U.
080.829.4011	Frasco con 100 U.

APARATOS Y EQUIPOS**AGITADORES ELÉCTRICOS**

533.020.0154	Vibratorio de contacto para tubos de ensayo y pequeños matraces, con capa de neopreno, de velocidad variable y botón de arranque. 127 V y 60 Hz.
--------------	---

ANALIZADORES

531.048.0040	ANALIZADOR CLÍNICO PORTÁTIL DE SANGRE
DESCRIPCIÓN:	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo portátil para la determinación de los siguientes analitos y parámetros seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos: Glucosa, Nitrógeno ureico, Creatinina. Hemoglobina y Hematocrito. Electrolitos, Gases, Bilirrubinas, Transaminasas, Lactato. Parámetros: Tiempo de respuesta, volumen de muestra, almacenamiento de información.
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACIÓN	OPERACIÓN MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
533.036.0719 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ELECTROLITOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. Equipo para la identificación y cuantificación de electrolitos en sangre total, suero o plasma, líquido de diálisis u orina. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Automático o semiautomático. Medición por electrodos. Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Muestras en copa, copilla o jeringa, tubo capilar o de recolección. Calibración manual o automática. Volumen de muestra. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Capacidad de almacenamiento de información. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	
	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Preventivo y correctivo por personal calificado.	
533.036.0123 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	GASES Y ELECTROLITOS, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. Analizador de gases y electrolitos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Medición por electrodos y/o ión selectivo. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automatizado o semiautomatizado. Funcionamiento con tanques de gas, cartucho o reactivos. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total venosa, arterial y capilar. Número de pruebas a procesar por hora. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración manual o automática. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	
	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Preventivo y correctivo por personal calificado.	
533.036.0750 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	GASES Y CO-OXIMETRÍA, ANALIZADOR DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. Analizador de gases automático. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Funcionamiento con tanque de gas, cartuchos o reactivos. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Capacidad de procesamiento de muestras por hora. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total, venosa y arterial. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración manual o automática. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	
	SERVICIO(S): Quirófano, Unidad de Cuidados Intensivos. Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENÉRICO CLAVE		ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
533.036.0305	GASES y pH EN SANGRE, ANALIZADOR DE		
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.		SERVICIO(S): Laboratorio Clínico, Terapia Intensiva, Inhaloterapia, Quirófano.
DESCRIPCIÓN:	Analizador de gases y pH en sangre. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Medición por electrodos y/o ión selectivo. Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante. Automatizado o semiautomatizado. Funcionamiento con tanque de gas, cartucho o reactivo. Volumen de muestra. Aceptación de sangre total venosa, arterial o capilar. Número de pruebas a procesar por hora. Muestras en jeringa heparinizada o capilar. Calibración automática o manual. Control de calidad integrado. Puerto de comunicación para interfase. Lector de código de barras. Software en español. Regulador de voltaje y batería de respaldo.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

533.036.0149	GASES, pH Y ELECTROLITOS DURANTE LA CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA, ANALIZADOR DE		
	ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica.		SERVICIO(S): Quirófano.
DESCRIPCIÓN:	Sistema computarizado de análisis de gases y electrolitos en forma continua en la circulación extracorpórea para determinar las concentraciones de pO ₂ , pCO ₂ , pH, K y Ca, HCO ₃ , TCO ₂ , saturación de oxígeno y consumo de oxígeno (arterial y venoso). Analizador de gases y electrolitos para la medición y registro continuo en circulación extracorpórea, autocalibrable, con corrector de temperatura, volumen de muestra de 2 ml. y tiempo de respuesta inmediato. Cuenta con: sistema de bombeo de sangre para muestreo automático y adaptador de muestreo aislado; base con brazo de montaje, ampolletas para verificación de valores altos y bajos del sistema que validan los resultados; tuberías para conexión del analizador con el circuito extracorpóreo con válvula de una sola vía y conectores macho tipo llave de tres vías, cartucho que contiene sensores, soluciones de calibración, lavado y depósito de desecho, papel especial para registro.		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
ACCESORIOS:	Adaptador de muestreo aislado. Ampolleta para verificación de valores altos y bajos del sistema que validan los resultados. Cartucho que contiene sensores, soluciones de calibración, lavado y depósito de desecho. Papel para registro. Sistema de bombeo de sangre para muestreo automático. Tubería para conexión del analizador con el circuito extracorpóreo, con válvula de una sola vía y conectores macho tipo llave de tres vías. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.		
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	
Corriente eléctrica de 120 V/60 Hz. Adaptable a bomba de circulación extracorpórea. Contacto polarizado con tierra real.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.	

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
533.038.0048	MARCADORES CARDIACOS, ANALIZADOR DE	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Terapia Intensiva. Urgencias.
DESCRIPCIÓN:	Equipo para la determinación cuantitativa de marcadores cardiacos por medios de tiras reactivas: Troponina T (Tn Tc), Mioglobina y Dímero D. Consta de los siguientes elementos: Con cámara digital para lectura inmuno-colorimétrica, calibración automática y capacidad de interfase.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Impresora integrada o adicional. Lector de código de barras. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

BALANZAS

533.107.0051	BALANZA ANALÍTICA ELÉCTRICA	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Anatomía Patológica.
DESCRIPCIÓN:	Balanza analítica eléctrica con un platillo de acero inoxidable, capacidad de pesado de 0 a 160 g, sensibilidad de 0.1 mg, precisión de 0.05 mg. tara óptica y lector digital.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
No requiere.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

BOMBAS

533.145.0030	De vacío y presión. Diseñada especialmente para filtración a presión negativa hasta 22 pulgadas de mercurio (557 mm Hg o 74.3 Kpa). Puede ser usada para tomar muestras de aire del ambiente y en fotómetros de llama. Provista de dos manómetros para regular la presión positiva y negativa. 127 V -60 Hz.	
--------------	--	--

CAJAS

531.158.0038	CAJA DE ASPERSIÓN DE VAPORES	
	ESPECIALIDAD(ES): Patología.	SERVICIO(S): Anatomía Patológica y Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Gabinete fijo que permite el manejo adecuado de productos químicos volátiles peligrosos, impide la intoxicación del personal usuario, al extraer los gases formados. Con recubrimiento epóxico retardante al fuego y resistente a los químicos. Estructura de acero con láminas de acrílico de máxima visibilidad y resistente a químicos. Sistema con diseño reversible de formato vertical a formato horizontal. Opción de uso de filtros diversos. Reemplazo de filtros sin necesidad de herramientas. Un ventilador con filtro. Con sistema de motoventilación silencioso (no más de 70 decibeles) y sin vibraciones. Dimensiones: altura 65 cm, ancho 1.50 m, fondo 65 cm ± 10%.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Filtro de carbón activado. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN				
CROMATÓGRAFOS					
533.274.0041 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	CROMATÓGRAFO DE GASES ESPECIALIDAD(ES): Salud Pública, Salud en el Trabajo. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Cromatógrafo de gases controlado mediante un microprocesador con programación de temperaturas a diversos niveles y capacidad de monitoreo continuo de todas las funciones instrumentales. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar por la Unidad Médica solicitante. Capacidad de acoplamiento a espectrofotómetro de masas. Inyector split/splitless para columna capilar de alto volumen. Detector fotomultiplicador. Detector de ionización de flama. Detector de captura de electrones. Columnas cromatográficas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Software de acuerdo a analitos o estudios a determinar. Software para la operación del equipo y para análisis y manejo de datos. Bibliotecas específicas. Puerto de comunicación para interfase. Equipo de cómputo e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="1"> <thead> <tr> <th>OPERACIÓN</th><th>MANTENIMIENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </tbody> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
533.274.0033 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	CROMATÓGRAFO DE LÍQUIDOS ESPECIALIDAD(ES): Salud Pública, Salud en el Trabajo. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Cromatógrafo de líquidos de alta resolución. Sistema modular constituido por una bomba controlada mediante un microprocesador, con capacidad de manejar flujos y presiones y de editar y almacenar métodos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Capacidad de acoplamiento a espectrofotómetro de masas. Microbomba isocrática, bomba cuaternaria y/o binaria. Desgasificador de vacío. Automuestreador autónomo para microplacas y/o carrusel. Inyector automático. Sistema de muestreo independiente. Espectrofotómetro de masas. Detector de arreglo de díodos. Detector ultravioleta/visible. Detector de fluorescencia. Sistema de generación de gas. Compresor de aire. Campana de extracción de gases. Columnas cromatográficas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Software de acuerdo a analitos o estudios a determinar. Software para la operación del equipo y para análisis y manejo de datos. Puerto de comunicación para interfase. Equipo de cómputo e impresora integrados o adicionales. Regulador de voltaje y batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. <table border="1"> <thead> <tr> <th>OPERACIÓN</th><th>MANTENIMIENTO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</td><td>Preventivo y correctivo por personal calificado.</td></tr> </tbody> </table>	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.
OPERACIÓN	MANTENIMIENTO				
Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.				
DESMINERALIZADORES					
533.301.0022 533.301.0048	De agua, por medio del sistema de ósmosis inversa. Con capacidad para producir 60 litros por hora. Compuesto de dos módulos, el de prefiltración y el de producción de agua, dos manómetros y módulos de regulación. 127 V- 60 Hz. Accesorios. Tanque de almacenamiento para 114 litros. Material de consumo. Cartuchos para el sistema de ósmosis inversa.				

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

DESMINERALIZADORES (continúa)	
533.292.0031	De agua, diseñado para producir agua libre de iones y de bacterias por el sistema de carbón activado, desionización y filtración opcional con poro de 0.22 micras. Consta de tres o cuatro cartuchos dependientes de la "dureza" del agua proporcionada al sistema y una unidad de filtración. Con capacidad para producir 1.5 litros por minuto. 127 V -60 Hz. (Este aparato debe ser alimentado con agua destilada o agua proveniente del aparato anterior de ósmosis inversa).

533.292.0171 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN	DESMINERALIZADOR ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo eléctrico que permite eliminar minerales en diferentes tipos de muestras. Con indicador de conductividad eléctrica, para disminuir la concentración iónica hasta menos de 1 ppm, que produzca hasta 22 litros por hora, provisto de indicador de resistencia eléctrica en Ohm y ppm. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Cartucho con resina de intercambio iónico. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.
--	--

ELECTROFORESIS	
533.331.0067 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACIÓN	ELECTROFORESIS, EQUIPO DE ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Equipo utilizado para la cuantificación de proteínas a través de la migración de éstas a un campo eléctrico. Con fuente de poder. Aplicador de muestra. Juego de recipientes para coloración. Pinzas. Vidrio de secado y lente de aumento. Cronómetro de 120 minutos. Cámara húmeda. Iluminador para lectura de placas. Densitómetro clínico computarizado que contenga integrador. Pantalla. Con memoria que almacene información del paciente, pruebas, fecha, fracción y relación en por ciento. Acceso instantáneo como máximo. Sistema semicuantitativo que indique valores anormales en la pantalla. Modo de lectura, absorbancia y fluorescencia. Horno para secado de placas. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

ESPECTROFOTÓMETRO	
533.361.0045 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACIÓN	ESPECTROFOTÓMETRO DE RANGO VISIBLE (340-700 nm) ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Aparato eléctrico con longitud de onda de 340 a 700 nanómetros, para realizar ensayos de química clínica. Con un mínimo de 15 pruebas analíticas programadas, monocromador de rejilla de difracción con prisma o filtros, con cubeta de flujo continuo o cubeta aspiradora o de succión. Sistema termoelectrónico seco, rango de longitud de onda entre 340 o menor y 700 nm o mayor. Resolución de longitud de onda de 8 nm. Exactitud fotométrica con un máximo de +0.5 Angstrom. Luz dispersa (extraña o espúrea) no mayor de 0.3%. Precisión de longitud de onda desviación máxima de 2 nanómetros. Linealidad desviación máxima 0.005 Angstrom. Pantalla digital Volumen máximo de reactivos: 600 microlitros. Fuente de luz apropiada para mediciones en rango visible o ultravioleta. Mediciones 100% de transmitancia y absorbancia. Ancho de banda menor a 10 nm. Con PC y programas preinstalados, interfase a computadora central. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Impresora integrada o adicional. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
533.361.0276 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Salud en el Trabajo. Investigación. Equipo para analizar sustancias capaces de absorber energía en el espectro infrarrojo que están presentes en el medio ambiente de trabajo contaminantes, en cualquier forma de agregación molecular: sólidos, líquidos o gaseosos; en aire, suelo, agua, materias primas o productos. Con capacidad de operar en un intervalo de número de onda de 7400 a 350 cm⁻¹. Resolución variable: 0.8 cm⁻¹. Unidireccional de un solo lado: 0.5 cm⁻¹. Continuamente variable hasta 16 cm⁻¹. Exactitud de número de onda mayor a 0.01 cm⁻¹. Rango fotométrico: 0 a 3 unidades de absorbancia. Por transformadas de Fourier. Sistema óptico: contenido en unidad desecada y sellada con soporte óptico aislado de vibraciones. Interferómetro que opere electromagnéticamente. Capacidad de trabajar con software. Teclado. Monitor. Con interfase RS232. Con batería y regulador integrados. Impresora. Accesorio ATR horizontal libres de fricción con cristal plano y de cubeta. Accesorio de reflectancia difusa. Celda de 10 a 20 metros. Miniprensa. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

EQUIPOS	
533.819.0738 DESCRIPCIÓN: REFACCIONES: ACCESORIOS: CONSUMIBLES: INSTALACIÓN Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	MEDICAMENTOS Y DROGAS DE ABUSO, EQUIPO AUTOMATIZADO PARA DETERMINAR ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Sistema automatizado para la medición cuantitativa o semicuantitativa en sangre y/o plasma y/o orina de medicamentos y drogas de abuso por técnica inmunológica (ELFA, nefelometría, colorimétrica, turbidimétrica, quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia, FPIA, EMIT, MEIA, EIA, ELISA). Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Capacidad de toma de muestra de tubo primario o copilla. Control de temperatura. Capacidad de acceso al azar y de programación en paneles. Control de calidad integrado. Lector de código de barras para tubo primario. Software en español. Puesto de comunicación para interfase. Regulador y batería de respaldo. Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. OPERACIÓN Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

533.819.0746 DESCRIPCIÓN:	PROTEÍNAS SÉRICAS, EQUIPO PARA DETERMINAR ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio Clínico. Principio de medición por nefelometría y/o turbidimetría. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar. Capacidad de procesamiento de muestras. Capacidad de toma de muestra de tubo primario o copilla. Control de temperatura. Capacidad de acceso al azar y de programación en paneles. Capacidad de muestras a bordo. Control de calidad integrado. Capacidad de reactivos a bordo. Lector de código de barras para tubo primario. Software en español. Puerto de comunicación para interfase. Regulador y batería de respaldo.
--	---

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
EQUIPOS (continúa)		
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120V/60 Hz	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

OSMÓMETRO		
533.667.0053	OSMÓMETRO	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Sistema eléctrico que permite determinar la osmolaridad en diferentes especímenes biológicos. Para medir osmolaridad en suero y orina por el método del punto de congelación o presión de vapor. Opción de medir por técnicas micro y macro (0.2 ml. y 2 ml.). Automático. Baño de congelación. Celda portamuestra. Lector digital Platina portamuestras para un volumen de 10 microlitros.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Cubetas para muestras de 0.2 ml. a 2.0 ml. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

POTENCIÓMETRO		
533.731.0162	POTENCIÓMETRO DIGITAL	
	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio Clínico.
DESCRIPCIÓN:	Aparato eléctrico empleado para determinar electroquímicamente concentraciones de iones hidrógeno en soluciones líquidas, viscosas o semisólidas. Rango de pH de 0 a 14, ± 0.1 unidades. De 0 a 1,999 milivoltios con escala expandida en dos unidades de pH, pantalla LCD digital con cuatro cifras y punto desplazable, botones de calibración de tacto para pH y milivoltios, compensación automática de -5°C a +105°C. Rango de temperatura de 0 a 100°C. Humedad de 0 a 90%. Electrodo de combinación para medición de pH en volúmenes de 5 ml. en adelante.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Batería de respaldo. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Electrodo de combinación. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACIÓN	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

INSTRUMENTAL

DESECADORES	
080.301.0180	Para secar al vacío sustancias químicas. De cristal y con tubo conector en la tapa que sirve como llave. Diámetro interior de 200 mm. Provisto de placa de porcelana.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

PARRILLAS	
533.681.0022	Parrilla para uso especial, con superficie de calentamiento de aluminio o cerámica. Dimensiones de la superficie de calentamiento de: ancho entre 30 y 35 cm, largo entre 30 y 35 cm Resistencia de cromo-níquel Control de temperatura en pasos de 10°C arriba del ambiente hasta 510°C. Exactitud de 1.1°C. Control de temperatura. Indicador luminoso de resistencia en operación.

TRANSFORMADORES DE VOLTAJE	
413.884.0204	Autotransformador variable con salida de 0 a 140 V y entrada de corriente alterna de 127 V -60 Hz, con 100 divisiones y enchufe polarizado. Especifique potencia de kVA de acuerdo al equipo que se va a alimentar.

MATERIALES

AGENTE LIMPIADOR	
080.592.0063	Para gasómetro con electrodo de membrana reemplazable. Frasco con 500 ml. TA.
080.782.1426	Solución lavadora para gasómetro. Frasco con 200 ml. TA.

JERINGAS	
080.560.0137	Desechable de 3 ml. estéril con heparina para obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa. Aguja de 20 G x 38 mm. Aguja de 23 G x 25 mm. Pieza.
080.560.0145	
080.560.0152	
	Desechable, estéril, de 1 ml. con heparina, para la obtención de sangre arterial, con tapón para la aguja y tapón para la jeringa. Aguja de 25 G x 15 mm y 16 mm. Pieza.

PAPELES	
080.681.1410	De poliacetato, para usos múltiples en electroforesis. De 2.5 x 25 cm. Caja con 25 tiras.
080.681.1360	
080.681.1592	Para informar los resultados de las fracciones obtenidas por electroforesis de las lipoproteínas. (Solicitar de acuerdo a la marca del aparato). Filtro No. 40, disco de:
080.681.1352	90 mm de diámetro.
080.681.0289	110 mm de diámetro. Caja con 100.

TUBOS	
080.909.1929	Para toma de muestras de sangre capilar, de vidrio, tipo Natelson y Caraway. Con capacidad entre 150 y 280 microlitros. Sin anticoagulante.
080.909.1911	
	Con anticoagulante. Caja con 100 piezas.

CATÁLOGO: RADIOLOGÍA

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
--------------------------	---

MEDIOS DE CONTRASTE

	GRUPO 2
	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos.
070.581.0091	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Frasco con 20 ml.
070.581.0109	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol, lodixanol. Frasco con 50 ml.
070.581.0117	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 a 320 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol, lodixanol. Frasco con 100 ml.
070.581.0125	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 200 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.581.0133	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 300 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 500 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.581.0141	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Frasco con 50 ml.
070.581.0158	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Frasco con 100 ml.
070.581.0182	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 350 a 370 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 500 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.
070.581.0166	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 240 a 270 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol, lodixanol. Frasco con 50 ml.
070.581.0174	Medios de contraste hidrosolubles no iónicos en concentración de 240 a 250 mg l/ml loversol, lopamidol, lohexol, lopromida, lobitridol. Envase con 200 ml. *Incluye sistema de transferencia con válvula antirreflujo, fajilla y asa de suspensión.

	GRUPO 3
	Hidrosolubles iónicos de baja osmolalidad para estudios cardiológicos.
070.575.0099	Ioxaglato de Meglumina y sodio 320 mg l/ml. Frasco ampula con 50 ml.

NOMBRE GENÉRICO CLAVE		ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN	
MEDIOS DE CONTRASTE (continúa)			
070.592.0072	GRUPO 5 Medios de contraste para estudios de resonancia magnética Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolinio 0.5 mmol/ml. Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida, Gadoversetamida. Envase con 10 ml.		
070.592.0080	Medios de contraste para resonancia magnética. Gadolinio 0.5 mmol/ml., Gadopentetato de dimeglumina, Gadoterato de meglumina, Gadodiamida, Gadoversetamida. Envase con 15 ml.		
070.592.0098	Medio de contraste para Resonancia Magnética. Quelatos de Gadolinio 1 mmol/ml. Frasco con 15 ml.		
070.592.0106	Solución inyectable cada ml contiene 529 mg de Gadobenato de Dimeglumina Frasco con 20 ml.	Radiología e Imagen. Agente de diagnóstico	Medio de contraste para RM del Sistema Nervioso Central y Angio RM.
070.586.0013	GRUPO 6 Liposoluble indicación: linfografía y fistulografía. Esteres etílicos de los ácidos grasos. Ampolleta con 10 ml.		
070.590.0033	GRUPO 8 De aplicación por vía bucal o rectal indicación: estudios de tubo digestivo. Sulfato de bario. De alta densidad, polvo. Para estudios de doble contraste (vía bucal). Vaso de plástico desechable con tapa de cierre hermético con 340 g.		
070.590.0041	De alta densidad polvo. Para estudios doble contraste. Bote con 5 Kg.		
070.590.0058	Polvo, en bolsa desechable con acotaciones para 2 L, con válvula desplazable, regulador de plástico tipo pinza y cánula rectal normal. Bolsa con 454 g.		
070.590.0066	Polvo, en bolsa desechable con acotaciones para 2 L con válvula desplazable, regulador de plástico tipo pinza y cánula rectal de retención con globo inflable. Bolsa con 454 g.		
070.591.0016	Granulado efervescente Bicarbonato de sodio 0.460 g, Ácido tartárico 0.420 g, Simeticona cbp 1 g. Frasco ampula o ampolleta con 3 g.		
070.593.0014	GRUPO 9 Para Realce Vascular en el ultrasonido, para Aplicación Intravenosa. Frasco ampula con 2.5 g de granulado, contiene D-galactosa 2.4975 g ácido palmítico 0.0025 g. Ámpula con 20 ml. de agua inyectable. Jeringa desechable graduada en mg/ml. y adaptador.		
070.593.0022	Frasco ampula con 4 g de granulado contiene D-galactosa 3.996 g ácido palmítico 0.004 g. Ámpula con 20 ml. de agua inyectable. Jeringa desechable graduada en mg/ml. y adaptador.		
070.591.0040	GRUPO 10 Geles Conductores para Estudios de Imagenología. Gel conductor. Agente acuoso para ultrasonido y procedimientos electromédicos con base de propanodiol, trietanolamina y agua purificada. Envase con 3800 ml.		

NOMBRE GENÉRICO CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
PELÍCULAS	
070.707.0041 070.707.0090 070.707.0116 070.707.0132 070.707.0140	Ortocrómicas sensibles al verde para Radiología General Medidas: 20.3 x 25.4 cm. 24 x 30 cm. 30 x 35 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm. Caja con 100 películas.
070.707.0173 070.707.0488 070.707.0115	Ortocrómicas sensibles al verde para Mastografía Medidas: 18 x 24 cm. 20.3 x 25.4 cm. 24 x 30 cm Caja con 100 películas.
070.707.0199	Ortocrómica sensible al verde para Tomografía Panorámica Dental Medidas: 15 x 30 cm. Caja con 50 películas.
070.707.0603	Radiográficas Dentales, sensibles al azul Medidas: Sensible al azul para Tomografía Panorámica Dental Medidas: 15 x 30 cm. Caja con 100 películas.
070.707.0504	Oclusal de 5.7 x 7.6 cm. Caja con 25 películas.
070.707.0587	Infantil sencilla periapical de 2.2 x 3.5 cm. Caja con 100 películas.
070.707.1064 070.707.1072 070.707.1080	Fotográficas Para cámara de revelado instantáneo. Tipo: 108. 667. S X 70. Caja con 12 películas.
070.707.0629 070.707.1098	Ortocrómicas sensibles al verde para Cámaras Multiformato Medidas: 25.4 x 30.5 cm (10 x 12 pulgadas). 35 x 43 cm. Caja con 100 películas.
070.707.1130	Ortocrómica para Ultrasonido. De 20.3 x 25.4 cm (8 x 10 pulgadas). Caja con 100 películas.
070.707.1122	Radiográfica con emulsión por una sola cara De 10 x 10 cm. Caja con 100 películas.
070.707.1106	Radiográfica para Cinefluorografía De 35 mm x 76 m. Mínimo. Rollo.
070.707.1189	Radiográfica con doble emulsión para localización Portal y Neurocirugía De grano muy fino y velocidad lenta. De 35 x 43 cm. Caja con 100 películas empaquetadas al vacío.
SOLUCIONES PARA REVELADO Y FIJADO	
070.426.0025	Para procesadora automática. Fijador concentrado para preparar 76 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0543).
070.817.0543	Para procesadora automática. Revelador concentrado para preparar 76 litros (la marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0025).

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

DIRIGIDO A:

FABIOLA SERRANO VARELA.

Amparo 438/2016-VIII, promovido MARTHA OFELIA DE LA TORRE GONZÁLEZ, por su propio derecho, contra actos del juez Sexto de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado, que reclama: juicio civil ordinario 261/2014 del índice de la autoridad responsable, todo lo actuado a partir del emplazamiento. Por ignorarse domicilio de la tercera interesada Fabiola Serrano Varela, emplácese por edictos. Señalándose las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, la celebración de la audiencia constitucional, queda a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor quien pueda representarla, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 27 fracción III, inciso a) Ley Amparo aplicable.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior", de la Ciudad de México.

Zapopan, Jalisco, 03 de enero de 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco.
Claudia Martínez Gaxiola.
Rúbrica.

(R.- 443959)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, **Ignacia Hernández Huesca o Ignacia Hernández Huerta, Natalia Cruz Cervantes, José Luis Reyes Delgado, Ángel Saavedra Hernández, Gloria García Hernández, Manuela Mendoza Salazar y Amanda Martínez Sixto, Amada Martínez Sixto o Ana Martínez Sixto**, terceros interesados en el juicio de amparo 807/2016-I-A, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por **Miguel Vázquez Aguilar**, contra actos del **Juez Cuarto de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra autoridad**; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías y del auto admisorio, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 16 de enero de 2017.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Naheli Avendaño Palacios
Rúbrica.

(R.- 444093)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS.**

Constructora y Fraccionadora Almacid, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Constructora y Fraccionadora Almacid, Sociedad Anónima de Capital Variable; Gerand, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Alejandro Gutiérrez.

En el juicio de amparo 2084/2016, promovido por **Manuel Andrade Hernández**, contra actos de la **Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente**, consistente en la audiencia de seis de julio de dos mil dieciséis, relativa al juicio laboral **344/2015**; ahora bien, al desconocerse su domicilio, el seis de enero de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, ante este Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad de México, 16 de enero de 2017

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciada Lourdes Cristina Valadez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 443918)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 136/2016 promovido por **LUIS JULIO VEGA HERNÁNDEZ**, contra la sentencia de veintiuno de diciembre de dos mil once, dictada por la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla), en el toca de apelación 956/2011, se ordenó correr traslado a **LAURA ELENA MATA MATA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ TRUJILLO, ANGÉLICA ESQUIVEL MARTÍNEZ y GIOVANNA GABRIELA GARCÍA MARTÍNEZ**, con el carácter de terceras interesadas, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, veinte de enero de dos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 444356)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
21
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
Cancún, Q. Roo
Amparo Indirecto 1371/2016-A-2
Quejoso: Sergio Rubén Chávez Sánchez
EDICTO**

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 1371/2016-A-2 promovido por **Sergio Rubén Chávez Sánchez**, contra un acto de la autoridad responsable Magistrado de la Octava Sala Especializada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de apelación dictada en el toca penal número 237/2016, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Luis Alberto Carrillo de la Cruz y Eduardo Calles Urrutia**, por medio de edictos, en virtud de ignorar sus domicilios, por lo que se les manda emplazar haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a

partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo, 30 de diciembre 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
Encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos de lo dispuesto
en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Rodolfo Sánchez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 443706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 906/2016, promovido por **SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Martha Elena de la Cruz Hernández**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil dos, dictada en el toca penal 642/2002-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 19, 20 Apartado A, fracción VIII, 21, 22 y 23 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 444689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Puebla, Puebla
EDICTO

Celso Roldán García, como tercero interesado en el juicio de amparo 1224/2016 promovido por Jorge Erick Lira Romero, contra actos del Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, mismo que se hacen consistir en “el auto formal prisión en contra del quejoso dentro del proceso 22/2016 de ocho de septiembre de dos mil dieciséis”, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Lesiones y Daño en Propiedad Ajena Culposas, toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de veintiséis de enero del año en curso dictado en el presente juicio de amparo se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica “Reforma”, se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le corresponda se le hará por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentra señalada las nueve horas con catorce minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, tres de febrero de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Patricia Asucena Juárez Díaz

Rúbrica.

(R.- 444710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

Sección Civil
Juicio Oral Mercantil 710/2015
Actora: Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Of. 307- BIS Director del Diario Oficial de la Federación

PRESENTE:

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio Oral Mercantil 710/2015**, promovido por **LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**, se ordenó emplazar al presente juicio a la demandada **MARÍA CRISTINA OSUNA COBOS**, por medio de **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer dentro del término fijado con antelación por sí, por apoderado o por quien pueda representarla, se continuará con el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste Juzgado.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS

Ciudad de México, 26 de Junio de 2016.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.

Rúbrica.

(R.- 444714)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

EDUARDO HINOJOSA HERRERA y JESÚS ANDONIE MENA.

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 916/2016, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ENRIQUE GARCÍA Y GARCÍA**, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el Toca 614/2016/01, derivado del juicio ordinario mercantil, seguido por Enrique García y García, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **EDUARDO HINOJOSA HERRERA y JESÚS ANDONIE MENA**, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

México, Distrito Federal a 25 de enero de dos mil diecisiete.

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. María Antonieta Solís Juárez.

Rúbrica.

(R.- 444972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
3
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Cancún, Q. Roo
EDICTO

PAK ALUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En los autos del juicio de amparo número 227/2016-E-9, promovido por Concepción Noemi Angulo Basto y Héctor Fernando Andrade Burgos, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no

comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 30 de diciembre de 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, Encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, como se advierte en el oficio CCJ/ST/4695/2016.

Rodolfo Sánchez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 443708)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

A LOS C. FEDERICO JIMÉNEZ GARCÍA, C. JAIME LÓPEZ JIMÉNEZ Y C. MARIO CÉSAR MALDONADO ALBORES.

Rosa María Cervantes Mejía, Juez Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ordena emplazar a ustedes como terceros interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, como esta ordenado en auto de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo **855/2015**, promovido por **Gustavo Javier Sánchez Carballo**, contra actos del **Juez Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar**, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México; se les notifica que se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

A veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Alejandro Castellanos Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 444981)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

A la tercera interesada **María Teresa Valdez Torice y/o María Teresa Valdez Torices**. En el juicio de amparo **1788/2016-VIII**, promovido por **Juan Vázquez Mayo**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **María Teresa Valdez Torice y/o María Teresa Valdez Torices**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos que les corresponda en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como **acto reclamado el auto de formal prisión de treinta y uno de marzo de dos mil nueve, dictada en la causa penal 41/2009**, se señaló como autoridad responsable al Juzgado Sexto Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 14, 20 y 133 constitucionales. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que se reservó fijar fecha y hora para la audiencia constitucional hasta que se encuentre debidamente emplazada. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario

Andrés Madrigal Zurita.

Rúbrica.

(R.- 445012)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León**EDICTO. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.**

Por este medio, como se ordenó en auto de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado en el amparo directo 1803/2016, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por Jesús Liñán Vázquez, contra acto de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de treinta de agosto de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 13357/I/15/2015; notificación que se hace al tercero interesado Soluciones Empresariales Howsvil, Sociedad Anónima de Capital Variable en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal a realizar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le apercibe que de incumplir este último, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

Monterrey, Nuevo León, 24 de enero de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito

Lic. Martha Alicia Alanís Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 445026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Guanajuato
6

EDICTO

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de una camioneta marca Chevrolet, modelo 1991, tipo Estacas, línea C35 CUSTOM, color azul, placas de circulación ZD-46-086 del Estado de Zacatecas, con número de identificación vehicular 3GCJC44K6MM136991, dentro del cuaderno de declaratoria de abandono de bienes 1/2017.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las **catorce horas con treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete**, para la celebración de **audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada**, en la sala de audiencias "1" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 5, Edificio "A", tercer piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36251, de esta ciudad capital. Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Guanajuato, Gto., veintiséis de enero de 2017.

La Asistente de Despacho Judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Guanajuato con residencia en la ciudad del mismo lugar.

Lic. Ana Laura Garibo García

Rúbrica.

(R.- 445030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora

EDICTO

**Demandadas: María del Carmen Alaniz Lerma o María del
Carmen Alanís Lerma y Luisa Fernanda Salas
Lerma**

En los autos del juicio ordinario civil **27/2011**, promovido **Subway International, B. V.**, por conducto de su apoderado legal Carlos Alberto de Hoyos Walther, contra **María del Carmen Alaniz Lerma y Luisa Fernanda Salas Lerma**; se le emplaza al juicio de **27/2011** del índice del **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora**, con sede en Hermosillo, y se le hace saber que **deberá comparecer ante este Juzgado en el domicilio sito en Edificio del Poder Judicial de la Federación, Calle Doctor Paliza y Londres, colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83260**, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega del escrito de demanda de amparo directo promovida por el actor en **Subway**

International, B. V., en contra de la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, de los autos de dos de mayo y veinticinco de agosto, ambos de dos mil dieciséis; se les requiere para que el plazo antes señalado, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, se le apercibe que en caso de no hacerlo así, **las ulteriores notificaciones, aun las que sean de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Hermosillo, Sonora, 02 de septiembre de 2016.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Cleotilde Jáuregui Enríquez.
Rúbrica.

(R.- 444106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Menores identificados con las siglas ARR y JRR, representado por su madre Sandra Ramírez Ramírez y ERR, representado por su progenitora Sanjuana Ramírez Ramírez

Por este conducto, se ordena emplazar a los menores terceros interesados identificados con las siglas ARR y JRR, representado por su madre Sandra Ramírez Ramírez y ERR, representado por su progenitora Sanjuana Ramírez Ramírez, dentro del juicio de amparo directo 421/2016, promovido por Moisés Ramírez González, contra acto del Magistrado de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 6 de febrero de 2013, dictada en el toca 360/2012.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 25 de enero de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 445033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
6
EDICTO

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de un vehículo de la marca FORD, tipo camioneta, modelo F-350, doble rodada estacas, Línea XLCUSTOM, color blanco con franjas rojas en forma horizontal con placas de circulación GP-41-168, particulares del Estado de Guanajuato, motor 5.08 ocho cilindros, en "V", transmisión estándar, número de serie 3FEKF37H6RMA19772, año modelo 1994, ensamblada en Cuautitlán, dentro del cuaderno de declaratoria de abandono de bienes 2/2017.

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las **catorce horas con treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil diecisiete**, para la celebración de **audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada**, en la sala de audiencias "2" del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 5, Edificio "A", segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36251, de esta ciudad capital. Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., veintisiete de enero de 2017.
La Asistente de Despacho Judicial adscrita al Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Guanajuato con residencia en la ciudad del mismo lugar
Lic. Ana Laura Garibo García
Rúbrica.

(R.- 445034)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

21

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún**

EDICTO

Tercera Interesada: INGRID LULIBETH ALFONSÍN MARTÍNEZ.

En los autos del Juicio de Amparo número 8/2017, promovido por DAVID ALEJANDRO MOTA GUILLEN, contra actos del Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: *el auto de formal prisión que fue dictado en mi contra, en fecha 23 de diciembre del año 2016, dentro de los autos de la causa penal 183/2015, del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia, por el delito de homicidio calificado* Se ordenó emplazar a la tercero interesada Ingrid Lulibeth Alfonsín Martínez, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya sea por sí o por apoderado, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 27 de enero de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Silvia Jiménez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 445039)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

29

**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún**

EDICTO

Martín Acoltzi Moreno:

En los autos del juicio de amparo número 1037/2016-C-5, promovido por Martín Acoltzi Moreno, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión dictado en su contra dentro de la causa penal 194/2015, se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar al tercero interesado José del Carmen Gómez López, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de edictos que se publicará por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 26 de enero de 2017.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 445040)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, se notifica a Eduardo Aburto Espitia, de los autos del juicio de amparo número 536/2016-2 promovido por María Guadalupe Galván Flores, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California y otra autoridad, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona

industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del siete de marzo de dos mil diecisiete, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma José Guadalupe Arias Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante Marisol Vega Ledesma, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Mexicali, B. C., 18 de enero de 2017
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Baja California
Marisol Vega Ledesma.
Rúbrica.

(R.- 444348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **901/2016**, promovido por FABIAN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ (**sentenciado**), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Carrillo Córdova, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de treinta de junio de dos mil once, dictada en el toca penal 185/2011-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 19, 20 apartado A, fracción VIII, 21, 22 y 23 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes
Rúbrica.

(R.- 445041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **371/2016**, promovido por GONZALO SÁNCHEZ MONTIEL (**sentenciado**), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Gilberto García Pineda, a través de su derechohabiente, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintinueve de junio de dos mil doce, dictada en el toca penal 344/2009-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14, 16, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 445043)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO

Luis Mariano Duarte Martínez.
(Perito)

En cumplimiento al auto de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó en la causa penal 49/2011-IV-Bis, instruida en contra de Elena Enríquez Escandón y otros, por el delito de Delincuencia organizada y otros, radicado en este Juzgado, la citación del perito Luis Mariano Duarte Martínez, por edictos, a fin de que se presente a las trece horas con quince minutos, del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en el local que ocupa el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con domicilio en avenida Pedro Cárdenas, esquina con Avenida Longoria, número 2015, fraccionamiento Victoria, Matamoros, Tamaulipas, para el desahogo de la ratificación de dictamen, en la hora y día señalados con identificación oficial.

Atentamente.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a 26 de enero de 2017.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Martha Alicia Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 445047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo número III-423/2016-2, promovido por LORENZO CASTILLO RUIZ, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en Veracruz, Veracruz, se ordenó notificar por edictos al tercero interesado **1. CONSTRUCTORA ISASA GRIJALBA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la represente, a quienes se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrle traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del treinta y uno de marzo dos mil diecisiete, y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibido que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 13 de enero de 2017.

El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Víctor Hugo Alejo Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 445051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento de la persona moral tercera interesada "Vigilantes del Estado", a través de quien legalmente la represente.

En los autos del juicio de amparo número 1519/2016, promovido por Enrique Huerta Pérez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que se hace consistir en la resolución de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente D-3/174/2010, del índice de la responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y

315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de Enero de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 444360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 104/2016, promovido por Luis Arturo Villarreal, contra sentencia de cuatro de agosto de dos mil nueve, Segunda Sala Mixta Supremo Tribunal Justicia estado Sonora, en toca 99/2009, se ordena notificar terceros interesados Armando Delgado Luque, Armando Delgado Hernández y Luz Andrea Rivera García, haciéndoseles saber tienen treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 13 de enero de 2017
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 445055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1080/2016
EDICTOS A:

MARLENE DEL CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

En el amparo 1080/2016-VI, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra el acto del Juez Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente esencialmente en el auto de trece de septiembre de dos mil dieciséis, en el que se desestimó el recurso de revocación interpuesto contra el auto de ocho de julio de dos mil dieciséis, por el que se reprobó el procedimiento de ejecución dentro del expediente 713/2014; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a dos de febrero de dos mil diecisiete.
El Secretario.
Josemaría Salcedo de Alba.
Rúbrica.

(R.- 445085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado Koy Wilber Diepholz.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 835/2016, promovido por GOLDGROUP RESOURCES INC, por conducto de su apoderado legal, contra actos del Magistrado de la Sala de Circuito Zona Sur, del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad. Haciendo consistir el acto reclamado en la resolución de veinte de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 296/2016; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Mazatlán, Sinaloa, a 02 de Febrero de 2017.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán.

Lic. Omar Auseigesd Benítez Olmos.
Rúbrica.

(R.- 445132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 398/2016, promovido por Alonso Coria García y Lázaro Coria Sánchez, contra actos del Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Eliseo Sánchez Fernández y Guadalupe Martínez Gamiño que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 09 de Febrero de 2017.

Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Luis Alberto Castro Velázquez
Rúbrica.

(R.- 445144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1704/2016 DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO CAPILLA SÁNCHEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE PUEBLA Y OTRAS SE HA SEÑALADO COMO TERCERA INTERESADA A DENISSE NAYELY JUÁREZ LIMA Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA

ORDENADO EMPLAZARLA **POR MEDIO DE EDICTOS** QUE DEBERÁN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL **"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"** Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de enero de 2017.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. José Manuel Brodeli Velez Torres

Rúbrica.

(R.- 444519)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

EN EL **JUICIO DE AMPARO 406/2016**, PROMOVIDO POR MARÍA ANGÉLICA ESPINOSA IRRRA, CONTRA ACTOS DEL **PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, EN LA QUE SE RECLAMÓ LA OMISIÓN DE EJECUCIÓN DE LAUDO; SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA **TERCERA INTERESADA** LETICIA SOLOZA RENDÓN, POR EDICTOS, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA PARA QUE, COMPAREZCA EN **TREINTA DÍAS HÁBILES**, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, 12 de enero de 2017.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Lic. Pablo Enríquez Rosas.

Rúbrica.

(R.- 445161)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

En los autos del Juicio de Amparo número **888/2016**, promovido por Zohars Díaz Becerra y Miguel Ángel Rodríguez López, en su carácter de apoderados legales de **RAÚL MERINO PORCHINI**, contra actos de la la Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Segunda de Rezago de la Unidad de Investigación B-4 de Naucalpan de Juárez de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otra autoridad, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a la persona moral tercera interesada **Inmobiliaria Elipse Reforma Plus, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable o Grupo Elipse Asesores, Sociedad Civil**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, donde se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o a través de su apoderado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparecieren se seguirá el juicio, realizando las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.

Ciudad de México, 08 de febrero de 2016.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Sinuhé Guevara Martínez.

Rúbrica.

(R.- 445170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
P.- 1226/2016
EDICTO:

En los autos del Juicio de Amparo número **1226/2016**, promovido por **PUBLICIDAD FERRER Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de actos del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y otra autoridades**, se ordenó emplazar a la parte tercero interesado **ALTERWORLD PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a la que se le hace saber que se presentó demanda de amparo en la cual el acto reclamado consiste en: "(...) la emisión del acta de fallo de diez de junio de dos mil dieciséis, de la licitación pública electrónica nacional número LPN-10265001-07/16; así como la emisión de la evaluación técnica de la proposición formulada por la empresa **ALTERWORLD PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, efectuada dentro de la licitación pública electrónica nacional número LPN-10265001-07/16(...)", motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda y del auto en el que fue admitida; y, para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Alfredo González Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 444080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTOS

José Antonio Romero Juárez. Domicilio ignorado, el día doce de julio de dos mil diez, se radicó en este Juzgado Federal, bajo el número de expediente 96/2010 ahora 89/2015, el juicio ordinario mercantil 89/2015, promovido por "**Volkswagen Leasing**" Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal, en contra de "**Raviga Automotriz**", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de deudora, garante hipotecaria y prendaria, y **Alejandro Vieyra Lara**, ordenándose mediante proveído de veintiséis de diciembre del año en curso, notificar por edictos a José Antonio Romero Juárez, la ejecución de presente juicio, en el cual ordenó proceder a la ejecución del inmueble en garantía consistente en "La finca urbana sin número, ubicado en el kilómetro 2 de la carretera Uriangato Morelia, antes fracción del predio rústico denominado Los Ecuaros, con superficie 4123 M2 (cuatro mil ciento veintitrés metros cuadrados); que mide y linda: al norte 60 m (sesenta metros lineales) con callejón de por medio, al sur 60 m (sesenta metros lineales) con Enriqueta plata del peral, barda propia, al oriente 77 m (setenta y siete metro lineales) con carretera y al poniente 60.5 (sesenta 50/100 metros lineales) con la calle trazada, inscrito bajo el folio real R41*4108"; esto para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a imponerse de la ejecución de presente juicio, oponiendo las excepciones que permite la ley. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le requiere para que en dicho término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en los municipios de San Andrés Cholula o en el de Puebla, ambos del Estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo así, se le practicarán las subsecuentes por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio. Edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Reforma", lo anterior con fundamento en los artículos 1070, del Código de Comercio y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de diciembre de 2016

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de
Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla

Lic. Raúl Ángel López Oviedo.

Rúbrica.

(R.- 444103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

1. Rosa María Díaz Garibay
2. Federico Marrón Mata
3. Arcelia Rodríguez Yáñez
4. Gabriela Segundo Avendaño
5. Reynaldo Villa Sánchez
6. Adriana López Gómez
7. Apolinar Ponce González

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **549/2015**, promovido por **María Guillermina Gómez González**, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se les ha señalado como terceros interesados**, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 8 de diciembre de 2016

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Raúl Vallejo Medina

Rúbrica.

(R.- 444686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados ofendidos José Luis Ibarra Velázquez y Juan Pérez Ortiz, así como a las personas que pudieran tener derecho a la reparación del daño con motivo del fallecimiento de los directos terceros interesados, Nancy Rafaela Nevarez (esposa de Carlos Humberto Villegas Burgos) y María Candelaria Soto Valdez (esposa de Ernesto Félix Rubio), al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán Rosales, Sinaloa.

En el juicio de amparo 924/2015, promovido por Carlos Fernando Bakir Ramírez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa y otras, se reclama:

- Auto de formal prisión de veintisiete de mayo de dos mil once dictado en autos de la causa penal 167/2011.

En tal virtud, con apoyo en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a los terceros interesados ofendidos José Luis Ibarra Velázquez y Juan Pérez Ortiz, así como a las personas que pudieran tener derecho a la reparación del daño con motivo del fallecimiento de los directos terceros interesados, Nancy Rafaela Nevarez (esposa de Carlos Humberto Villegas Burgos) y María Candelaria Soto Valdez (esposa de Ernesto Félix Rubio), haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de amparo con el carácter de terceros interesados dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Código Postal 80375, en esta ciudad capital.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 10 de enero de 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Marco Antonio Ostos García.

Rúbrica.

(R.- 444688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa, Veracruz
D.T. 300/2015
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el **juicio de amparo directo de trabajo 300/2015**, promovido por **Manuel Rodríguez Flores**, el acto que reclama de la Junta Especial Número Cuarenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, derivado del juicio laboral **335/2009** y su acumulado **273/2010**; se corre traslado y llama a juicio a **"Pintare Acabados y Recubrimientos Industriales"**, parte tercero interesada en el referido juicio constitucional, en virtud de que se desconoce su domicilio, pues se agotó el procedimiento de investigación previsto en el artículo **27, fracción III, inciso c), párrafo primero, de la vigente Ley de Amparo**, y el quejoso no proporcionó el domicilio actual y correcto de dicho tercero interesado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Queda a su disposición, en la secretaría de acuerdos de este Tribunal Colegiado de Circuito, copia simple de la demanda de garantías. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto **para que concurra a este órgano colegiado por conducto de quien legalmente la represente**, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Atentamente.
Xalapa, Veracruz, a 22 de noviembre de 2016.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito
Dodanim Medina González.
Rúbrica.

(R.- 445019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~EDICTO~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: "JUAN CARLOS MORALES."

En los autos del juicio de amparo **854/2016-V**, promovido por **César González Márquez**, contra actos del **Juez Segundo del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas y otras autoridades**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 24 de enero de 2017.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Lic. José Daniel Serrano Meléndez.
Rúbrica.

(R.- 445023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

TERCERAS INTERESADAS: PERSONAS MORALES IMPULSORA LABORAL Y ECONÓMICO, S. DE S.S., Y JOYERÍAS FINAS DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA MARCA COMERCIAL DIAMOND PORT II, Y A LAS PERSONAS FÍSICAS ALFREDO LOZA DEL TORO Y OSCAR PINTO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 671/2015, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR OSCAR AMILCAR PINTO SILVA, CONTRA EL LAUDO DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COZUMEL, QUINTANA ROO, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL 72/2007; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó realizar el emplazamiento de la terceras interesadas: personas morales Impulsora laboral y Económico, S. de S.S., y Joyerías Finas del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la marca comercial Diamond Port II, y a las personas físicas Alfredo Loza del Toro y Oscar Pinto, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los aludidos terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Cancún, Quintana Roo, a 27 de enero de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Erika Yolanda Baelis Arzápalo.

Rúbrica.

(R.- 445044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 783/2016, promovido por Arturo Angulo López, Angélica María Solís Castañeda, Juanita Sylvina Dyke Rivera, Gladys Patricia Cota Escárrega, Mónica Gabriela Olmedo Báez, Ramón Humberto Sánchez Salazar, Sandra Cecilia Izaguirre Fimbres, Roberto Vásquez Curiel, Mario Silva Gallardo, José Alberto Solís Castañeda, María Reynalda Torres Zabala, Iram Olea Castro, Florentino Guzmán Escalante, Ruth Griselda Ruiz Rodríguez, Rogelio Bojórquez Díaz, Alfredo Blanco Mendoza y Guillermo Bawman Maytorena, por conducto de su apoderado legal Raymundo Abraham So Urquijo, contra el laudo de once de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 1523/2011, por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad. En cumplimiento al auto de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por desconocerse el domicilio de las terceras interesadas, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, al Patronato Escuela Preparatoria Federal por Cooperación de Empalme, Sonora, Asociación Civil y a la Escuela Preparatoria Federal por Cooperación "Profesor Felipe de Jesús Robles Tovar", haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se les harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 18 de enero de 2017

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 445053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO
NOTIFICACIÓN

Al margen con sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

"Causa penal: 51/2014-VII.

Toluca, Estado de México; veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a efecto de que tengan verificativo las ampliaciones de declaración de Oscar Enrique López Bringas, José Luis Domínguez Trinidad, Ruth Yazmín Téllez García, Javier Rocha Blas, Juan Carlos Pascual Arenas, Gilberto Guzmán Ramírez, Javier Reza Cuevas, Juan Gabriel Medrano Corrales, Álvaro Gabino González Medina y Sergio Alejandro Vara García.

Quien deberá comparecer debidamente identificado ante este órgano, sito en Avenida Nicolás San Juan, número ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Atinente a la comparecencia del testigo Javier Rocha Blas, para las diez horas con treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y en virtud, de que este juzgado ha agotado todos los medios que tiene a su alcance para poder dar con el paradero del citado ateste, pues obran la totalidad de las comunicaciones enviadas para tal efecto, con fundamento en los artículos 41 y 83 del Código Procedimental de la Materia y Fuero, se ordena citar al testigo de mérito, por medio de edictos.

Atentamente

Toluca, Estado de México; 27 de enero de 2017.

El Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de México,
con residencia en Toluca.

Marco Aurelio González Romero.

Rúbrica.

(R.- 445058)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México
EDICTOS.

MATEO ALFONSO LÓPEZ MONDRAGÓN

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO POR **BRAYMAN LABASTIDA MARTÍNEZ**, JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO **1739/2016-VII**, PROMOVIDO POR **RICARDO SEGUNDO CRUZ Y OTROS**, CONTRA ACTOS DEL **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA DE LERMA**, SE LE TUVO COMO TERCERO INTERESADO Y EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTICULO 2º, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS AL PRESENTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE, ENTENDIÉNDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN LA AVENIDA DOCTOR NICOLAS SAN JUAN NÚMERO 104, COLONIA EX RANCHO CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL PLAZO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. **DOY FE.**

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Carolina Denysee Villagrán Salinas

Rúbrica.

(R.- 445162)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado 1o. Civil de Partido
Secretaría
Celaya, Gto.
EDICTO

Por éste publíquese tres veces dentro de 9 nueve días en el diario Oficial de la Federación, en la Tabla de avisos del Juzgado Primero Civil de Partido, anunciando remate en Primer Almoneda los siguientes inmuebles: El primero: ubicado en Calle Cerro Piñón número 130, Colonia Arboledas, Tercera Sección en lote 31, Manzana 55, con superficie 265.50 metros, cuenta predial G004481001 que mide y linda al **Noroeste:** 10 metros con calle Cerro Piñón; al **Sureste:** 10 metros con lote 20; **Al Noreste:** 26.55 metros con lote 32; al **Suroeste:** 26.55 metros con lote 30; con un valor pericial de **\$1,131,000.00 (un millón ciento treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, precio de avalúo rendido. El segundo ubicado en Calle Cerro Piñón número 128, Colonia Arboledas, Tercera Sección en lote 32, Manzana 55, con superficie 269.48 metros; que mide y linda al **Noroeste:** 10.20 metros con calle Cerro Piñón; al **Sureste:** 10.10 metros con lote 19; **Al Noreste:** 26.55 metros con lote 33; al **Suroeste:** 26.55 metros con lote 31; con un valor pericial de **\$851,000.00 (ochocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, precio del avalúo rendido; siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad arrojada por el dictamen pericial emitido en autos. Convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado, lugar de ubicación del inmueble, señalándose para la Primera almoneda las **12:00 doce horas del día 13 trece de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, citándose a acreedores y convocándose postores. Dentro del **Juicio Ejecutivo Mercantil M-93/2007**, promovido por **Héctor José Guiza Alday** en contra de **Irma Mendoza Torres**.

Celaya, Guanajuato, a 09 de febrero del año 2017.
El Secretario del Juzgado Primero Civil de Partido
Licenciado Carlos Patricio Camacho Montoya.
Rúbrica.

(R.- 445173)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA LIZÁRRAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 556/2016, PROMOVIDO POR **JOSÉ GUILLERMO CASTRO AMADOR**, CONTRA ACTOS DE **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR** Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIEN ESENCIALMENTE RECLAMA:

"LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL TOCA 23/2016, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE EL QUEJOSO INTERPUSO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN PRONUNCIADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN DILIGENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, POR LA CUAL, DECRETÓ LA SUSTITUCIÓN DE PERSONA (RESPECTO AL CARÁCTER DE DEMANDADO QUE CORRESPONDE AL SUSCRITO), REVOCANDO APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES DEL SUSCRITO GUILLERMO CASTRO AMADOR, ORDENANDO LA CORRECCIÓN DE LA CARATULA DEL JUICIO, TENIENDO A INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA LIZÁRRAGA, S.A. DE C.V., COMO PARTE DEMANDADA. LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y MATERIALES DE LOS ANTERIORES ACTOS RECLAMADOS."

SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **"INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA LIZÁRRAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE PERSONALMENTE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, O POR CONDUCTO

DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., 13 de enero de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Aleyda Guadalupe Meza Núñez

Rúbrica.

(R.- 444694)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Virginia Pacheco Olvera, en su carácter de tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por María Guadalupe Flores Hernández, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Herminia Hernández Magdaleno, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dictado en el toca de apelación 581/2015, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de diecinueve de octubre de dos mil quince, en que se decretó la caducidad de la instancia, quedando firme el proveído de catorce de noviembre de dos mil doce, emitido por el Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, en los autos del juicio ordinario 1353/2006.

Por auto de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 608/2016 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Virginia Pacheco Olvera, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Virginia Pacheco Olvera, en su carácter de tercera interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

Secretario de Acuerdos del Cuarto

Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 444349)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
Juicio Ordinario Civil 217/2015
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

**DEMANDADA
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA NICARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.**

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Mediante escrito presentado el veintidós de julio de dos mil quince en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, turnado en esa misma fecha a este juzgado federal, se tuvo a Elizabeth Verónica Camacho Estrada, Lila Zafra Roldán y Andrés Cuautle Velázquez, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de Comisión Federal de Electricidad, demandando de Compañía Constructora Nicara, Sociedad Anónima de Capital Variable, el pago de la cantidad de \$322,316.69 (trescientos veintidós mil trescientos dieciséis pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional) por concepto de reintegro de los importes resultantes del saldo total determinado respecto del contrato de obra pública DV040-19/08, en cumplimiento a lo establecido en su cláusula décimo segunda, más el pago de intereses denominados gastos financieros y el impuesto al valor agregado, así como el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Lo anterior toda vez que con fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, Comisión Federal de Electricidad y la demandada, celebraron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DV040-19/08, cuyo objeto conforme a su cláusula primera fue la ejecución de una obra consistente en la "construcción del centro de atención y servicio al cliente Matamoros, Zona de Distribución Matamoros, en el Estado de Puebla, en el cual, se pactó como monto total la cantidad de \$5'279,654.32 (cinco millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos treinta y dos centavos moneda nacional) más el impuesto al valor agregado, cantidad de la cual, la parte actora entregó como anticipo la consistente en \$1'583,896.30 (un millón quinientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos con treinta centavos moneda nacional). Para garantizar la correcta inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo convenido, la actora presentó la póliza de fianza 911245 y toda vez que la demandada no concluyó la obra materia del contrato en el plazo pactado, mediante oficio RLR-6-111/08 de treinta de septiembre de dos mil ocho, se comunicó a la demandada la determinación de rescindir administrativamente el contrato citado. Contra dicha determinación la demandada promovió juicio de nulidad, que fue radicado con el número de expediente 259/11-12-01-6 del índice de la Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el cual determinó la rescisión administrativa del contrato, notificando a la demandada la fecha y lugar para la elaboración del finiquito de los trabajos. De dicho finiquito, se obtuvo un saldo a favor de la actora por la cantidad de \$322,316.69 (trescientos veintidós mil trescientos dieciséis pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional) misma que es la principal prestación reclamada en la demanda. Así las cosas, mediante auto de veintiocho de septiembre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda, radicándose con el número de juicio ordinario civil 217/2015 y mediante resolución de dieciocho de abril de dos mil dieciséis se le mandó emplazar por edictos, para que se presente en este juzgado, sito en avenida Osa Menor número ochenta y dos piso trece, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal setenta y dos mil ochocientos diez, San Andrés Cholula, Puebla, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, prevengasele para que señale domicilio en la jurisdicción de este Estado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le realizaran mediante rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, anexos y proveídos de referencia.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en un periodo de circulación amplia y cobertura nacional, debiéndose fijar además en la puerta del juzgado copia íntegra de la resolución respectiva por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de abril de dos mil dieciséis.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Sugey Elena Sierra Lizardi.

Rúbrica.

(R.- 444112)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
“Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía”
Secretaría “B”
Expediente 662/2015

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GARZA HERNANDEZ CARLOS en contra de REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, LA C. JUEZ DICTO EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal a veintiuno de agosto de dos mil quince.

Agréguese a los autos del expediente 662/2015 el escrito de cuenta, se tiene al promovente haciendo las manifestaciones y precisiones, respecto de la prevención ordenada en proveído de fecha doce de agosto del año en curso, por lo que se acuerda su escrito inicial en los siguientes términos: se tiene por presentado a **CARLOS GARZA HERNÁNDEZ** por su propio derecho, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL (INMATRICULACIÓN JUDICIAL)** del **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL** las prestaciones que reclaman, la que con fundamento en los artículos 255, 256 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se admite en la vía y forma propuesta la demanda, y con las copias fotostáticas simples exhibidas debidamente selladas, foliadas, cotejadas y rubricadas córrase traslado y emplácese a juicio al demandado para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** produzca su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por fictamente confeso de los hechos de la demanda, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que no hacerlo así, las subsecuentes inclusive las de carácter personal les surtirán por boletín judicial; en consecuencia, con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código invocado, notifíquese a las personas que puedan considerarse perjudicadas la admisión de la demanda del presente juicio por medio de edictos que se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, Sección Boletín Registral y en el periódico El Universal; asimismo, se ordena al promovente fije un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble materia del presente juicio, en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble, debiendo contener dicho anuncio el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial; asimismo, una vez que sean realizadas las publicaciones ordenadas con antelación, con las copias simples exhibidas debidamente foliadas, cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a **JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, al **MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN** para que manifiesten lo que a su interés convenga, debiéndose correr traslado igualmente al **DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal y a **LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, para que exprese si el predio es o no de propiedad Federal, concediéndose a todos los señalados el término de **QUINCE DÍAS** para que manifiesten lo que a su interés convenga.- Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, asimismo, se le tiene por autorizados a **SERGIO VILCHIS VELAZQUEZ**, **CARMEN GUADALUPE MONTES FERIA** y **JOSÉ ALBERTO LEYVA IDIAQUEZ**, titulares de las cédulas profesionales números 5195291, 7119125 y 3720354, en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en atención a que tienen registrada sus cédulas profesionales en el Sistema de Cédulas de este Tribunal, y por autorizadas a las demás personas que menciona para los fines que precisa.- Guárdese en el Seguro del juzgado la documentación exhibida.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada **YASSMIN ALONSO TOLAMATL** y Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MAURICIO NÚÑEZ RAMÍREZ** con quien actúa y da fe.- Doy fe.

México, Distrito Federal a veintitrés de octubre del año dos mil quince.

Agréguese a su expediente número 662/2015 el escrito de cuenta de **CARLOS GARZA HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte actora en el presente juicio, y como lo solicita, tomando en consideración que se debe garantizar que los gobernados tengan un pleno acceso a la justicia, y que el pago de los derechos correspondientes de los edictos ordenados no pueden ni deben constituir un impedimento para tal circunstancia, y en aras de que la parte actora este en posibilidades de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiuno de agosto del año en curso, se ordena que los edictos ordenados en dicho

proveído, sean publicados en el periódico La Prensa, en sustitución del periódico anteriormente designado, por lo que se ordena elaborar de nueva cuenta los edictos referidos y poner a disposición de la parte actora para los efectos legales procedentes. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAURICIO NÚÑEZ RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de México a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguese a su expediente número 662/2015 el escrito de cuenta de CARLOS GARZA HERNÁNDEZ, en su carácter de parte actora en el presente juicio, a quien se le tiene exhibiendo la constancia de alineamiento y número oficial del inmueble que se pretende inmatricular, expedida por la Delegación Tlalpan con fecha uno de noviembre del año en curso, con la que se acredita que el bien inmueble materia del presente juicio se identifica con el número oficial 32 de la calle Carrasco de la Colonia Cantera Puente de Piedra, Delegación Tlalpan de la Ciudad de México, lo anterior para los efectos legales procedentes, por lo que se ordena elaborar los edictos ordenados en proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, precisándose la ubicación exacta del inmueble a inmatricular; por otra parte, se ordena guardar en el seguro del juzgado la documentación que se acompaña. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAURICIO NÚÑEZ RAMÍREZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

DIRECCION DEL PREDIO A INMATRICULAR: CALLE DE CARRASCO NUMERO OFICIAL TREINTA Y DOS, COLONIA CANTERA PUENTE DE PIEDRA, DELEGACION TLALPAN, CODIGO POSTAL 14050, DE ESTA CIUDAD.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECCIÓN BOLETÍN REGISTRAL Y EN EL PERIÓDICO LA PRENSA.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Mauricio Núñez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 444959)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 15/3247-24-01-03-09-OL
Actor: Jefe del Servicio de Administración Tributaria y
Secretario de Hacienda y Crédito Público
"EDICTO"

AMERM DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.

En el expediente electrónico del juicio **15/3247-24-01-03-09-OL**, promovido por la C. Tania Aguilar Stubbe, en su carácter de Administradora Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria en representación del **JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en contra de **AMERM DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, en el que interpuso juicio de lesividad en contra del Acta Final de visita levantada el 29 de agosto de 2014 por los visitadores actuantes, al amparo de la orden de visita domiciliaria de 12 de mayo de 2014, dirigida al contribuyente Amerm Distribuciones, S.A. de C.V., correspondiente al expediente RIM2600501/14, emitida por el Director General de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora; se dictó un acuerdo en fecha 04 de noviembre de 2016, en donde se ordenó emplazar a **AMERM DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término **de cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de particular demandado y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará pecluído su derecho para apersonarse en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2016.

El C. Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en
Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Lic. Luis Edwin Molinar Rohana

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Gerardo Vaca Amaro

Rúbrica.

(R.- 444121)

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Área de Responsabilidades

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de 25 de noviembre de 2016, dictado en el expediente DS-0003/2015, por no localizar y desconocer su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12, 13, 15, 28, 35, fracción III, 37, 38, tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, cuarto párrafo y 46 del Reglamento Interior del Servicio de Administración

Tributaria; 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en atención a lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero, segundo párrafo del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 59 al 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, segundo párrafo, 80 fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, notifica a la empresa **Claver Servicios, S.A. de C.V.**, el oficio **101-03-2016-8617 de 25 de noviembre de 2016**, en el que se señala medularmente lo siguiente:

La empresa **Claver Servicios S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes CSE090917 2M5, quien participó de manera conjunta con las licitantes Kasper Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V., y Servicios Coisare de San Cristóbal, S.A. de C.V.; al resultar adjudicada entre otras, de las **Partidas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 18, 21, 23, 25, 28 y 29**, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N115-2013, para la contratación del "Servicio de Limpieza en Inmuebles en uso del SAT a Nivel Nacional", omitió prestar el servicio de limpieza, a partir del 1 de enero de 2014, acorde a lo establecido en la referida Licitación, por lo que presuntamente incumplió con lo dispuesto en los artículos 46 y 59, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; punto 4.5.2 de la Convocatoria de la citada Licitación, así como los apartados 1. "Descripción de la prestación del Servicio" y 4. "Características Técnicas del Servicio", puntos 4.2; 4.3; 4.3.1; 4.4; 4.4.1; 4.7; 4.7.1; 4.8; 4.8.1; 4.8.2; 4.16; 4.16.1; 4.16.2; 4.21; 4.22 del Anexo Técnico a la convocatoria de dicha licitación.

Igualmente tenía la obligación de presentarse en las oficinas de la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, a formalizar los contratos **CS-300-LP-N-A-PE-194-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-195-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-196-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-197-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-199-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-200-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-201-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-202-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-205-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-207-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-208-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-210-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-212-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-214-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-217-I/13 y CS-300-LP-N-A-PE-218-I/13**, en términos de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a más tardar el quince de enero de dos mil catorce, lo que no aconteció, pues de la documentación remitida por la Administradora de Recursos Materiales "1", se advierte la ausencia de firma de los apoderados legales de los proveedores en los referidos instrumentos, por lo tanto, al omitir presentarse ante la convocante a suscribir los contratos descritos con antelación; presuntamente incumplió con lo dispuesto en los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De las presuntas infracciones desplegadas no se advierte que con los incumplimientos de dicha empresa, se hayan ocasionado posibles daños o perjuicios, como se precisó en el oficio 300-03-01-00-00-2014-0887 de veintiuno de mayo de dos mil catorce, firmado por la Administradora de Recursos Materiales "1, de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, de no desvirtuarse la conducta en comento, **podría actualizarse el supuesto sancionable previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo para que dentro de los **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional**, en términos del tercer párrafo del artículo 38 del mismo ordenamiento legal, por conducto de persona que legalmente acredite su representación, **exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes apercibida** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrá por precluido su derecho de conformidad con el **artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 11 y esta unidad administrativa procederá a

dictar la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente **DS-0003/2015**. Asimismo, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le requiere para que en el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, haciéndola de su conocimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De igual forma, se hace de su conocimiento, que el expediente se encuentra a la vista para que en horas y días hábiles, se imponga del mismo, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, sito en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Quinto Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Rubén Carlos Rodríguez Arias

Rúbrica.

(R.- 444523)

Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Área de Responsabilidades

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de 25 de noviembre de 2016, dictado en el expediente DS-0005/2015, por no localizar y desconocer su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12, 13, 15, 28, 35, fracción III, 37, 38, tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, cuarto párrafo y 46 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en atención a lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero, segundo párrafo del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 59 al 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, segundo párrafo, 80 fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, notifica a la empresa **Servicios Coisare de San Cristóbal, S.A. de C.V.**, el oficio **101-03-2016-8623 de 25 de noviembre de 2016**, en el que se señala medularmente lo siguiente:

La empresa **Servicios Coisare de San Cristóbal, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes SCS110222-E7A, quien participó conjuntamente con las empresas Claver Servicios, S.A. de C.V. y Kasper Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.; al resultar adjudicada entre otras, de las **Partidas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 18, 21, 23, 25, 28 y 29**, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N115-2013, para la contratación del "Servicio de Limpieza en Inmuebles en uso del SAT a Nivel Nacional", omitió prestar el servicio de limpieza, a partir del 1 de enero de 2014, acorde a lo establecido en la referida Licitación, por lo que presuntamente incumplió con lo dispuesto en los artículos 46 y 59, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; punto 4.5.2 de la Convocatoria de la citada Licitación, así como los apartados 1. "Descripción de la prestación del Servicio" y 4. "Características Técnicas del Servicio", puntos 4.2; 4.3; 4.3.1; 4.4; 4.4.1; 4.7; 4.7.1; 4.8; 4.8.1; 4.8.2; 4.16; 4.16.1; 4.16.2; 4.21; 4.22 del Anexo Técnico a la convocatoria de dicha licitación.

Igualmente tenía la obligación de presentarse en las oficinas de la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, a formalizar los contratos **CS-300-LP-N-A-PE-194-I/13**, **CS-300-LP-N-A-PE-195-I/13**, **CS-300-LP-N-A-PE-196-I/13**, **CS-300-LP-N-A-PE-197-I/13**, **CS-300-LP-N-A-PE-**

199-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-200-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-201-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-202-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-205-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-207-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-208-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-210-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-212-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-214-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-217-I/13 y CS-300-LP-N-A-PE-218-I/13, en términos de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a más tardar el quince de enero de dos mil catorce, lo que no aconteció, pues de la documentación remitida por la Administradora de Recursos Materiales "1", se advierte la ausencia de firma de los apoderados legales de los proveedores en los referidos instrumentos, por lo tanto, al omitir presentarse ante la convocante a suscribir los contratos descritos con antelación; presuntamente incumplió con lo dispuesto en los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De las presuntas infracciones desplegadas no se advierte que con los incumplimientos de dicha empresa, se hayan ocasionado posibles daños o perjuicios, como se precisó en el oficio 300-03-01-00-00-2014-0887 de veintiuno de mayo de dos mil catorce, firmado por la Administradora de Recursos Materiales "1, de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, de no desvirtuarse la conducta en comento, **podría actualizarse el supuesto sancionable previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.** Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo para que dentro de los **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional**, en términos del tercer párrafo del artículo 38 del mismo ordenamiento legal, por conducto de persona que legalmente acredite su representación, **exponga lo que a su derecho convenga y**, en su caso, **aporte las pruebas que estime pertinentes apercibida** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrá por precluido su derecho de conformidad con el **artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 11 y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente **DS-0005/2015**. Asimismo, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le requiere para que en el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, haciéndola de su conocimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De igual forma, se hace de su conocimiento, que el expediente se encuentra a la vista para que en horas y días hábiles, se imponga del mismo, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, sito en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Quinto Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Rubén Carlos Rodríguez Arias

Rúbrica.

(R.- 444524)

Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Área de Responsabilidades

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de 25 de noviembre de 2016, dictado en el expediente DS-0004/2015, por no localizar y desconocer su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12, 13, 15, 28, 35, fracción III, 37, 38, tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 de la Ley del Servicio de

Administración Tributaria; 2, cuarto párrafo y 46 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en atención a lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero, segundo párrafo del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 59 al 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, segundo párrafo, 80 fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, notifica a la empresa **Kasper Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.**, el oficio **101-03-2016-8620 de 25 de noviembre de 2016**, en el que se señala medularmente lo siguiente:

La empresa **Kasper Limpieza y Mantenimiento, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes KLM080923-HR0, quien participó de manera conjunta con las empresas Claver Servicios, S.A. de C.V., y Servicios Coisare de San Cristóbal, S.A. de C.V.; al resultar adjudicada entre otras, de las **Partidas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 21, 23, 25, 28 y 29**, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. LA-006E00001-N115-2013, para la contratación del "Servicio de Limpieza en Inmuebles en uso del SAT a Nivel Nacional", omitió prestar el servicio de limpieza, a partir del 1 de enero de 2014, acorde a lo establecido en la referida Licitación, por lo que presuntamente incumplió con lo dispuesto en los artículos 46 y 59, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; punto 4.5.2 de la Convocatoria de la citada Licitación, así como los apartados 1. "Descripción de la prestación del Servicio" y 4. "Características Técnicas del Servicio", puntos 4.2; 4.3; 4.3.1; 4.4; 4.4.1; 4.7; 4.7.1; 4.8; 4.8.1; 4.8.2; 4.16; 4.16.1; 4.16.2; 4.21; 4.22 del Anexo Técnico a la convocatoria de dicha licitación.

Igualmente tenía la obligación de presentarse en las oficinas de la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, a formalizar los contratos **CS-300-LP-N-A-PE-194-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-195-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-196-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-197-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-199-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-200-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-201-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-202-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-205-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-207-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-210-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-212-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-214-I/13, CS-300-LP-N-A-PE-217-I/13 y CS-300-LP-N-A-PE-218-I/13**, en términos de lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a más tardar el quince de enero de dos mil catorce, lo que no aconteció, pues de la documentación remitida por la Administradora de Recursos Materiales "1", se advierte la ausencia de firma de los apoderados legales de los proveedores en los referidos instrumentos, por lo tanto, al omitir presentarse ante la convocante a suscribir los contratos descritos con antelación; presuntamente incumplió con lo dispuesto en los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De las presuntas infracciones desplegadas no se advierte que con los incumplimientos de dicha empresa, se hayan ocasionado posibles daños o perjuicios, como se precisó en el oficio 300-03-01-00-00-2014-0887 de veintiuno de mayo de dos mil catorce, signado por la Administradora de Recursos Materiales "1, de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, de no desvirtuarse la conducta en comento, **podría actualizarse el supuesto sancionable previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo para que dentro de los **quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional**, en términos del tercer párrafo del artículo 38 del mismo ordenamiento legal, por conducto de persona que legalmente acredite su representación, **exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes apercibida** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrá por precluido su derecho de conformidad con el **artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 11 y esta unidad administrativa procederá a

dictar la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente **DS-0004/2015**. Asimismo, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le requiere para que en el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria, haciéndola de su conocimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De igual forma, se hace de su conocimiento, que el expediente se encuentra a la vista para que en horas y días hábiles, se imponga del mismo, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, sito en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Quinto Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Rubén Carlos Rodríguez Arias

Rúbrica.

(R.- 444526)

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Área de Responsabilidades

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de 13 de diciembre de 2016, dictado en el expediente DS-0002/2016, por no localizar y desconocer su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12, 13, 15, 28, 35, fracción III, 37, 38, tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, cuarto párrafo y 46 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37, fracciones IX, XII y XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en atención a lo dispuesto en el artículo Transitorio Tercero, segundo párrafo del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 59 al 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, segundo párrafo, 80 fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, notifica a la empresa **OUTSLANDING SERVICES, S.A. DE C.V.** el oficio 101-03-2016-8105 de 15 de septiembre de 2016, en el que se señala medularmente lo siguiente:

CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

La empresa denominada **OUTSLANDING SERVICES, S.A. DE C.V.** en participación conjunta con MER SOLUTIONS, S.A. DE C.V., conforme lo avala el convenio privado de participación conjunta de fecha 15 de octubre de 2014, suscrito por ambas empresas, participó en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 006E00002-16-2014 para la contratación del servicio de "Operación y mantenimiento preventivo, correctivo, y correctivo mayor a instalaciones y equipos de aire acondicionado en los inmuebles del SAT en el D.F."(sic), presuntamente **presentó información falsa, el 15 de octubre de 2014, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, consistente en la proposición respectiva, con el objeto de acreditar el requisito de carácter técnico establecido en la convocatoria de la licitación en cita, marcado en el numeral 6.1.2 Requisitos Técnicos, inciso d) consistente en: "la copia del documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento, firmada por el responsable o persona facultada de la contratación**

en las dependencias, entidades o empresas que lo contrataron”(sic), en tal virtud adjuntaron el documento supuestamente expedido por el C.P. Sergio Alejandro Morales Hernández, en su carácter de Administrador de Servicios cuando dicho servidor público a la fecha de los hechos ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de Bienes y Servicios de Naucalpan, en el Servicio de Administración Tributaria, sin que él fuera el responsable o persona autorizada para la contratación del servicio, en el que supuestamente se manifestaba respecto a la liberación de fianza de garantía número1033092-0000000 (sic) expedida por Primero Fianzas, S.A. de C.V., toda vez que presumiblemente había cumplido satisfactoriamente lo solicitado en el contrato CS-329-LPN-PE-A-036/2010, relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado en las instalaciones del SAT de Naucalpan, aún y cuando dicha fianza con número correcto 1033092-0000 se encuentra en resguardo dentro de la caja fuerte asignada al departamento de Bienes y Servicios de Naucalpan, actuando de esta forma presuntamente con dolo y mala fe al pretender que con tal requisito se le adjudicaría el contrato de la Licitación Pública citada en líneas anteriores.

En ese sentido, de no desvirtuarse la conducta en comento, **podría actualizarse el supuesto sancionable previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo para que dentro de los **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional**, en términos del tercer párrafo del artículo 38 del mismo ordenamiento legal, por conducto de persona que legalmente acredite su representación, **exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes apercibida** que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se tendrá por precluido su derecho de conformidad con el **artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 11 y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente **DS-0002/2016**. Asimismo, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le requiere para que en el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, haciéndola de su conocimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De igual forma, se hace de su conocimiento, que el expediente se encuentra a la vista para que en horas y días hábiles, se imponga del mismo, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, sito en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Quinto Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2016

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Rubén Carlos Rodríguez Arias

Rúbrica.

(R.- 444521)

SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

AVISO DE FUSIÓN

Se comunica a los Accionistas de Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de; celebrada el 30 de diciembre de 2016, protocolizada mediante escritura pública número 52,772 de fecha 31 de diciembre del

2016 ante la fe del Lic. Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Público número 186 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 395526-1 de fecha 31 de enero de 2017, se adoptaron las siguientes resoluciones:

1. Se acordó la fusión de Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México y Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, con Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante.

2. Se acordó considerar como base de la fusión los estados financieros auditados de Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, con cifras al 31 de diciembre de 2015.

3. Se acordó que el factor de canje de las acciones representativas del capital social de Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, por acciones representativas del capital social de Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, es de 1 (uno) en virtud que el valor nominal de la acción es de \$1,000.00 M.N. (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.

4. Se acordó la celebración de un convenio de fusión entre Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fusionante con Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México y Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V., en su carácter de fusionadas.

5. Considerando que Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V., es actualmente accionista de Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México y que ambas sociedades se extinguen en virtud de la fusión con Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, entonces tal circunstancia deriva en la imposibilidad material de que Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V., reciba en el canje de que se trata acciones representativas del capital social de la fusionante.

Siendo que el objeto principal de Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V. consiste en ser tenedora de las acciones que mantenga Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, así como que la totalidad de su patrimonio se circunscribe a su tenencia accionaria en Santander Hipotecario, entonces el monto del capital social de Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V. no se sumará al de Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante; lo anterior debido a que ello derivaría en una redundancia, pues en el proceso de fusión también participa como sociedad fusionada Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, que transmite la totalidad de sus activos y pasivos a dicha sociedad fusionante.

Gesban México Servicios Administrativos Globales, S.A. de C.V., en su calidad de accionista directo de Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V., renunció al momento de la suscripción del convenio de fusión correspondiente a su derecho a recibir en canje de cualesquiera acciones representativas del capital social de Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México que pudieren corresponderle en virtud de la fusión. En virtud de lo anterior, el valor de su participación en el capital social de Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V. será absorbido íntegramente por Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, sin perjuicio de que mantenga las acciones representativas del capital social de esta última de las que sea titular, por ser a su vez accionista directo.

6. Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México y Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen, transmiten todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México, que actuará como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Santander Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom

e.r., Grupo Financiero Santander México y Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V. como entidades fusionadas y que se extinguen y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de éstas, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedades fusionadas y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores;

7. Se aprobó incrementar el capital social de Santander Vivienda, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México en las mismas proporciones en que lo esté contenido en los estatutos sociales e información relativa al balance general auditado de Hipotecario, S.A. de C.V., Sofom e.r., Grupo Financiero Santander México y Santander Holding Vivienda, S.A. de C.V. así como emitir las acciones que representen dicho aumento;

Durante los noventa días siguientes a partir de la fecha de publicación del presente Aviso de Fusión los acreedores de la Sociedad podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que esta oposición suspenda el acto respectivo.

Dicho lo anterior, se publica para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Ciudad de México, a 13 de febrero del 2017.

Delegada Especial de las Asambleas de las Sociedades Fusionante y Fusionadas

Lic. Rocío Erika Bulhosen Aracil

Rúbrica.

(R.- 445151)

**EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A.B. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A.B. DE C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el jueves 2 de marzo de 2017, a las 10:30 horas, en Mario Pani No. 200, Planta Baja, Col. Santa Fe Cuajimalpa, C.P.05348, Ciudad de México, para tratar los asuntos que a continuación se indican:

**ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

- I. Lectura del Informe del Consejo de Administración y del Director General.
- II. Presentación de los Estados de Contabilidad al 31 de diciembre de 2016 y del Informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
- III. Resoluciones sobre los documentos a que se refieren los puntos anteriores y sobre el proyecto de aplicación de la cuenta de resultados.
- IV. Resolución sobre los honorarios de Consejeros por el ejercicio del año 2017 y de los miembros del Consejo Patrimonial.
- V. Elección de Consejeros para el ejercicio del año 2017.
- VI. Elección de los miembros del Consejo Patrimonial, así como de los miembros del Comité de Operaciones para 2017.
- VII. Designación de Delegados para formalizar los acuerdos de esta Asamblea.
- VIII. Acta de Asamblea

Para tener derecho de asistir a la Asamblea los accionistas deberán de depositar en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Carlos Fernández Graef No. 222, Torre 2 Tercer Piso, Col. Lomas de Santa Fe Cuajimalpa, C.P.05348, Ciudad de México., a más tardar el 1° de marzo de 2017, los títulos de acciones o los recibos de depósito extendidos por una institución bancaria, nacional o extranjera, o por el S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V. Contra la entrega de los documentos antes indicados se expedirá a los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones su tarjeta de admisión, la que deberán entregar para asistir a la Asamblea.

Se recuerda a las Casas de Bolsa que deberán presentar un listado que contenga nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen.

Ciudad de México a 20 de febrero de 2017

Secretario del Consejo de Administración

Ignacio Pesqueira Taunton.

Rúbrica.

(R.- 444973)